

contestacion dda 2022-462

Maitte Ramirez <maitteramirez1@gmail.com>

Vie 5/05/2023 4:58 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: maitteramirez@hotmail.com <maitteramirez@hotmail.com>; sanadijo@hotmail.com
<sanadijo@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (780 KB)

contestacion demanda incumplimiento de contrao JORGE ARROLLAVE.pdf;

Señores:

**JUZGADO VEINTITRES (23) CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C**

E. S. D.

RADICADO: 1100131030232022 00462 00

DEMANDANTE: JOSE ANTONIO ARROYAVE DUEÑAS

DEMANDADO: JORGE LUIS ARROYAVE DUEÑAS

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

JOCMAN LUIS MIGUEL SANABRIA DIAZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio, actuando en calidad de apoderado del demandado dentro del proceso de la referencia, conforme poder adjunto, encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito me permito contestar demanda conforme el artículo 96 del C.G.P. en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

Acorde el orden y enumeración en que fueron planteados, procedo a responder los hechos presentados por el apoderado de la parte actora en el escrito de demanda, toda vez que manifiesta mi poderdante conforme se ha presentado en la realidad:

PRIMERO. ES CIERTO PARCIALMENTE. Aparece aportada una promesa de compraventa fechada aparentemente 8 de abril de 2019 pues por la copia suministrada con el traslado enviado a través de correo certificado por el demandante no se entiende la fecha del sello impreso, pero en cuanto a lo manifestado en el hecho PRIMERO se oculta la realidad sucedida desde el año 1995 aproximadamente, por los motivos que a continuación me permito aclarar.

Desde enero 15 de 1995 aproximadamente se negoció el inmueble referido de una manera casi que informal a sabiendas que el 50 % de la casa era del demandante y el 50% del demandado afectada por un usufructo vitalicio a favor de nuestro padre quien fallece en 1999, dicho

acuerdo de pago consistió en la entrega de una casa ubicada en la carrera 109 B n° 142-76, matrícula inmobiliaria 50N-20106543, Barrio Lombardía, Suba, Bogotá que se recibió por el demandante como parte de pago por el 15 % del valor total de la casa en la Castellana para el mismo año 1995 tal como consta en anotación n° 11 del 23 de enero de 2022 bajo el radicado n° 2002-4070 en la que Luis Bernardo Aldana Pineda en compraventa vende el inmueble a José Antonio Arroyave Dueñas entendiendo que dicho valor fue cancelado por el demandado, Jorge Luis Arroyave Dueñas conforme acta extraprocesal (adjunta al presente) n° 687 del 18 de abril de 2023 de la Notaria 52 del Circulo de Bogotá, pero dicho valor fue tasado apenas por el demandante en 2006 en una cifra muy baja de apenas \$37:500.000, más cuotas que se empezaron a cancelar de la siguiente manera:

Enero/95 a enero/96:

\$2:000.000 en efectivo

\$1.200.000 en 12 cuotas mensuales de \$100.000

Enero/96 a enero/97:

\$2:500.000 en efectivo

\$1.800.000 en 12 cuotas mensuales de \$150.000

Enero/97 a enero/98:

\$3.000.000 en efectivo

\$2.400.000 en 12 cuotas mensuales de \$200.000

Enero/98 a enero/99:

\$4:000.000 en efectivo

\$3.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$300.000

Enero/99 a enero/2000:

\$5:500.000 en efectivo

\$4:200.000 en 12 cuotas mensuales de \$350.000

Enero/2000 a enero/2001:

\$4.800.000 en 12 cuotas mensuales de \$400.000

Enero/2001 a enero/2002:

\$5:400.000 en 12 cuotas mensuales de \$450.000

Enero/2002 a enero/2003:

\$6.000.000 en 12 cuotas mensuales de \$500.000

Enero/2003 a enero/2004:

\$6.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$550.000

Enero/2004 a enero/2005:

\$6.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$550.000

Enero/2005 a enero/2006:

\$6.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$550.000

Enero/2006 a junio/2006:

\$3.600.000 en 6 cuotas mensuales de \$600.000

Julio/2006 a diciembre/2006:

\$2.400.000 en 6 cuotas mensuales de \$400.000

TOTAL CANCELADO EN EFECTIVO:	\$72.200.000
------------------------------	--------------

Abono con recibo 5-enero-2005	\$7.500.000
-------------------------------	-------------

Abono con recibo 06-julio-2006	\$15.000.000
--------------------------------	--------------

VALOR NEGOCIADO CASA SUBA:	<u>\$37.500.000</u>
----------------------------	---------------------

VALOR TOTAL DICIEMBRE 2006	\$132.200.000
----------------------------	---------------

El día 12 de octubre de 2006 el demandante conmino a firmar al demandado una promesa de compraventa por un valor de \$125.000.000 correspondiente al 50% del avalúo de la casa a pesar que el avalúo catastral del inmueble para ese año correspondía a \$149.476.000, por lo que el valor correspondiente al 50% de ese inmueble de manera real conforme el avalúo catastral ha debido ser de \$74.738.000, cifra que no corresponde al valor cobrado por el demandante por ese 50% de \$125.000.000, es decir, cobro \$125.000.000 por un 50% que valía \$74.738.000 ocultando además que ya había recibido \$132.200.000, amén de las otras sumas canceladas en ese periodo cuyos recibos no fueron suscritos por el demandante. Es más, en dicha promesa el demandante declara haber recibido desde el año 1994 hasta la fecha de la firma de la promesa, 12 de octubre de 2006, la suma de \$70.000.000, a sabiendas que ya había recibido realmente en DICIEMBRE de 2006 \$132.200.000, y desconoció la casa que recibió como parte de pago en 1995 por parte del demandante la cual fue comprada al sr. LUIS BERNARDO ALDANA PINEDA la cual fue cancelada en su totalidad por el demandado por el periodo 1995 a 2000 en cuotas de UPAC a la corporación COLMENA, pagos realizados en su totalidad a nombre del propietario LUIS BERNARDO ALDANA PINEDA por el demandado, una vez cancelado el valor acordado por la venta de la casa por el demandado se suscribió escritura pública n° 082 del 16 de enero de 2002 pero que para evitar la doble escrituración de Aldana al demandado, y del demandado al demandante se hizo directamente de Aldana al demandante por solicitud del demandado tal como consta en acta extraprocesal n° 687 de la Notaria 52 del Circulo de Bogotá aportada al presente.

En resumen, a la firma de la promesa de compraventa que el demandante valoro en \$125.000.000 por el 50% del inmueble el

demandado ya había cancelado \$132.200.000, cifra que no contempla indexación alguna que en compensación debe realizarse pues no solamente aumento el avalúo del inmueble sino también aumento el valor de las cifras entregadas durante todo ese tiempo.

A partir de ese momento, 2006, comienza el calvario para el demandado, pues de manera unilateral el demandante continua incrementando el valor de los intereses obligando al demandado a suscribir nuevos otro si al contrato inicial aduciendo un incumplimiento en los que aumentaba a su arbitrio los intereses y haciendo cada día la cifra por pagar mucho mayor e imposible de cancelar para el demandado, desconociendo de igual manera los valores cancelados por el demandado conforme se relaciona:

Enero/2007 a diciembre/2007:

\$5.184.000 en 12 cuotas mensuales de \$432.000

Enero/2008 a diciembre/2008:

\$5.592.000 en 12 cuotas mensuales de \$466.000

Enero/2009 a diciembre/2009:

\$6.000.000 en 12 cuotas mensuales de \$500.000

Junio/2009 a junio/2010:

\$3.000.000 en 12 cuotas mensuales de \$250.000

Junio/2010 a junio/2011:

\$3.240.000 en 12 cuotas mensuales de \$290.000

Junio/2011 a junio/2012:

\$3.480.000 en 12 cuotas mensuales de \$310.000

Junio/2012 a junio/2013:

\$3.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$3.000

TOTAL CANCELADO EN EFECTIVO:	\$30.096.000
------------------------------	--------------

Abono con recibo 04-junio-2009	\$2.500.000
--------------------------------	-------------

Abono con recibo 13-abril-2010	<u>\$10.500.000</u>
--------------------------------	---------------------

VALOR TOTAL enero 07-junio 2013	\$43.096.000
---------------------------------	--------------

Asi las cosas, desde enero de 1995 hasta junio de 2013 el demandado ya había cancelado al demandante \$167.796.000 discriminados de la siguiente forma:

VALOR TOTAL DICIEMBRE 2006	\$124.700.000
----------------------------	---------------

VALOR TOTAL enero 07-junio 2013	<u>\$43.096.000</u>
---------------------------------	---------------------

VALOR TOTAL CANCELADO HASTA 2013	\$167.796.000
----------------------------------	---------------

Toda vez que el demandante obligaba al demandado a suscribir otro si de manera persistente y sin causa alguna, y conforme los mismos lo consagran el demandado realizo los siguientes pagos en el periodo comprendido entre febrero de 2016 y octubre de 2019 de la siguiente manera:

Febrero 2016	\$1.400.000	
Marzo 2016	\$1.400.000	
Mayo 2016	\$1.400.000	
Junio 2016	\$1.400.000	
Julio 2016	\$1.400.000	
Agosto 2016	\$1.400.000	
Septiembre 2016	\$1.400.000	
Octubre 2016	\$1.400.000	
Noviembre 2016	\$1.400.000	
Diciembre 2016	\$1.400.000	
Enero 2017	\$1.400.000	
Febrero 2017	\$1.700.000	
Marzo 2017	\$1.700.000	
Marzo 2017	\$1.700.000	
Abril 2017	\$1.700.000	
Mayo 2017	\$1.700.000	
Julio 2017	\$1.700.000	
Agosto 2017	\$1.700.000	
Septiembre 2017	\$1.700.000	
Octubre 2017	\$1.700.000	
Enero 2018	\$1.700.000	
Febrero 2018	\$1.700.000	
Marzo 2018	\$1.870.000	
Abril 2018	\$1.870.000	
Julio 2018	\$1.870.000	
Septiembre 2018	\$1.870.000	
Octubre 2018	\$1.870.000	
Noviembre 2018	\$1.870.000	
Diciembre 2018	\$1.870.000	
Febrero 2019	<u>\$1.870.000</u>	
TOTAL CANCELADO EN EFECTIVO:		\$49.060.000
Abono con recibo 30-octubre-2019		<u>\$18.000.000</u>
VALOR TOTAL		\$67.060.000

No contento con las cifras canceladas, el demandante conmina al

demandado a suscribir los siguientes otro si desconociendo de manera temeraria los valores ya recibidos por los pagos precitados realizados por el demandado al demandante conforme recibos y documentos aportados suscritos por el mismo demandante:

1. OTRO SI FEBRERO 29 DE 2016: desconociendo los dineros entregados por el demandado, el demandante i) acrecienta unilateralmente la deuda a la suma de \$180.000.000, ii) incrementa el interés al 2,3 % mensual e INCLUYE INTERES SOBRE INTERES, conducta antijurídica, iii) aumenta el monto de la cuota mensual a \$1.400.000, iv) confunde al demandado al aducir que después de 2016 la cuota superara los 2 s.m.m.l.v. sin indicar en que cifra o porcentaje, iv) incluye cláusula de incumplimiento del 10% de la deuda total con plazo de 2 meses para cumplirla.
2. OTRO SI ENERO 4 DE 2017: desconociendo nuevamente los dineros entregados por el demandado, el demandante i) acrecienta unilateralmente la deuda a la suma de \$211.086.000, ii) incrementa el interés al 2,3 % mensual e INCLUYE INTERES SOBRE INTERES, conducta antijurídica, iii) aumenta el monto de la cuota mensual a \$1.700.000, iv) confunde al demandado al aducir que después de 2017 la cuota aumentara un 10%, iv) reitera la clausula de incumplimiento del 10% de la deuda total con plazo de 2 meses para cumplirla.
3. PROMESA DE COMPRAVENTA Y NOVACION DE 8 DE ABRIL DE 2019: En desarrollo de su constante posición arbitraria que desconoce los pagos realizados por el demandado, el demandante obliga al demandado en claro abuso de posición dominante a suscribir la promesa que compraventa origen de la presente Litis y que por lo ya acotado en pagos realizados desde enero de 1995 que con creces cubren la obligación y los intereses, amen de tener visos de ilegalidad por la manera como cobra permanentemente dinero al demandado sin cumplir la obligación contratada desde un comienzo que obliga al demandante a cobrar las sumas de dinero y al demandado a cancelar esos dineros, obligación satisfecha tal como se ha venido demostrando al individualizar todos los pagos realizados por el demandado y recibidos a satisfacción por el demandante. En esta promesa nuevamente desconoce el demandante los pagos realizados por el demandado y procede a: i) cobrar a su arbitrio una nueva suma, en este caso \$353.000.000 conminando al demandado a cancelar así: a) \$33.000.000 con una

hipoteca con Guillermo León Valencia consignándole en cuenta de ahorros primero de BBVA n° 729190488 y luego en Bancolombia n° 91247208319 constituida sobre la casa por \$105.000.000, de los cuales el demandante recibió en total \$51.000.000 en dos pagos así; \$18.000.000 el 30 de octubre de 2019 recibidos en efectivo por el demandante, y \$33.000.000 el 19 de junio de 2019 en efectivo por el demandante, ambos como parte de pago de la casa, se resalta que el valor de esta hipoteca en su totalidad ha sido cancelado por el demandado y el demandante únicamente se limitó a recibir los \$51.000.000 como parte del pago de la casa sin cancelar suma alguna, b) el saldo de \$320.000.000 en plazo hasta suscribir escritura pública el 20 de diciembre de 2020 con intereses mensuales de 1,5% desde el 1 de mayo de 2019 hasta que se realice el pago en cuotas mensuales que no aclara de \$2.000.000, c) cláusula de incumplimiento de \$16.000.000.

Debe ser también valorado por el despacho que el demandante (recomendado por el demandado ante quien en esa época era su propietario Luis Bernardo Aldana Pineda) estaba viviendo desde 1993 en la casa ubicada en la carrera 109 B n° 142-76, matrícula inmobiliaria 50N-20106543, Barrio Lombardía, Suba, pero no pagaba el valor del arrendamiento a Luis Bernardo Aldana Pineda como propietario, por lo cual Luis Bernardo Aldana Pineda como propietario en esa época del inmueble acudió al demandado para que respondiera pues lo había recomendado al demandante y debido al incumplimiento persistente en el pago del canon de arrendamiento, y la respuesta del demandado fue pagar la casa para entregarla como parte de pago por el negocio de la casa de La Castellana al demandante como efectivamente sucedió.

SEGUNDO. ES CIERTO PARCIALMENTE. Nos reiteramos al insistir que aparece aportada una promesa de compraventa fechada aparentemente 8 de abril de 2019 pues por la copia suministrada con el traslado enviado a través de correo certificado por el demandante no se entiende la fecha del sello impreso, pero en cuanto a lo manifestado en el hecho PRIMERO se oculta la realidad sucedida desde el año 1995 aproximadamente, por los motivos que a continuación me permito aclarar.

Desde enero 15 de 1995 aproximadamente se negoció el inmueble referido de una manera casi que informal a sabiendas que el 50 % de la

casa era del demandante y el 50% del demandado afectada por un usufructo vitalicio a favor de nuestro padre quien fallece en 1999, dicho acuerdo de pago consistió en la entrega de una casa ubicada en la carrera 109 B n° 142-76, matrícula inmobiliaria 50N-20106543, Barrio Lombardía, Suba, Bogotá que se recibió por el demandante como parte de pago por el 15 % del valor total de la casa en la Castellana para el mismo año 1995 tal como consta en anotación n° 11 del 23 de enero de 2022 bajo el radicado n° 2002-4070 en la que Luis Bernardo Aldana Pineda en compraventa vende el inmueble a José Antonio Arroyave Dueñas entendiendo que dicho valor fue cancelado por el demandado, Jorge Luis Arroyave Dueñas conforme acta extraprocesal (adjunta al presente) n° 687 del 18 de abril de 2023 de la Notaria 52 del Circulo de Bogotá, pero dicho valor fue tasado apenas por el demandante en 2006 en una cifra muy baja de apenas \$37:500.000, más cuotas que se empezaron a cancelar de la siguiente manera:

Enero/95 a enero/96:

\$2:000.000 en efectivo

\$1.200.000 en 12 cuotas mensuales de \$100.000

Enero/96 a enero/97:

\$2:500.000 en efectivo

\$1.800.000 en 12 cuotas mensuales de \$150.000

Enero/97 a enero/98:

\$3.000.000 en efectivo

\$2.400.000 en 12 cuotas mensuales de \$200.000

Enero/98 a enero/99:

\$4:000.000 en efectivo

\$3.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$300.000

Enero/99 a enero/2000:

\$5:500.000 en efectivo

\$4:200.000 en 12 cuotas mensuales de \$350.000

Enero/2000 a enero/2001:

\$4.800.000 en 12 cuotas mensuales de \$400.000

Enero/2001 a enero/2002:

\$5:400.000 en 12 cuotas mensuales de \$450.000

Enero/2002 a enero/2003:

\$6.000.000 en 12 cuotas mensuales de \$500.000

Enero/2003 a enero/2004:

\$6.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$550.000

Enero/2004 a enero/2005:

\$6.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$550.000	
Enero/2005 a enero/2006:	
\$6.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$550.000	
Enero/2006 a junio/2006:	
\$3.600.000 en 6 cuotas mensuales de \$600.000	
Julio/2006 a diciembre/2006:	
\$2.400.000 en 6 cuotas mensuales de <u>\$400.000</u>	
TOTAL CANCELADO EN EFECTIVO:	\$72.200.000
Abono con recibo 5-enero-2005	\$7.500.000
Abono con recibo 06-julio-2006	\$15.000.000
VALOR NEGOCIADO CASA SUBA:	<u>\$37.500.000</u>
VALOR TOTAL DICIEMBRE 2006	\$132.200.000

El día 12 de octubre de 2006 el demandante conmino a firmar al demandado una promesa de compraventa por un valor de \$125.000.000 correspondiente al 50% del avalúo de la casa a pesar que el avalúo catastral del inmueble para ese año correspondía a \$149.476.000, por lo que el valor correspondiente al 50% de ese inmueble de manera real conforme el avalúo catastral ha debido ser de \$74.738.000, cifra que no corresponde al valor cobrado por el demandante por ese 50% de \$125.000.000, es decir, cobro \$125.000.000 por un 50% que valía \$74.738.000 ocultando además que ya había recibido \$132.200.000, amén de las otras sumas canceladas en ese periodo cuyos recibos no fueron suscritos por el demandante. Es más, en dicha promesa el demandante declara haber recibido desde el año 1994 hasta la fecha de la firma de la promesa, 12 de octubre de 2006, la suma de \$70.000.000, a sabiendas que ya había recibido realmente en DICIEMBRE de 2006 \$132.200.000, y desconoció la casa que recibió como parte de pago en 1995 por parte del demandante la cual fue comprada al sr. LUIS BERNARDO ALDANA PINEDA la cual fue cancelada en su totalidad por el demandado por el periodo 1995 a 2000 en cuotas de UPAC a la corporación COLMENA, pagos realizados en su totalidad a nombre del propietario LUIS BERNARDO ALDANA PINEDA por el demandado, una vez cancelado el valor acordado por la venta de la casa por el demandado se suscribió escritura pública n° 082 del 16 de enero de 2002 pero que para evitar la doble escrituración de Aldana al demandado, y del demandado al demandante se hizo directamente de Aldana al demandante por solicitud del demandado tal como consta en acta extraprocesal n° 687 de la Notaria 52 del Circulo de Bogotá aportada al presente.

En resumen, a la firma de la promesa de compraventa que el demandante valoro en \$125.000.000 por el 50% del inmueble el demandado ya había cancelado \$132.200.000, cifra que no contempla indexación alguna que en compensación debe realizarse pues no solamente aumento el avalúo del inmueble sino también aumento el valor de las cifras entregadas durante todo ese tiempo.

A partir de ese momento, 2006, comienza el calvario para el demandado, pues de manera unilateral el demandante continua incrementando el valor de los intereses obligando al demandado a suscribir nuevos otro si al contrato inicial aduciendo un incumplimiento en los que aumentaba a su arbitrio los intereses y haciendo cada día la cifra por pagar mucho mayor e imposible de cancelar para el demandado, desconociendo de igual manera los valores cancelados por el demandado conforme se relaciona:

Enero/2007 a diciembre/2007:

\$5.184.000 en 12 cuotas mensuales de \$432.000

Enero/2008 a diciembre/2008:

\$5.592.000 en 12 cuotas mensuales de \$466.000

Enero/2009 a diciembre/2009:

\$6.000.000 en 12 cuotas mensuales de \$500.000

Junio/2009 a junio/2010:

\$3.000.000 en 12 cuotas mensuales de \$250.000

Junio/2010 a junio/2011:

\$3.240.000 en 12 cuotas mensuales de \$290.000

Junio/2011 a junio/2012:

\$3.480.000 en 12 cuotas mensuales de \$310.000

Junio/2012 a junio/2013:

\$3.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$3.000

TOTAL CANCELADO EN EFECTIVO:	\$30.096.000
------------------------------	--------------

Abono con recibo 04-junio-2009	\$2.500.000
--------------------------------	-------------

Abono con recibo 13-abril-2010	<u>\$10.500.000</u>
--------------------------------	---------------------

VALOR TOTAL enero 07-junio 2013	<u>\$43.096.000</u>
---------------------------------	---------------------

Asi las cosas, desde enero de 1995 hasta junio de 2013 el demandado ya había cancelado al demandante \$167.796.000 discriminados de la siguiente forma:

VALOR TOTAL DICIEMBRE 2006	\$124.700.000
----------------------------	---------------

VALOR TOTAL enero 07-junio 2013	<u>\$43.096.000</u>
---------------------------------	---------------------

VALOR TOTAL CANCELADO HASTA 2013	\$167.796.000
----------------------------------	---------------

Toda vez que el demandante obligaba al demandado a suscribir otro si de manera persistente y sin causa alguna, y conforme los mismos lo consagran el demandado realizo los siguientes pagos en el periodo comprendido entre febrero de 2016 y octubre de 2019 de la siguiente manera:

Febrero 2016	\$1.400.000	
Marzo 2016	\$1.400.000	
Mayo 2016	\$1.400.000	
Junio 2016	\$1.400.000	
Julio 2016	\$1.400.000	
Agosto 2016	\$1.400.000	
Septiembre 2016	\$1.400.000	
Octubre 2016	\$1.400.000	
Noviembre 2016	\$1.400.000	
Diciembre 2016	\$1.400.000	
Enero 2017	\$1.400.000	
Febrero 2017	\$1.700.000	
Marzo 2017	\$1.700.000	
Marzo 2017	\$1.700.000	
Abril 2017	\$1.700.000	
Mayo 2017	\$1.700.000	
Julio 2017	\$1.700.000	
Agosto 2017	\$1.700.000	
Septiembre 2017	\$1.700.000	
Octubre 2017	\$1.700.000	
Enero 2018	\$1.700.000	
Febrero 2018	\$1.700.000	
Marzo 2018	\$1.870.000	
Abril 2018	\$1.870.000	
Julio 2018	\$1.870.000	
Septiembre 2018	\$1.870.000	
Octubre 2018	\$1.870.000	
Noviembre 2018	\$1.870.000	
Diciembre 2018	\$1.870.000	
Febrero 2019	<u>\$1.870.000</u>	
TOTAL CANCELADO EN EFECTIVO:		\$49.060.000
Abono con recibo 30-octubre-2019		<u>\$18.000.000</u>
VALOR TOTAL		\$67.060.000

No contento con las cifras canceladas, el demandante conmina al demandado a suscribir los siguientes otro si desconociendo de manera temeraria los valores ya recibidos por los pagos precitados realizados por el demandado al demandante conforme recibos y documentos aportados suscritos por el mismo demandante:

1. OTRO SI FEBRERO 29 DE 2016: desconociendo los dineros entregados por el demandado, el demandante i) acrecienta unilateralmente la deuda a la suma de \$180.000.000, ii) incrementa el interés al 2,3 % mensual e INCLUYE INTERES SOBRE INTERES, conducta antijurídica, iii) aumenta el monto de la cuota mensual a \$1.400.000, iv) confunde al demandado al aducir que después de 2016 la cuota superara los 2 s.m.m.l.v. sin indicar en que cifra o porcentaje, iv) incluye cláusula de incumplimiento del 10% de la deuda total con plazo de 2 meses para cumplirla.
2. OTRO SI ENERO 4 DE 2017: desconociendo nuevamente los dineros entregados por el demandado, el demandante i) acrecienta unilateralmente la deuda a la suma de \$211.086.000, ii) incrementa el interés al 2,3 % mensual e INCLUYE INTERES SOBRE INTERES, conducta antijurídica, iii) aumenta el monto de la cuota mensual a \$1.700.000, iv) confunde al demandado al aducir que después de 2017 la cuota aumentara un 10%, iv) reitera la clausula de incumplimiento del 10% de la deuda total con plazo de 2 meses para cumplirla.
3. PROMESA DE COMPRAVENTA Y NOVACION DE 8 DE ABRIL DE 2019: En desarrollo de su constante posición arbitraria que desconoce los pagos realizados por el demandado, el demandante obliga al demandado en claro abuso de posición dominante a suscribir la promesa que compraventa origen de la presente Litis y que por lo ya acotado en pagos realizados desde enero de 1995 que con creces cubren la obligación y los intereses, amén de tener visos de ilegalidad por la manera como cobra permanentemente dinero al demandado sin cumplir la obligación contratada desde un comienzo que obliga al demandante a cobrar las sumas de dinero y al demandado a cancelar esos dineros, obligación satisfecha tal como se ha venido demostrando al individualizar todos los pagos realizados por el demandado y recibidos a satisfacción por el demandante. En esta promesa nuevamente desconoce el demandante los pagos realizados por el demandado y procede a: i)

cobrar a su arbitrio una nueva suma, en este caso \$353.000.000 conminando al demandado a cancelar así: a) \$33.000.000 con una hipoteca con Guillermo León Valencia consignándole en cuenta de ahorros primero de BBVA n° 729190488 y luego en Bancolombia n° 91247208319 constituida sobre la casa por \$105.000.000, de los cuales el demandante recibió en total \$51.000.000 en dos pagos así; \$18.000.000 el 30 de octubre de 2019 recibidos en efectivo por el demandante, y \$33.000.000 el 19 de junio de 2019 en efectivo por el demandante, ambos como parte de pago de la casa, se resalta que el valor de esta hipoteca en su totalidad ha sido cancelado por el demandado y el demandante únicamente se limitó a recibir los \$51.000.000 como parte del pago de la casa sin cancelar suma alguna, b) el saldo de \$320.000.000 en plazo hasta suscribir escritura pública el 20 de diciembre de 2020 con intereses mensuales de 1,5% desde el 1 de mayo de 2019 hasta que se realice el pago en cuotas mensuales que no aclara de \$2.000.000, c) cláusula de incumplimiento de \$16.000.000.

Debe ser también valorado por el despacho que el demandante (recomendado por el demandado ante quien en esa época era su propietario Luis Bernardo Aldana Pineda) estaba viviendo desde 1993 en la casa ubicada en la carrera 109 B n° 142-76, matrícula inmobiliaria 50N-20106543, Barrio Lombardía, Suba, pero no pagaba el valor del arrendamiento a Luis Bernardo Aldana Pineda como propietario, por lo cual Luis Bernardo Aldana Pineda como propietario en esa época del inmueble acudió al demandado para que respondiera pues lo había recomendado al demandante y debido al incumplimiento persistente en el pago del canon de arrendamiento, y la respuesta del demandado fue pagar la casa para entregarla como parte de pago por el negocio de la casa de La Castellana al demandante como efectivamente sucedió.

TERCERO. ES CIERTO PARCIALMENTE. Nos reiteramos al insistir que aparece aportada una promesa de compraventa fechada aparentemente 8 de abril de 2019 pues por la copia suministrada con el traslado enviado a través de correo certificado por el demandante no se entiende la fecha del sello impreso, pero en cuanto a lo manifestado en el hecho PRIMERO se oculta la realidad sucedida desde el año 1995 aproximadamente, por los motivos que a continuación me permito aclarar.

Desde enero 15 de 1995 aproximadamente se negoció el inmueble referido de una manera casi que informal a sabiendas que el 50 % de la casa era del demandante y el 50% del demandado afectada por un usufructo vitalicio a favor de nuestro padre quien fallece en 1999, dicho acuerdo de pago consistió en la entrega de una casa ubicada en la carrera 109 B n° 142-76, matricula inmobiliaria 50N-20106543, Barrio Lombardía, Suba, Bogotá que se recibió por el demandante como parte de pago por el 15 % del valor total de la casa en la Castellana para el mismo año 1995 tal como consta en anotación n° 11 del 23 de enero de 2022 bajo el radicado n° 2002-4070 en la que Luis Bernardo Aldana Pineda en compraventa vende el inmueble a José Antonio Arroyave Dueñas entendiendo que dicho valor fue cancelado por el demandado, Jorge Luis Arroyave Dueñas conforme acta extraprocesal (adjunta al presente) n° 687 del 18 de abril de 2023 de la Notaria 52 del Circulo de Bogotá, pero dicho valor fue tasado apenas por el demandante en 2006 en una cifra muy baja de apenas \$37:500.000, más cuotas que se empezaron a cancelar de la siguiente manera:

Enero/95 a enero/96:

\$2:000.000 en efectivo

\$1.200.000 en 12 cuotas mensuales de \$100.000

Enero/96 a enero/97:

\$2:500.000 en efectivo

\$1.800.000 en 12 cuotas mensuales de \$150.000

Enero/97 a enero/98:

\$3.000.000 en efectivo

\$2.400.000 en 12 cuotas mensuales de \$200.000

Enero/98 a enero/99:

\$4:000.000 en efectivo

\$3.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$300.000

Enero/99 a enero/2000:

\$5:500.000 en efectivo

\$4:200.000 en 12 cuotas mensuales de \$350.000

Enero/2000 a enero/2001:

\$4.800.000 en 12 cuotas mensuales de \$400.000

Enero/2001 a enero/2002:

\$5:400.000 en 12 cuotas mensuales de \$450.000

Enero/2002 a enero/2003:

\$6.000.000 en 12 cuotas mensuales de \$500.000

Enero/2003 a enero/2004:

\$6.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$550.000	
Enero/2004 a enero/2005:	
\$6.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$550.000	
Enero/2005 a enero/2006:	
\$6.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$550.000	
Enero/2006 a junio/2006:	
\$3.600.000 en 6 cuotas mensuales de \$600.000	
Julio/2006 a diciembre/2006:	
\$2.400.000 en 6 cuotas mensuales de <u>\$400.000</u>	
TOTAL CANCELADO EN EFECTIVO:	\$72.200.000
Abono con recibo 5-enero-2005	\$7.500.000
Abono con recibo 06-julio-2006	\$15.000.000
VALOR NEGOCIADO CASA SUBA:	<u>\$37.500.000</u>
VALOR TOTAL DICIEMBRE 2006	\$132.200.000

El día 12 de octubre de 2006 el demandante conmino a firmar al demandado una promesa de compraventa por un valor de \$125.000.000 correspondiente al 50% del avalúo de la casa a pesar que el avalúo catastral del inmueble para ese año correspondía a \$149.476.000, por lo que el valor correspondiente al 50% de ese inmueble de manera real conforme el avalúo catastral ha debido ser de \$74.738.000, cifra que no corresponde al valor cobrado por el demandante por ese 50% de \$125.000.000, es decir, cobro \$125.000.000 por un 50% que valía \$74.738.000 ocultando además que ya había recibido \$132.200.000, amén de las otras sumas canceladas en ese periodo cuyos recibos no fueron suscritos por el demandante. Es más, en dicha promesa el demandante declara haber recibido desde el año 1994 hasta la fecha de la firma de la promesa, 12 de octubre de 2006, la suma de \$70.000.000, a sabiendas que ya había recibido realmente en DICIEMBRE de 2006 \$132.200.000, y desconoció la casa que recibió como parte de pago en 1995 por parte del demandante la cual fue comprada al sr. LUIS BERNARDO ALDANA PINEDA la cual fue cancelada en su totalidad por el demandado por el periodo 1995 a 2000 en cuotas de UPAC a la corporación COLMENA, pagos realizados en su totalidad a nombre del propietario LUIS BERNARDO ALDANA PINEDA por el demandado, una vez cancelado el valor acordado por la venta de la casa por el demandado se suscribió escritura pública n° 082 del 16 de enero de 2002 pero que para evitar la doble escrituración de Aldana al demandado, y del demandado al demandante se hizo directamente de Aldana al demandante por solicitud del demandado tal

como consta en acta extraprocesal n° 687 de la Notaria 52 del Circulo de Bogotá aportada al presente.

En resumen, a la firma de la promesa de compraventa que el demandante valoro en \$125.000.000 por el 50% del inmueble el demandado ya había cancelado \$132.200.000, cifra que no contempla indexación alguna que en compensación debe realizarse pues no solamente aumento el avalúo del inmueble sino también aumento el valor de las cifras entregadas durante todo ese tiempo.

A partir de ese momento, 2006, comienza el calvario para el demandado, pues de manera unilateral el demandante continua incrementando el valor de los intereses obligando al demandado a suscribir nuevos otro si al contrato inicial aduciendo un incumplimiento en los que aumentaba a su arbitrio los intereses y haciendo cada día la cifra por pagar mucho mayor e imposible de cancelar para el demandado, desconociendo de igual manera los valores cancelados por el demandado conforme se relaciona:

Enero/2007 a diciembre/2007:

\$5.184.000 en 12 cuotas mensuales de \$432.000

Enero/2008 a diciembre/2008:

\$5.592.000 en 12 cuotas mensuales de \$466.000

Enero/2009 a diciembre/2009:

\$6.000.000 en 12 cuotas mensuales de \$500.000

Junio/2009 a junio/2010:

\$3.000.000 en 12 cuotas mensuales de \$250.000

Junio/2010 a junio/2011:

\$3.240.000 en 12 cuotas mensuales de \$290.000

Junio/2011 a junio/2012:

\$3.480.000 en 12 cuotas mensuales de \$310.000

Junio/2012 a junio/2013:

\$3.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$3.000

TOTAL CANCELADO EN EFECTIVO:	\$30.096.000
------------------------------	--------------

Abono con recibo 04-junio-2009	\$2.500.000
--------------------------------	-------------

Abono con recibo 13-abril-2010	<u>\$10.500.000</u>
--------------------------------	---------------------

VALOR TOTAL enero 07-junio 2013	\$43.096.000
---------------------------------	--------------

Asi las cosas, desde enero de 1995 hasta junio de 2013 el demandado ya había cancelado al demandante \$167.796.000 discriminados de la siguiente forma:

VALOR TOTAL DICIEMBRE 2006	\$124.700.000
VALOR TOTAL enero 07-junio 2013	<u>\$43.096.000</u>
VALOR TOTAL CANCELADO HASTA 2013	\$167.796.000

Toda vez que el demandante obligaba al demandado a suscribir otro si de manera persistente y sin causa alguna, y conforme los mismos lo consagran el demandado realizo los siguientes pagos en el periodo comprendido entre febrero de 2016 y octubre de 2019 de la siguiente manera:

Febrero 2016	\$1.400.000
Marzo 2016	\$1.400.000
Mayo 2016	\$1.400.000
Junio 2016	\$1.400.000
Julio 2016	\$1.400.000
Agosto 2016	\$1.400.000
Septiembre 2016	\$1.400.000
Octubre 2016	\$1.400.000
Noviembre 2016	\$1.400.000
Diciembre 2016	\$1.400.000
Enero 2017	\$1.400.000
Febrero 2017	\$1.700.000
Marzo 2017	\$1.700.000
Marzo 2017	\$1.700.000
Abril 2017	\$1.700.000
Mayo 2017	\$1.700.000
Julio 2017	\$1.700.000
Agosto 2017	\$1.700.000
Septiembre 2017	\$1.700.000
Octubre 2017	\$1.700.000
Enero 2018	\$1.700.000
Febrero 2018	\$1.700.000
Marzo 2018	\$1.870.000
Abril 2018	\$1.870.000
Julio 2018	\$1.870.000
Septiembre 2018	\$1.870.000
Octubre 2018	\$1.870.000
Noviembre 2018	\$1.870.000
Diciembre 2018	\$1.870.000
Febrero 2019	<u>\$1.870.000</u>
TOTAL CANCELADO EN EFECTIVO:	\$49.060.000

Abono con recibo 30-octubre-2019
VALOR TOTAL

\$18.000.000
\$67.060.000

No contento con las cifras canceladas, el demandante conmina al demandado a suscribir los siguientes otro si desconociendo de manera temeraria los valores ya recibidos por los pagos precitados realizados por el demandado al demandante conforme recibos y documentos aportados suscritos por el mismo demandante:

1. OTRO SI FEBRERO 29 DE 2016: desconociendo los dineros entregados por el demandado, el demandante i) acrecienta unilateralmente la deuda a la suma de \$180.000.000, ii) incrementa el interés al 2,3 % mensual e INCLUYE INTERES SOBRE INTERES, conducta antijurídica, iii) aumenta el monto de la cuota mensual a \$1.400.000, iv) confunde al demandado al aducir que después de 2016 la cuota superara los 2 s.m.m.l.v. sin indicar en que cifra o porcentaje, iv) incluye cláusula de incumplimiento del 10% de la deuda total con plazo de 2 meses para cumplirla.
2. OTRO SI ENERO 4 DE 2017: desconociendo nuevamente los dineros entregados por el demandado, el demandante i) acrecienta unilateralmente la deuda a la suma de \$211.086.000, ii) incrementa el interés al 2,3 % mensual e INCLUYE INTERES SOBRE INTERES, conducta antijurídica, iii) aumenta el monto de la cuota mensual a \$1.700.000, iv) confunde al demandado al aducir que después de 2017 la cuota aumentara un 10%, iv) reitera la clausula de incumplimiento del 10% de la deuda total con plazo de 2 meses para cumplirla.
3. PROMESA DE COMPRAVENTA Y NOVACION DE 8 DE ABRIL DE 2019: En desarrollo de su constante posición arbitraria que desconoce los pagos realizados por el demandado, el demandante obliga al demandado en claro abuso de posición dominante a suscribir la promesa que compraventa origen de la presente Litis y que por lo ya acotado en pagos realizados desde enero de 1995 que con creces cubren la obligación y los intereses, amen de tener visos de ilegalidad por la manera como cobra permanentemente dinero al demandado sin cumplir la obligación contratada desde un comienzo que obliga al demandante a cobrar las sumas de dinero y al demandado a cancelar esos dineros, obligación satisfecha tal como se ha venido demostrando al individualizar todos los pagos realizados por el demandado y recibidos a satisfacción por el

demandante. En esta promesa nuevamente desconoce el demandante los pagos realizados por el demandado y procede a: i) cobrar a su arbitrio una nueva suma, en este caso \$353.000.000 conminando al demandado a cancelar así: a) \$33.000.000 con una hipoteca con Guillermo León Valencia consignándole en cuenta de ahorros primero de BBVA n° 729190488 y luego en Bancolombia n° 91247208319 constituida sobre la casa por \$105.000.000, de los cuales el demandante recibió en total \$51.000.000 en dos pagos así; \$18.000.000 el 30 de octubre de 2019 recibidos en efectivo por el demandante, y \$33.000.000 el 19 de junio de 2019 en efectivo por el demandante, ambos como parte de pago de la casa, se resalta que el valor de esta hipoteca en su totalidad ha sido cancelado por el demandado y el demandante únicamente se limitó a recibir los \$51.000.000 como parte del pago de la casa sin cancelar suma alguna, b) el saldo de \$320.000.000 en plazo hasta suscribir escritura pública el 20 de diciembre de 2020 con intereses mensuales de 1,5% desde el 1 de mayo de 2019 hasta que se realice el pago en cuotas mensuales que no aclara de \$2.000.000, c) cláusula de incumplimiento de \$16.000.000.

Debe ser también valorado por el despacho que el demandante (recomendado por el demandado ante quien en esa época era su propietario Luis Bernardo Aldana Pineda) estaba viviendo desde 1993 en la casa ubicada en la carrera 109 B n° 142-76, matrícula inmobiliaria 50N-20106543, Barrio Lombardía, Suba, pero no pagaba el valor del arrendamiento a Luis Bernardo Aldana Pineda como propietario, por lo cual Luis Bernardo Aldana Pineda como propietario en esa época del inmueble acudió al demandado para que respondiera pues lo había recomendado al demandante y debido al incumplimiento persistente en el pago del canon de arrendamiento, y la respuesta del demandado fue pagar la casa para entregarla como parte de pago por el negocio de la casa de La Castellana al demandante como efectivamente sucedió.

CUARTO. ES CIERTO PARCIALMENTE. Nos reiteramos al insistir que aparece aportada una promesa de compraventa fechada aparentemente 8 de abril de 2019 pues por la copia suministrada con el traslado enviado a través de correo certificado por el demandante no se entiende la fecha del sello impreso, pero en cuanto a lo manifestado en el hecho PRIMERO se oculta la realidad sucedida desde el año 1995

aproximadamente, por los motivos que a continuación me permito aclarar.

Desde enero 15 de 1995 aproximadamente se negoció el inmueble referido de una manera casi que informal a sabiendas que el 50 % de la casa era del demandante y el 50% del demandado afectada por un usufructo vitalicio a favor de nuestro padre quien fallece en 1999, dicho acuerdo de pago consistió en la entrega de una casa ubicada en la carrera 109 B n° 142-76, matrícula inmobiliaria 50N-20106543, Barrio Lombardía, Suba, Bogotá que se recibió por el demandante como parte de pago por el 15 % del valor total de la casa en la Castellana para el mismo año 1995 tal como consta en anotación n° 11 del 23 de enero de 2022 bajo el radicado n° 2002-4070 en la que Luis Bernardo Aldana Pineda en compraventa vende el inmueble a José Antonio Arroyave Dueñas entendiendo que dicho valor fue cancelado por el demandado, Jorge Luis Arroyave Dueñas conforme acta extraprocesal (adjunta al presente) n° 687 del 18 de abril de 2023 de la Notaria 52 del Circulo de Bogotá, pero dicho valor fue tasado apenas por el demandante en 2006 en una cifra muy baja de apenas \$37:500.000, más cuotas que se empezaron a cancelar de la siguiente manera:

Enero/95 a enero/96:

\$2:000.000 en efectivo

\$1.200.000 en 12 cuotas mensuales de \$100.000

Enero/96 a enero/97:

\$2:500.000 en efectivo

\$1.800.000 en 12 cuotas mensuales de \$150.000

Enero/97 a enero/98:

\$3.000.000 en efectivo

\$2.400.000 en 12 cuotas mensuales de \$200.000

Enero/98 a enero/99:

\$4:000.000 en efectivo

\$3.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$300.000

Enero/99 a enero/2000:

\$5:500.000 en efectivo

\$4:200.000 en 12 cuotas mensuales de \$350.000

Enero/2000 a enero/2001:

\$4.800.000 en 12 cuotas mensuales de \$400.000

Enero/2001 a enero/2002:

\$5:400.000 en 12 cuotas mensuales de \$450.000

Enero/2002 a enero/2003:

\$6.000.000 en 12 cuotas mensuales de \$500.000	
Enero/2003 a enero/2004:	
\$6.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$550.000	
Enero/2004 a enero/2005:	
\$6.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$550.000	
Enero/2005 a enero/2006:	
\$6.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$550.000	
Enero/2006 a junio/2006:	
\$3.600.000 en 6 cuotas mensuales de \$600.000	
Julio/2006 a diciembre/2006:	
\$2.400.000 en 6 cuotas mensuales de <u>\$400.000</u>	
TOTAL CANCELADO EN EFECTIVO:	\$72.200.000
Abono con recibo 5-enero-2005	\$7.500.000
Abono con recibo 06-julio-2006	\$15.000.000
VALOR NEGOCIADO CASA SUBA:	<u>\$37.500.000</u>
VALOR TOTAL DICIEMBRE 2006	\$132.200.000

El día 12 de octubre de 2006 el demandante conmino a firmar al demandado una promesa de compraventa por un valor de \$125.000.000 correspondiente al 50% del avalúo de la casa a pesar que el avalúo catastral del inmueble para ese año correspondía a \$149.476.000, por lo que el valor correspondiente al 50% de ese inmueble de manera real conforme el avalúo catastral ha debido ser de \$74.738.000, cifra que no corresponde al valor cobrado por el demandante por ese 50% de \$125.000.000, es decir, cobro \$125.000.000 por un 50% que valía \$74.738.000 ocultando además que ya había recibido \$132.200.000, amén de las otras sumas canceladas en ese periodo cuyos recibos no fueron suscritos por el demandante. Es más, en dicha promesa el demandante declara haber recibido desde el año 1994 hasta la fecha de la firma de la promesa, 12 de octubre de 2006, la suma de \$70.000.000, a sabiendas que ya había recibido realmente en DICIEMBRE de 2006 \$132.200.000, y desconoció la casa que recibió como parte de pago en 1995 por parte del demandante la cual fue comprada al sr. LUIS BERNARDO ALDANA PINEDA la cual fue cancelada en su totalidad por el demandado por el periodo 1995 a 2000 en cuotas de UPAC a la corporación COLMENA, pagos realizados en su totalidad a nombre del propietario LUIS BERNARDO ALDANA PINEDA por el demandado, una vez cancelado el valor acordado por la venta de la casa por el demandado se suscribió escritura pública n° 082 del 16 de enero de 2002 pero que para evitar la doble escrituración de

Aldana al demandado, y del demandado al demandante se hizo directamente de Aldana al demandante por solicitud del demandado tal como consta en acta extraprocesal n° 687 de la Notaria 52 del Circulo de Bogotá aportada al presente.

En resumen, a la firma de la promesa de compraventa que el demandante valoro en \$125.000.000 por el 50% del inmueble el demandado ya había cancelado \$132.200.000, cifra que no contempla indexación alguna que en compensación debe realizarse pues no solamente aumento el avalúo del inmueble sino también aumento el valor de las cifras entregadas durante todo ese tiempo.

A partir de ese momento, 2006, comienza el calvario para el demandado, pues de manera unilateral el demandante continua incrementando el valor de los intereses obligando al demandado a suscribir nuevos otro si al contrato inicial aduciendo un incumplimiento en los que aumentaba a su arbitrio los intereses y haciendo cada día la cifra por pagar mucho mayor e imposible de cancelar para el demandado, desconociendo de igual manera los valores cancelados por el demandado conforme se relaciona:

Enero/2007 a diciembre/2007:

\$5.184.000 en 12 cuotas mensuales de \$432.000

Enero/2008 a diciembre/2008:

\$5.592.000 en 12 cuotas mensuales de \$466.000

Enero/2009 a diciembre/2009:

\$6.000.000 en 12 cuotas mensuales de \$500.000

Junio/2009 a junio/2010:

\$3.000.000 en 12 cuotas mensuales de \$250.000

Junio/2010 a junio/2011:

\$3.240.000 en 12 cuotas mensuales de \$290.000

Junio/2011 a junio/2012:

\$3.480.000 en 12 cuotas mensuales de \$310.000

Junio/2012 a junio/2013:

\$3.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$3.000

TOTAL CANCELADO EN EFECTIVO:	\$30.096.000
------------------------------	--------------

Abono con recibo 04-junio-2009	\$2.500.000
--------------------------------	-------------

Abono con recibo 13-abril-2010	<u>\$10.500.000</u>
--------------------------------	---------------------

VALOR TOTAL enero 07-junio 2013	\$43.096.000
---------------------------------	--------------

Asi las cosas, desde enero de 1995 hasta junio de 2013 el demandado

ya había cancelado al demandante \$167.796.000 discriminados de la siguiente forma:

VALOR TOTAL DICIEMBRE 2006	\$124.700.000
VALOR TOTAL enero 07-junio 2013	<u>\$43.096.000</u>
VALOR TOTAL CANCELADO HASTA 2013	\$167.796.000

Toda vez que el demandante obligaba al demandado a suscribir otro si de manera persistente y sin causa alguna, y conforme los mismos lo consagran el demandado realizo los siguientes pagos en el periodo comprendido entre febrero de 2016 y octubre de 2019 de la siguiente manera:

Febrero 2016	\$1.400.000
Marzo 2016	\$1.400.000
Mayo 2016	\$1.400.000
Junio 2016	\$1.400.000
Julio 2016	\$1.400.000
Agosto 2016	\$1.400.000
Septiembre 2016	\$1.400.000
Octubre 2016	\$1.400.000
Noviembre 2016	\$1.400.000
Diciembre 2016	\$1.400.000
Enero 2017	\$1.400.000
Febrero 2017	\$1.700.000
Marzo 2017	\$1.700.000
Marzo 2017	\$1.700.000
Abril 2017	\$1.700.000
Mayo 2017	\$1.700.000
Julio 2017	\$1.700.000
Agosto 2017	\$1.700.000
Septiembre 2017	\$1.700.000
Octubre 2017	\$1.700.000
Enero 2018	\$1.700.000
Febrero 2018	\$1.700.000
Marzo 2018	\$1.870.000
Abril 2018	\$1.870.000
Julio 2018	\$1.870.000
Septiembre 2018	\$1.870.000
Octubre 2018	\$1.870.000
Noviembre 2018	\$1.870.000
Diciembre 2018	\$1.870.000

Febrero 2019	<u>\$1.870.000</u>	
TOTAL CANCELADO EN EFECTIVO:		\$49.060.000
Abono con recibo 30-octubre-2019		<u>\$18.000.000</u>
VALOR TOTAL		\$67.060.000

No contento con las cifras canceladas, el demandante conmina al demandado a suscribir los siguientes otro si desconociendo de manera temeraria los valores ya recibidos por los pagos precitados realizados por el demandado al demandante conforme recibos y documentos aportados suscritos por el mismo demandante:

1. OTRO SI FEBRERO 29 DE 2016: desconociendo los dineros entregados por el demandado, el demandante i) acrecienta unilateralmente la deuda a la suma de \$180.000.000, ii) incrementa el interés al 2,3 % mensual e INCLUYE INTERES SOBRE INTERES, conducta antijurídica, iii) aumenta el monto de la cuota mensual a \$1.400.000, iv) confunde al demandado al aducir que después de 2016 la cuota superara los 2 s.m.m.l.v. sin indicar en que cifra o porcentaje, iv) incluye cláusula de incumplimiento del 10% de la deuda total con plazo de 2 meses para cumplirla.
2. OTRO SI ENERO 4 DE 2017: desconociendo nuevamente los dineros entregados por el demandado, el demandante i) acrecienta unilateralmente la deuda a la suma de \$211.086.000, ii) incrementa el interés al 2,3 % mensual e INCLUYE INTERES SOBRE INTERES, conducta antijurídica, iii) aumenta el monto de la cuota mensual a \$1.700.000, iv) confunde al demandado al aducir que después de 2017 la cuota aumentara un 10%, iv) reitera la clausula de incumplimiento del 10% de la deuda total con plazo de 2 meses para cumplirla.
3. PROMESA DE COMPRAVENTA Y NOVACION DE 8 DE ABRIL DE 2019: En desarrollo de su constante posición arbitraria que desconoce los pagos realizados por el demandado, el demandante obliga al demandado en claro abuso de posición dominante a suscribir la promesa que compraventa origen de la presente Litis y que por lo ya acotado en pagos realizados desde enero de 1995 que con creces cubren la obligación y los intereses, amen de tener visos de ilegalidad por la manera como cobra permanentemente dinero al demandado sin cumplir la obligación contratada desde un comienzo que obliga al demandante a cobrar las sumas de dinero y al demandado a cancelar esos dineros, obligación satisfecha tal

como se ha venido demostrando al individualizar todos los pagos realizados por el demandado y recibidos a satisfacción por el demandante. En esta promesa nuevamente desconoce el demandante los pagos realizados por el demandado y procede a: i) cobrar a su arbitrio una nueva suma, en este caso \$353.000.000 conminando al demandado a cancelar así: a) \$33.000.000 con una hipoteca con Guillermo León Valencia consignándole en cuenta de ahorros primero de BBVA n° 729190488 y luego en Bancolombia n° 91247208319 constituida sobre la casa por \$105.000.000, de los cuales el demandante recibió en total \$51.000.000 en dos pagos así; \$18.000.000 el 30 de octubre de 2019 recibidos en efectivo por el demandante, y \$33.000.000 el 19 de junio de 2019 en efectivo por el demandante, ambos como parte de pago de la casa, se resalta que el valor de esta hipoteca en su totalidad ha sido cancelado por el demandado y el demandante únicamente se limitó a recibir los \$51.000.000 como parte del pago de la casa sin cancelar suma alguna, b) el saldo de \$320.000.000 en plazo hasta suscribir escritura pública el 20 de diciembre de 2020 con intereses mensuales de 1,5% desde el 1 de mayo de 2019 hasta que se realice el pago en cuotas mensuales que no aclara de \$2.000.000, c) cláusula de incumplimiento de \$16.000.000.

Debe ser también valorado por el despacho que el demandante (recomendado por el demandado ante quien en esa época era su propietario Luis Bernardo Aldana Pineda) estaba viviendo desde 1993 en la casa ubicada en la carrera 109 B n° 142-76, matrícula inmobiliaria 50N-20106543, Barrio Lombardía, Suba, pero no pagaba el valor del arrendamiento a Luis Bernardo Aldana Pineda como propietario, por lo cual Luis Bernardo Aldana Pineda como propietario en esa época del inmueble acudió al demandado para que respondiera pues lo había recomendado al demandante y debido al incumplimiento persistente en el pago del canon de arrendamiento, y la respuesta del demandado fue pagar la casa para entregarla como parte de pago por el negocio de la casa de La Castellana al demandante como efectivamente sucedió.

QUINTO. ES CIERTO PARCIALMENTE. Nos reiteramos al insistir que aparece aportada una promesa de compraventa fechada aparentemente 8 de abril de 2019 pues por la copia suministrada con el traslado enviado a través de correo certificado por el demandante no se

entiende la fecha del sello impreso, pero en cuanto a lo manifestado en el hecho PRIMERO se oculta la realidad sucedida desde el año 1995 aproximadamente, por los motivos que a continuación me permito aclarar.

Desde enero 15 de 1995 aproximadamente se negoció el inmueble referido de una manera casi que informal a sabiendas que el 50 % de la casa era del demandante y el 50% del demandado afectada por un usufructo vitalicio a favor de nuestro padre quien fallece en 1999, dicho acuerdo de pago consistió en la entrega de una casa ubicada en la carrera 109 B n° 142-76, matrícula inmobiliaria 50N-20106543, Barrio Lombardía, Suba, Bogotá que se recibió por el demandante como parte de pago por el 15 % del valor total de la casa en la Castellana para el mismo año 1995 tal como consta en anotación n° 11 del 23 de enero de 2022 bajo el radicado n° 2002-4070 en la que Luis Bernardo Aldana Pineda en compraventa vende el inmueble a José Antonio Arroyave Dueñas entendiendo que dicho valor fue cancelado por el demandado, Jorge Luis Arroyave Dueñas conforme acta extraprocesal (adjunta al presente) n° 687 del 18 de abril de 2023 de la Notaria 52 del Circulo de Bogotá, pero dicho valor fue tasado apenas por el demandante en 2006 en una cifra muy baja de apenas \$37:500.000, más cuotas que se empezaron a cancelar de la siguiente manera:

Enero/95 a enero/96:

\$2:000.000 en efectivo

\$1.200.000 en 12 cuotas mensuales de \$100.000

Enero/96 a enero/97:

\$2:500.000 en efectivo

\$1.800.000 en 12 cuotas mensuales de \$150.000

Enero/97 a enero/98:

\$3.000.000 en efectivo

\$2.400.000 en 12 cuotas mensuales de \$200.000

Enero/98 a enero/99:

\$4:000.000 en efectivo

\$3.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$300.000

Enero/99 a enero/2000:

\$5:500.000 en efectivo

\$4:200.000 en 12 cuotas mensuales de \$350.000

Enero/2000 a enero/2001:

\$4.800.000 en 12 cuotas mensuales de \$400.000

Enero/2001 a enero/2002:

\$5:400.000 en 12 cuotas mensuales de \$450.000 Enero/2002 a enero/2003:	
\$6.000.000 en 12 cuotas mensuales de \$500.000 Enero/2003 a enero/2004:	
\$6.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$550.000 Enero/2004 a enero/2005:	
\$6.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$550.000 Enero/2005 a enero/2006:	
\$6.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$550.000 Enero/2006 a junio/2006:	
\$3.600.000 en 6 cuotas mensuales de \$600.000 Julio/2006 a diciembre/2006:	
\$2.400.000 en 6 cuotas mensuales de <u>\$400.000</u>	
TOTAL CANCELADO EN EFECTIVO:	\$72.200.000
Abono con recibo 5-enero-2005	\$7.500.000
Abono con recibo 06-julio-2006	\$15.000.000
VALOR NEGOCIADO CASA SUBA:	<u>\$37.500.000</u>
VALOR TOTAL DICIEMBRE 2006	\$132.200.000

El día 12 de octubre de 2006 el demandante conmino a firmar al demandado una promesa de compraventa por un valor de \$125.000.000 correspondiente al 50% del avalúo de la casa a pesar que el avalúo catastral del inmueble para ese año correspondía a \$149.476.000, por lo que el valor correspondiente al 50% de ese inmueble de manera real conforme el avalúo catastral ha debido ser de \$74.738.000, cifra que no corresponde al valor cobrado por el demandante por ese 50% de \$125.000.000, es decir, cobro \$125.000.000 por un 50% que valía \$74.738.000 ocultando además que ya había recibido \$132.200.000, amén de las otras sumas canceladas en ese periodo cuyos recibos no fueron suscritos por el demandante. Es más, en dicha promesa el demandante declara haber recibido desde el año 1994 hasta la fecha de la firma de la promesa, 12 de octubre de 2006, la suma de \$70.000.000, a sabiendas que ya había recibido realmente en DICIEMBRE de 2006 \$132.200.000, y desconoció la casa que recibió como parte de pago en 1995 por parte del demandante la cual fue comprada al sr. LUIS BERNARDO ALDANA PINEDA la cual fue cancelada en su totalidad por el demandado por el periodo 1995 a 2000 en cuotas de UPAC a la corporación COLMENA, pagos realizados en su totalidad a nombre del propietario LUIS BERNARDO ALDANA PINEDA por el demandado, una vez cancelado el valor acordado por la

venta de la casa por el demandado se suscribió escritura pública n° 082 del 16 de enero de 2002 pero que para evitar la doble escrituración de Aldana al demandado, y del demandado al demandante se hizo directamente de Aldana al demandante por solicitud del demandado tal como consta en acta extraprocesal n° 687 de la Notaria 52 del Circulo de Bogotá aportada al presente.

En resumen, a la firma de la promesa de compraventa que el demandante valoro en \$125.000.000 por el 50% del inmueble el demandado ya había cancelado \$132.200.000, cifra que no contempla indexación alguna que en compensación debe realizarse pues no solamente aumento el avalúo del inmueble sino también aumento el valor de las cifras entregadas durante todo ese tiempo.

A partir de ese momento, 2006, comienza el calvario para el demandado, pues de manera unilateral el demandante continua incrementando el valor de los intereses obligando al demandado a suscribir nuevos otro si al contrato inicial aduciendo un incumplimiento en los que aumentaba a su arbitrio los intereses y haciendo cada día la cifra por pagar mucho mayor e imposible de cancelar para el demandado, desconociendo de igual manera los valores cancelados por el demandado conforme se relaciona:

Enero/2007 a diciembre/2007:

\$5.184.000 en 12 cuotas mensuales de \$432.000

Enero/2008 a diciembre/2008:

\$5.592.000 en 12 cuotas mensuales de \$466.000

Enero/2009 a diciembre/2009:

\$6.000.000 en 12 cuotas mensuales de \$500.000

Junio/2009 a junio/2010:

\$3.000.000 en 12 cuotas mensuales de \$250.000

Junio/2010 a junio/2011:

\$3.240.000 en 12 cuotas mensuales de \$290.000

Junio/2011 a junio/2012:

\$3.480.000 en 12 cuotas mensuales de \$310.000

Junio/2012 a junio/2013:

\$3.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$3.000

TOTAL CANCELADO EN EFECTIVO:

\$30.096.000

Abono con recibo 04-junio-2009

\$2.500.000

Abono con recibo 13-abril-2010

\$10.500.000

VALOR TOTAL enero 07-junio 2013

\$43.096.000

Asi las cosas, desde enero de 1995 hasta junio de 2013 el demandado ya había cancelado al demandante \$167.796.000 discriminados de la siguiente forma:

VALOR TOTAL DICIEMBRE 2006	\$124.700.000
VALOR TOTAL enero 07-junio 2013	<u>\$43.096.000</u>
VALOR TOTAL CANCELADO HASTA 2013	\$167.796.000

Toda vez que el demandante obligaba al demandado a suscribir otro si de manera persistente y sin causa alguna, y conforme los mismos lo consagran el demandado realizo los siguientes pagos en el periodo comprendido entre febrero de 2016 y octubre de 2019 de la siguiente manera:

Febrero 2016	\$1.400.000
Marzo 2016	\$1.400.000
Mayo 2016	\$1.400.000
Junio 2016	\$1.400.000
Julio 2016	\$1.400.000
Agosto 2016	\$1.400.000
Septiembre 2016	\$1.400.000
Octubre 2016	\$1.400.000
Noviembre 2016	\$1.400.000
Diciembre 2016	\$1.400.000
Enero 2017	\$1.400.000
Febrero 2017	\$1.700.000
Marzo 2017	\$1.700.000
Marzo 2017	\$1.700.000
Abril 2017	\$1.700.000
Mayo 2017	\$1.700.000
Julio 2017	\$1.700.000
Agosto 2017	\$1.700.000
Septiembre 2017	\$1.700.000
Octubre 2017	\$1.700.000
Enero 2018	\$1.700.000
Febrero 2018	\$1.700.000
Marzo 2018	\$1.870.000
Abril 2018	\$1.870.000
Julio 2018	\$1.870.000
Septiembre 2018	\$1.870.000
Octubre 2018	\$1.870.000

Noviembre 2018	\$1.870.000	
Diciembre 2018	\$1.870.000	
Febrero 2019	<u>\$1.870.000</u>	
TOTAL CANCELADO EN EFECTIVO:		\$49.060.000
Abono con recibo 30-octubre-2019		<u>\$18.000.000</u>
VALOR TOTAL		\$67.060.000

No contento con las cifras canceladas, el demandante conmina al demandado a suscribir los siguientes otro si desconociendo de manera temeraria los valores ya recibidos por los pagos precitados realizados por el demandado al demandante conforme recibos y documentos aportados suscritos por el mismo demandante:

1. OTRO SI FEBRERO 29 DE 2016: desconociendo los dineros entregados por el demandado, el demandante i) acrecienta unilateralmente la deuda a la suma de \$180.000.000, ii) incrementa el interés al 2,3 % mensual e INCLUYE INTERES SOBRE INTERES, conducta antijurídica, iii) aumenta el monto de la cuota mensual a \$1.400.000, iv) confunde al demandado al aducir que después de 2016 la cuota superara los 2 s.m.m.l.v. sin indicar en que cifra o porcentaje, iv) incluye cláusula de incumplimiento del 10% de la deuda total con plazo de 2 meses para cumplirla.
2. OTRO SI ENERO 4 DE 2017: desconociendo nuevamente los dineros entregados por el demandado, el demandante i) acrecienta unilateralmente la deuda a la suma de \$211.086.000, ii) incrementa el interés al 2,3 % mensual e INCLUYE INTERES SOBRE INTERES, conducta antijurídica, iii) aumenta el monto de la cuota mensual a \$1.700.000, iv) confunde al demandado al aducir que después de 2017 la cuota aumentara un 10%, iv) reitera la clausula de incumplimiento del 10% de la deuda total con plazo de 2 meses para cumplirla.
3. PROMESA DE COMPRAVENTA Y NOVACION DE 8 DE ABRIL DE 2019: En desarrollo de su constante posición arbitraria que desconoce los pagos realizados por el demandado, el demandante obliga al demandado en claro abuso de posición dominante a suscribir la promesa que compraventa origen de la presente Litis y que por lo ya acotado en pagos realizados desde enero de 1995 que con creces cubren la obligación y los intereses, amen de tener visos de ilegalidad por la manera como cobra permanentemente dinero al demandado sin cumplir la obligación contratada desde un

comienzo que obliga al demandante a cobrar las sumas de dinero y al demandado a cancelar esos dineros, obligación satisfecha tal como se ha venido demostrando al individualizar todos los pagos realizados por el demandado y recibidos a satisfacción por el demandante. En esta promesa nuevamente desconoce el demandante los pagos realizados por el demandado y procede a: i) cobrar a su arbitrio una nueva suma, en este caso \$353.000.000 conminando al demandado a cancelar así: a) \$33.000.000 con una hipoteca con Guillermo León Valencia consignándole en cuenta de ahorros primero de BBVA n° 729190488 y luego en Bancolombia n° 91247208319 constituida sobre la casa por \$105.000.000, de los cuales el demandante recibió en total \$51.000.000 en dos pagos así; \$18.000.000 el 30 de octubre de 2019 recibidos en efectivo por el demandante, y \$33.000.000 el 19 de junio de 2019 en efectivo por el demandante, ambos como parte de pago de la casa, se resalta que el valor de esta hipoteca en su totalidad ha sido cancelado por el demandado y el demandante únicamente se limitó a recibir los \$51.000.000 como parte del pago de la casa sin cancelar suma alguna, b) el saldo de \$320.000.000 en plazo hasta suscribir escritura pública el 20 de diciembre de 2020 con intereses mensuales de 1,5% desde el 1 de mayo de 2019 hasta que se realice el pago en cuotas mensuales que no aclara de \$2.000.000, c) cláusula de incumplimiento de \$16.000.000.

Debe ser también valorado por el despacho que el demandante (recomendado por el demandado ante quien en esa época era su propietario Luis Bernardo Aldana Pineda) estaba viviendo desde 1993 en la casa ubicada en la carrera 109 B n° 142-76, matrícula inmobiliaria 50N-20106543, Barrio Lombardía, Suba, pero no pagaba el valor del arrendamiento a Luis Bernardo Aldana Pineda como propietario, por lo cual Luis Bernardo Aldana Pineda como propietario en esa época del inmueble acudió al demandado para que respondiera pues lo había recomendado al demandante y debido al incumplimiento persistente en el pago del canon de arrendamiento, y la respuesta del demandado fue pagar la casa para entregarla como parte de pago por el negocio de la casa de La Castellana al demandante como efectivamente sucedió.

SEXTO. ES CIERTO.

SEPTIMO. ES CIERTO.

OCTAVO. ES CIERTO.

NONO. ES CIERTO PARCIALMENTE Y SE ACLARA. Del texto del acta n° 012-2020 del 29 de diciembre de 2020 suscrita por el Notario 52 se desprende que el promitente vendedor concurrió a esta Notaria entre las 10:00 y las 11:00 a.m. suministrando copia de la promesa de venta y copia del documento de identidad, mas no manifiesta la comparecencia o no del promitente comprador a sabiendas que el promitente comprador tenía la certeza, convicción y razón que el valor total de la compraventa de la casa de la Castellana ya lo había realizado conforme los pagos realizados efectivamente por el promitente comprador al comitente vendedor.

Para tal fin, Nos reiteramos al insistir que aparece aportada una promesa de compraventa fechada aparentemente 8 de abril de 2019 pues por la copia suministrada con el traslado enviado a través de correo certificado por el demandante no se entiende la fecha del sello impreso, pero en cuanto a lo manifestado en el hecho PRIMERO se oculta la realidad sucedida desde el año 1995 aproximadamente, por los motivos que a continuación me permito aclarar.

Desde enero 15 de 1995 aproximadamente se negoció el inmueble referido de una manera casi que informal a sabiendas que el 50 % de la casa era del demandante y el 50% del demandado afectada por un usufructo vitalicio a favor de nuestro padre quien fallece en 1999, dicho acuerdo de pago consistió en la entrega de una casa ubicada en la carrera 109 B n° 142-76, matricula inmobiliaria 50N-20106543, Barrio Lombardía, Suba, Bogotá que se recibió por el demandante como parte de pago por el 15 % del valor total de la casa en la Castellana para el mismo año 1995 tal como consta en anotación n° 11 del 23 de enero de 2022 bajo el radicado n° 2002-4070 en la que Luis Bernardo Aldana Pineda en compraventa vende el inmueble a José Antonio Arroyave Dueñas entendiendo que dicho valor fue cancelado por el demandado, Jorge Luis Arroyave Dueñas conforme acta extraprocesal (adjunta al presente) n° 687 del 18 de abril de 2023 de la Notaria 52 del Circulo de Bogotá, pero dicho valor fue tasado apenas por el demandante en 2006 en una cifra muy baja de apenas \$37:500.000, más cuotas que se empezaron a cancelar de la siguiente manera:

Enero/95 a enero/96:

\$2:000.000 en efectivo	
\$1.200.000 en 12 cuotas mensuales de \$100.000	
Enero/96 a enero/97:	
\$2:500.000 en efectivo	
\$1.800.000 en 12 cuotas mensuales de \$150.000	
Enero/97 a enero/98:	
\$3.000.000 en efectivo	
\$2.400.000 en 12 cuotas mensuales de \$200.000	
Enero/98 a enero/99:	
\$4:000.000 en efectivo	
\$3.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$300.000	
Enero/99 a enero/2000:	
\$5:500.000 en efectivo	
\$4:200.000 en 12 cuotas mensuales de \$350.000	
Enero/2000 a enero/2001:	
\$4.800.000 en 12 cuotas mensuales de \$400.000	
Enero/2001 a enero/2002:	
\$5:400.000 en 12 cuotas mensuales de \$450.000	
Enero/2002 a enero/2003:	
\$6.000.000 en 12 cuotas mensuales de \$500.000	
Enero/2003 a enero/2004:	
\$6.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$550.000	
Enero/2004 a enero/2005:	
\$6.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$550.000	
Enero/2005 a enero/2006:	
\$6.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$550.000	
Enero/2006 a junio/2006:	
\$3.600.000 en 6 cuotas mensuales de \$600.000	
Julio/2006 a diciembre/2006:	
\$2.400.000 en 6 cuotas mensuales de <u>\$400.000</u>	
TOTAL CANCELADO EN EFECTIVO:	\$72.200.000
Abono con recibo 5-enero-2005	\$7.500.000
Abono con recibo 06-julio-2006	\$15.000.000
VALOR NEGOCIADO CASA SUBA:	<u>\$37.500.000</u>
VALOR TOTAL DICIEMBRE 2006	\$132.200.000

El día 12 de octubre de 2006 el demandante conmino a firmar al demandado una promesa de compraventa por un valor de \$125.000.000 correspondiente al 50% del avalúo de la casa a pesar que el avalúo catastral del inmueble para ese año correspondía a

\$149.476.000, por lo que el valor correspondiente al 50% de ese inmueble de manera real conforme el avalúo catastral ha debido ser de \$74.738.000, cifra que no corresponde al valor cobrado por el demandante por ese 50% de \$125.000.000, es decir, cobro \$125.000.000 por un 50% que valía \$74.738.000 ocultando además que ya había recibido \$132.200.000, amén de las otras sumas canceladas en ese periodo cuyos recibos no fueron suscritos por el demandante. Es más, en dicha promesa el demandante declara haber recibido desde el año 1994 hasta la fecha de la firma de la promesa, 12 de octubre de 2006, la suma de \$70.000.000, a sabiendas que ya había recibido realmente en DICIEMBRE de 2006 \$132.200.000, y desconoció la casa que recibió como parte de pago en 1995 por parte del demandante la cual fue comprada al sr. LUIS BERNARDO ALDANA PINEDA la cual fue cancelada en su totalidad por el demandado por el periodo 1995 a 2000 en cuotas de UPAC a la corporación COLMENA, pagos realizados en su totalidad a nombre del propietario LUIS BERNARDO ALDANA PINEDA por el demandado, una vez cancelado el valor acordado por la venta de la casa por el demandado se suscribió escritura pública n° 082 del 16 de enero de 2002 pero que para evitar la doble escrituración de Aldana al demandado, y del demandado al demandante se hizo directamente de Aldana al demandante por solicitud del demandado tal como consta en acta extraprocesal n° 687 de la Notaria 52 del Circulo de Bogotá aportada al presente.

En resumen, a la firma de la promesa de compraventa que el demandante valoro en \$125.000.000 por el 50% del inmueble el demandado ya había cancelado \$132.200.000, cifra que no contempla indexación alguna que en compensación debe realizarse pues no solamente aumento el avalúo del inmueble sino también aumento el valor de las cifras entregadas durante todo ese tiempo.

A partir de ese momento, 2006, comienza el calvario para el demandado, pues de manera unilateral el demandante continua incrementando el valor de los intereses obligando al demandado a suscribir nuevos otro si al contrato inicial aduciendo un incumplimiento en los que aumentaba a su arbitrio los intereses y haciendo cada día la cifra por pagar mucho mayor e imposible de cancelar para el demandado, desconociendo de igual manera los valores cancelados por el demandado conforme se relaciona:

Enero/2007 a diciembre/2007:

\$5.184.000 en 12 cuotas mensuales de \$432.000

Enero/2008 a diciembre/2008:

\$5.592.000 en 12 cuotas mensuales de \$466.000

Enero/2009 a diciembre/2009:

\$6.000.000 en 12 cuotas mensuales de \$500.000

Junio/2009 a junio/2010:

\$3.000.000 en 12 cuotas mensuales de \$250.000

Junio/2010 a junio/2011:

\$3.240.000 en 12 cuotas mensuales de \$290.000

Junio/2011 a junio/2012:

\$3.480.000 en 12 cuotas mensuales de \$310.000

Junio/2012 a junio/2013:

\$3.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$3.000

TOTAL CANCELADO EN EFECTIVO:	\$30.096.000
------------------------------	--------------

Abono con recibo 04-junio-2009	\$2.500.000
--------------------------------	-------------

Abono con recibo 13-abril-2010	<u>\$10.500.000</u>
--------------------------------	---------------------

VALOR TOTAL enero 07-junio 2013	\$43.096.000
---------------------------------	--------------

Asi las cosas, desde enero de 1995 hasta junio de 2013 el demandado ya había cancelado al demandante \$167.796.000 discriminados de la siguiente forma:

VALOR TOTAL DICIEMBRE 2006	\$124.700.000
----------------------------	---------------

VALOR TOTAL enero 07-junio 2013	<u>\$43.096.000</u>
---------------------------------	---------------------

VALOR TOTAL CANCELADO HASTA 2013	\$167.796.000
----------------------------------	---------------

Toda vez que el demandante obligaba al demandado a suscribir otro si de manera persistente y sin causa alguna, y conforme los mismos lo consagran el demandado realizo los siguientes pagos en el periodo comprendido entre febrero de 2016 y octubre de 2019 de la siguiente manera:

Febrero 2016	\$1.400.000
--------------	-------------

Marzo 2016	\$1.400.000
------------	-------------

Mayo 2016	\$1.400.000
-----------	-------------

Junio 2016	\$1.400.000
------------	-------------

Julio 2016	\$1.400.000
------------	-------------

Agosto 2016	\$1.400.000
-------------	-------------

Septiembre 2016	\$1.400.000
-----------------	-------------

Octubre 2016	\$1.400.000
--------------	-------------

Noviembre 2016	\$1.400.000
----------------	-------------

Diciembre 2016	\$1.400.000
----------------	-------------

Enero 2017	\$1.400.000	
Febrero 2017	\$1.700.000	
Marzo 2017	\$1.700.000	
Marzo 2017	\$1.700.000	
Abril 2017	\$1.700.000	
Mayo 2017	\$1.700.000	
Julio 2017	\$1.700.000	
Agosto 2017	\$1.700.000	
Septiembre 2017	\$1.700.000	
Octubre 2017	\$1.700.000	
Enero 2018	\$1.700.000	
Febrero 2018	\$1.700.000	
Marzo 2018	\$1.870.000	
Abril 2018	\$1.870.000	
Julio 2018	\$1.870.000	
Septiembre 2018	\$1.870.000	
Octubre 2018	\$1.870.000	
Noviembre 2018	\$1.870.000	
Diciembre 2018	\$1.870.000	
Febrero 2019	<u>\$1.870.000</u>	
TOTAL CANCELADO EN EFECTIVO:		\$49.060.000
Abono con recibo 30-octubre-2019		<u>\$18.000.000</u>
VALOR TOTAL		\$67.060.000

No contento con las cifras canceladas, el demandante conmina al demandado a suscribir los siguientes otro si desconociendo de manera temeraria los valores ya recibidos por los pagos precitados realizados por el demandado al demandante conforme recibos y documentos aportados suscritos por el mismo demandante:

1. OTRO SI FEBRERO 29 DE 2016: desconociendo los dineros entregados por el demandado, el demandante i) acrecienta unilateralmente la deuda a la suma de \$180.000.000, ii) incrementa el interés al 2,3 % mensual e INCLUYE INTERES SOBRE INTERES, conducta antijurídica, iii) aumenta el monto de la cuota mensual a \$1.400.000, iv) confunde al demandado al aducir que después de 2016 la cuota superara los 2 s.m.m.l.v. sin indicar en que cifra o porcentaje, iv) incluye cláusula de incumplimiento del 10% de la deuda total con plazo de 2 meses para cumplirla.
2. OTRO SI ENERO 4 DE 2017: desconociendo nuevamente los

dineros entregados por el demandado, el demandante i) acrecienta unilateralmente la deuda a la suma de \$211.086.000, ii) incrementa el interés al 2,3 % mensual e INCLUYE INTERES SOBRE INTERES, conducta antijurídica, iii) aumenta el monto de la cuota mensual a \$1.700.000, iv) confunde al demandado al aducir que después de 2017 la cuota aumentara un 10%, iv) reitera la cláusula de incumplimiento del 10% de la deuda total con plazo de 2 meses para cumplirla.

3. PROMESA DE COMPRAVENTA Y NOVACION DE 8 DE ABRIL DE 2019: En desarrollo de su constante posición arbitraria que desconoce los pagos realizados por el demandado, el demandante obliga al demandado en claro abuso de posición dominante a suscribir la promesa que compraventa origen de la presente Litis y que por lo ya acotado en pagos realizados desde enero de 1995 que con creces cubren la obligación y los intereses, amen de tener visos de ilegalidad por la manera como cobra permanentemente dinero al demandado sin cumplir la obligación contratada desde un comienzo que obliga al demandante a cobrar las sumas de dinero y al demandado a cancelar esos dineros, obligación satisfecha tal como se ha venido demostrando al individualizar todos los pagos realizados por el demandado y recibidos a satisfacción por el demandante. En esta promesa nuevamente desconoce el demandante los pagos realizados por el demandado y procede a: i) cobrar a su arbitrio una nueva suma, en este caso \$353.000.000 conminando al demandado a cancelar así: a) \$33.000.000 con una hipoteca con Guillermo León Valencia consignándole en cuenta de ahorros primero de BBVA n° 729190488 y luego en Bancolombia n° 91247208319 constituida sobre la casa por \$105.000.000, de los cuales el demandante recibió en total \$51.000.000 en dos pagos así; \$18.000.000 el 30 de octubre de 2019 recibidos en efectivo por el demandante, y \$33.000.000 el 19 de junio de 2019 en efectivo por el demandante, ambos como parte de pago de la casa, se resalta que el valor de esta hipoteca en su totalidad ha sido cancelado por el demandado y el demandante únicamente se limitó a recibir los \$51.000.000 como parte del pago de la casa sin cancelar suma alguna, b) el saldo de \$320.000.000 en plazo hasta suscribir escritura pública el 20 de diciembre de 2020 con intereses mensuales de 1,5% desde el 1 de mayo de 2019 hasta que se realice el pago en cuotas mensuales que no aclara de \$2.000.000, c) cláusula de incumplimiento de \$16.000.000.

Debe ser también valorado por el despacho que el demandante (recomendado por el demandado ante quien en esa época era su propietario Luis Bernardo Aldana Pineda) estaba viviendo desde 1993 en la casa ubicada en la carrera 109 B n° 142-76, matrícula inmobiliaria 50N-20106543, Barrio Lombardía, Suba, pero no pagaba el valor del arrendamiento a Luis Bernardo Aldana Pineda como propietario, por lo cual Luis Bernardo Aldana Pineda como propietario en esa época del inmueble acudió al demandado para que respondiera pues lo había recomendado al demandante y debido al incumplimiento persistente en el pago del canon de arrendamiento, y la respuesta del demandado fue pagar la casa para entregarla como parte de pago por el negocio de la casa de La Castellana al demandante como efectivamente sucedió.

DECIMO. ES CIERTO PARCIALMENTE Y SE ACLARA. Si bien es cierto se pactaron dichos intereses, las cifras canceladas desde la génesis de la obligación permiten establecer que con los dineros pagados desde 1995 y recibidos por el demandante a satisfacción al demandado ya se han cubierto todas y cada una de las cifras que se generaron por esta obligación.

Nos reiteramos al insistir que aparece aportada una promesa de compraventa fechada aparentemente 8 de abril de 2019 pues por la copia suministrada con el traslado enviado a través de correo certificado por el demandante no se entiende la fecha del sello impreso, pero en cuanto a lo manifestado en el hecho PRIMERO se oculta la realidad sucedida desde el año 1995 aproximadamente, por los motivos que a continuación me permito aclarar.

Desde enero 15 de 1995 aproximadamente se negoció el inmueble referido de una manera casi que informal a sabiendas que el 50 % de la casa era del demandante y el 50% del demandado afectada por un usufructo vitalicio a favor de nuestro padre quien fallece en 1999, dicho acuerdo de pago consistió en la entrega de una casa ubicada en la carrera 109 B n° 142-76, matrícula inmobiliaria 50N-20106543, Barrio Lombardía, Suba, Bogotá que se recibió por el demandante como parte de pago por el 15 % del valor total de la casa en la Castellana para el mismo año 1995 tal como consta en anotación n° 11 del 23 de enero de 2022 bajo el radicado n° 2002-4070 en la que Luis Bernardo Aldana Pineda en compraventa vende el inmueble a José Antonio Arroyave Dueñas entendiendo que dicho valor fue cancelado por el demandado,

Jorge Luis Arroyave Dueñas conforme acta extraprocesal (adjunta al presente) n° 687 del 18 de abril de 2023 de la Notaria 52 del Circulo de Bogotá, pero dicho valor fue tasado apenas por el demandante en 2006 en una cifra muy baja de apenas \$37:500.000, más cuotas que se empezaron a cancelar de la siguiente manera:

Enero/95 a enero/96:

\$2:000.000 en efectivo

\$1.200.000 en 12 cuotas mensuales de \$100.000

Enero/96 a enero/97:

\$2:500.000 en efectivo

\$1.800.000 en 12 cuotas mensuales de \$150.000

Enero/97 a enero/98:

\$3.000.000 en efectivo

\$2.400.000 en 12 cuotas mensuales de \$200.000

Enero/98 a enero/99:

\$4:000.000 en efectivo

\$3.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$300.000

Enero/99 a enero/2000:

\$5:500.000 en efectivo

\$4:200.000 en 12 cuotas mensuales de \$350.000

Enero/2000 a enero/2001:

\$4.800.000 en 12 cuotas mensuales de \$400.000

Enero/2001 a enero/2002:

\$5:400.000 en 12 cuotas mensuales de \$450.000

Enero/2002 a enero/2003:

\$6.000.000 en 12 cuotas mensuales de \$500.000

Enero/2003 a enero/2004:

\$6.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$550.000

Enero/2004 a enero/2005:

\$6.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$550.000

Enero/2005 a enero/2006:

\$6.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$550.000

Enero/2006 a junio/2006:

\$3.600.000 en 6 cuotas mensuales de \$600.000

Julio/2006 a diciembre/2006:

\$2.400.000 en 6 cuotas mensuales de \$400.000

TOTAL CANCELADO EN EFECTIVO:

\$72.200.000

Abono con recibo 5-enero-2005

\$7.500.000

Abono con recibo 06-julio-2006

\$15.000.000

VALOR NEGOCIADO CASA SUBA:	<u>\$37.500.000</u>
VALOR TOTAL DICIEMBRE 2006	\$132.200.000

El día 12 de octubre de 2006 el demandante conmino a firmar al demandado una promesa de compraventa por un valor de \$125.000.000 correspondiente al 50% del avalúo de la casa a pesar que el avalúo catastral del inmueble para ese año correspondía a \$149.476.000, por lo que el valor correspondiente al 50% de ese inmueble de manera real conforme el avalúo catastral ha debido ser de \$74.738.000, cifra que no corresponde al valor cobrado por el demandante por ese 50% de \$125.000.000, es decir, cobro \$125.000.000 por un 50% que valía \$74.738.000 ocultando además que ya había recibido \$132.200.000, amén de las otras sumas canceladas en ese periodo cuyos recibos no fueron suscritos por el demandante. Es más, en dicha promesa el demandante declara haber recibido desde el año 1994 hasta la fecha de la firma de la promesa, 12 de octubre de 2006, la suma de \$70.000.000, a sabiendas que ya había recibido realmente en DICIEMBRE de 2006 \$132.200.000, y desconoció la casa que recibió como parte de pago en 1995 por parte del demandante la cual fue comprada al sr. LUIS BERNARDO ALDANA PINEDA la cual fue cancelada en su totalidad por el demandado por el periodo 1995 a 2000 en cuotas de UPAC a la corporación COLMENA, pagos realizados en su totalidad a nombre del propietario LUIS BERNARDO ALDANA PINEDA por el demandado, una vez cancelado el valor acordado por la venta de la casa por el demandado se suscribió escritura pública n° 082 del 16 de enero de 2002 pero que para evitar la doble escrituración de Aldana al demandado, y del demandado al demandante se hizo directamente de Aldana al demandante por solicitud del demandado tal como consta en acta extraprocesal n° 687 de la Notaria 52 del Circulo de Bogotá aportada al presente.

En resumen, a la firma de la promesa de compraventa que el demandante valoro en \$125.000.000 por el 50% del inmueble el demandado ya había cancelado \$132.200.000, cifra que no contempla indexación alguna que en compensación debe realizarse pues no solamente aumento el avalúo del inmueble sino también aumento el valor de las cifras entregadas durante todo ese tiempo.

A partir de ese momento, 2006, comienza el calvario para el demandado, pues de manera unilateral el demandante continua incrementando el valor de los intereses obligando al demandado a suscribir nuevos otro si al contrato inicial aduciendo un incumplimiento

en los que aumentaba a su arbitrio los intereses y haciendo cada día la cifra por pagar mucho mayor e imposible de cancelar para el demandado, desconociendo de igual manera los valores cancelados por el demandado conforme se relaciona:

Enero/2007 a diciembre/2007:

\$5.184.000 en 12 cuotas mensuales de \$432.000

Enero/2008 a diciembre/2008:

\$5.592.000 en 12 cuotas mensuales de \$466.000

Enero/2009 a diciembre/2009:

\$6.000.000 en 12 cuotas mensuales de \$500.000

Junio/2009 a junio/2010:

\$3.000.000 en 12 cuotas mensuales de \$250.000

Junio/2010 a junio/2011:

\$3.240.000 en 12 cuotas mensuales de \$290.000

Junio/2011 a junio/2012:

\$3.480.000 en 12 cuotas mensuales de \$310.000

Junio/2012 a junio/2013:

\$3.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$3.000

TOTAL CANCELADO EN EFECTIVO:	\$30.096.000
------------------------------	--------------

Abono con recibo 04-junio-2009	\$2.500.000
--------------------------------	-------------

Abono con recibo 13-abril-2010	<u>\$10.500.000</u>
--------------------------------	---------------------

VALOR TOTAL enero 07-junio 2013	\$43.096.000
---------------------------------	--------------

Asi las cosas, desde enero de 1995 hasta junio de 2013 el demandado ya había cancelado al demandante \$167.796.000 discriminados de la siguiente forma:

VALOR TOTAL DICIEMBRE 2006	\$124.700.000
----------------------------	---------------

VALOR TOTAL enero 07-junio 2013	<u>\$43.096.000</u>
---------------------------------	---------------------

VALOR TOTAL CANCELADO HASTA 2013	\$167.796.000
----------------------------------	---------------

Toda vez que el demandante obligaba al demandado a suscribir otro si de manera persistente y sin causa alguna, y conforme los mismos lo consagran el demandado realizo los siguientes pagos en el periodo comprendido entre febrero de 2016 y octubre de 2019 de la siguiente manera:

Febrero 2016	\$1.400.000
--------------	-------------

Marzo 2016	\$1.400.000
------------	-------------

Mayo 2016	\$1.400.000
-----------	-------------

Junio 2016	\$1.400.000	
Julio 2016	\$1.400.000	
Agosto 2016	\$1.400.000	
Septiembre 2016	\$1.400.000	
Octubre 2016	\$1.400.000	
Noviembre 2016	\$1.400.000	
Diciembre 2016	\$1.400.000	
Enero 2017	\$1.400.000	
Febrero 2017	\$1.700.000	
Marzo 2017	\$1.700.000	
Marzo 2017	\$1.700.000	
Abril 2017	\$1.700.000	
Mayo 2017	\$1.700.000	
Julio 2017	\$1.700.000	
Agosto 2017	\$1.700.000	
Septiembre 2017	\$1.700.000	
Octubre 2017	\$1.700.000	
Enero 2018	\$1.700.000	
Febrero 2018	\$1.700.000	
Marzo 2018	\$1.870.000	
Abril 2018	\$1.870.000	
Julio 2018	\$1.870.000	
Septiembre 2018	\$1.870.000	
Octubre 2018	\$1.870.000	
Noviembre 2018	\$1.870.000	
Diciembre 2018	\$1.870.000	
Febrero 2019	<u>\$1.870.000</u>	
TOTAL CANCELADO EN EFECTIVO:		\$49.060.000
Abono con recibo 30-octubre-2019		<u>\$18.000.000</u>
VALOR TOTAL		<u>\$67.060.000</u>

No contento con las cifras canceladas, el demandante conmina al demandado a suscribir los siguientes otro si desconociendo de manera temeraria los valores ya recibidos por los pagos precitados realizados por el demandado al demandante conforme recibos y documentos aportados suscritos por el mismo demandante:

1. OTRO SI FEBRERO 29 DE 2016: desconociendo los dineros entregados por el demandado, el demandante i) acrecienta unilateralmente la deuda a la suma de \$180.000.000, ii) incrementa

- el interés al 2,3 % mensual e INCLUYE INTERES SOBRE INTERES, conducta antijurídica, iii) aumenta el monto de la cuota mensual a \$1.400.000, iv) confunde al demandado al aducir que después de 2016 la cuota superara los 2 s.m.m.l.v. sin indicar en que cifra o porcentaje, iv) incluye cláusula de incumplimiento del 10% de la deuda total con plazo de 2 meses para cumplirla.
2. OTRO SI ENERO 4 DE 2017: desconociendo nuevamente los dineros entregados por el demandado, el demandante i) acrecienta unilateralmente la deuda a la suma de \$211.086.000, ii) incrementa el interés al 2,3 % mensual e INCLUYE INTERES SOBRE INTERES, conducta antijurídica, iii) aumenta el monto de la cuota mensual a \$1.700.000, iv) confunde al demandado al aducir que después de 2017 la cuota aumentara un 10%, iv) reitera la clausula de incumplimiento del 10% de la deuda total con plazo de 2 meses para cumplirla.
 3. PROMESA DE COMPRAVENTA Y NOVACION DE 8 DE ABRIL DE 2019: En desarrollo de su constante posición arbitraria que desconoce los pagos realizados por el demandado, el demandante obliga al demandado en claro abuso de posición dominante a suscribir la promesa que compraventa origen de la presente Litis y que por lo ya acotado en pagos realizados desde enero de 1995 que con creces cubren la obligación y los intereses, amen de tener visos de ilegalidad por la manera como cobra permanentemente dinero al demandado sin cumplir la obligación contratada desde un comienzo que obliga al demandante a cobrar las sumas de dinero y al demandado a cancelar esos dineros, obligación satisfecha tal como se ha venido demostrando al individualizar todos los pagos realizados por el demandado y recibidos a satisfacción por el demandante. En esta promesa nuevamente desconoce el demandante los pagos realizados por el demandado y procede a: i) cobrar a su arbitrio una nueva suma, en este caso \$353.000.000 conminando al demandado a cancelar así: a) \$33.000.000 con una hipoteca con Guillermo León Valencia consignándole en cuenta de ahorros primero de BBVA n° 729190488 y luego en Bancolombia n° 91247208319 constituida sobre la casa por \$105.000.000, de los cuales el demandante recibió en total \$51.000.000 en dos pagos así; \$18.000.000 el 30 de octubre de 2019 recibidos en efectivo por el demandante, y \$33.000.000 el 19 de junio de 2019 en efectivo por el demandante, ambos como parte de pago de la casa, se resalta que el valor de esta hipoteca en su totalidad ha

sido cancelado por el demandado y el demandante únicamente se limitó a recibir los \$51.000.000 como parte del pago de la casa sin cancelar suma alguna, b) el saldo de \$320.000.000 en plazo hasta suscribir escritura pública el 20 de diciembre de 2020 con intereses mensuales de 1,5% desde el 1 de mayo de 2019 hasta que se realice el pago en cuotas mensuales que no aclara de \$2.000.000, c) cláusula de incumplimiento de \$16.000.000.

Debe ser también valorado por el despacho que el demandante (recomendado por el demandado ante quien en esa época era su propietario Luis Bernardo Aldana Pineda) estaba viviendo desde 1993 en la casa ubicada en la carrera 109 B n° 142-76, matrícula inmobiliaria 50N-20106543, Barrio Lombardía, Suba, pero no pagaba el valor del arrendamiento a Luis Bernardo Aldana Pineda como propietario, por lo cual Luis Bernardo Aldana Pineda como propietario en esa época del inmueble acudió al demandado para que respondiera pues lo había recomendado al demandante y debido al incumplimiento persistente en el pago del canon de arrendamiento, y la respuesta del demandado fue pagar la casa para entregarla como parte de pago por el negocio de la casa de La Castellana al demandante como efectivamente sucedió.

UNDECIMO. ES CIERTO PARCIALMENTE Y SE ACLARA. Para el demandado es imposible que se haga efectiva esta cláusula pues por los pagos efectuados desde 1995 al demandante actúa con la convicción inequívoca de haber cancelado el monto total de la obligación al demandante.

Nos reiteramos al insistir que aparece aportada una promesa de compraventa fechada aparentemente 8 de abril de 2019 pues por la copia suministrada con el traslado enviado a través de correo certificado por el demandante no se entiende la fecha del sello impreso, pero en cuanto a lo manifestado en el hecho PRIMERO se oculta la realidad sucedida desde el año 1995 aproximadamente, por los motivos que a continuación me permito aclarar.

Desde enero 15 de 1995 aproximadamente se negoció el inmueble referido de una manera casi que informal a sabiendas que el 50 % de la casa era del demandante y el 50% del demandado afectada por un usufructo vitalicio a favor de nuestro padre quien fallece en 1999, dicho acuerdo de pago consistió en la entrega de una casa ubicada en la

carrera 109 B n° 142-76, matricula inmobiliaria 50N-20106543, Barrio Lombardía, Suba, Bogotá que se recibió por el demandante como parte de pago por el 15 % del valor total de la casa en la Castellana para el mismo año 1995 tal como consta en anotación n° 11 del 23 de enero de 2022 bajo el radicado n° 2002-4070 en la que Luis Bernardo Aldana Pineda en compraventa vende el inmueble a José Antonio Arroyave Dueñas entendiendo que dicho valor fue cancelado por el demandado, Jorge Luis Arroyave Dueñas conforme acta extraprocésal (adjunta al presente) n° 687 del 18 de abril de 2023 de la Notaria 52 del Circulo de Bogotá, pero dicho valor fue tasado apenas por el demandante en 2006 en una cifra muy baja de apenas \$37:500.000, más cuotas que se empezaron a cancelar de la siguiente manera:

Enero/95 a enero/96:

\$2:000.000 en efectivo

\$1.200.000 en 12 cuotas mensuales de \$100.000

Enero/96 a enero/97:

\$2:500.000 en efectivo

\$1.800.000 en 12 cuotas mensuales de \$150.000

Enero/97 a enero/98:

\$3.000.000 en efectivo

\$2.400.000 en 12 cuotas mensuales de \$200.000

Enero/98 a enero/99:

\$4:000.000 en efectivo

\$3.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$300.000

Enero/99 a enero/2000:

\$5:500.000 en efectivo

\$4:200.000 en 12 cuotas mensuales de \$350.000

Enero/2000 a enero/2001:

\$4.800.000 en 12 cuotas mensuales de \$400.000

Enero/2001 a enero/2002:

\$5:400.000 en 12 cuotas mensuales de \$450.000

Enero/2002 a enero/2003:

\$6.000.000 en 12 cuotas mensuales de \$500.000

Enero/2003 a enero/2004:

\$6.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$550.000

Enero/2004 a enero/2005:

\$6.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$550.000

Enero/2005 a enero/2006:

\$6.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$550.000

Enero/2006 a junio/2006:

\$3.600.000 en 6 cuotas mensuales de \$600.000

Julio/2006 a diciembre/2006:

\$2.400.000 en 6 cuotas mensuales de \$400.000

TOTAL CANCELADO EN EFECTIVO:	\$72.200.000
------------------------------	--------------

Abono con recibo 5-enero-2005	\$7.500.000
-------------------------------	-------------

Abono con recibo 06-julio-2006	\$15.000.000
--------------------------------	--------------

VALOR NEGOCIADO CASA SUBA:	<u>\$37.500.000</u>
----------------------------	---------------------

VALOR TOTAL DICIEMBRE 2006	\$132.200.000
----------------------------	---------------

El día 12 de octubre de 2006 el demandante conmino a firmar al demandado una promesa de compraventa por un valor de \$125.000.000 correspondiente al 50% del avalúo de la casa a pesar que el avalúo catastral del inmueble para ese año correspondía a \$149.476.000, por lo que el valor correspondiente al 50% de ese inmueble de manera real conforme el avalúo catastral ha debido ser de \$74.738.000, cifra que no corresponde al valor cobrado por el demandante por ese 50% de \$125.000.000, es decir, cobro \$125.000.000 por un 50% que valía \$74.738.000 ocultando además que ya había recibido \$132.200.000, amén de las otras sumas canceladas en ese periodo cuyos recibos no fueron suscritos por el demandante. Es más, en dicha promesa el demandante declara haber recibido desde el año 1994 hasta la fecha de la firma de la promesa, 12 de octubre de 2006, la suma de \$70.000.000, a sabiendas que ya había recibido realmente en DICIEMBRE de 2006 \$132.200.000, y desconoció la casa que recibió como parte de pago en 1995 por parte del demandante la cual fue comprada al sr. LUIS BERNARDO ALDANA PINEDA la cual fue cancelada en su totalidad por el demandado por el periodo 1995 a 2000 en cuotas de UPAC a la corporación COLMENA, pagos realizados en su totalidad a nombre del propietario LUIS BERNARDO ALDANA PINEDA por el demandado, una vez cancelado el valor acordado por la venta de la casa por el demandado se suscribió escritura pública n° 082 del 16 de enero de 2002 pero que para evitar la doble escrituración de Aldana al demandado, y del demandado al demandante se hizo directamente de Aldana al demandante por solicitud del demandado tal como consta en acta extraprocesal n° 687 de la Notaria 52 del Circulo de Bogotá aportada al presente.

En resumen, a la firma de la promesa de compraventa que el demandante valoro en \$125.000.000 por el 50% del inmueble el demandado ya había cancelado \$132.200.000, cifra que no contempla

indexación alguna que en compensación debe realizarse pues no solamente aumento el avalúo del inmueble sino también aumento el valor de las cifras entregadas durante todo ese tiempo.

A partir de ese momento, 2006, comienza el calvario para el demandado, pues de manera unilateral el demandante continua incrementando el valor de los intereses obligando al demandado a suscribir nuevos otro si al contrato inicial aduciendo un incumplimiento en los que aumentaba a su arbitrio los intereses y haciendo cada día la cifra por pagar mucho mayor e imposible de cancelar para el demandado, desconociendo de igual manera los valores cancelados por el demandado conforme se relaciona:

Enero/2007 a diciembre/2007:

\$5.184.000 en 12 cuotas mensuales de \$432.000

Enero/2008 a diciembre/2008:

\$5.592.000 en 12 cuotas mensuales de \$466.000

Enero/2009 a diciembre/2009:

\$6.000.000 en 12 cuotas mensuales de \$500.000

Junio/2009 a junio/2010:

\$3.000.000 en 12 cuotas mensuales de \$250.000

Junio/2010 a junio/2011:

\$3.240.000 en 12 cuotas mensuales de \$290.000

Junio/2011 a junio/2012:

\$3.480.000 en 12 cuotas mensuales de \$310.000

Junio/2012 a junio/2013:

\$3.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$3.000

TOTAL CANCELADO EN EFECTIVO:	\$30.096.000
------------------------------	--------------

Abono con recibo 04-junio-2009	\$2.500.000
--------------------------------	-------------

Abono con recibo 13-abril-2010	<u>\$10.500.000</u>
--------------------------------	---------------------

VALOR TOTAL enero 07-junio 2013	\$43.096.000
---------------------------------	--------------

Asi las cosas, desde enero de 1995 hasta junio de 2013 el demandado ya había cancelado al demandante \$167.796.000 discriminados de la siguiente forma:

VALOR TOTAL DICIEMBRE 2006	\$124.700.000
----------------------------	---------------

VALOR TOTAL enero 07-junio 2013	<u>\$43.096.000</u>
---------------------------------	---------------------

VALOR TOTAL CANCELADO HASTA 2013	\$167.796.000
----------------------------------	---------------

Toda vez que el demandante obligaba al demandado a suscribir otro si

de manera persistente y sin causa alguna, y conforme los mismos lo consagran el demandado realizo los siguientes pagos en el periodo comprendido entre febrero de 2016 y octubre de 2019 de la siguiente manera:

Febrero 2016	\$1.400.000	
Marzo 2016	\$1.400.000	
Mayo 2016	\$1.400.000	
Junio 2016	\$1.400.000	
Julio 2016	\$1.400.000	
Agosto 2016	\$1.400.000	
Septiembre 2016	\$1.400.000	
Octubre 2016	\$1.400.000	
Noviembre 2016	\$1.400.000	
Diciembre 2016	\$1.400.000	
Enero 2017	\$1.400.000	
Febrero 2017	\$1.700.000	
Marzo 2017	\$1.700.000	
Marzo 2017	\$1.700.000	
Abril 2017	\$1.700.000	
Mayo 2017	\$1.700.000	
Julio 2017	\$1.700.000	
Agosto 2017	\$1.700.000	
Septiembre 2017	\$1.700.000	
Octubre 2017	\$1.700.000	
Enero 2018	\$1.700.000	
Febrero 2018	\$1.700.000	
Marzo 2018	\$1.870.000	
Abril 2018	\$1.870.000	
Julio 2018	\$1.870.000	
Septiembre 2018	\$1.870.000	
Octubre 2018	\$1.870.000	
Noviembre 2018	\$1.870.000	
Diciembre 2018	\$1.870.000	
Febrero 2019	<u>\$1.870.000</u>	
TOTAL CANCELADO EN EFECTIVO:		\$49.060.000
Abono con recibo 30-octubre-2019		<u>\$18.000.000</u>
VALOR TOTAL		\$67.060.000

No contento con las cifras canceladas, el demandante conmina al demandado a suscribir los siguientes otro si desconociendo de manera

temeraria los valores ya recibidos por los pagos precitados realizados por el demandado al demandante conforme recibos y documentos aportados suscritos por el mismo demandante:

1. OTRO SI FEBRERO 29 DE 2016: desconociendo los dineros entregados por el demandado, el demandante i) acrecienta unilateralmente la deuda a la suma de \$180.000.000, ii) incrementa el interés al 2,3 % mensual e INCLUYE INTERES SOBRE INTERES, conducta antijurídica, iii) aumenta el monto de la cuota mensual a \$1.400.000, iv) confunde al demandado al aducir que después de 2016 la cuota superara los 2 s.m.m.l.v. sin indicar en que cifra o porcentaje, iv) incluye cláusula de incumplimiento del 10% de la deuda total con plazo de 2 meses para cumplirla.
2. OTRO SI ENERO 4 DE 2017: desconociendo nuevamente los dineros entregados por el demandado, el demandante i) acrecienta unilateralmente la deuda a la suma de \$211.086.000, ii) incrementa el interés al 2,3 % mensual e INCLUYE INTERES SOBRE INTERES, conducta antijurídica, iii) aumenta el monto de la cuota mensual a \$1.700.000, iv) confunde al demandado al aducir que después de 2017 la cuota aumentara un 10%, iv) reitera la clausula de incumplimiento del 10% de la deuda total con plazo de 2 meses para cumplirla.
3. PROMESA DE COMPRAVENTA Y NOVACION DE 8 DE ABRIL DE 2019: En desarrollo de su constante posición arbitraria que desconoce los pagos realizados por el demandado, el demandante obliga al demandado en claro abuso de posición dominante a suscribir la promesa que compraventa origen de la presente Litis y que por lo ya acotado en pagos realizados desde enero de 1995 que con creces cubren la obligación y los intereses, amen de tener visos de ilegalidad por la manera como cobra permanentemente dinero al demandado sin cumplir la obligación contratada desde un comienzo que obliga al demandante a cobrar las sumas de dinero y al demandado a cancelar esos dineros, obligación satisfecha tal como se ha venido demostrando al individualizar todos los pagos realizados por el demandado y recibidos a satisfacción por el demandante. En esta promesa nuevamente desconoce el demandante los pagos realizados por el demandado y procede a: i) cobrar a su arbitrio una nueva suma, en este caso \$353.000.000 conminando al demandado a cancelar así: a) \$33.000.000 con una hipoteca con Guillermo León Valencia consignándole en cuenta de

ahorros primero de BBVA n° 729190488 y luego en Bancolombia n° 91247208319 constituida sobre la casa por \$105.000.000, de los cuales el demandante recibió en total \$51.000.000 en dos pagos así; \$18.000.000 el 30 de octubre de 2019 recibidos en efectivo por el demandante, y \$33.000.000 el 19 de junio de 2019 en efectivo por el demandante, ambos como parte de pago de la casa, se resalta que el valor de esta hipoteca en su totalidad ha sido cancelado por el demandado y el demandante únicamente se limitó a recibir los \$51.000.000 como parte del pago de la casa sin cancelar suma alguna, b) el saldo de \$320.000.000 en plazo hasta suscribir escritura pública el 20 de diciembre de 2020 con intereses mensuales de 1,5% desde el 1 de mayo de 2019 hasta que se realice el pago en cuotas mensuales que no aclara de \$2.000.000, c) cláusula de incumplimiento de \$16.000.000.

Debe ser también valorado por el despacho que el demandante (recomendado por el demandado ante quien en esa época era su propietario Luis Bernardo Aldana Pineda) estaba viviendo desde 1993 en la casa ubicada en la carrera 109 B n° 142-76, matrícula inmobiliaria 50N-20106543, Barrio Lombardía, Suba, pero no pagaba el valor del arrendamiento a Luis Bernardo Aldana Pineda como propietario, por lo cual Luis Bernardo Aldana Pineda como propietario en esa época del inmueble acudió al demandado para que respondiera pues lo había recomendado al demandante y debido al incumplimiento persistente en el pago del canon de arrendamiento, y la respuesta del demandado fue pagar la casa para entregarla como parte de pago por el negocio de la casa de La Castellana al demandante como efectivamente sucedió.

DUODECIMO. NO ES CIERTO. El demandado no se ha negado a cumplir el contrato y por ende no considera se ha dado incumplimiento alguno, basta resaltar todos y cada uno de los pagos que soterradamente se ha negado el demandante reconocer y que aparecen probados en el adjunto a la presente.

Nos reiteramos al insistir que aparece aportada una promesa de compraventa fechada aparentemente 8 de abril de 2019 pues por la copia suministrada con el traslado enviado a través de correo certificado por el demandante no se entiende la fecha del sello impreso, pero en cuanto a lo manifestado en el hecho PRIMERO se oculta la realidad sucedida desde el año 1995 aproximadamente, por los motivos que a

continuación me permito aclarar.

Desde enero 15 de 1995 aproximadamente se negoció el inmueble referido de una manera casi que informal a sabiendas que el 50 % de la casa era del demandante y el 50% del demandado afectada por un usufructo vitalicio a favor de nuestro padre quien fallece en 1999, dicho acuerdo de pago consistió en la entrega de una casa ubicada en la carrera 109 B n° 142-76, matrícula inmobiliaria 50N-20106543, Barrio Lombardía, Suba, Bogotá que se recibió por el demandante como parte de pago por el 15 % del valor total de la casa en la Castellana para el mismo año 1995 tal como consta en anotación n° 11 del 23 de enero de 2022 bajo el radicado n° 2002-4070 en la que Luis Bernardo Aldana Pineda en compraventa vende el inmueble a José Antonio Arroyave Dueñas entendiendo que dicho valor fue cancelado por el demandado, Jorge Luis Arroyave Dueñas conforme acta extraprocesal (adjunta al presente) n° 687 del 18 de abril de 2023 de la Notaria 52 del Circulo de Bogotá, pero dicho valor fue tasado apenas por el demandante en 2006 en una cifra muy baja de apenas \$37:500.000, más cuotas que se empezaron a cancelar de la siguiente manera:

Enero/95 a enero/96:

\$2:000.000 en efectivo

\$1.200.000 en 12 cuotas mensuales de \$100.000

Enero/96 a enero/97:

\$2:500.000 en efectivo

\$1.800.000 en 12 cuotas mensuales de \$150.000

Enero/97 a enero/98:

\$3.000.000 en efectivo

\$2.400.000 en 12 cuotas mensuales de \$200.000

Enero/98 a enero/99:

\$4:000.000 en efectivo

\$3.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$300.000

Enero/99 a enero/2000:

\$5:500.000 en efectivo

\$4:200.000 en 12 cuotas mensuales de \$350.000

Enero/2000 a enero/2001:

\$4.800.000 en 12 cuotas mensuales de \$400.000

Enero/2001 a enero/2002:

\$5:400.000 en 12 cuotas mensuales de \$450.000

Enero/2002 a enero/2003:

\$6.000.000 en 12 cuotas mensuales de \$500.000

Enero/2003 a enero/2004:

\$6.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$550.000

Enero/2004 a enero/2005:

\$6.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$550.000

Enero/2005 a enero/2006:

\$6.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$550.000

Enero/2006 a junio/2006:

\$3.600.000 en 6 cuotas mensuales de \$600.000

Julio/2006 a diciembre/2006:

\$2.400.000 en 6 cuotas mensuales de \$400.000

TOTAL CANCELADO EN EFECTIVO:	\$72.200.000
------------------------------	--------------

Abono con recibo 5-enero-2005	\$7.500.000
-------------------------------	-------------

Abono con recibo 06-julio-2006	\$15.000.000
--------------------------------	--------------

VALOR NEGOCIADO CASA SUBA:	<u>\$37.500.000</u>
----------------------------	---------------------

VALOR TOTAL DICIEMBRE 2006	\$132.200.000
----------------------------	---------------

El día 12 de octubre de 2006 el demandante conmino a firmar al demandado una promesa de compraventa por un valor de \$125.000.000 correspondiente al 50% del avalúo de la casa a pesar que el avalúo catastral del inmueble para ese año correspondía a \$149.476.000, por lo que el valor correspondiente al 50% de ese inmueble de manera real conforme el avalúo catastral ha debido ser de \$74.738.000, cifra que no corresponde al valor cobrado por el demandante por ese 50% de \$125.000.000, es decir, cobro \$125.000.000 por un 50% que valía \$74.738.000 ocultando además que ya había recibido \$132.200.000, amén de las otras sumas canceladas en ese periodo cuyos recibos no fueron suscritos por el demandante. Es más, en dicha promesa el demandante declara haber recibido desde el año 1994 hasta la fecha de la firma de la promesa, 12 de octubre de 2006, la suma de \$70.000.000, a sabiendas que ya había recibido realmente en DICIEMBRE de 2006 \$132.200.000, y desconoció la casa que recibió como parte de pago en 1995 por parte del demandante la cual fue comprada al sr. LUIS BERNARDO ALDANA PINEDA la cual fue cancelada en su totalidad por el demandado por el periodo 1995 a 2000 en cuotas de UPAC a la corporación COLMENA, pagos realizados en su totalidad a nombre del propietario LUIS BERNARDO ALDANA PINEDA por el demandado, una vez cancelado el valor acordado por la venta de la casa por el demandado se suscribió escritura pública n° 082 del 16 de enero de 2002 pero que para evitar la doble escrituración de Aldana al demandado, y del demandado al demandante se hizo

directamente de Aldana al demandante por solicitud del demandado tal como consta en acta extraprocesal n° 687 de la Notaria 52 del Circulo de Bogotá aportada al presente.

En resumen, a la firma de la promesa de compraventa que el demandante valoro en \$125.000.000 por el 50% del inmueble el demandado ya había cancelado \$132.200.000, cifra que no contempla indexación alguna que en compensación debe realizarse pues no solamente aumento el avalúo del inmueble sino también aumento el valor de las cifras entregadas durante todo ese tiempo.

A partir de ese momento, 2006, comienza el calvario para el demandado, pues de manera unilateral el demandante continua incrementando el valor de los intereses obligando al demandado a suscribir nuevos otro si al contrato inicial aduciendo un incumplimiento en los que aumentaba a su arbitrio los intereses y haciendo cada día la cifra por pagar mucho mayor e imposible de cancelar para el demandado, desconociendo de igual manera los valores cancelados por el demandado conforme se relaciona:

Enero/2007 a diciembre/2007:

\$5.184.000 en 12 cuotas mensuales de \$432.000

Enero/2008 a diciembre/2008:

\$5.592.000 en 12 cuotas mensuales de \$466.000

Enero/2009 a diciembre/2009:

\$6.000.000 en 12 cuotas mensuales de \$500.000

Junio/2009 a junio/2010:

\$3.000.000 en 12 cuotas mensuales de \$250.000

Junio/2010 a junio/2011:

\$3.240.000 en 12 cuotas mensuales de \$290.000

Junio/2011 a junio/2012:

\$3.480.000 en 12 cuotas mensuales de \$310.000

Junio/2012 a junio/2013:

\$3.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$3.000

TOTAL CANCELADO EN EFECTIVO:	\$30.096.000
------------------------------	--------------

Abono con recibo 04-junio-2009	\$2.500.000
--------------------------------	-------------

Abono con recibo 13-abril-2010	<u>\$10.500.000</u>
--------------------------------	---------------------

VALOR TOTAL enero 07-junio 2013	<u>\$43.096.000</u>
---------------------------------	---------------------

Asi las cosas, desde enero de 1995 hasta junio de 2013 el demandado ya había cancelado al demandante \$167.796.000 discriminados de la

siguiente forma:

VALOR TOTAL DICIEMBRE 2006	\$124.700.000
VALOR TOTAL enero 07-junio 2013	<u>\$43.096.000</u>
VALOR TOTAL CANCELADO HASTA 2013	\$167.796.000

Toda vez que el demandante obligaba al demandado a suscribir otro si de manera persistente y sin causa alguna, y conforme los mismos lo consagran el demandado realizo los siguientes pagos en el periodo comprendido entre febrero de 2016 y octubre de 2019 de la siguiente manera:

Febrero 2016	\$1.400.000
Marzo 2016	\$1.400.000
Mayo 2016	\$1.400.000
Junio 2016	\$1.400.000
Julio 2016	\$1.400.000
Agosto 2016	\$1.400.000
Septiembre 2016	\$1.400.000
Octubre 2016	\$1.400.000
Noviembre 2016	\$1.400.000
Diciembre 2016	\$1.400.000
Enero 2017	\$1.400.000
Febrero 2017	\$1.700.000
Marzo 2017	\$1.700.000
Marzo 2017	\$1.700.000
Abril 2017	\$1.700.000
Mayo 2017	\$1.700.000
Julio 2017	\$1.700.000
Agosto 2017	\$1.700.000
Septiembre 2017	\$1.700.000
Octubre 2017	\$1.700.000
Enero 2018	\$1.700.000
Febrero 2018	\$1.700.000
Marzo 2018	\$1.870.000
Abril 2018	\$1.870.000
Julio 2018	\$1.870.000
Septiembre 2018	\$1.870.000
Octubre 2018	\$1.870.000
Noviembre 2018	\$1.870.000
Diciembre 2018	\$1.870.000
Febrero 2019	<u>\$1.870.000</u>

TOTAL CANCELADO EN EFECTIVO:	\$49.060.000
Abono con recibo 30-octubre-2019	<u>\$18.000.000</u>
VALOR TOTAL	\$67.060.000

No contento con las cifras canceladas, el demandante conmina al demandado a suscribir los siguientes otro si desconociendo de manera temeraria los valores ya recibidos por los pagos precitados realizados por el demandado al demandante conforme recibos y documentos aportados suscritos por el mismo demandante:

1. OTRO SI FEBRERO 29 DE 2016: desconociendo los dineros entregados por el demandado, el demandante i) acrecienta unilateralmente la deuda a la suma de \$180.000.000, ii) incrementa el interés al 2,3 % mensual e INCLUYE INTERES SOBRE INTERES, conducta antijurídica, iii) aumenta el monto de la cuota mensual a \$1.400.000, iv) confunde al demandado al aducir que después de 2016 la cuota superara los 2 s.m.m.l.v. sin indicar en que cifra o porcentaje, iv) incluye cláusula de incumplimiento del 10% de la deuda total con plazo de 2 meses para cumplirla.
2. OTRO SI ENERO 4 DE 2017: desconociendo nuevamente los dineros entregados por el demandado, el demandante i) acrecienta unilateralmente la deuda a la suma de \$211.086.000, ii) incrementa el interés al 2,3 % mensual e INCLUYE INTERES SOBRE INTERES, conducta antijurídica, iii) aumenta el monto de la cuota mensual a \$1.700.000, iv) confunde al demandado al aducir que después de 2017 la cuota aumentara un 10%, iv) reitera la clausula de incumplimiento del 10% de la deuda total con plazo de 2 meses para cumplirla.
3. PROMESA DE COMPRAVENTA Y NOVACION DE 8 DE ABRIL DE 2019: En desarrollo de su constante posición arbitraria que desconoce los pagos realizados por el demandado, el demandante obliga al demandado en claro abuso de posición dominante a suscribir la promesa que compraventa origen de la presente Litis y que por lo ya acotado en pagos realizados desde enero de 1995 que con creces cubren la obligación y los intereses, amen de tener visos de ilegalidad por la manera como cobra permanentemente dinero al demandado sin cumplir la obligación contratada desde un comienzo que obliga al demandante a cobrar las sumas de dinero y al demandado a cancelar esos dineros, obligación satisfecha tal como se ha venido demostrando al individualizar todos los pagos

realizados por el demandado y recibidos a satisfacción por el demandante. En esta promesa nuevamente desconoce el demandante los pagos realizados por el demandado y procede a: i) cobrar a su arbitrio una nueva suma, en este caso \$353.000.000 conminando al demandado a cancelar así: a) \$33.000.000 con una hipoteca con Guillermo León Valencia consignándole en cuenta de ahorros primero de BBVA n° 729190488 y luego en Bancolombia n° 91247208319 constituida sobre la casa por \$105.000.000, de los cuales el demandante recibió en total \$51.000.000 en dos pagos así; \$18.000.000 el 30 de octubre de 2019 recibidos en efectivo por el demandante, y \$33.000.000 el 19 de junio de 2019 en efectivo por el demandante, ambos como parte de pago de la casa, se resalta que el valor de esta hipoteca en su totalidad ha sido cancelado por el demandado y el demandante únicamente se limitó a recibir los \$51.000.000 como parte del pago de la casa sin cancelar suma alguna, b) el saldo de \$320.000.000 en plazo hasta suscribir escritura pública el 20 de diciembre de 2020 con intereses mensuales de 1,5% desde el 1 de mayo de 2019 hasta que se realice el pago en cuotas mensuales que no aclara de \$2.000.000, c) cláusula de incumplimiento de \$16.000.000.

Debe ser también valorado por el despacho que el demandante (recomendado por el demandado ante quien en esa época era su propietario Luis Bernardo Aldana Pineda) estaba viviendo desde 1993 en la casa ubicada en la carrera 109 B n° 142-76, matrícula inmobiliaria 50N-20106543, Barrio Lombardía, Suba, pero no pagaba el valor del arrendamiento a Luis Bernardo Aldana Pineda como propietario, por lo cual Luis Bernardo Aldana Pineda como propietario en esa época del inmueble acudió al demandado para que respondiera pues lo había recomendado al demandante y debido al incumplimiento persistente en el pago del canon de arrendamiento, y la respuesta del demandado fue pagar la casa para entregarla como parte de pago por el negocio de la casa de La Castellana al demandante como efectivamente sucedió.

DECIMOTERCERO. ES CIERTO PARCIALMENTE. Si bien es cierto concurrieron a dicha diligencia demandante y demandado, no se produjo interrogatorio de parte al demandado para que depusiera sobre estos hechos y mucho menos se levantó el acta en ese sentido, únicamente quedo constancia de no acuerdo entre las

partes.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Representando los intereses del demandado, y conforme ha manifestado a este apoderado de manera reiterada, frente a las pretensiones de la demanda que hoy convoca nuestra atención, presentamos oposición a la prosperidad de todas y cada una de las declaraciones y condenas alegadas por la parte demandante, que enunciamos en el mismo orden en que fueron presentadas.

PRIMERO. ME OPONGO. Conforme hemos venido manifestando, no se ha presentado incumplimiento alguno por el demandado al contrato referido, toda vez que nos reiteramos al insistir que aparece aportada una promesa de compraventa fechada aparentemente 8 de abril de 2019 pues por la copia suministrada con el traslado enviado a través de correo certificado por el demandante no se entiende la fecha del sello impreso, pero en cuanto a lo manifestado en el hecho PRIMERO se oculta la realidad sucedida desde el año 1995 aproximadamente, por los motivos que a continuación me permito aclarar.

Desde enero 15 de 1995 aproximadamente se negoció el inmueble referido de una manera casi que informal a sabiendas que el 50 % de la casa era del demandante y el 50% del demandado afectada por un usufructo vitalicio a favor de nuestro padre quien fallece en 1999, dicho acuerdo de pago consistió en la entrega de una casa ubicada en la carrera 109 B n° 142-76, matrícula inmobiliaria 50N-20106543, Barrio Lombardía, Suba, Bogotá que se recibió por el demandante como parte de pago por el 15 % del valor total de la casa en la Castellana para el mismo año 1995 tal como consta en anotación n° 11 del 23 de enero de 2022 bajo el radicado n° 2002-4070 en la que Luis Bernardo Aldana Pineda en compraventa vende el inmueble a José Antonio Arroyave Dueñas entendiendo que dicho valor fue cancelado por el demandado, Jorge Luis Arroyave Dueñas conforme acta extraprocésal (adjunta al presente) n° 687 del 18 de abril de 2023 de la Notaria 52 del Circulo de Bogotá, pero dicho valor fue tasado apenas por el demandante en 2006 en una cifra muy baja de apenas \$37:500.000, más cuotas que se empezaron a cancelar de la siguiente manera:

Enero/95 a enero/96:

\$2:000.000 en efectivo	
\$1.200.000 en 12 cuotas mensuales de \$100.000	
Enero/96 a enero/97:	
\$2:500.000 en efectivo	
\$1.800.000 en 12 cuotas mensuales de \$150.000	
Enero/97 a enero/98:	
\$3.000.000 en efectivo	
\$2.400.000 en 12 cuotas mensuales de \$200.000	
Enero/98 a enero/99:	
\$4:000.000 en efectivo	
\$3.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$300.000	
Enero/99 a enero/2000:	
\$5:500.000 en efectivo	
\$4:200.000 en 12 cuotas mensuales de \$350.000	
Enero/2000 a enero/2001:	
\$4.800.000 en 12 cuotas mensuales de \$400.000	
Enero/2001 a enero/2002:	
\$5:400.000 en 12 cuotas mensuales de \$450.000	
Enero/2002 a enero/2003:	
\$6.000.000 en 12 cuotas mensuales de \$500.000	
Enero/2003 a enero/2004:	
\$6.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$550.000	
Enero/2004 a enero/2005:	
\$6.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$550.000	
Enero/2005 a enero/2006:	
\$6.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$550.000	
Enero/2006 a junio/2006:	
\$3.600.000 en 6 cuotas mensuales de \$600.000	
Julio/2006 a diciembre/2006:	
\$2.400.000 en 6 cuotas mensuales de <u>\$400.000</u>	
TOTAL CANCELADO EN EFECTIVO:	\$72.200.000
Abono con recibo 5-enero-2005	\$7.500.000
Abono con recibo 06-julio-2006	\$15.000.000
VALOR NEGOCIADO CASA SUBA:	<u>\$37.500.000</u>
VALOR TOTAL DICIEMBRE 2006	\$132.200.000

El día 12 de octubre de 2006 el demandante conmino a firmar al demandado una promesa de compraventa por un valor de \$125.000.000 correspondiente al 50% del avalúo de la casa a pesar que el avalúo catastral del inmueble para ese año correspondía a

\$149.476.000, por lo que el valor correspondiente al 50% de ese inmueble de manera real conforme el avalúo catastral ha debido ser de \$74.738.000, cifra que no corresponde al valor cobrado por el demandante por ese 50% de \$125.000.000, es decir, cobro \$125.000.000 por un 50% que valía \$74.738.000 ocultando además que ya había recibido \$132.200.000, amén de las otras sumas canceladas en ese periodo cuyos recibos no fueron suscritos por el demandante. Es más, en dicha promesa el demandante declara haber recibido desde el año 1994 hasta la fecha de la firma de la promesa, 12 de octubre de 2006, la suma de \$70.000.000, a sabiendas que ya había recibido realmente en DICIEMBRE de 2006 \$132.200.000, y desconoció la casa que recibió como parte de pago en 1995 por parte del demandante la cual fue comprada al sr. LUIS BERNARDO ALDANA PINEDA la cual fue cancelada en su totalidad por el demandado por el periodo 1995 a 2000 en cuotas de UPAC a la corporación COLMENA, pagos realizados en su totalidad a nombre del propietario LUIS BERNARDO ALDANA PINEDA por el demandado, una vez cancelado el valor acordado por la venta de la casa por el demandado se suscribió escritura pública n° 082 del 16 de enero de 2002 pero que para evitar la doble escrituración de Aldana al demandado, y del demandado al demandante se hizo directamente de Aldana al demandante por solicitud del demandado tal como consta en acta extraprocesal n° 687 de la Notaria 52 del Circulo de Bogotá aportada al presente.

En resumen, a la firma de la promesa de compraventa que el demandante valoro en \$125.000.000 por el 50% del inmueble el demandado ya había cancelado \$132.200.000, cifra que no contempla indexación alguna que en compensación debe realizarse pues no solamente aumento el avalúo del inmueble sino también aumento el valor de las cifras entregadas durante todo ese tiempo.

A partir de ese momento, 2006, comienza el calvario para el demandado, pues de manera unilateral el demandante continua incrementando el valor de los intereses obligando al demandado a suscribir nuevos otro si al contrato inicial aduciendo un incumplimiento en los que aumentaba a su arbitrio los intereses y haciendo cada día la cifra por pagar mucho mayor e imposible de cancelar para el demandado, desconociendo de igual manera los valores cancelados por el demandado conforme se relaciona:

Enero/2007 a diciembre/2007:

\$5.184.000 en 12 cuotas mensuales de \$432.000

Enero/2008 a diciembre/2008:

\$5.592.000 en 12 cuotas mensuales de \$466.000

Enero/2009 a diciembre/2009:

\$6.000.000 en 12 cuotas mensuales de \$500.000

Junio/2009 a junio/2010:

\$3.000.000 en 12 cuotas mensuales de \$250.000

Junio/2010 a junio/2011:

\$3.240.000 en 12 cuotas mensuales de \$290.000

Junio/2011 a junio/2012:

\$3.480.000 en 12 cuotas mensuales de \$310.000

Junio/2012 a junio/2013:

\$3.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$3.000

TOTAL CANCELADO EN EFECTIVO:	\$30.096.000
------------------------------	--------------

Abono con recibo 04-junio-2009	\$2.500.000
--------------------------------	-------------

Abono con recibo 13-abril-2010	<u>\$10.500.000</u>
--------------------------------	---------------------

VALOR TOTAL enero 07-junio 2013	\$43.096.000
---------------------------------	--------------

Asi las cosas, desde enero de 1995 hasta junio de 2013 el demandado ya había cancelado al demandante \$167.796.000 discriminados de la siguiente forma:

VALOR TOTAL DICIEMBRE 2006	\$124.700.000
----------------------------	---------------

VALOR TOTAL enero 07-junio 2013	<u>\$43.096.000</u>
---------------------------------	---------------------

VALOR TOTAL CANCELADO HASTA 2013	\$167.796.000
----------------------------------	---------------

Toda vez que el demandante obligaba al demandado a suscribir otro si de manera persistente y sin causa alguna, y conforme los mismos lo consagran el demandado realizo los siguientes pagos en el periodo comprendido entre febrero de 2016 y octubre de 2019 de la siguiente manera:

Febrero 2016	\$1.400.000
--------------	-------------

Marzo 2016	\$1.400.000
------------	-------------

Mayo 2016	\$1.400.000
-----------	-------------

Junio 2016	\$1.400.000
------------	-------------

Julio 2016	\$1.400.000
------------	-------------

Agosto 2016	\$1.400.000
-------------	-------------

Septiembre 2016	\$1.400.000
-----------------	-------------

Octubre 2016	\$1.400.000
--------------	-------------

Noviembre 2016	\$1.400.000
----------------	-------------

Diciembre 2016	\$1.400.000
----------------	-------------

Enero 2017	\$1.400.000	
Febrero 2017	\$1.700.000	
Marzo 2017	\$1.700.000	
Marzo 2017	\$1.700.000	
Abril 2017	\$1.700.000	
Mayo 2017	\$1.700.000	
Julio 2017	\$1.700.000	
Agosto 2017	\$1.700.000	
Septiembre 2017	\$1.700.000	
Octubre 2017	\$1.700.000	
Enero 2018	\$1.700.000	
Febrero 2018	\$1.700.000	
Marzo 2018	\$1.870.000	
Abril 2018	\$1.870.000	
Julio 2018	\$1.870.000	
Septiembre 2018	\$1.870.000	
Octubre 2018	\$1.870.000	
Noviembre 2018	\$1.870.000	
Diciembre 2018	\$1.870.000	
Febrero 2019	<u>\$1.870.000</u>	
TOTAL CANCELADO EN EFECTIVO:		\$49.060.000
Abono con recibo 30-octubre-2019		<u>\$18.000.000</u>
VALOR TOTAL		\$67.060.000

No contento con las cifras canceladas, el demandante conmina al demandado a suscribir los siguientes otro si desconociendo de manera temeraria los valores ya recibidos por los pagos precitados realizados por el demandado al demandante conforme recibos y documentos aportados suscritos por el mismo demandante:

1. OTRO SI FEBRERO 29 DE 2016: desconociendo los dineros entregados por el demandado, el demandante i) acrecienta unilateralmente la deuda a la suma de \$180.000.000, ii) incrementa el interés al 2,3 % mensual e INCLUYE INTERES SOBRE INTERES, conducta antijurídica, iii) aumenta el monto de la cuota mensual a \$1.400.000, iv) confunde al demandado al aducir que después de 2016 la cuota superara los 2 s.m.m.l.v. sin indicar en que cifra o porcentaje, iv) incluye cláusula de incumplimiento del 10% de la deuda total con plazo de 2 meses para cumplirla.
2. OTRO SI ENERO 4 DE 2017: desconociendo nuevamente los

dineros entregados por el demandado, el demandante i) acrecienta unilateralmente la deuda a la suma de \$211.086.000, ii) incrementa el interés al 2,3 % mensual e INCLUYE INTERES SOBRE INTERES, conducta antijurídica, iii) aumenta el monto de la cuota mensual a \$1.700.000, iv) confunde al demandado al aducir que después de 2017 la cuota aumentara un 10%, iv) reitera la cláusula de incumplimiento del 10% de la deuda total con plazo de 2 meses para cumplirla.

3. PROMESA DE COMPRAVENTA Y NOVACION DE 8 DE ABRIL DE 2019: En desarrollo de su constante posición arbitraria que desconoce los pagos realizados por el demandado, el demandante obliga al demandado en claro abuso de posición dominante a suscribir la promesa que compraventa origen de la presente Litis y que por lo ya acotado en pagos realizados desde enero de 1995 que con creces cubren la obligación y los intereses, amen de tener visos de ilegalidad por la manera como cobra permanentemente dinero al demandado sin cumplir la obligación contratada desde un comienzo que obliga al demandante a cobrar las sumas de dinero y al demandado a cancelar esos dineros, obligación satisfecha tal como se ha venido demostrando al individualizar todos los pagos realizados por el demandado y recibidos a satisfacción por el demandante. En esta promesa nuevamente desconoce el demandante los pagos realizados por el demandado y procede a: i) cobrar a su arbitrio una nueva suma, en este caso \$353.000.000 conminando al demandado a cancelar así: a) \$33.000.000 con una hipoteca con Guillermo León Valencia consignándole en cuenta de ahorros primero de BBVA n° 729190488 y luego en Bancolombia n° 91247208319 constituida sobre la casa por \$105.000.000, de los cuales el demandante recibió en total \$51.000.000 en dos pagos así; \$18.000.000 el 30 de octubre de 2019 recibidos en efectivo por el demandante, y \$33.000.000 el 19 de junio de 2019 en efectivo por el demandante, ambos como parte de pago de la casa, se resalta que el valor de esta hipoteca en su totalidad ha sido cancelado por el demandado y el demandante únicamente se limitó a recibir los \$51.000.000 como parte del pago de la casa sin cancelar suma alguna, b) el saldo de \$320.000.000 en plazo hasta suscribir escritura pública el 20 de diciembre de 2020 con intereses mensuales de 1,5% desde el 1 de mayo de 2019 hasta que se realice el pago en cuotas mensuales que no aclara de \$2.000.000, c) cláusula de incumplimiento de \$16.000.000.

Debe ser también valorado por el despacho que el demandante (recomendado por el demandado ante quien en esa época era su propietario Luis Bernardo Aldana Pineda) estaba viviendo desde 1993 en la casa ubicada en la carrera 109 B n° 142-76, matrícula inmobiliaria 50N-20106543, Barrio Lombardía, Suba, pero no pagaba el valor del arrendamiento a Luis Bernardo Aldana Pineda como propietario, por lo cual Luis Bernardo Aldana Pineda como propietario en esa época del inmueble acudió al demandado para que respondiera pues lo había recomendado al demandante y debido al incumplimiento persistente en el pago del canon de arrendamiento, y la respuesta del demandado fue pagar la casa para entregarla como parte de pago por el negocio de la casa de La Castellana al demandante como efectivamente sucedió.

SEGUNDO. ME OPONGO. El demandado ha manifestado haber cumplido con creces lo pactado en el contrato, ahora bien, quien pretende desconocer su cumplimiento es el demandante al desconocer todas y cada una de las cifras canceladas para tal fin por el demandado, al punto que oculto la mayoría de los pagos abonados por el demandado e incluso quiere confundir al despacho al ocultar de igual forma la entrega del inmueble de Suba por el demandado como parte del pago, hecho conocido por el demandante y notorio por el uso, goce y disposición que ostenta sobre el mismo.

Nos reiteramos al insistir que aparece aportada una promesa de compraventa fechada aparentemente 8 de abril de 2019 pues por la copia suministrada con el traslado enviado a través de correo certificado por el demandante no se entiende la fecha del sello impreso, pero en cuanto a lo manifestado en el hecho PRIMERO se oculta la realidad sucedida desde el año 1995 aproximadamente, por los motivos que a continuación me permito aclarar.

Desde enero 15 de 1995 aproximadamente se negoció el inmueble referido de una manera casi que informal a sabiendas que el 50 % de la casa era del demandante y el 50% del demandado afectada por un usufructo vitalicio a favor de nuestro padre quien fallece en 1999, dicho acuerdo de pago consistió en la entrega de una casa ubicada en la carrera 109 B n° 142-76, matrícula inmobiliaria 50N-20106543, Barrio Lombardía, Suba, Bogotá que se recibió por el demandante como parte de pago por el 15 % del valor total de la casa en la Castellana para el mismo año 1995 tal como consta en anotación n° 11 del 23 de enero de

2022 bajo el radicado n° 2002-4070 en la que Luis Bernardo Aldana Pineda en compraventa vende el inmueble a José Antonio Arroyave Dueñas entendiendo que dicho valor fue cancelado por el demandado, Jorge Luis Arroyave Dueñas conforme acta extraprocesal (adjunta al presente) n° 687 del 18 de abril de 2023 de la Notaria 52 del Circulo de Bogotá, pero dicho valor fue tasado apenas por el demandante en 2006 en una cifra muy baja de apenas \$37:500.000, más cuotas que se empezaron a cancelar de la siguiente manera:

Enero/95 a enero/96:

\$2:000.000 en efectivo

\$1.200.000 en 12 cuotas mensuales de \$100.000

Enero/96 a enero/97:

\$2:500.000 en efectivo

\$1.800.000 en 12 cuotas mensuales de \$150.000

Enero/97 a enero/98:

\$3.000.000 en efectivo

\$2.400.000 en 12 cuotas mensuales de \$200.000

Enero/98 a enero/99:

\$4:000.000 en efectivo

\$3.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$300.000

Enero/99 a enero/2000:

\$5:500.000 en efectivo

\$4:200.000 en 12 cuotas mensuales de \$350.000

Enero/2000 a enero/2001:

\$4.800.000 en 12 cuotas mensuales de \$400.000

Enero/2001 a enero/2002:

\$5:400.000 en 12 cuotas mensuales de \$450.000

Enero/2002 a enero/2003:

\$6.000.000 en 12 cuotas mensuales de \$500.000

Enero/2003 a enero/2004:

\$6.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$550.000

Enero/2004 a enero/2005:

\$6.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$550.000

Enero/2005 a enero/2006:

\$6.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$550.000

Enero/2006 a junio/2006:

\$3.600.000 en 6 cuotas mensuales de \$600.000

Julio/2006 a diciembre/2006:

\$2.400.000 en 6 cuotas mensuales de \$400.000

TOTAL CANCELADO EN EFECTIVO:	\$72.200.000
Abono con recibo 5-enero-2005	\$7.500.000
Abono con recibo 06-julio-2006	\$15.000.000
VALOR NEGOCIADO CASA SUBA:	<u>\$37.500.000</u>
VALOR TOTAL DICIEMBRE 2006	\$132.200.000

El día 12 de octubre de 2006 el demandante conmino a firmar al demandado una promesa de compraventa por un valor de \$125.000.000 correspondiente al 50% del avalúo de la casa a pesar que el avalúo catastral del inmueble para ese año correspondía a \$149.476.000, por lo que el valor correspondiente al 50% de ese inmueble de manera real conforme el avalúo catastral ha debido ser de \$74.738.000, cifra que no corresponde al valor cobrado por el demandante por ese 50% de \$125.000.000, es decir, cobro \$125.000.000 por un 50% que valía \$74.738.000 ocultando además que ya había recibido \$132.200.000, amén de las otras sumas canceladas en ese periodo cuyos recibos no fueron suscritos por el demandante. Es más, en dicha promesa el demandante declara haber recibido desde el año 1994 hasta la fecha de la firma de la promesa, 12 de octubre de 2006, la suma de \$70.000.000, a sabiendas que ya había recibido realmente en DICIEMBRE de 2006 \$132.200.000, y desconoció la casa que recibió como parte de pago en 1995 por parte del demandante la cual fue comprada al sr. LUIS BERNARDO ALDANA PINEDA la cual fue cancelada en su totalidad por el demandado por el periodo 1995 a 2000 en cuotas de UPAC a la corporación COLMENA, pagos realizados en su totalidad a nombre del propietario LUIS BERNARDO ALDANA PINEDA por el demandado, una vez cancelado el valor acordado por la venta de la casa por el demandado se suscribió escritura pública n° 082 del 16 de enero de 2002 pero que para evitar la doble escrituración de Aldana al demandado, y del demandado al demandante se hizo directamente de Aldana al demandante por solicitud del demandado tal como consta en acta extraprocesal n° 687 de la Notaria 52 del Circulo de Bogotá aportada al presente.

En resumen, a la firma de la promesa de compraventa que el demandante valoro en \$125.000.000 por el 50% del inmueble el demandado ya había cancelado \$132.200.000, cifra que no contempla indexación alguna que en compensación debe realizarse pues no solamente aumento el avalúo del inmueble sino también aumento el valor de las cifras entregadas durante todo ese tiempo.

A partir de ese momento, 2006, comienza el calvario para el

demandado, pues de manera unilateral el demandante continua incrementando el valor de los intereses obligando al demandado a suscribir nuevos otro si al contrato inicial aduciendo un incumplimiento en los que aumentaba a su arbitrio los intereses y haciendo cada día la cifra por pagar mucho mayor e imposible de cancelar para el demandado, desconociendo de igual manera los valores cancelados por el demandado conforme se relaciona:

Enero/2007 a diciembre/2007:

\$5.184.000 en 12 cuotas mensuales de \$432.000

Enero/2008 a diciembre/2008:

\$5.592.000 en 12 cuotas mensuales de \$466.000

Enero/2009 a diciembre/2009:

\$6.000.000 en 12 cuotas mensuales de \$500.000

Junio/2009 a junio/2010:

\$3.000.000 en 12 cuotas mensuales de \$250.000

Junio/2010 a junio/2011:

\$3.240.000 en 12 cuotas mensuales de \$290.000

Junio/2011 a junio/2012:

\$3.480.000 en 12 cuotas mensuales de \$310.000

Junio/2012 a junio/2013:

\$3.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$3.000

TOTAL CANCELADO EN EFECTIVO:	\$30.096.000
------------------------------	--------------

Abono con recibo 04-junio-2009	\$2.500.000
--------------------------------	-------------

Abono con recibo 13-abril-2010	<u>\$10.500.000</u>
--------------------------------	---------------------

VALOR TOTAL enero 07-junio 2013	\$43.096.000
---------------------------------	--------------

Asi las cosas, desde enero de 1995 hasta junio de 2013 el demandado ya había cancelado al demandante \$167.796.000 discriminados de la siguiente forma:

VALOR TOTAL DICIEMBRE 2006	\$124.700.000
----------------------------	---------------

VALOR TOTAL enero 07-junio 2013	<u>\$43.096.000</u>
---------------------------------	---------------------

VALOR TOTAL CANCELADO HASTA 2013	\$167.796.000
----------------------------------	---------------

Toda vez que el demandante obligaba al demandado a suscribir otro si de manera persistente y sin causa alguna, y conforme los mismos lo consagran el demandado realizo los siguientes pagos en el periodo comprendido entre febrero de 2016 y octubre de 2019 de la siguiente manera:

Febrero 2016	\$1.400.000	
Marzo 2016	\$1.400.000	
Mayo 2016	\$1.400.000	
Junio 2016	\$1.400.000	
Julio 2016	\$1.400.000	
Agosto 2016	\$1.400.000	
Septiembre 2016	\$1.400.000	
Octubre 2016	\$1.400.000	
Noviembre 2016	\$1.400.000	
Diciembre 2016	\$1.400.000	
Enero 2017	\$1.400.000	
Febrero 2017	\$1.700.000	
Marzo 2017	\$1.700.000	
Marzo 2017	\$1.700.000	
Abril 2017	\$1.700.000	
Mayo 2017	\$1.700.000	
Julio 2017	\$1.700.000	
Agosto 2017	\$1.700.000	
Septiembre 2017	\$1.700.000	
Octubre 2017	\$1.700.000	
Enero 2018	\$1.700.000	
Febrero 2018	\$1.700.000	
Marzo 2018	\$1.870.000	
Abril 2018	\$1.870.000	
Julio 2018	\$1.870.000	
Septiembre 2018	\$1.870.000	
Octubre 2018	\$1.870.000	
Noviembre 2018	\$1.870.000	
Diciembre 2018	\$1.870.000	
Febrero 2019	<u>\$1.870.000</u>	
TOTAL CANCELADO EN EFECTIVO:		\$49.060.000
Abono con recibo 30-octubre-2019		<u>\$18.000.000</u>
VALOR TOTAL		\$67.060.000

No contento con las cifras canceladas, el demandante conmina al demandado a suscribir los siguientes otro si desconociendo de manera temeraria los valores ya recibidos por los pagos precitados realizados por el demandado al demandante conforme recibos y documentos aportados suscritos por el mismo demandante:

1. OTRO SI FEBRERO 29 DE 2016: desconociendo los dineros entregados por el demandado, el demandante i) acrecienta unilateralmente la deuda a la suma de \$180.000.000, ii) incrementa el interés al 2,3 % mensual e INCLUYE INTERES SOBRE INTERES, conducta antijurídica, iii) aumenta el monto de la cuota mensual a \$1.400.000, iv) confunde al demandado al aducir que después de 2016 la cuota superara los 2 s.m.m.l.v. sin indicar en que cifra o porcentaje, iv) incluye cláusula de incumplimiento del 10% de la deuda total con plazo de 2 meses para cumplirla.
2. OTRO SI ENERO 4 DE 2017: desconociendo nuevamente los dineros entregados por el demandado, el demandante i) acrecienta unilateralmente la deuda a la suma de \$211.086.000, ii) incrementa el interés al 2,3 % mensual e INCLUYE INTERES SOBRE INTERES, conducta antijurídica, iii) aumenta el monto de la cuota mensual a \$1.700.000, iv) confunde al demandado al aducir que después de 2017 la cuota aumentara un 10%, iv) reitera la clausula de incumplimiento del 10% de la deuda total con plazo de 2 meses para cumplirla.
3. PROMESA DE COMPRAVENTA Y NOVACION DE 8 DE ABRIL DE 2019: En desarrollo de su constante posición arbitraria que desconoce los pagos realizados por el demandado, el demandante obliga al demandado en claro abuso de posición dominante a suscribir la promesa que compraventa origen de la presente Litis y que por lo ya acotado en pagos realizados desde enero de 1995 que con creces cubren la obligación y los intereses, amen de tener visos de ilegalidad por la manera como cobra permanentemente dinero al demandado sin cumplir la obligación contratada desde un comienzo que obliga al demandante a cobrar las sumas de dinero y al demandado a cancelar esos dineros, obligación satisfecha tal como se ha venido demostrando al individualizar todos los pagos realizados por el demandado y recibidos a satisfacción por el demandante. En esta promesa nuevamente desconoce el demandante los pagos realizados por el demandado y procede a: i) cobrar a su arbitrio una nueva suma, en este caso \$353.000.000 conminando al demandado a cancelar así: a) \$33.000.000 con una hipoteca con Guillermo León Valencia consignándole en cuenta de ahorros primero de BBVA n° 729190488 y luego en Bancolombia n° 91247208319 constituida sobre la casa por \$105.000.000, de los cuales el demandante recibió en total \$51.000.000 en dos pagos así; \$18.000.000 el 30 de octubre de 2019 recibidos en

efectivo por el demandante, y \$33.000.000 el 19 de junio de 2019 en efectivo por el demandante, ambos como parte de pago de la casa, se resalta que el valor de esta hipoteca en su totalidad ha sido cancelado por el demandado y el demandante únicamente se limitó a recibir los \$51.000.000 como parte del pago de la casa sin cancelar suma alguna, b) el saldo de \$320.000.000 en plazo hasta suscribir escritura pública el 20 de diciembre de 2020 con intereses mensuales de 1,5% desde el 1 de mayo de 2019 hasta que se realice el pago en cuotas mensuales que no aclara de \$2.000.000, c) cláusula de incumplimiento de \$16.000.000.

Debe ser también valorado por el despacho que el demandante (recomendado por el demandado ante quien en esa época era su propietario Luis Bernardo Aldana Pineda) estaba viviendo desde 1993 en la casa ubicada en la carrera 109 B n° 142-76, matrícula inmobiliaria 50N-20106543, Barrio Lombardía, Suba, pero no pagaba el valor del arrendamiento a Luis Bernardo Aldana Pineda como propietario, por lo cual Luis Bernardo Aldana Pineda como propietario en esa época del inmueble acudió al demandado para que respondiera pues lo había recomendado al demandante y debido al incumplimiento persistente en el pago del canon de arrendamiento, y la respuesta del demandado fue pagar la casa para entregarla como parte de pago por el negocio de la casa de La Castellana al demandante como efectivamente sucedió.

SEGUNDO. ME OPONGO. El contrato fue cumplido por el demandado respecto a los pagos de los valores que constan en los contratos suscritos y sus otro si, otra cosa es que el demandante pretenda enriquecerse sin justa causa alegando una mora inexistente. Eso sí se aclara que si hablamos de mora esta se presenta por parte del demandante al negarse a suscribir la escritura pactada.

Nos reiteramos al insistir que aparece aportada una promesa de compraventa fechada aparentemente 8 de abril de 2019 pues por la copia suministrada con el traslado enviado a través de correo certificado por el demandante no se entiende la fecha del sello impreso, pero en cuanto a lo manifestado en el hecho PRIMERO se oculta la realidad sucedida desde el año 1995 aproximadamente, por los motivos que a continuación me permito aclarar.

Desde enero 15 de 1995 aproximadamente se negoció el inmueble

referido de una manera casi que informal a sabiendas que el 50 % de la casa era del demandante y el 50% del demandado afectada por un usufructo vitalicio a favor de nuestro padre quien fallece en 1999, dicho acuerdo de pago consistió en la entrega de una casa ubicada en la carrera 109 B n° 142-76, matricula inmobiliaria 50N-20106543, Barrio Lombardía, Suba, Bogotá que se recibió por el demandante como parte de pago por el 15 % del valor total de la casa en la Castellana para el mismo año 1995 tal como consta en anotación n° 11 del 23 de enero de 2022 bajo el radicado n° 2002-4070 en la que Luis Bernardo Aldana Pineda en compraventa vende el inmueble a José Antonio Arroyave Dueñas entendiendo que dicho valor fue cancelado por el demandado, Jorge Luis Arroyave Dueñas conforme acta extraprocesal (adjunta al presente) n° 687 del 18 de abril de 2023 de la Notaria 52 del Circulo de Bogotá, pero dicho valor fue tasado apenas por el demandante en 2006 en una cifra muy baja de apenas \$37:500.000, más cuotas que se empezaron a cancelar de la siguiente manera:

Enero/95 a enero/96:

\$2:000.000 en efectivo

\$1.200.000 en 12 cuotas mensuales de \$100.000

Enero/96 a enero/97:

\$2:500.000 en efectivo

\$1.800.000 en 12 cuotas mensuales de \$150.000

Enero/97 a enero/98:

\$3.000.000 en efectivo

\$2.400.000 en 12 cuotas mensuales de \$200.000

Enero/98 a enero/99:

\$4:000.000 en efectivo

\$3.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$300.000

Enero/99 a enero/2000:

\$5:500.000 en efectivo

\$4:200.000 en 12 cuotas mensuales de \$350.000

Enero/2000 a enero/2001:

\$4.800.000 en 12 cuotas mensuales de \$400.000

Enero/2001 a enero/2002:

\$5:400.000 en 12 cuotas mensuales de \$450.000

Enero/2002 a enero/2003:

\$6.000.000 en 12 cuotas mensuales de \$500.000

Enero/2003 a enero/2004:

\$6.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$550.000

Enero/2004 a enero/2005:

\$6.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$550.000

Enero/2005 a enero/2006:

\$6.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$550.000

Enero/2006 a junio/2006:

\$3.600.000 en 6 cuotas mensuales de \$600.000

Julio/2006 a diciembre/2006:

\$2.400.000 en 6 cuotas mensuales de \$400.000

TOTAL CANCELADO EN EFECTIVO:	\$72.200.000
------------------------------	--------------

Abono con recibo 5-enero-2005	\$7.500.000
-------------------------------	-------------

Abono con recibo 06-julio-2006	\$15.000.000
--------------------------------	--------------

VALOR NEGOCIADO CASA SUBA:	<u>\$37.500.000</u>
----------------------------	---------------------

VALOR TOTAL DICIEMBRE 2006	\$132.200.000
----------------------------	---------------

El día 12 de octubre de 2006 el demandante conmino a firmar al demandado una promesa de compraventa por un valor de \$125.000.000 correspondiente al 50% del avalúo de la casa a pesar que el avalúo catastral del inmueble para ese año correspondía a \$149.476.000, por lo que el valor correspondiente al 50% de ese inmueble de manera real conforme el avalúo catastral ha debido ser de \$74.738.000, cifra que no corresponde al valor cobrado por el demandante por ese 50% de \$125.000.000, es decir, cobro \$125.000.000 por un 50% que valía \$74.738.000 ocultando además que ya había recibido \$132.200.000, amén de las otras sumas canceladas en ese periodo cuyos recibos no fueron suscritos por el demandante. Es más, en dicha promesa el demandante declara haber recibido desde el año 1994 hasta la fecha de la firma de la promesa, 12 de octubre de 2006, la suma de \$70.000.000, a sabiendas que ya había recibido realmente en DICIEMBRE de 2006 \$132.200.000, y desconoció la casa que recibió como parte de pago en 1995 por parte del demandante la cual fue comprada al sr. LUIS BERNARDO ALDANA PINEDA la cual fue cancelada en su totalidad por el demandado por el periodo 1995 a 2000 en cuotas de UPAC a la corporación COLMENA, pagos realizados en su totalidad a nombre del propietario LUIS BERNARDO ALDANA PINEDA por el demandado, una vez cancelado el valor acordado por la venta de la casa por el demandado se suscribió escritura pública n° 082 del 16 de enero de 2002 pero que para evitar la doble escrituración de Aldana al demandado, y del demandado al demandante se hizo directamente de Aldana al demandante por solicitud del demandado tal como consta en acta extraprocesal n° 687 de la Notaria 52 del Circulo

de Bogotá aportada al presente.

En resumen, a la firma de la promesa de compraventa que el demandante valoro en \$125.000.000 por el 50% del inmueble el demandado ya había cancelado \$132.200.000, cifra que no contempla indexación alguna que en compensación debe realizarse pues no solamente aumento el avalúo del inmueble sino también aumento el valor de las cifras entregadas durante todo ese tiempo.

A partir de ese momento, 2006, comienza el calvario para el demandado, pues de manera unilateral el demandante continua incrementando el valor de los intereses obligando al demandado a suscribir nuevos otro si al contrato inicial aduciendo un incumplimiento en los que aumentaba a su arbitrio los intereses y haciendo cada día la cifra por pagar mucho mayor e imposible de cancelar para el demandado, desconociendo de igual manera los valores cancelados por el demandado conforme se relaciona:

Enero/2007 a diciembre/2007:

\$5.184.000 en 12 cuotas mensuales de \$432.000

Enero/2008 a diciembre/2008:

\$5.592.000 en 12 cuotas mensuales de \$466.000

Enero/2009 a diciembre/2009:

\$6.000.000 en 12 cuotas mensuales de \$500.000

Junio/2009 a junio/2010:

\$3.000.000 en 12 cuotas mensuales de \$250.000

Junio/2010 a junio/2011:

\$3.240.000 en 12 cuotas mensuales de \$290.000

Junio/2011 a junio/2012:

\$3.480.000 en 12 cuotas mensuales de \$310.000

Junio/2012 a junio/2013:

\$3.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$3.000

TOTAL CANCELADO EN EFECTIVO:	\$30.096.000
------------------------------	--------------

Abono con recibo 04-junio-2009	\$2.500.000
--------------------------------	-------------

Abono con recibo 13-abril-2010	<u>\$10.500.000</u>
--------------------------------	---------------------

VALOR TOTAL enero 07-junio 2013	\$43.096.000
---------------------------------	--------------

Asi las cosas, desde enero de 1995 hasta junio de 2013 el demandado ya había cancelado al demandante \$167.796.000 discriminados de la siguiente forma:

VALOR TOTAL DICIEMBRE 2006	\$124.700.000
----------------------------	---------------

VALOR TOTAL enero 07-junio 2013	<u>\$43.096.000</u>
VALOR TOTAL CANCELADO HASTA 2013	\$167.796.000

Toda vez que el demandante obligaba al demandado a suscribir otro si de manera persistente y sin causa alguna, y conforme los mismos lo consagran el demandado realizo los siguientes pagos en el periodo comprendido entre febrero de 2016 y octubre de 2019 de la siguiente manera:

Febrero 2016	\$1.400.000
Marzo 2016	\$1.400.000
Mayo 2016	\$1.400.000
Junio 2016	\$1.400.000
Julio 2016	\$1.400.000
Agosto 2016	\$1.400.000
Septiembre 2016	\$1.400.000
Octubre 2016	\$1.400.000
Noviembre 2016	\$1.400.000
Diciembre 2016	\$1.400.000
Enero 2017	\$1.400.000
Febrero 2017	\$1.700.000
Marzo 2017	\$1.700.000
Marzo 2017	\$1.700.000
Abril 2017	\$1.700.000
Mayo 2017	\$1.700.000
Julio 2017	\$1.700.000
Agosto 2017	\$1.700.000
Septiembre 2017	\$1.700.000
Octubre 2017	\$1.700.000
Enero 2018	\$1.700.000
Febrero 2018	\$1.700.000
Marzo 2018	\$1.870.000
Abril 2018	\$1.870.000
Julio 2018	\$1.870.000
Septiembre 2018	\$1.870.000
Octubre 2018	\$1.870.000
Noviembre 2018	\$1.870.000
Diciembre 2018	\$1.870.000
Febrero 2019	<u>\$1.870.000</u>

TOTAL CANCELADO EN EFECTIVO:	\$49.060.000
Abono con recibo 30-octubre-2019	<u>\$18.000.000</u>

VALOR TOTAL

\$67.060.000

No contento con las cifras canceladas, el demandante conmina al demandado a suscribir los siguientes otro si desconociendo de manera temeraria los valores ya recibidos por los pagos precitados realizados por el demandado al demandante conforme recibos y documentos aportados suscritos por el mismo demandante:

1. OTRO SI FEBRERO 29 DE 2016: desconociendo los dineros entregados por el demandado, el demandante i) acrecienta unilateralmente la deuda a la suma de \$180.000.000, ii) incrementa el interés al 2,3 % mensual e INCLUYE INTERES SOBRE INTERES, conducta antijurídica, iii) aumenta el monto de la cuota mensual a \$1.400.000, iv) confunde al demandado al aducir que después de 2016 la cuota superara los 2 s.m.m.l.v. sin indicar en que cifra o porcentaje, iv) incluye cláusula de incumplimiento del 10% de la deuda total con plazo de 2 meses para cumplirla.
2. OTRO SI ENERO 4 DE 2017: desconociendo nuevamente los dineros entregados por el demandado, el demandante i) acrecienta unilateralmente la deuda a la suma de \$211.086.000, ii) incrementa el interés al 2,3 % mensual e INCLUYE INTERES SOBRE INTERES, conducta antijurídica, iii) aumenta el monto de la cuota mensual a \$1.700.000, iv) confunde al demandado al aducir que después de 2017 la cuota aumentara un 10%, iv) reitera la clausula de incumplimiento del 10% de la deuda total con plazo de 2 meses para cumplirla.
3. PROMESA DE COMPRAVENTA Y NOVACION DE 8 DE ABRIL DE 2019: En desarrollo de su constante posición arbitraria que desconoce los pagos realizados por el demandado, el demandante obliga al demandado en claro abuso de posición dominante a suscribir la promesa que compraventa origen de la presente Litis y que por lo ya acotado en pagos realizados desde enero de 1995 que con creces cubren la obligación y los intereses, amen de tener visos de ilegalidad por la manera como cobra permanentemente dinero al demandado sin cumplir la obligación contratada desde un comienzo que obliga al demandante a cobrar las sumas de dinero y al demandado a cancelar esos dineros, obligación satisfecha tal como se ha venido demostrando al individualizar todos los pagos realizados por el demandado y recibidos a satisfacción por el demandante. En esta promesa nuevamente desconoce el

demandante los pagos realizados por el demandado y procede a: i) cobrar a su arbitrio una nueva suma, en este caso \$353.000.000 conminando al demandado a cancelar así: a) \$33.000.000 con una hipoteca con Guillermo León Valencia consignándole en cuenta de ahorros primero de BBVA n° 729190488 y luego en Bancolombia n° 91247208319 constituida sobre la casa por \$105.000.000, de los cuales el demandante recibió en total \$51.000.000 en dos pagos así; \$18.000.000 el 30 de octubre de 2019 recibidos en efectivo por el demandante, y \$33.000.000 el 19 de junio de 2019 en efectivo por el demandante, ambos como parte de pago de la casa, se resalta que el valor de esta hipoteca en su totalidad ha sido cancelado por el demandado y el demandante únicamente se limitó a recibir los \$51.000.000 como parte del pago de la casa sin cancelar suma alguna, b) el saldo de \$320.000.000 en plazo hasta suscribir escritura pública el 20 de diciembre de 2020 con intereses mensuales de 1,5% desde el 1 de mayo de 2019 hasta que se realice el pago en cuotas mensuales que no aclara de \$2.000.000, c) cláusula de incumplimiento de \$16.000.000.

Debe ser también valorado por el despacho que el demandante (recomendado por el demandado ante quien en esa época era su propietario Luis Bernardo Aldana Pineda) estaba viviendo desde 1993 en la casa ubicada en la carrera 109 B n° 142-76, matrícula inmobiliaria 50N-20106543, Barrio Lombardía, Suba, pero no pagaba el valor del arrendamiento a Luis Bernardo Aldana Pineda como propietario, por lo cual Luis Bernardo Aldana Pineda como propietario en esa época del inmueble acudió al demandado para que respondiera pues lo había recomendado al demandante y debido al incumplimiento persistente en el pago del canon de arrendamiento, y la respuesta del demandado fue pagar la casa para entregarla como parte de pago por el negocio de la casa de La Castellana al demandante como efectivamente sucedió.

TERCERO. ME OPONGO. conforme ha manifestado mi poderdante de manera reiterada no existe valor alguno por cancelar por parte del demandante pues el contrato, en cuanto a sumas canceladas y demás, fue cumplido por el demandado.

Nos reiteramos al insistir que aparece aportada una promesa de compraventa fechada aparentemente 8 de abril de 2019 pues por la copia suministrada con el traslado enviado a través de correo certificado

por el demandante no se entiende la fecha del sello impreso, pero en cuanto a lo manifestado en el hecho PRIMERO se oculta la realidad sucedida desde el año 1995 aproximadamente, por los motivos que a continuación me permito aclarar.

Desde enero 15 de 1995 aproximadamente se negoció el inmueble referido de una manera casi que informal a sabiendas que el 50 % de la casa era del demandante y el 50% del demandado afectada por un usufructo vitalicio a favor de nuestro padre quien fallece en 1999, dicho acuerdo de pago consistió en la entrega de una casa ubicada en la carrera 109 B n° 142-76, matrícula inmobiliaria 50N-20106543, Barrio Lombardía, Suba, Bogotá que se recibió por el demandante como parte de pago por el 15 % del valor total de la casa en la Castellana para el mismo año 1995 tal como consta en anotación n° 11 del 23 de enero de 2022 bajo el radicado n° 2002-4070 en la que Luis Bernardo Aldana Pineda en compraventa vende el inmueble a José Antonio Arroyave Dueñas entendiendo que dicho valor fue cancelado por el demandado, Jorge Luis Arroyave Dueñas conforme acta extraprocesal (adjunta al presente) n° 687 del 18 de abril de 2023 de la Notaria 52 del Circulo de Bogotá, pero dicho valor fue tasado apenas por el demandante en 2006 en una cifra muy baja de apenas \$37:500.000, más cuotas que se empezaron a cancelar de la siguiente manera:

Enero/95 a enero/96:

\$2:000.000 en efectivo

\$1.200.000 en 12 cuotas mensuales de \$100.000

Enero/96 a enero/97:

\$2:500.000 en efectivo

\$1.800.000 en 12 cuotas mensuales de \$150.000

Enero/97 a enero/98:

\$3.000.000 en efectivo

\$2.400.000 en 12 cuotas mensuales de \$200.000

Enero/98 a enero/99:

\$4:000.000 en efectivo

\$3.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$300.000

Enero/99 a enero/2000:

\$5:500.000 en efectivo

\$4:200.000 en 12 cuotas mensuales de \$350.000

Enero/2000 a enero/2001:

\$4.800.000 en 12 cuotas mensuales de \$400.000

Enero/2001 a enero/2002:

\$5:400.000 en 12 cuotas mensuales de \$450.000	
Enero/2002 a enero/2003:	
\$6.000.000 en 12 cuotas mensuales de \$500.000	
Enero/2003 a enero/2004:	
\$6.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$550.000	
Enero/2004 a enero/2005:	
\$6.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$550.000	
Enero/2005 a enero/2006:	
\$6.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$550.000	
Enero/2006 a junio/2006:	
\$3.600.000 en 6 cuotas mensuales de \$600.000	
Julio/2006 a diciembre/2006:	
\$2.400.000 en 6 cuotas mensuales de <u>\$400.000</u>	
TOTAL CANCELADO EN EFECTIVO:	\$72.200.000
Abono con recibo 5-enero-2005	\$7.500.000
Abono con recibo 06-julio-2006	\$15.000.000
VALOR NEGOCIADO CASA SUBA:	<u>\$37.500.000</u>
VALOR TOTAL DICIEMBRE 2006	\$132.200.000

El día 12 de octubre de 2006 el demandante conmino a firmar al demandado una promesa de compraventa por un valor de \$125.000.000 correspondiente al 50% del avalúo de la casa a pesar que el avalúo catastral del inmueble para ese año correspondía a \$149.476.000, por lo que el valor correspondiente al 50% de ese inmueble de manera real conforme el avalúo catastral ha debido ser de \$74.738.000, cifra que no corresponde al valor cobrado por el demandante por ese 50% de \$125.000.000, es decir, cobro \$125.000.000 por un 50% que valía \$74.738.000 ocultando además que ya había recibido \$132.200.000, amén de las otras sumas canceladas en ese periodo cuyos recibos no fueron suscritos por el demandante. Es más, en dicha promesa el demandante declara haber recibido desde el año 1994 hasta la fecha de la firma de la promesa, 12 de octubre de 2006, la suma de \$70.000.000, a sabiendas que ya había recibido realmente en DICIEMBRE de 2006 \$132.200.000, y desconoció la casa que recibió como parte de pago en 1995 por parte del demandante la cual fue comprada al sr. LUIS BERNARDO ALDANA PINEDA la cual fue cancelada en su totalidad por el demandado por el periodo 1995 a 2000 en cuotas de UPAC a la corporación COLMENA, pagos realizados en su totalidad a nombre del propietario LUIS BERNARDO ALDANA PINEDA por el demandado, una vez cancelado el valor acordado por la

venta de la casa por el demandado se suscribió escritura pública n° 082 del 16 de enero de 2002 pero que para evitar la doble escrituración de Aldana al demandado, y del demandado al demandante se hizo directamente de Aldana al demandante por solicitud del demandado tal como consta en acta extraprocesal n° 687 de la Notaria 52 del Circulo de Bogotá aportada al presente.

En resumen, a la firma de la promesa de compraventa que el demandante valoro en \$125.000.000 por el 50% del inmueble el demandado ya había cancelado \$132.200.000, cifra que no contempla indexación alguna que en compensación debe realizarse pues no solamente aumento el avalúo del inmueble sino también aumento el valor de las cifras entregadas durante todo ese tiempo.

A partir de ese momento, 2006, comienza el calvario para el demandado, pues de manera unilateral el demandante continua incrementando el valor de los intereses obligando al demandado a suscribir nuevos otro si al contrato inicial aduciendo un incumplimiento en los que aumentaba a su arbitrio los intereses y haciendo cada día la cifra por pagar mucho mayor e imposible de cancelar para el demandado, desconociendo de igual manera los valores cancelados por el demandado conforme se relaciona:

Enero/2007 a diciembre/2007:

\$5.184.000 en 12 cuotas mensuales de \$432.000

Enero/2008 a diciembre/2008:

\$5.592.000 en 12 cuotas mensuales de \$466.000

Enero/2009 a diciembre/2009:

\$6.000.000 en 12 cuotas mensuales de \$500.000

Junio/2009 a junio/2010:

\$3.000.000 en 12 cuotas mensuales de \$250.000

Junio/2010 a junio/2011:

\$3.240.000 en 12 cuotas mensuales de \$290.000

Junio/2011 a junio/2012:

\$3.480.000 en 12 cuotas mensuales de \$310.000

Junio/2012 a junio/2013:

\$3.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$3.000

TOTAL CANCELADO EN EFECTIVO:

\$30.096.000

Abono con recibo 04-junio-2009

\$2.500.000

Abono con recibo 13-abril-2010

\$10.500.000

VALOR TOTAL enero 07-junio 2013

\$43.096.000

Así las cosas, desde enero de 1995 hasta junio de 2013 el demandado ya había cancelado al demandante \$167.796.000 discriminados de la siguiente forma:

VALOR TOTAL DICIEMBRE 2006	\$124.700.000
VALOR TOTAL enero 07-junio 2013	<u>\$43.096.000</u>
VALOR TOTAL CANCELADO HASTA 2013	\$167.796.000

Toda vez que el demandante obligaba al demandado a suscribir otro si de manera persistente y sin causa alguna, y conforme los mismos lo consagran el demandado realizó los siguientes pagos en el periodo comprendido entre febrero de 2016 y octubre de 2019 de la siguiente manera:

Febrero 2016	\$1.400.000
Marzo 2016	\$1.400.000
Mayo 2016	\$1.400.000
Junio 2016	\$1.400.000
Julio 2016	\$1.400.000
Agosto 2016	\$1.400.000
Septiembre 2016	\$1.400.000
Octubre 2016	\$1.400.000
Noviembre 2016	\$1.400.000
Diciembre 2016	\$1.400.000
Enero 2017	\$1.400.000
Febrero 2017	\$1.700.000
Marzo 2017	\$1.700.000
Marzo 2017	\$1.700.000
Abril 2017	\$1.700.000
Mayo 2017	\$1.700.000
Julio 2017	\$1.700.000
Agosto 2017	\$1.700.000
Septiembre 2017	\$1.700.000
Octubre 2017	\$1.700.000
Enero 2018	\$1.700.000
Febrero 2018	\$1.700.000
Marzo 2018	\$1.870.000
Abril 2018	\$1.870.000
Julio 2018	\$1.870.000
Septiembre 2018	\$1.870.000
Octubre 2018	\$1.870.000

Noviembre 2018	\$1.870.000	
Diciembre 2018	\$1.870.000	
Febrero 2019	<u>\$1.870.000</u>	
TOTAL CANCELADO EN EFECTIVO:		\$49.060.000
Abono con recibo 30-octubre-2019		<u>\$18.000.000</u>
VALOR TOTAL		\$67.060.000

No contento con las cifras canceladas, el demandante conmina al demandado a suscribir los siguientes otro si desconociendo de manera temeraria los valores ya recibidos por los pagos precitados realizados por el demandado al demandante conforme recibos y documentos aportados suscritos por el mismo demandante:

1. OTRO SI FEBRERO 29 DE 2016: desconociendo los dineros entregados por el demandado, el demandante i) acrecienta unilateralmente la deuda a la suma de \$180.000.000, ii) incrementa el interés al 2,3 % mensual e INCLUYE INTERES SOBRE INTERES, conducta antijurídica, iii) aumenta el monto de la cuota mensual a \$1.400.000, iv) confunde al demandado al aducir que después de 2016 la cuota superara los 2 s.m.m.l.v. sin indicar en que cifra o porcentaje, iv) incluye cláusula de incumplimiento del 10% de la deuda total con plazo de 2 meses para cumplirla.
2. OTRO SI ENERO 4 DE 2017: desconociendo nuevamente los dineros entregados por el demandado, el demandante i) acrecienta unilateralmente la deuda a la suma de \$211.086.000, ii) incrementa el interés al 2,3 % mensual e INCLUYE INTERES SOBRE INTERES, conducta antijurídica, iii) aumenta el monto de la cuota mensual a \$1.700.000, iv) confunde al demandado al aducir que después de 2017 la cuota aumentara un 10%, iv) reitera la clausula de incumplimiento del 10% de la deuda total con plazo de 2 meses para cumplirla.
3. PROMESA DE COMPRAVENTA Y NOVACION DE 8 DE ABRIL DE 2019: En desarrollo de su constante posición arbitraria que desconoce los pagos realizados por el demandado, el demandante obliga al demandado en claro abuso de posición dominante a suscribir la promesa que compraventa origen de la presente Litis y que por lo ya acotado en pagos realizados desde enero de 1995 que con creces cubren la obligación y los intereses, amen de tener visos de ilegalidad por la manera como cobra permanentemente dinero al demandado sin cumplir la obligación contratada desde un

comienzo que obliga al demandante a cobrar las sumas de dinero y al demandado a cancelar esos dineros, obligación satisfecha tal como se ha venido demostrando al individualizar todos los pagos realizados por el demandado y recibidos a satisfacción por el demandante. En esta promesa nuevamente desconoce el demandante los pagos realizados por el demandado y procede a: i) cobrar a su arbitrio una nueva suma, en este caso \$353.000.000 conminando al demandado a cancelar así: a) \$33.000.000 con una hipoteca con Guillermo León Valencia consignándole en cuenta de ahorros primero de BBVA n° 729190488 y luego en Bancolombia n° 91247208319 constituida sobre la casa por \$105.000.000, de los cuales el demandante recibió en total \$51.000.000 en dos pagos así; \$18.000.000 el 30 de octubre de 2019 recibidos en efectivo por el demandante, y \$33.000.000 el 19 de junio de 2019 en efectivo por el demandante, ambos como parte de pago de la casa, se resalta que el valor de esta hipoteca en su totalidad ha sido cancelado por el demandado y el demandante únicamente se limitó a recibir los \$51.000.000 como parte del pago de la casa sin cancelar suma alguna, b) el saldo de \$320.000.000 en plazo hasta suscribir escritura pública el 20 de diciembre de 2020 con intereses mensuales de 1,5% desde el 1 de mayo de 2019 hasta que se realice el pago en cuotas mensuales que no aclara de \$2.000.000, c) cláusula de incumplimiento de \$16.000.000.

Debe ser también valorado por el despacho que el demandante (recomendado por el demandado ante quien en esa época era su propietario Luis Bernardo Aldana Pineda) estaba viviendo desde 1993 en la casa ubicada en la carrera 109 B n° 142-76, matrícula inmobiliaria 50N-20106543, Barrio Lombardía, Suba, pero no pagaba el valor del arrendamiento a Luis Bernardo Aldana Pineda como propietario, por lo cual Luis Bernardo Aldana Pineda como propietario en esa época del inmueble acudió al demandado para que respondiera pues lo había recomendado al demandante y debido al incumplimiento persistente en el pago del canon de arrendamiento, y la respuesta del demandado fue pagar la casa para entregarla como parte de pago por el negocio de la casa de La Castellana al demandante como efectivamente sucedió.

CUARTO. ME OPONGO. El demandante erróneamente afirma haber recibido \$20.000.000 por parte del demandado, a sabiendas de las

cifras ya expresadas con las que el demandado ha cancelado el monto del contrato.

Nos reiteramos al insistir que aparece aportada una promesa de compraventa fechada aparentemente 8 de abril de 2019 pues por la copia suministrada con el traslado enviado a través de correo certificado por el demandante no se entiende la fecha del sello impreso, pero en cuanto a lo manifestado en el hecho PRIMERO se oculta la realidad sucedida desde el año 1995 aproximadamente, por los motivos que a continuación me permito aclarar.

Desde enero 15 de 1995 aproximadamente se negoció el inmueble referido de una manera casi que informal a sabiendas que el 50 % de la casa era del demandante y el 50% del demandado afectada por un usufructo vitalicio a favor de nuestro padre quien fallece en 1999, dicho acuerdo de pago consistió en la entrega de una casa ubicada en la carrera 109 B n° 142-76, matrícula inmobiliaria 50N-20106543, Barrio Lombardía, Suba, Bogotá que se recibió por el demandante como parte de pago por el 15 % del valor total de la casa en la Castellana para el mismo año 1995 tal como consta en anotación n° 11 del 23 de enero de 2022 bajo el radicado n° 2002-4070 en la que Luis Bernardo Aldana Pineda en compraventa vende el inmueble a José Antonio Arroyave Dueñas entendiendo que dicho valor fue cancelado por el demandado, Jorge Luis Arroyave Dueñas conforme acta extraprocesal (adjunta al presente) n° 687 del 18 de abril de 2023 de la Notaria 52 del Circulo de Bogotá, pero dicho valor fue tasado apenas por el demandante en 2006 en una cifra muy baja de apenas \$37:500.000, más cuotas que se empezaron a cancelar de la siguiente manera:

Enero/95 a enero/96:

\$2:000.000 en efectivo

\$1.200.000 en 12 cuotas mensuales de \$100.000

Enero/96 a enero/97:

\$2:500.000 en efectivo

\$1.800.000 en 12 cuotas mensuales de \$150.000

Enero/97 a enero/98:

\$3.000.000 en efectivo

\$2.400.000 en 12 cuotas mensuales de \$200.000

Enero/98 a enero/99:

\$4:000.000 en efectivo

\$3.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$300.000

Enero/99 a enero/2000:

\$5:500.000 en efectivo	
\$4:200.000 en 12 cuotas mensuales de \$350.000	
Enero/2000 a enero/2001:	
\$4.800.000 en 12 cuotas mensuales de \$400.000	
Enero/2001 a enero/2002:	
\$5:400.000 en 12 cuotas mensuales de \$450.000	
Enero/2002 a enero/2003:	
\$6.000.000 en 12 cuotas mensuales de \$500.000	
Enero/2003 a enero/2004:	
\$6.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$550.000	
Enero/2004 a enero/2005:	
\$6.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$550.000	
Enero/2005 a enero/2006:	
\$6.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$550.000	
Enero/2006 a junio/2006:	
\$3.600.000 en 6 cuotas mensuales de \$600.000	
Julio/2006 a diciembre/2006:	
\$2.400.000 en 6 cuotas mensuales de <u>\$400.000</u>	
TOTAL CANCELADO EN EFECTIVO:	\$72.200.000
Abono con recibo 5-enero-2005	\$7.500.000
Abono con recibo 06-julio-2006	\$15.000.000
VALOR NEGOCIADO CASA SUBA:	<u>\$37.500.000</u>
VALOR TOTAL DICIEMBRE 2006	\$132.200.000

El día 12 de octubre de 2006 el demandante conmino a firmar al demandado una promesa de compraventa por un valor de \$125.000.000 correspondiente al 50% del avalúo de la casa a pesar que el avalúo catastral del inmueble para ese año correspondía a \$149.476.000, por lo que el valor correspondiente al 50% de ese inmueble de manera real conforme el avalúo catastral ha debido ser de \$74.738.000, cifra que no corresponde al valor cobrado por el demandante por ese 50% de \$125.000.000, es decir, cobro \$125.000.000 por un 50% que valía \$74.738.000 ocultando además que ya había recibido \$132.200.000, amén de las otras sumas canceladas en ese periodo cuyos recibos no fueron suscritos por el demandante. Es más, en dicha promesa el demandante declara haber recibido desde el año 1994 hasta la fecha de la firma de la promesa, 12 de octubre de 2006, la suma de \$70.000.000, a sabiendas que ya había recibido realmente en DICIEMBRE de 2006 \$132.200.000, y desconoció la casa que recibió como parte de pago en 1995 por parte del demandante

la cual fue comprada al sr. LUIS BERNARDO ALDANA PINEDA la cual fue cancelada en su totalidad por el demandado por el periodo 1995 a 2000 en cuotas de UPAC a la corporación COLMENA, pagos realizados en su totalidad a nombre del propietario LUIS BERNARDO ALDANA PINEDA por el demandado, una vez cancelado el valor acordado por la venta de la casa por el demandado se suscribió escritura pública n° 082 del 16 de enero de 2002 pero que para evitar la doble escrituración de Aldana al demandado, y del demandado al demandante se hizo directamente de Aldana al demandante por solicitud del demandado tal como consta en acta extraprocesal n° 687 de la Notaria 52 del Circulo de Bogotá aportada al presente.

En resumen, a la firma de la promesa de compraventa que el demandante valoro en \$125.000.000 por el 50% del inmueble el demandado ya había cancelado \$132.200.000, cifra que no contempla indexación alguna que en compensación debe realizarse pues no solamente aumento el avalúo del inmueble sino también aumento el valor de las cifras entregadas durante todo ese tiempo.

A partir de ese momento, 2006, comienza el calvario para el demandado, pues de manera unilateral el demandante continua incrementando el valor de los intereses obligando al demandado a suscribir nuevos otro si al contrato inicial aduciendo un incumplimiento en los que aumentaba a su arbitrio los intereses y haciendo cada día la cifra por pagar mucho mayor e imposible de cancelar para el demandado, desconociendo de igual manera los valores cancelados por el demandado conforme se relaciona:

Enero/2007 a diciembre/2007:

\$5.184.000 en 12 cuotas mensuales de \$432.000

Enero/2008 a diciembre/2008:

\$5.592.000 en 12 cuotas mensuales de \$466.000

Enero/2009 a diciembre/2009:

\$6.000.000 en 12 cuotas mensuales de \$500.000

Junio/2009 a junio/2010:

\$3.000.000 en 12 cuotas mensuales de \$250.000

Junio/2010 a junio/2011:

\$3.240.000 en 12 cuotas mensuales de \$290.000

Junio/2011 a junio/2012:

\$3.480.000 en 12 cuotas mensuales de \$310.000

Junio/2012 a junio/2013:

\$3.600.000 en 12 cuotas mensuales <u>de \$3.000</u>	
TOTAL CANCELADO EN EFECTIVO:	\$30.096.000
Abono con recibo 04-junio-2009	\$2.500.000
Abono con recibo 13-abril-2010	<u>\$10.500.000</u>
VALOR TOTAL enero 07-junio 2013	\$43.096.000

Asi las cosas, desde enero de 1995 hasta junio de 2013 el demandado ya había cancelado al demandante \$167.796.000 discriminados de la siguiente forma:

VALOR TOTAL DICIEMBRE 2006	\$124.700.000
VALOR TOTAL enero 07-junio 2013	<u>\$43.096.000</u>
VALOR TOTAL CANCELADO HASTA 2013	\$167.796.000

Toda vez que el demandante obligaba al demandado a suscribir otro si de manera persistente y sin causa alguna, y conforme los mismos lo consagran el demandado realizo los siguientes pagos en el periodo comprendido entre febrero de 2016 y octubre de 2019 de la siguiente manera:

Febrero 2016	\$1.400.000
Marzo 2016	\$1.400.000
Mayo 2016	\$1.400.000
Junio 2016	\$1.400.000
Julio 2016	\$1.400.000
Agosto 2016	\$1.400.000
Septiembre 2016	\$1.400.000
Octubre 2016	\$1.400.000
Noviembre 2016	\$1.400.000
Diciembre 2016	\$1.400.000
Enero 2017	\$1.400.000
Febrero 2017	\$1.700.000
Marzo 2017	\$1.700.000
Marzo 2017	\$1.700.000
Abril 2017	\$1.700.000
Mayo 2017	\$1.700.000
Julio 2017	\$1.700.000
Agosto 2017	\$1.700.000
Septiembre 2017	\$1.700.000
Octubre 2017	\$1.700.000
Enero 2018	\$1.700.000
Febrero 2018	\$1.700.000

Marzo 2018	\$1.870.000	
Abril 2018	\$1.870.000	
Julio 2018	\$1.870.000	
Septiembre 2018	\$1.870.000	
Octubre 2018	\$1.870.000	
Noviembre 2018	\$1.870.000	
Diciembre 2018	\$1.870.000	
Febrero 2019	<u>\$1.870.000</u>	
TOTAL CANCELADO EN EFECTIVO:		\$49.060.000
Abono con recibo 30-octubre-2019		<u>\$18.000.000</u>
VALOR TOTAL		\$67.060.000

No contento con las cifras canceladas, el demandante conmina al demandado a suscribir los siguientes otro si desconociendo de manera temeraria los valores ya recibidos por los pagos precitados realizados por el demandado al demandante conforme recibos y documentos aportados suscritos por el mismo demandante:

1. OTRO SI FEBRERO 29 DE 2016: desconociendo los dineros entregados por el demandado, el demandante i) acrecienta unilateralmente la deuda a la suma de \$180.000.000, ii) incrementa el interés al 2,3 % mensual e INCLUYE INTERES SOBRE INTERES, conducta antijurídica, iii) aumenta el monto de la cuota mensual a \$1.400.000, iv) confunde al demandado al aducir que después de 2016 la cuota superara los 2 s.m.m.l.v. sin indicar en que cifra o porcentaje, iv) incluye cláusula de incumplimiento del 10% de la deuda total con plazo de 2 meses para cumplirla.
2. OTRO SI ENERO 4 DE 2017: desconociendo nuevamente los dineros entregados por el demandado, el demandante i) acrecienta unilateralmente la deuda a la suma de \$211.086.000, ii) incrementa el interés al 2,3 % mensual e INCLUYE INTERES SOBRE INTERES, conducta antijurídica, iii) aumenta el monto de la cuota mensual a \$1.700.000, iv) confunde al demandado al aducir que después de 2017 la cuota aumentara un 10%, iv) reitera la clausula de incumplimiento del 10% de la deuda total con plazo de 2 meses para cumplirla.
3. PROMESA DE COMPRAVENTA Y NOVACION DE 8 DE ABRIL DE 2019: En desarrollo de su constante posición arbitraria que desconoce los pagos realizados por el demandado, el demandante obliga al demandado en claro abuso de posición dominante a

suscribir la promesa que compraventa origen de la presente Litis y que por lo ya acotado en pagos realizados desde enero de 1995 que con creces cubren la obligación y los intereses, amen de tener visos de ilegalidad por la manera como cobra permanentemente dinero al demandado sin cumplir la obligación contratada desde un comienzo que obliga al demandante a cobrar las sumas de dinero y al demandado a cancelar esos dineros, obligación satisfecha tal como se ha venido demostrando al individualizar todos los pagos realizados por el demandado y recibidos a satisfacción por el demandante. En esta promesa nuevamente desconoce el demandante los pagos realizados por el demandado y procede a: i) cobrar a su arbitrio una nueva suma, en este caso \$353.000.000 conminando al demandado a cancelar así: a) \$33.000.000 con una hipoteca con Guillermo León Valencia consignándole en cuenta de ahorros primero de BBVA n° 729190488 y luego en Bancolombia n° 91247208319 constituida sobre la casa por \$105.000.000, de los cuales el demandante recibió en total \$51.000.000 en dos pagos así; \$18.000.000 el 30 de octubre de 2019 recibidos en efectivo por el demandante, y \$33.000.000 el 19 de junio de 2019 en efectivo por el demandante, ambos como parte de pago de la casa, se resalta que el valor de esta hipoteca en su totalidad ha sido cancelado por el demandado y el demandante únicamente se limitó a recibir los \$51.000.000 como parte del pago de la casa sin cancelar suma alguna, b) el saldo de \$320.000.000 en plazo hasta suscribir escritura pública el 20 de diciembre de 2020 con intereses mensuales de 1,5% desde el 1 de mayo de 2019 hasta que se realice el pago en cuotas mensuales que no aclara de \$2.000.000, c) cláusula de incumplimiento de \$16.000.000.

Debe ser también valorado por el despacho que el demandante (recomendado por el demandado ante quien en esa época era su propietario Luis Bernardo Aldana Pineda) estaba viviendo desde 1993 en la casa ubicada en la carrera 109 B n° 142-76, matrícula inmobiliaria 50N-20106543, Barrio Lombardía, Suba, pero no pagaba el valor del arrendamiento a Luis Bernardo Aldana Pineda como propietario, por lo cual Luis Bernardo Aldana Pineda como propietario en esa época del inmueble acudió al demandado para que respondiera pues lo había recomendado al demandante y debido al incumplimiento persistente en el pago del canon de arrendamiento, y la respuesta del demandado fue pagar la casa para entregarla como

parte de pago por el negocio de la casa de La Castellana al demandante como efectivamente sucedió.

QUINTO. ME OPONGO. El incumplimiento del contrato se ha presentado por parte del demandante al desconocer los pagos recibidos, por lo tanto, el mismo demandante debe ser conminado a cumplir con la suscripción de la escritura conforma lo acordado.

Nos reiteramos al insistir que aparece aportada una promesa de compraventa fechada aparentemente 8 de abril de 2019 pues por la copia suministrada con el traslado enviado a través de correo certificado por el demandante no se entiende la fecha del sello impreso, pero en cuanto a lo manifestado en el hecho PRIMERO se oculta la realidad sucedida desde el año 1995 aproximadamente, por los motivos que a continuación me permito aclarar.

Desde enero 15 de 1995 aproximadamente se negoció el inmueble referido de una manera casi que informal a sabiendas que el 50 % de la casa era del demandante y el 50% del demandado afectada por un usufructo vitalicio a favor de nuestro padre quien fallece en 1999, dicho acuerdo de pago consistió en la entrega de una casa ubicada en la carrera 109 B n° 142-76, matrícula inmobiliaria 50N-20106543, Barrio Lombardía, Suba, Bogotá que se recibió por el demandante como parte de pago por el 15 % del valor total de la casa en la Castellana para el mismo año 1995 tal como consta en anotación n° 11 del 23 de enero de 2022 bajo el radicado n° 2002-4070 en la que Luis Bernardo Aldana Pineda en compraventa vende el inmueble a José Antonio Arroyave Dueñas entendiendo que dicho valor fue cancelado por el demandado, Jorge Luis Arroyave Dueñas conforme acta extraprocesal (adjunta al presente) n° 687 del 18 de abril de 2023 de la Notaria 52 del Circulo de Bogotá, pero dicho valor fue tasado apenas por el demandante en 2006 en una cifra muy baja de apenas \$37:500.000, más cuotas que se empezaron a cancelar de la siguiente manera:

Enero/95 a enero/96:

\$2:000.000 en efectivo

\$1.200.000 en 12 cuotas mensuales de \$100.000

Enero/96 a enero/97:

\$2:500.000 en efectivo

\$1.800.000 en 12 cuotas mensuales de \$150.000

Enero/97 a enero/98:

\$3.000.000 en efectivo

\$2.400.000 en 12 cuotas mensuales de \$200.000	
Enero/98 a enero/99:	
\$4:000.000 en efectivo	
\$3.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$300.000	
Enero/99 a enero/2000:	
\$5:500.000 en efectivo	
\$4:200.000 en 12 cuotas mensuales de \$350.000	
Enero/2000 a enero/2001:	
\$4.800.000 en 12 cuotas mensuales de \$400.000	
Enero/2001 a enero/2002:	
\$5:400.000 en 12 cuotas mensuales de \$450.000	
Enero/2002 a enero/2003:	
\$6.000.000 en 12 cuotas mensuales de \$500.000	
Enero/2003 a enero/2004:	
\$6.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$550.000	
Enero/2004 a enero/2005:	
\$6.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$550.000	
Enero/2005 a enero/2006:	
\$6.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$550.000	
Enero/2006 a junio/2006:	
\$3.600.000 en 6 cuotas mensuales de \$600.000	
Julio/2006 a diciembre/2006:	
\$2.400.000 en 6 cuotas mensuales de <u>\$400.000</u>	
TOTAL CANCELADO EN EFECTIVO:	\$72.200.000
Abono con recibo 5-enero-2005	\$7.500.000
Abono con recibo 06-julio-2006	\$15.000.000
VALOR NEGOCIADO CASA SUBA:	<u>\$37.500.000</u>
VALOR TOTAL DICIEMBRE 2006	\$132.200.000

El día 12 de octubre de 2006 el demandante conmino a firmar al demandado una promesa de compraventa por un valor de \$125.000.000 correspondiente al 50% del avalúo de la casa a pesar que el avalúo catastral del inmueble para ese año correspondía a \$149.476.000, por lo que el valor correspondiente al 50% de ese inmueble de manera real conforme el avalúo catastral ha debido ser de \$74.738.000, cifra que no corresponde al valor cobrado por el demandante por ese 50% de \$125.000.000, es decir, cobro \$125.000.000 por un 50% que valía \$74.738.000 ocultando además que ya había recibido \$132.200.000, amén de las otras sumas canceladas en ese periodo cuyos recibos no fueron suscritos por el demandante. Es

más, en dicha promesa el demandante declara haber recibido desde el año 1994 hasta la fecha de la firma de la promesa, 12 de octubre de 2006, la suma de \$70.000.000, a sabiendas que ya había recibido realmente en DICIEMBRE de 2006 \$132.200.000, y desconoció la casa que recibió como parte de pago en 1995 por parte del demandante la cual fue comprada al sr. LUIS BERNARDO ALDANA PINEDA la cual fue cancelada en su totalidad por el demandado por el periodo 1995 a 2000 en cuotas de UPAC a la corporación COLMENA, pagos realizados en su totalidad a nombre del propietario LUIS BERNARDO ALDANA PINEDA por el demandado, una vez cancelado el valor acordado por la venta de la casa por el demandado se suscribió escritura pública n° 082 del 16 de enero de 2002 pero que para evitar la doble escrituración de Aldana al demandado, y del demandado al demandante se hizo directamente de Aldana al demandante por solicitud del demandado tal como consta en acta extraprocesal n° 687 de la Notaria 52 del Circulo de Bogotá aportada al presente.

En resumen, a la firma de la promesa de compraventa que el demandante valoro en \$125.000.000 por el 50% del inmueble el demandado ya había cancelado \$132.200.000, cifra que no contempla indexación alguna que en compensación debe realizarse pues no solamente aumento el avalúo del inmueble sino también aumento el valor de las cifras entregadas durante todo ese tiempo.

A partir de ese momento, 2006, comienza el calvario para el demandado, pues de manera unilateral el demandante continua incrementando el valor de los intereses obligando al demandado a suscribir nuevos otro si al contrato inicial aduciendo un incumplimiento en los que aumentaba a su arbitrio los intereses y haciendo cada día la cifra por pagar mucho mayor e imposible de cancelar para el demandado, desconociendo de igual manera los valores cancelados por el demandado conforme se relaciona:

Enero/2007 a diciembre/2007:

\$5.184.000 en 12 cuotas mensuales de \$432.000

Enero/2008 a diciembre/2008:

\$5.592.000 en 12 cuotas mensuales de \$466.000

Enero/2009 a diciembre/2009:

\$6.000.000 en 12 cuotas mensuales de \$500.000

Junio/2009 a junio/2010:

\$3.000.000 en 12 cuotas mensuales de \$250.000

Junio/2010 a junio/2011:

\$3.240.000 en 12 cuotas mensuales de \$290.000

Junio/2011 a junio/2012:

\$3.480.000 en 12 cuotas mensuales de \$310.000

Junio/2012 a junio/2013:

\$3.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$3.000

TOTAL CANCELADO EN EFECTIVO:	\$30.096.000
------------------------------	--------------

Abono con recibo 04-junio-2009	\$2.500.000
--------------------------------	-------------

Abono con recibo 13-abril-2010	<u>\$10.500.000</u>
--------------------------------	---------------------

VALOR TOTAL enero 07-junio 2013	\$43.096.000
---------------------------------	--------------

Asi las cosas, desde enero de 1995 hasta junio de 2013 el demandado ya había cancelado al demandante \$167.796.000 discriminados de la siguiente forma:

VALOR TOTAL DICIEMBRE 2006	\$124.700.000
----------------------------	---------------

VALOR TOTAL enero 07-junio 2013	<u>\$43.096.000</u>
---------------------------------	---------------------

VALOR TOTAL CANCELADO HASTA 2013	\$167.796.000
----------------------------------	---------------

Toda vez que el demandante obligaba al demandado a suscribir otro si de manera persistente y sin causa alguna, y conforme los mismos lo consagran el demandado realizo los siguientes pagos en el periodo comprendido entre febrero de 2016 y octubre de 2019 de la siguiente manera:

Febrero 2016	\$1.400.000
--------------	-------------

Marzo 2016	\$1.400.000
------------	-------------

Mayo 2016	\$1.400.000
-----------	-------------

Junio 2016	\$1.400.000
------------	-------------

Julio 2016	\$1.400.000
------------	-------------

Agosto 2016	\$1.400.000
-------------	-------------

Septiembre 2016	\$1.400.000
-----------------	-------------

Octubre 2016	\$1.400.000
--------------	-------------

Noviembre 2016	\$1.400.000
----------------	-------------

Diciembre 2016	\$1.400.000
----------------	-------------

Enero 2017	\$1.400.000
------------	-------------

Febrero 2017	\$1.700.000
--------------	-------------

Marzo 2017	\$1.700.000
------------	-------------

Marzo 2017	\$1.700.000
------------	-------------

Abril 2017	\$1.700.000
------------	-------------

Mayo 2017	\$1.700.000
-----------	-------------

Julio 2017	\$1.700.000
------------	-------------

Agosto 2017	\$1.700.000	
Septiembre 2017	\$1.700.000	
Octubre 2017	\$1.700.000	
Enero 2018	\$1.700.000	
Febrero 2018	\$1.700.000	
Marzo 2018	\$1.870.000	
Abril 2018	\$1.870.000	
Julio 2018	\$1.870.000	
Septiembre 2018	\$1.870.000	
Octubre 2018	\$1.870.000	
Noviembre 2018	\$1.870.000	
Diciembre 2018	\$1.870.000	
Febrero 2019	<u>\$1.870.000</u>	
TOTAL CANCELADO EN EFECTIVO:		\$49.060.000
Abono con recibo 30-octubre-2019		<u>\$18.000.000</u>
VALOR TOTAL		\$67.060.000

No contento con las cifras canceladas, el demandante conmina al demandado a suscribir los siguientes otro si desconociendo de manera temeraria los valores ya recibidos por los pagos precitados realizados por el demandado al demandante conforme recibos y documentos aportados suscritos por el mismo demandante:

1. OTRO SI FEBRERO 29 DE 2016: desconociendo los dineros entregados por el demandado, el demandante i) acrecienta unilateralmente la deuda a la suma de \$180.000.000, ii) incrementa el interés al 2,3 % mensual e INCLUYE INTERES SOBRE INTERES, conducta antijurídica, iii) aumenta el monto de la cuota mensual a \$1.400.000, iv) confunde al demandado al aducir que después de 2016 la cuota superara los 2 s.m.m.l.v. sin indicar en que cifra o porcentaje, iv) incluye cláusula de incumplimiento del 10% de la deuda total con plazo de 2 meses para cumplirla.
2. OTRO SI ENERO 4 DE 2017: desconociendo nuevamente los dineros entregados por el demandado, el demandante i) acrecienta unilateralmente la deuda a la suma de \$211.086.000, ii) incrementa el interés al 2,3 % mensual e INCLUYE INTERES SOBRE INTERES, conducta antijurídica, iii) aumenta el monto de la cuota mensual a \$1.700.000, iv) confunde al demandado al aducir que después de 2017 la cuota aumentara un 10%, iv) reitera la clausula de incumplimiento del 10% de la deuda total con plazo de 2 meses

para cumplirla.

3. PROMESA DE COMPRAVENTA Y NOVACION DE 8 DE ABRIL DE 2019: En desarrollo de su constante posición arbitraria que desconoce los pagos realizados por el demandado, el demandante obliga al demandado en claro abuso de posición dominante a suscribir la promesa que compraventa origen de la presente Litis y que por lo ya acotado en pagos realizados desde enero de 1995 que con creces cubren la obligación y los intereses, amen de tener visos de ilegalidad por la manera como cobra permanentemente dinero al demandado sin cumplir la obligación contratada desde un comienzo que obliga al demandante a cobrar las sumas de dinero y al demandado a cancelar esos dineros, obligación satisfecha tal como se ha venido demostrando al individualizar todos los pagos realizados por el demandado y recibidos a satisfacción por el demandante. En esta promesa nuevamente desconoce el demandante los pagos realizados por el demandado y procede a: i) cobrar a su arbitrio una nueva suma, en este caso \$353.000.000 conminando al demandado a cancelar así: a) \$33.000.000 con una hipoteca con Guillermo León Valencia consignándole en cuenta de ahorros primero de BBVA n° 729190488 y luego en Bancolombia n° 91247208319 constituida sobre la casa por \$105.000.000, de los cuales el demandante recibió en total \$51.000.000 en dos pagos así; \$18.000.000 el 30 de octubre de 2019 recibidos en efectivo por el demandante, y \$33.000.000 el 19 de junio de 2019 en efectivo por el demandante, ambos como parte de pago de la casa, se resalta que el valor de esta hipoteca en su totalidad ha sido cancelado por el demandado y el demandante únicamente se limitó a recibir los \$51.000.000 como parte del pago de la casa sin cancelar suma alguna, b) el saldo de \$320.000.000 en plazo hasta suscribir escritura pública el 20 de diciembre de 2020 con intereses mensuales de 1,5% desde el 1 de mayo de 2019 hasta que se realice el pago en cuotas mensuales que no aclara de \$2.000.000, c) cláusula de incumplimiento de \$16.000.000.

Debe ser también valorado por el despacho que el demandante (recomendado por el demandado ante quien en esa época era su propietario Luis Bernardo Aldana Pineda) estaba viviendo desde 1993 en la casa ubicada en la carrera 109 B n° 142-76, matrícula inmobiliaria 50N-20106543, Barrio Lombardía, Suba, pero no pagaba el valor del arrendamiento a Luis Bernardo Aldana Pineda como

propietario, por lo cual Luis Bernardo Aldana Pineda como propietario en esa época del inmueble acudió al demandado para que respondiera pues lo había recomendado al demandante y debido al incumplimiento persistente en el pago del canon de arrendamiento, y la respuesta del demandado fue pagar la casa para entregarla como parte de pago por el negocio de la casa de La Castellana al demandante como efectivamente sucedió.

SEXTO. ME OPONGO. Si bien es cierto dichos documentos deben ser aportados por las partes, los mismos se presentaran al momento de suscribir la escritura respectiva para lo cual el demandante debe declarar en derecho los pagos realizados por el demandado y proceder con las gestiones respectivas.

Nos reiteramos al insistir que aparece aportada una promesa de compraventa fechada aparentemente 8 de abril de 2019 pues por la copia suministrada con el traslado enviado a través de correo certificado por el demandante no se entiende la fecha del sello impreso, pero en cuanto a lo manifestado en el hecho PRIMERO se oculta la realidad sucedida desde el año 1995 aproximadamente, por los motivos que a continuación me permito aclarar.

Desde enero 15 de 1995 aproximadamente se negoció el inmueble referido de una manera casi que informal a sabiendas que el 50 % de la casa era del demandante y el 50% del demandado afectada por un usufructo vitalicio a favor de nuestro padre quien fallece en 1999, dicho acuerdo de pago consistió en la entrega de una casa ubicada en la carrera 109 B n° 142-76, matrícula inmobiliaria 50N-20106543, Barrio Lombardía, Suba, Bogotá que se recibió por el demandante como parte de pago por el 15 % del valor total de la casa en la Castellana para el mismo año 1995 tal como consta en anotación n° 11 del 23 de enero de 2022 bajo el radicado n° 2002-4070 en la que Luis Bernardo Aldana Pineda en compraventa vende el inmueble a José Antonio Arroyave Dueñas entendiendo que dicho valor fue cancelado por el demandado, Jorge Luis Arroyave Dueñas conforme acta extraprocesal (adjunta al presente) n° 687 del 18 de abril de 2023 de la Notaria 52 del Circulo de Bogotá, pero dicho valor fue tasado apenas por el demandante en 2006 en una cifra muy baja de apenas \$37:500.000, más cuotas que se empezaron a cancelar de la siguiente manera:

Enero/95 a enero/96:
\$2:000.000 en efectivo

\$1.200.000 en 12 cuotas mensuales de \$100.000	
Enero/96 a enero/97:	
\$2:500.000 en efectivo	
\$1.800.000 en 12 cuotas mensuales de \$150.000	
Enero/97 a enero/98:	
\$3.000.000 en efectivo	
\$2.400.000 en 12 cuotas mensuales de \$200.000	
Enero/98 a enero/99:	
\$4:000.000 en efectivo	
\$3.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$300.000	
Enero/99 a enero/2000:	
\$5:500.000 en efectivo	
\$4:200.000 en 12 cuotas mensuales de \$350.000	
Enero/2000 a enero/2001:	
\$4.800.000 en 12 cuotas mensuales de \$400.000	
Enero/2001 a enero/2002:	
\$5:400.000 en 12 cuotas mensuales de \$450.000	
Enero/2002 a enero/2003:	
\$6.000.000 en 12 cuotas mensuales de \$500.000	
Enero/2003 a enero/2004:	
\$6.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$550.000	
Enero/2004 a enero/2005:	
\$6.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$550.000	
Enero/2005 a enero/2006:	
\$6.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$550.000	
Enero/2006 a junio/2006:	
\$3.600.000 en 6 cuotas mensuales de \$600.000	
Julio/2006 a diciembre/2006:	
\$2.400.000 en 6 cuotas mensuales de <u>\$400.000</u>	
TOTAL CANCELADO EN EFECTIVO:	\$72.200.000
Abono con recibo 5-enero-2005	\$7.500.000
Abono con recibo 06-julio-2006	\$15.000.000
VALOR NEGOCIADO CASA SUBA:	<u>\$37.500.000</u>
VALOR TOTAL DICIEMBRE 2006	\$132.200.000

El día 12 de octubre de 2006 el demandante conmino a firmar al demandado una promesa de compraventa por un valor de \$125.000.000 correspondiente al 50% del avalúo de la casa a pesar que el avalúo catastral del inmueble para ese año correspondía a \$149.476.000, por lo que el valor correspondiente al 50% de ese

inmueble de manera real conforme el avalúo catastral ha debido ser de \$74.738.000, cifra que no corresponde al valor cobrado por el demandante por ese 50% de \$125.000.000, es decir, cobro \$125.000.000 por un 50% que valía \$74.738.000 ocultando además que ya había recibido \$132.200.000, amén de las otras sumas canceladas en ese periodo cuyos recibos no fueron suscritos por el demandante. Es más, en dicha promesa el demandante declara haber recibido desde el año 1994 hasta la fecha de la firma de la promesa, 12 de octubre de 2006, la suma de \$70.000.000, a sabiendas que ya había recibido realmente en DICIEMBRE de 2006 \$132.200.000, y desconoció la casa que recibió como parte de pago en 1995 por parte del demandante la cual fue comprada al sr. LUIS BERNARDO ALDANA PINEDA la cual fue cancelada en su totalidad por el demandado por el periodo 1995 a 2000 en cuotas de UPAC a la corporación COLMENA, pagos realizados en su totalidad a nombre del propietario LUIS BERNARDO ALDANA PINEDA por el demandado, una vez cancelado el valor acordado por la venta de la casa por el demandado se suscribió escritura pública n° 082 del 16 de enero de 2002 pero que para evitar la doble escrituración de Aldana al demandado, y del demandado al demandante se hizo directamente de Aldana al demandante por solicitud del demandado tal como consta en acta extraprocesal n° 687 de la Notaria 52 del Circulo de Bogotá aportada al presente.

En resumen, a la firma de la promesa de compraventa que el demandante valoro en \$125.000.000 por el 50% del inmueble el demandado ya había cancelado \$132.200.000, cifra que no contempla indexación alguna que en compensación debe realizarse pues no solamente aumento el avalúo del inmueble sino también aumento el valor de las cifras entregadas durante todo ese tiempo.

A partir de ese momento, 2006, comienza el calvario para el demandado, pues de manera unilateral el demandante continua incrementando el valor de los intereses obligando al demandado a suscribir nuevos otro si al contrato inicial aduciendo un incumplimiento en los que aumentaba a su arbitrio los intereses y haciendo cada día la cifra por pagar mucho mayor e imposible de cancelar para el demandado, desconociendo de igual manera los valores cancelados por el demandado conforme se relaciona:

Enero/2007 a diciembre/2007:

\$5.184.000 en 12 cuotas mensuales de \$432.000

Enero/2008 a diciembre/2008:

\$5.592.000 en 12 cuotas mensuales de \$466.000

Enero/2009 a diciembre/2009:

\$6.000.000 en 12 cuotas mensuales de \$500.000

Junio/2009 a junio/2010:

\$3.000.000 en 12 cuotas mensuales de \$250.000

Junio/2010 a junio/2011:

\$3.240.000 en 12 cuotas mensuales de \$290.000

Junio/2011 a junio/2012:

\$3.480.000 en 12 cuotas mensuales de \$310.000

Junio/2012 a junio/2013:

\$3.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$3.000

TOTAL CANCELADO EN EFECTIVO:	\$30.096.000
------------------------------	--------------

Abono con recibo 04-junio-2009	\$2.500.000
--------------------------------	-------------

Abono con recibo 13-abril-2010	<u>\$10.500.000</u>
--------------------------------	---------------------

VALOR TOTAL enero 07-junio 2013	\$43.096.000
---------------------------------	--------------

Asi las cosas, desde enero de 1995 hasta junio de 2013 el demandado ya había cancelado al demandante \$167.796.000 discriminados de la siguiente forma:

VALOR TOTAL DICIEMBRE 2006	\$124.700.000
----------------------------	---------------

VALOR TOTAL enero 07-junio 2013	<u>\$43.096.000</u>
---------------------------------	---------------------

VALOR TOTAL CANCELADO HASTA 2013	\$167.796.000
----------------------------------	---------------

Toda vez que el demandante obligaba al demandado a suscribir otro si de manera persistente y sin causa alguna, y conforme los mismos lo consagran el demandado realizo los siguientes pagos en el periodo comprendido entre febrero de 2016 y octubre de 2019 de la siguiente manera:

Febrero 2016	\$1.400.000
--------------	-------------

Marzo 2016	\$1.400.000
------------	-------------

Mayo 2016	\$1.400.000
-----------	-------------

Junio 2016	\$1.400.000
------------	-------------

Julio 2016	\$1.400.000
------------	-------------

Agosto 2016	\$1.400.000
-------------	-------------

Septiembre 2016	\$1.400.000
-----------------	-------------

Octubre 2016	\$1.400.000
--------------	-------------

Noviembre 2016	\$1.400.000
----------------	-------------

Diciembre 2016	\$1.400.000
----------------	-------------

Enero 2017	\$1.400.000
------------	-------------

Febrero 2017	\$1.700.000	
Marzo 2017	\$1.700.000	
Marzo 2017	\$1.700.000	
Abril 2017	\$1.700.000	
Mayo 2017	\$1.700.000	
Julio 2017	\$1.700.000	
Agosto 2017	\$1.700.000	
Septiembre 2017	\$1.700.000	
Octubre 2017	\$1.700.000	
Enero 2018	\$1.700.000	
Febrero 2018	\$1.700.000	
Marzo 2018	\$1.870.000	
Abril 2018	\$1.870.000	
Julio 2018	\$1.870.000	
Septiembre 2018	\$1.870.000	
Octubre 2018	\$1.870.000	
Noviembre 2018	\$1.870.000	
Diciembre 2018	\$1.870.000	
Febrero 2019	<u>\$1.870.000</u>	
TOTAL CANCELADO EN EFECTIVO:		\$49.060.000
Abono con recibo 30-octubre-2019		<u>\$18.000.000</u>
VALOR TOTAL		\$67.060.000

No contento con las cifras canceladas, el demandante conmina al demandado a suscribir los siguientes otro si desconociendo de manera temeraria los valores ya recibidos por los pagos precitados realizados por el demandado al demandante conforme recibos y documentos aportados suscritos por el mismo demandante:

1. OTRO SI FEBRERO 29 DE 2016: desconociendo los dineros entregados por el demandado, el demandante i) acrecienta unilateralmente la deuda a la suma de \$180.000.000, ii) incrementa el interés al 2,3 % mensual e INCLUYE INTERES SOBRE INTERES, conducta antijurídica, iii) aumenta el monto de la cuota mensual a \$1.400.000, iv) confunde al demandado al aducir que después de 2016 la cuota superara los 2 s.m.m.l.v. sin indicar en que cifra o porcentaje, iv) incluye cláusula de incumplimiento del 10% de la deuda total con plazo de 2 meses para cumplirla.
2. OTRO SI ENERO 4 DE 2017: desconociendo nuevamente los dineros entregados por el demandado, el demandante i) acrecienta

unilateralmente la deuda a la suma de \$211.086.000, ii) incrementa el interés al 2,3 % mensual e INCLUYE INTERES SOBRE INTERES, conducta antijurídica, iii) aumenta el monto de la cuota mensual a \$1.700.000, iv) confunde al demandado al aducir que después de 2017 la cuota aumentara un 10%, iv) reitera la cláusula de incumplimiento del 10% de la deuda total con plazo de 2 meses para cumplirla.

3. PROMESA DE COMPRAVENTA Y NOVACION DE 8 DE ABRIL DE 2019: En desarrollo de su constante posición arbitraria que desconoce los pagos realizados por el demandado, el demandante obliga al demandado en claro abuso de posición dominante a suscribir la promesa que compraventa origen de la presente Litis y que por lo ya acotado en pagos realizados desde enero de 1995 que con creces cubren la obligación y los intereses, amen de tener visos de ilegalidad por la manera como cobra permanentemente dinero al demandado sin cumplir la obligación contratada desde un comienzo que obliga al demandante a cobrar las sumas de dinero y al demandado a cancelar esos dineros, obligación satisfecha tal como se ha venido demostrando al individualizar todos los pagos realizados por el demandado y recibidos a satisfacción por el demandante. En esta promesa nuevamente desconoce el demandante los pagos realizados por el demandado y procede a: i) cobrar a su arbitrio una nueva suma, en este caso \$353.000.000 conminando al demandado a cancelar así: a) \$33.000.000 con una hipoteca con Guillermo León Valencia consignándole en cuenta de ahorros primero de BBVA n° 729190488 y luego en Bancolombia n° 91247208319 constituida sobre la casa por \$105.000.000, de los cuales el demandante recibió en total \$51.000.000 en dos pagos así; \$18.000.000 el 30 de octubre de 2019 recibidos en efectivo por el demandante, y \$33.000.000 el 19 de junio de 2019 en efectivo por el demandante, ambos como parte de pago de la casa, se resalta que el valor de esta hipoteca en su totalidad ha sido cancelado por el demandado y el demandante únicamente se limitó a recibir los \$51.000.000 como parte del pago de la casa sin cancelar suma alguna, b) el saldo de \$320.000.000 en plazo hasta suscribir escritura pública el 20 de diciembre de 2020 con intereses mensuales de 1,5% desde el 1 de mayo de 2019 hasta que se realice el pago en cuotas mensuales que no aclara de \$2.000.000, c) cláusula de incumplimiento de \$16.000.000.

Debe ser también valorado por el despacho que el demandante (recomendado por el demandado ante quien en esa época era su propietario Luis Bernardo Aldana Pineda) estaba viviendo desde 1993 en la casa ubicada en la carrera 109 B n° 142-76, matrícula inmobiliaria 50N-20106543, Barrio Lombardía, Suba, pero no pagaba el valor del arrendamiento a Luis Bernardo Aldana Pineda como propietario, por lo cual Luis Bernardo Aldana Pineda como propietario en esa época del inmueble acudió al demandado para que respondiera pues lo había recomendado al demandante y debido al incumplimiento persistente en el pago del canon de arrendamiento, y la respuesta del demandado fue pagar la casa para entregarla como parte de pago por el negocio de la casa de La Castellana al demandante como efectivamente sucedió.

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA.

I. EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y COBRO DE LO NO DEBIDO

Tal como se demostrará al interior de la Litis, mi representado ha realizado acciones a efectos de cumplir con sus obligaciones legales respecto a lo contratado con la parte actora.

2.FUERZA MAYOR

Señor juez, a continuación me permito manifestarle acerca de la noción de *fuerza mayor*, la cual se encuentra definida en el artículo 64 del Código Civil en los siguientes términos:

“... se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto o que no es posible resistir ...” (Comillas y cursiva fuera

del texto original)

Asimismo, la Corte Constitucional se ha manifestado al respecto en la sentencia SU 448 del 22 de agosto de 2016 a través del magistrado ponente el Dr. Jorge Ignacio Pretelt, así:

“... se ha dicho que la fuerza mayor es causa extraña y externa al hecho demandado; se trata de un hecho conocido, irresistible e imprevisible, que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio que causó el daño...”

(Comillas y cursiva fuera del texto original)

En ese orden de ideas, me permito indicar que el demandado se ha visto compelido por el demandante a suscribir diferentes otro si y contratos suscritos con posterioridad a aquel que pretende el demandado sea el origen de la Litis, confundiendo de tal manera al demandante que lo ha forzado a ceder ante sus presiones aduciendo una falta de pago inexistente que por dicha fuerza ha interferido en el cálculo de las cifras canceladas las cuales con creces ya ha pagado el demandado.

3. BUENA FE EXCENTA DE CULPA

Debe recordarse que el principio de la buena fe, además de estirpe Constitucional, obliga a las autoridades públicas y a la misma ley, a que presuman la buena fe en las actuaciones de los particulares.

Al respecto, me permito manifestar al Despacho el buen obrar acorde el principio de la Buena Fe del demandado que lo ha llevado a cancelar las sumas de dinero que no solamente se generaron en el pacto inicial de compra de la casa, incluso trascendió esta buena fe al punto de firmar el demandado todos y cada uno de los documentos que el demandante ha

requerido sin siquiera revisar o entender su contenido, de manera que solicitamos tener en cuenta el pronunciamiento de la Corte Constitucional que en Sentencia C-225-17 del Magistrado Ponente Alejandro Linares Cantillo manifestó lo siguiente:

“... el artículo 83 de la Constitución Política incluye un mandato de ecuación conforme a la buena fe para los particulares y para las autoridades públicas, aunque que se presume que se actúa de esta manera en las gestiones que los particulares realicen ante las autoridades del Estado, como contrapeso de la posición de superioridad de la que gozan las autoridades públicas, en razón de las prerrogativas propias de sus funciones, en particular, de la presunción de legalidad de la que se benefician los actos administrativos que éstas expiden.

(Comillas y Cursiva fuera del texto original)

Dado lo anterior, se tiene entonces, señor juez, que la buena fe es un valor que se fundamenta en imperativos sociales como la confianza, rectitud, y honestidad, a lo que se destaca el cumplimiento de mi representado a estos preceptos, durante y como consecuencia del desarrollo del contrato, pues además solicitamos de manera respetuosa se tenga en cuenta que mi representado sí canceló lo correspondiente a las obligaciones emanadas del acuerdo con el demandante.

4.GENÉRICA.

Todas las demás excepciones que por no requerir formulación expresa aparecen demostradas en el juicio y deban ser declaradas por el Despacho, en los términos del artículo 288 del Código General del Proceso.

5.ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA.

Por cuanto el demandante pretende el reconocimiento

de sumas de dinero, sin contar con fundamento jurídico alguno que sustente sus pretensiones, como quiera que, mi representado ha realizado todas y cada una de las acciones adquiridas para con el demandante a efectos de cumplir con sus obligaciones legales durante la vigencia del contrato con la parte actora, baste analizar las cifras canceladas a la misma.

En consecuencia, en el evento de prosperar las pretensiones solicitadas se estaría generando un desequilibrio que supone un enriquecimiento sin causa a favor de la actora, toda vez, que los derechos en cabeza del demandante fueron cancelados oportunamente, conforme lo pactado..

6.PAGO Y COMPENSACIÓN

Sin que implique el reconocimiento de ningún derecho, para se tengan en cuenta los pagos que haya efectuado mi representado y a su vez se compensen los mismos, así como los que se llegasen a pagar.

7.PRESCRIPCIÓN

La prescripción como forma de extinguir las obligaciones debe ser alegada dentro de las excepciones de mérito para que tome fuerza; pues esta figura no puede ser declarada de oficio por el juez de encontrarla probada dentro del juicio.

Es por ello que en las pretensiones objeto de la litis operan bajo esta figura; toda vez, el término concedido por la ley ya se encuentra superado haciendo de las mismas una obligación natural.

8.PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

Toda vez que conforme se ha sostenido, el demandado ha cancelado con creces las sumas pactadas con el demandante.

9. COBRO DE LO NO DEBIDO.

El demandante torticeramente se ha negado a reconocer las sumas recibidas de parte del demandado insistiendo gravemente incluso ante la justicia en cobrar una obligación que ya ha sido saifecha por el demandado conforme los pagos relacionados.

10. TEMERIDAD Y MALA FE.

Al tener y disponer bajo la órbita de su dominio los dineros entregados por el demandado como parte de pago del contrato celebrado, el demandante ha demostrado cobrar sumas de dinero a las que no tiene vocación jurídica por cumplimiento de la obligación.

11. CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR EL DEMANDADO.

Los pagos realizados en cuantías superiores a las pactadas demuestran con vehemencia la voluntad, actitud y acción del demandado de cumplir la obligación adquirida encontrándose frente a un demandante que desconociendo no solamente lo pactado sino, y de manera más grave, manifestando no haber recibido cifras que ya pagó el demandado constituyen un enriquecimiento del demandante con un empobrecimiento correlativo por parte del demandado sin justificación alguna.

PRUEBAS

Sírvase señor Juez, tener y decretar como pruebas en favor del demandado las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS.

Solicitó se decrete y practique interrogatorio de parte al demandante **JOSÉ ANTONIO ARROYAVE DUEÑAS** identificado con C.C 19.359.753 de Bogotá, con reconocimiento de documentos, que en su momento se le pondrán de presente, el cual le formularé verbalmente en la audiencia que su Despacho señale para el efecto, o

mediante cuestionario presentado por escrito con anterioridad a la diligencia.

DOCUMENTALES.

1. Promesa de compraventa suscrita el 12 de octubre de 2006.
2. Otro si suscrito el 29 de febrero de 2016.
3. Otro si suscrito el 4 de enero de 2017.
4. Promesa de contrato y novación suscrita el 8 de abril de 2019.
5. Acta extraprocesal Notaria 52 n° 687 de abril 18 de 2023.
6. Pagare sin número de septiembre 6 de 2015 suscrito por el demandado.
7. Certificado de libertad y tradición de la casa ubicada en la carrera 109 B n° 142-76, Bogotá.
8. Recibos varios de pago de enero 5 de 2005 realizados entre 1995 a 2019.

i. TESTIMONIALES

Señor Juez solicitó fijar fecha y hora para la recepción de la declaración testimonial de las personas que más adelante relaciono, todos mayores de edad, quienes rendiran declaración con relación a los hechos de la demanda y la contestación y pueden ser notificados en la misma dirección de mi representada Carrera 13 No 24- 15 y en el correo electrónico oficinajuridica@unincca.edu.co.

ANTONIO JOSE TORREGROSA, identificado con C.C 19.222.611 de Bogotá, carrera 47 A n° 98 - 19, Bogotá, 3112503429, torregrosantonio737@gmail.com, con el fin de demostrar que mi representado cumplió con sus deberes contractuales y demás que le consten.

DANIEL EDUARDO LIZARAZO VELEZ, identificado con C.C 1014269.283 de Bogotá, 3106809586, calle 66 n° 105 F 81, Bogotá, leinad199520@gmail.com con el fin de demostrar que mi representado cumplió con sus deberes contractuales y demás que le consten.

MARTA LILIANA MURCIA, identificada con C.C 1:022.936.693 de Bogotá, carrera 4 D Bis n° 57 Sur 24, Usme, 3106809586, calle 66 n° 105 F 81, Bogotá

3123287793, marlilimupa@hotmail.com, con el fin de demostrar que mi representado cumplió con sus deberes contractuales y demás que le consten.

ANEXOS.

Los enunciados en el acápite de pruebas.

Poder para actuar.

NOTIFICACIONES.

Mi representado en la carrera 47 A n° 98-19, Bogotá.

El suscrito recibe notificaciones en la carrera 10 n°26-17, local 20, ap 360317, Bogotá D.C y al correo electrónico sanadijo@hotmail.com.

Bajo estos términos doy por contestada la demanda.

Del señor Juez,

JOCMAN LUIS MIGUEL SANABRIA DIAZ

JOCMAN LUIS MIGUEL SANABRIA DIAZ

C.C. 79:454.257 DE Bogotá.

T.P. 136139 del C. S de la J.

anexos contestación demanda 2022-0462

Maitte Ramirez <maitteramirez1@gmail.com>

Vie 5/05/2023 5:16 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Daissy Milena Baron Vargas <dbaronv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: sanadijo@hotmail.com <sanadijo@hotmail.com>; maitteramirez@hotmail.com <maitteramirez@hotmail.com>

 6 archivos adjuntos (3 MB)

AÑO 2023 jorge arroyave.pdf; AÑO 20 Y 21.pdf; AÑO 2019.pdf; AÑO 2022.pdf; AÑO 2023 jorge arroyave.pdf; AÑO 2023.pdf;

TERM: VL07

DEPOSITO A CUENTA

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS

USER: CE64648

DE AHORROS

B B V A

OFIC: 0390 LA CASTELLANA

HORA : 12:03:15

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 20-01-21

FECHA VALOR: 20-01-21

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000603 1/ 1

FIRMA
DEL CAJERO

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO MN
\$ 1,000,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS MN
\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN MN
\$ 1,000,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

P

20 1 21

TERM: VL07

DEPOSITO A CUENTA

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS

USER: CE64648

DE AHORROS

B B V A

OFIC: 0390 LA CASTELLANA

HORA : 10:36:22

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 28-01-21

FECHA VALOR: 28-01-21

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000606 1/ 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO MN

\$ 1,100,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS MN

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN MN

\$ 1,100,000.00

FIRMA

DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

P

20 1 21

TERM: VL05
USER: C784632
OFIC: 0390 LA CASTELLANA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 11:49:57

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 24-02-21

FECHA VALOR: 24-02-21

MOV.: 000000611 1/ 1

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO MN

\$ 2,100,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS MN

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN MN

\$ 2,100,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

P

24 2 21

TERM: VL08
USER: CE58988
OFIC: 0390 LA CASTELLANA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 09:47:40

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 08-04-21

FECHA VALOR: 08-04-21

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000626 1/ 1

NO. CHEQUE	IMPORTE	IMPORTE EN EFECTIVO	MN
		\$	2,100,000.00
		IMPORTE EN DOCUMENTOS	MN
		\$	0.00
		TOTAL DEL DEPOSITO EN	MN
		\$	2,100,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

P

0 21 21

TERM: VL07

DEPOSITO A CUENTA

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS

USER: CE66646

DE AHORROS

B B V A

OFIC: 0390 LA CASTELLANA

HORA : 10:21:23

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 15-06-21

FECHA VALOR: 15-06-21

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000639 1/ 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO MN

\$ 500,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS MN

\$ 0.00

FIRMA

DEL CAJERO

TOTAL DEL DEPOSITO EN MN

\$ 500,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA:

0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

15 6 21

TERM: VL08
USER: CE61196
OFIC: 0390 LA CASTELLANA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A
HORA : 10:14:31

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN
NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

FECHA OPER : 17-06-21
FECHA VALOR: 17-06-21
MOV.: 000000642 1/ 1

NO. CHEQUE	IMPORTE	IMPORTE EN EFECTIVO	MN
		\$ 500,000.00	
		IMPORTE EN DOCUMENTOS	MN
		\$ 0.00	
		TOTAL DEL DEPOSITO EN	MN
		\$ 500,000.00	

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

..P

17 6 21

TERM: VL07
USER: CE66646
OFIC: 0390 LA CASTELLANA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A
HORA : 10:21:23

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 15-06-21

FECHA VALOR: 15-06-21

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000639 1/ 1

NO. CHEQUE	IMPORTE	IMPORTE EN EFECTIVO	MN
		\$	500,000.00
		IMPORTE EN DOCUMENTOS	MN
		\$	0.00
		TOTAL DEL DEPOSITO EN	MN
		\$	500,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

..P

15 6 21

TERM: VL08
USER: CE61196
OFIC: 0390 LA CASTELLANA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A
HORA : 10:14:31

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 17-06-21

FECHA VALOR: 17-06-21

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000642 1/ 1

FIRMA
DEL CAJERO

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO MN
\$ 500,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS MN
\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN MN
\$ 500,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

..P

17 6 21

TERM: VL09
USER: C804802
OFIC: 0390 LA CASTELLANA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A
HORA : 12:03:34

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 22-06-21

FECHA VALOR: 22-06-21

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000650 1/ 1

FIRMA
DEL CAJERO

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO MN
\$ 500,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS MN
\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN MN
\$ 500,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

P

22 6 21

TERM: VL07
USER: CE65655
OFIC: 0390 LA CASTELLANA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 10:23:04

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 25-06-21

FECHA VALOR: 25-06-21

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000653 1/ 1

NO. CHEQUE	IMPORTE	IMPORTE EN EFECTIVO	MN
		\$	500,000.00
		IMPORTE EN DOCUMENTOS	MN
		\$	0.00
		TOTAL DEL DEPOSITO EN	MN
		\$	500,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

..P

25

6

21

TERM: VL09

DEPOSITO A CUENTA

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS

USER: C340053

DE AHORROS

B B V A

OFIC: 0390 LA CASTELLANA

HORA : 12:09:44

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 07-07-21

FECHA VALOR: 07-07-21

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000664 1/ 1

FIRMA

DEL CAJERO

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO MN

\$ 500,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS MN

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN MN

\$ 500,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

P

7 7 25

05
E61196
0390 LA CASTELLANA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 13:44:38

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 08-07-21

FECHA VALOR: 08-07-21

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000667 - 1/ 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO MN

\$ 500,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS MN

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPÓSITO EN MN

\$ 500,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

..P

8 7 21

TERM: VL07
USER: CE61195
OFIC: 0390 LA CASTELLANA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 12:55:18

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 19-07-21

FECHA VALOR: 19-07-21

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000671 1/ 1

NO. CHEQUE	IMPORTE	IMPORTE EN EFECTIVO	MN
		\$ 900,000.00	
		IMPORTE EN DOCUMENTOS	MN
		\$ 0.00	
		TOTAL DEL DEPOSITO EN	MN
		\$ 900,000.00	

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

..P

19 7 21

TERM: VL07
USER: C804802
OFIC: 0390 LA CASTELLANA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 09:33:08

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 26-07-21

FECHA VALOR: 26-07-21

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000677 1/ 1

FIRMA
DEL CAJERO

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO

MN

\$ 600,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS

MN

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN

MN

\$ 600,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

P

26 7 21

TERM: VL07

DEPOSITO A CUENTA

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS

USER: CE65644

DE AHORROS

B B V A

OFIC: 0390 LA CASTELLANA

HORA : 12:03:27

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 09-08-21

FECHA VALOR: 09-08-21

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000683 1/ 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO

MN

\$ 1,500,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS

MN

\$ 0.00

FIRMA

DEL CAJERO

TOTAL DEL DEPOSITO EN MN

\$ 1,500,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0

SUMA:

0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

..P

9 20 21

TERM: VL09

DEPOSITO A CUENTA

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS

USER: C340053

DE AHORROS

B B V A

OFIC: 0390 LA CASTELLANA

HORA : 15:25:36

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 17-08-21

FECHA VALOR: 17-08-21

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000687 1/ 1

-----		-----	
NO. CHEQUE	IMPORTE	IMPORTE EN EFECTIVO	MN
		\$	500,000.00

		IMPORTE EN DOCUMENTOS	MN
		\$	0.00

FIRMA		TOTAL DEL DEPOSITO EN	MN
DEL CAJERO		\$	500,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

..P

17 00 21

TERM: VL05
USER: C804802
OFIC: 0390 LA CASTELLANA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A
HORA : 09:28:38

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 07-09-21

FECHA VALOR: 07-09-21

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000695 1/ 1

NO. CHEQUE	IMPORTE	IMPORTE EN EFECTIVO	MN
		\$	1,500,000.00
		IMPORTE EN DOCUMENTOS	MN
		\$	0.00
		TOTAL DEL DEPOSITO EN	MN
		\$	1,500,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

..P

7 9 21

TERM: VL07

DEPOSITO A CUENTA

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS

USER: C802369

DE AHORROS

B B V A

OFIC: 0390 LA CASTELLANA

HORA : 12:44:48

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 22-09-21

FECHA VALOR: 22-09-21

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000702 1/ 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO MN

\$ 1,500,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS MN

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN MN

\$ 1,500,000.00

FIRMA

DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

..P

22 9 21

TERM: VL07

DEPOSITO A CUENTA

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS

USER: CE62197

DE AHORROS

B B V A

OFIC: 0390 LA CASTELLANA

HORA : 10:43:22

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 13-10-21

FECHA VALOR: 13-10-21

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000707 1/ 1

NO. CHEQUE	IMPORTE	IMPORTE EN EFECTIVO	MN
		\$	1,100,000.00
		IMPORTE EN DOCUMENTOS	MN
		\$	0.00
		TOTAL DEL DEPOSITO EN	MN
		\$	1,100,000.00

FIRMA

DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

..P

13 10 21

TERM: VL05

DEPOSITO A CUENTA

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS

USER: C784632

DE AHORROS

B B V A

OFIC: 0390 LA CASTELLANA

HORA : 11:32:31

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 09-11-21

FECHA VALOR: 09-11-21

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000717 1/ 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO MN
\$ 1,000,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS MN
\$ 0.00

FIRMA

DEL CAJERO

TOTAL DEL DEPOSITO EN MN
\$ 1,000,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

..P

9 12 21

TERM: VL09

USER: C340053

OFIC: 0390 LA CASTELLANA

DEPOSITO A CUENTA

DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS

B B V A

HORA : 12:33:08

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488*MN

FECHA OPER : 30-11-21

FECHA VALOR: 30-11-21

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000721 1/ 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO MN

\$ 1,000,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS MN

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN MN

\$ 1,000,000.00

FIRMA

DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0

SUMA:

0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

..P

30 / 11 21

TERM: VL08
USER: CE67506
OFIC: 0390 LA CASTELLANA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A
HORA : 16:03:34

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 09-12-21

FECHA VALOR: 09-12-21

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000727 1/ 1

NO. CHEQUE	IMPORTE	IMPORTE EN EFECTIVO	MN
		\$	1,000,000.00
		IMPORTE EN DOCUMENTOS	MN
		\$	0.00
		TOTAL DEL DEPOSITO EN	MN
		\$	1,000,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

9 12 21

TERM: VL09

DEPOSITO A CUENTA

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS

USER: CE68608

DE AHORROS

B B V A

OFIC: 0390 LA CASTELLANA

HORA : 15:24:43

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 28-12-21

FECHA VALOR: 28-12-21

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000731 1/ 1

FIRMA

DEL CAJERO

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO MN

\$ 1,000,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS MN

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN MN

\$ 1,000,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

..P

28 12 21



USUR: 0340033
OFIC: 0390 LA CASTELLANA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 16:06:14

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 20-01-20

FECHA VALOR: 20-01-20

MOV.: 000000468 1/1

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)

\$ 2,100,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)

\$ 2,100,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

Jorge Luis Arroyave Duena

316.825.91.92

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

20 1 20

- CLIENTE -

OFIXPRES MAYO/2019 F-2110841



USUR: 0340033
OFIC: 0390 LA CASTELLANA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 12:58:02

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 20-02-20

FECHA VALOR: 20-02-20

MOV.: 000000479 1/1

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)

\$ 2,100,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)

\$ 2,100,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

Jorge Luis Arroyave Duena

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

20 2 20

- CLIENTE -

OFIXPRES MAYO/2019 F-2110841

BBVA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

OFIC: 0390

Creando Oportunidades

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V

HORA : 12:50:10

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 19-03-20

FECHA VALOR: 19-03-20

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000489 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
\$ 2,100,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
\$ 2,100,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA:

SUCURSAL LA CASTELLANA

FIRMA
AUXILIAR DE ATENCION AL CLIENTE

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

19 3 20

- CLIENTE -

200.20
OFIXPRES MAYO/2019 F-2110841

BBVA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

OFIC: 0086

Creando Oportunidades

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 14:02:21

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 19-05-20

FECHA VALOR: 19-05-20

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000500 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
\$ 600,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
\$ 600,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

19 5 20

- CLIENTE -

OFIXPRES MAYO/2019 F-2110841



USER: CE58537
OFIC: 0086

Creando Oportunidades

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 09:52:32

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 18-06-20

FECHA VALOR: 18-06-20

MOV.: 000000509 1/1

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
\$ 1,000,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
\$ 1,000,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

316 825 9192

18 6 20

- CLIENTE -

OPIXPRES MAYO/2019 F-2110841

48616/20
PAZ



USER: 0004692
OFIC: 0086

Creando Oportunidades

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 14:30:47

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 01-06-20

FECHA VALOR: 01-06-20

MOV.: 000000504 1/1

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
\$ 500,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
\$ 500,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

1 6 20

- CLIENTE -

OPIXPRES MAYO/2019 F-2110841



TERM: VL09

DEPOSITO A CUENTA

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS

USER: C340053

DE AHORROS

B B V A

OFIC: 0390 LA CASTELLANA

HORA : 13:45:47

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 02-07-20

FECHA VALOR: 02-07-20

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000513 1/ 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO MN

\$ 1,000,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS MN

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN MN

\$ 1,000,000.00

FIRMA

DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0

SUMA:

0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

SAUDO 3.02 2 Julio/20

2 7 20

TERM: VL05
USER: C804802
OFIC: 0390 LA CASTELLANA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 12:53:42

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 08-07-20

FECHA-VALOR: 08-07-20

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000519 1/ 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO MN

\$ 1,000,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS MN

\$ 0.00

FIRMA
DEL CAJERO

TOTAL DEL DEPOSITO EN MN

\$ 1,000,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

BBVA
SUCURSAL LA CASTELLANA
ASESOR INTEGRAL DE SERVICIOS

..P

0 7 20



Creando Oportunidades

OFIC: 0390 LA CASTELLANA

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 13:31:24

FECHA OPER : 15-07-19

FECHA VALOR: 15-07-19

NOV.: 000000419 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)

\$ 1,700,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)

\$ 1,700,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0

SUMA:

0.00

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

Sonye Luis Hernandez Duenas

316 825 9192

15 7 19

- CLIENTE -

TERM: VL08

DEPOSITO A CUENTA

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS

USER: CE61952

DE AHORROS

B B V A

OFIC: 0390 LA CASTELLANA

HORA : 10:54:50

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 28-07-20

FECHA VALOR: 28-07-20

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000524 1/ 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO MN

\$ 800,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS MN

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN MN

\$ 800,000.00

FIRMA

DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA:

0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

A.P

28 7 20

TERM: VL05

DEPOSITO A CUENTA

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS

USER: C804802

DE AHORROS

B B V A

OFIC: 0390 LA CASTELLANA

HORA : 11:58:59

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 04-08-20

FECHA VALOR: 04-08-20

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000528 1/ 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO MN

\$ 1,000,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS MN

\$ 0.00

FIRMA

DEL CAJERO

TOTAL DEL DEPOSITO EN MN

\$ 1,000,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

P

BBVA
SUCURSAL LA CASTELLANA

ACCESO INTEGRAL DE SERVICIOS

4 D 20



USER: C340053
OFIC: 0390 LA CASTELLANA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 16:24:12

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 13-08-19

FECHA VALOR: 13-08-19

MOV.: 000000424 1/1

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
\$ 1,700,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
\$ 0.00

FIRMA
DEL CAJERO

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
\$ 1,700,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

Jorge Luis Arroyave Duena FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

T. 316 825 9192

13 de 19

- CLIENTE -



TERM: VL09
USER: C340053
OFIC: 0390 LA CASTELLANA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A
HORA : 11:44:46

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN
NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

FECHA OPER : 18-08-20
FECHA VALOR: 18-08-20
MOV.: 000000532 1/ 1

NO. CHEQUE	IMPORTE	IMPORTE EN EFECTIVO	MN
		\$ 1,000,000.00	
		IMPORTE EN DOCUMENTOS	MN
		\$ 0.00	
		TOTAL DEL DEPOSITO EN	MN
		\$ 1,000,000.00	

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

..P

18 20

TERM: VL08

DEPOSITO A CUENTA

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS

USER: CE61952

DE AHORROS

B B V A

OFIC: 0390 LA CASTELLANA

HORA : 11:08:12

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 28-08-20

FECHA VALOR: 28-08-20

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000535 1/ 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO

MN

\$ 600,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS

MN

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN

MN

\$ 600,000.00

FIRMA

DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0

SUMA:

0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

...P

28 8 20

TERM: VL08
USER: CE61952
OFIC: 0390 LA CASTELLANA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 10:56:12

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 14-09-20

FECHA VALOR: 14-09-20

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000540 1/ 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO MN

\$ 1,000,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS MN

\$ 0.00

FIRMA

DEL CAJERO

TOTAL DEL DEPOSITO EN MN

\$ 1,000,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

..P

14 9 20



OFIC: 0390

Creando Oportunidades

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROSEN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 14:00:51

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 19-11-19

FECHA VALOR: 19-11-19

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000454 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
\$ 2,100,000.00IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
\$ 0.00TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
\$ 2,100,000.00FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

Jorge Luis Arroyave 316 825 91 92
FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

19 11 19

- CLIENTE -

OFIXPRES MAYO/2019 F-2110841



OFIC: 0390

LA CASTELLANA

Creando Oportunidades
DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROSEN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 13:34:51

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 16-09-19

FECHA VALOR: 16-09-19

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000438 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
\$ 1,700,000.00IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
\$ 0.00TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
\$ 1,700,000.00FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

Jorge Luis Arroyave Dueñas
316 825 91 92
16 9 19
FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

- CLIENTE -

OFIXPRES JUL/2017 F-2110841

TERM: VL07
USER: C804860
OFIC: 0390 LA CASTELLANA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 11:08:08

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 19-11-20

FECHA VALOR: 19-11-20

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000573 1/ 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO MN

\$ 1,200,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS MN

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN MN

\$ 1,200,000.00

FIRMA

DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

..P

19 11 20

TERM: VL08

DEPOSITO A CUENTA

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS

USER: C804860

DE AHORROS

B B V A

OFIC: 0390 LA CASTELLANA

HORA : 14:07:15

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 27-11-20

FECHA VALOR: 27-11-20

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000576 1/ 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO MN

\$ 1,100,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS MN

\$ 0.00

FIRMA

DEL CAJERO

TOTAL DEL DEPOSITO EN MN

\$ 1,100,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

..P

27 11 20

TERM: VI03
USER: CE61384
OFIC: 0390 LA CASTELLANA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 09:30:52

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 07-10-20

FECHA VALOR: 07-10-20

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000550 1/ 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO MN
\$ 1,100,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS MN
\$ 0.00

FIRMA
DEL CAJERO

TOTAL DEL DEPOSITO EN MN
\$ 1,100,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

...F

7 10 20

TERM: VL08

DEPOSITO A CUENTA

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS

USER: CE61384

DE AHORROS

B B V A

OFIC: 0390 LA CASTELLANA

HORA : 09:30:52

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 07-10-20

FECHA VALOR: 07-10-20

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000550 1/ 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO MN

\$ 1,100,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS MN

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN MN

\$ 1,100,000.00

FIRMA

DEL CAJERO

FIRMA

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

7 10 20



USER: C804802
OFIC: 0390 LA CASTELLANA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 16:01:08

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 11-10-19

FECHA VALOR: 11-10-19

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000442 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
\$ 1,700,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
\$ 1,700,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA:

0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO



11 10 19

- CLIENTE -

TERM: VL08

DEPOSITO A CUENTA

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS

USER: CE61384

DE AHORROS

B B V A

OFIC: 0390 LA CASTELLANA

HORA : 09:23:46

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 14-10-20

FECHA VALOR: 14-10-20

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000555 1/ 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO MN

\$ 1,000,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS MN

\$ 0.00

FIRMA

DEL CAJERO

TOTAL DEL DEPOSITO EN MN

\$ 1,000,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

14 10 20

TERM: VI05
USER: C804802
OFIC: 0390 LA CASTELLANA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 10:19:25

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 21-10-20

FECHA VALOR: 21-10-20

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000561 1/ 1

NO. CHEQUE	IMPORTE	IMPORTE EN EFECTIVO	MN
		\$	1,000,000.00
		IMPORTE EN DOCUMENTOS	MN
		\$	0.00
		TOTAL DEL DEPOSITO EN	MN
		\$	1,000,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

21 10 20

TERM: VL08 DEPOSITO A CUENTA EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
USER: CE61384 DE AHORROS B B V A
OFIC: 0390 LA CASTELLANA HORA : 11:27:30

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN FECHA OPER : 28-10-20
FECHA VALOR: 28-10-20
NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER MOV.: 000000564 1/ 1

NO. CHEQUE	IMPORTE	IMPORTE EN EFECTIVO	MN
		\$ 900,000.00	
		IMPORTE EN DOCUMENTOS	MN
		\$ 0.00	
FIRMA		TOTAL DEL DEPOSITO EN	MN
DEL CAJERO		\$ 900,000.00	

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

P

28 10 20

TERM: VL05

DEPOSITO A CUENTA

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS

USER: C804802

DE AHORROS

B B V A

OFIC: 0390 LA CASTELLANA

HORA : 09:41:26

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 03-12-20

FECHA VALOR: 03-12-20

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000580 / 1/ 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO MN

\$ 1,000,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS MN

\$ 0.00

FIRMA

DEL CAJERO

TOTAL DEL DEPOSITO EN MN

\$ 1,000,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

P

3 12 20



USER: 0340053
OFIC: 0390 LA CASTELLANA
Creando Oportunidades

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 12:42:14

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 16-12-19

FECHA VALOR: 16-12-19

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000459 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)

\$ 2,100,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)

\$ 0.00

FIRMA
DEL CAJERO

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)

\$ 2,100,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA:

0.00

Jorge Luis Hernandez Duenas
19/12/19 10:21:48 857

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

16 12 19

- CLIENTE -

TERM: VL05

USER: C804802

OFIC: 0390 LA CASTELLANA

DEPOSITO A CUENTA

DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS

B B V A

HORA : 12:33:49

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 22-12-20

FECHA VALOR: 22-12-20

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000594 1/ 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO MN

\$ 2,100,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS MN

\$ 0.00

FIRMA

DEL CAJERO

TOTAL DEL DEPOSITO EN MN

\$ 2,100,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0

SUMA:

0.00

FIRMA,

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

..P

22 12 20

TERM: VL09

DEPOSITO A CUENTA

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS

USER: CE68608

DE AHORROS

B B V A

OFIC: 0390 LA CASTELLANA

HORA : 11:01:00

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 03-01-22

FECHA VALOR: 03-01-22

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000735 1/ 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO MN

\$ 2,000,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS MN

\$ 0.00

FIRMA

DEL CAJERO

TOTAL DEL DEPOSITO EN MN

\$ 2,000,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

..P

03 1 22

TERM: VL05
USER: C784632
OFIC: 0390 LA CASTELLANA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A
HORA : 11:39:42

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 09-02-22

FECHA VALOR: 09-02-22

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000751 1/ 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO MN

\$ 850,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS MN

\$ 0.00

FIRMA

DEL CAJERO

TOTAL DEL DEPOSITO EN MN

\$ 850,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

..P

9 2 22

TERM: VL09

USER: CE68610

OFIC: 0390 LA CASTELLANA

DEPOSITO A CUENTA

DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS

B B V A

HORA : 15:23:00

NUMERO DE CUENTA: 0013-0'29-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 15-02-22

FECHA VALOR: 15-02-22

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000757 1/ 1

NO. CHEQUE	IMPORTE	IMPORTE EN EFECTIVO	MN
		\$	1,150,000.00
		IMPORTE EN DOCUMENTOS	MN
		\$	0.00
		TOTAL DEL DEPOSITO EN	MN
		\$	1,150,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

P

15 2 22

TERM: VL08

DEPOSITO A CUENTA

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS

USER: CE67472

DE AHORROS

B B V A

OFIC: 0390 LA CASTELLANA

HORA : 11:35:50

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 08-03-22

FECHA VALOR: 08-03-22

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000769 1/ 1

NO. CHEQUE	IMPORTE	IMPORTE EN EFECTIVO	MN
		\$ 1,000,000.00	
		IMPORTE EN DOCUMENTOS	MN
		\$ 0.00	
		TOTAL DEL DEPOSITO EN	MN
		\$ 1,000,000.00	

FIRMA

DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

..P.

8 3 22

TERM: VL05

DEPOSITO A CUENTA

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS

USER: C784632

DE AHORROS

B B V A

OFIC: 0390 LA CASTELLANA

HORA : 09:59:31

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 24-03-22

FECHA VALOR: 24-03-22

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000782 1/ 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO MN

\$ 1,000,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS MN

\$ 0.00

FIRMA

DEL CAJERO

TOTAL DEL DEPOSITO EN MN

\$ 1,000,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0

SUMA:

0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

..P

24 3 22

TERM: VL07
USER: C811073
OFIC: 0390 LA CASTELLANA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 15:48:20

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 30-03-22

FECHA VALOR: 30-03-22

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000785 1/ 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO MN
\$ 1,000,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS MN
\$ 0.00

FIRMA
DEL CAJERO

TOTAL DEL DEPOSITO EN MN
\$ 1,000,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

.P

30 3 22

TERM: VL05
USER: C784632
OFIC: 0390 LA CASTELLANA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A
HORA : 15:36:18

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 01-04-22

FECHA VALOR: 01-04-22

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000789 1/ 1

NO. CHEQUE	IMPORTE	IMPORTE EN EFECTIVO	MN
		\$	600,000.00
		IMPORTE EN DOCUMENTOS	MN
		\$	0.00
		TOTAL DEL DEPOSITO EN	MN
		\$	600,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

P

01 - 04 22

TERM: VL05

USER: C784632

OFIC: 0390 LA CASTELLANA

DEPOSITO A CUENTA

DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS

B B V A

HORA : 13:07:50

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 22-04-22

FECHA VALOR: 22-04-22

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000801 1/ 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO MN
\$ 1,000,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS MN
\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN MN
\$ 1,000,000.00

FIRMA

DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

P

22 4 22

TERM: VL07

DEPOSITO A CUENTA

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS

USER: C340053

DE AHORROS

B B V A

OFIC: 0390 LA CASTELLANA

HORA : 15:18:00

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 19-05-22

FECHA VALOR: 19-05-22

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000806 1/ 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO MN

\$ 1,000,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS MN

\$ 0.00

FIRMA

DEL CAJERO

TOTAL DEL DEPOSITO EN MN

\$ 1,000,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

P

19 5 22

TERM: VL09

DEPOSITO A CUENTA

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS

USER: CE68610

DE AHORROS

B B V A

OFIC: 0390 LA CASTELLANA

HORA : 15:51:28

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 06-07-22

FECHA VALOR: 06-07-22

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000818 1/ 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO MN

\$ 1,000,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS MN

\$ 0.00

FIRMA

DEL CAJERO

TOTAL DEL DEPOSITO EN MN

\$ 1,000,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

.P

6 7 2 2

TERM: VL09
USER: CE68610
OFIC: 0390 LA CASTELLANA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 12:50:17

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 21-07-22

FECHA VALOR: 21-07-22

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000825 1/ 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO MN

\$ 1,000,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS MN

\$ 0.00

FIRMA

DEL CAJERO

TOTAL DEL DEPOSITO EN MN

\$ 1,000,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

. . P

21 7 22

TERM: VL05

DEPOSITO A CUENTA

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS

USER: C784632

DE AHORROS

B B V A

OFIC: 0390 LA CASTELLANA

HORA : 15:15:55

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 26-07-22

FECHA VALOR: 26-07-22

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000828 1/ 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO MN

\$ 1,000,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS MN

\$ 0.00

FIRMA

DEL CAJERO

TOTAL DEL DEPOSITO EN MN

\$ 1,000,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

..P

26 F 22

BBVA

0013 0390

LA CAJERIA
TERM: VL08

OPER. CAJA

DIVISA: COP

PESO COLOMBIANO

TOTALES HOST

08-11-2022

1000,000

DATA HORA TRAN

PRODUCTO

DEBE

HABER

REFERENCIA

TERM C

08 14.04 B633 00130729010200190488

1.000.000,00

0,00

001 081122

876

VL08 C

TOTAL OPERACIONES 00001

1.000.000,00

0,00

ABONO 1.000.000

NOV 8/22 SALDO 2.400.000 TOTAL

- CLIENTE -

OFIXPRES ver 10.11.1 MAYO/2019 F-2110841

0 11 22

TERM: VL05

DEPOSITO A CUENTA

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS

USER: C784632

DE AHORROS

B B V A

OFIC: 0390 LA CASTELLANA

HORA : 14:37:50

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 11-08-22

FECHA VALOR: 11-08-22

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000837 1/ 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO MN

\$ 1,000,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS MN

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN MN

\$ 1,000,000.00

FIRMA

DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

11-8-22

TERM: VL07

DEPOSITO A CUENTA

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS

USER: CE68912

DE AHORROS

B B V A

OFIC: 0390 LA CASTELLANA

HORA : 13:50:38

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 23-08-22

FECHA VALOR: 23-08-22

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000841 1/ 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO MN

\$ 1,000,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS MN

\$ 0.00

FIRMA

DEL CAJERO

TOTAL DEL DEPOSITO EN MN

\$ 1,000,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

.P

23 8 22

TERM: VL07
USER: CE68912
OFIC: 0390 LA CASTELLANA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 14:49:05

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 06-09-22

FECHA VALOR: 06-09-22

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000850 1/ 1

NO. CHEQUE	IMPORTE	IMPORTE EN EFECTIVO	MN
		\$	1,000,000.00
		IMPORTE EN DOCUMENTOS	MN
		\$	0.00
		TOTAL DEL DEPOSITO EN	MN
		\$	1,000,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

P

6 9 22

TERM: VL05
USER: C784632
OFIC: 0390 LA CASTELLANA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A
HORA : 15:07:10

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 15-09-22

FECHA VALOR: 15-09-22

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000854 1/ 1

NO. CHEQUE	IMPORTE	IMPORTE EN EFECTIVO	MN
		\$	1,000,000.00
		IMPORTE EN DOCUMENTOS	MN
		\$	0.00
		TOTAL DEL DEPOSITO EN	MN
		\$	1,000,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

..P

15 9 22

TERM: VL08
USER: C811073
OFIC: 0390 LA CASTELLANA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A
HORA : 15:17:04

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 27-09-22

FECHA VALOR: 27-09-22

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000857 1/ 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO MN
\$ 1,000,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS MN
\$ 0.00

FIRMA

DEL CAJERO

TOTAL DEL DEPOSITO EN MN
\$ 1,000,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

..P

27 9 22

TERM: VL07

DEPOSITO A CUENTA

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS

USER: CE68912

DE AHORROS

B B V A

OFIC: 0390 LA CASTELLANA

HORA : 15:59:33

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 10-10-22

FECHA VALOR: 10-10-22

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000863 1/ 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO

MN

\$ 1,000,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS

MN

\$ 0.00

FIRMA

DEL CAJERO

TOTAL DEL DEPOSITO EN MN

\$ 1,000,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0

SUMA:

0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

..P

10 10 22

TERM: VL07
USER: CE68912
OFIC: 0390 LA CASTELLANA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 10:13:27

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 18-10-22

FECHA VALOR: 18-10-22

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000868 1/ 1

NO. CHEQUE	IMPORTE	IMPORTE EN EFECTIVO	MN
		\$ 3,000,000.00	
		IMPORTE EN DOCUMENTOS	MN
		\$ 0.00	
		TOTAL DEL DEPOSITO EN	MN
		\$ 3,000,000.00	

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

..P

10 10 22

TERM: VL07
USER: T004790
OFIC: 0390 LA CASTELLANA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 12:32:25

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 28-10-22

FECHA VALOR: 28-10-22

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 00000872 1/ 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO MN

\$ 1,000,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS MN

\$ 0.00

FIRMA

DEL CAJERO

TOTAL DEL DEPOSITO EN MN

\$ 1,000,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

..P

OCTUBRE 28 SALDO 3.7.

4

22 10 22

TERM: VL08

DEPOSITO A CUENTA

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS

USER: T005962

DE AHORROS

B B V A

OFIC: 0390 LA CASTELLANA

HORA : 15:23:28

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 25-11-22

FECHA VALOR: 25-11-22

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000883 1/ 1

NO. CHEQUE	IMPORTE	IMPORTE EN EFECTIVO	MN
		\$	1,000,000.00
IMPORTE EN DOCUMENTOS	MN		
	\$	0.00	
TOTAL DEL DEPOSITO EN	MN		
	\$	1,000,000.00	

FIRMA

DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

P

25 11 22

TERM: VL08
USER: T006729
OFIC: 0390 LA CASTELLANA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 10:41:27

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 07-12-22

FECHA VALOR: 07-12-22

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000887 1/ 1

NO. CHEQUE	IMPORTE	IMPORTE EN EFECTIVO	MN
		\$	2,000,000.00
		IMPORTE EN DOCUMENTOS	MN
		\$	0.00
		TOTAL DEL DEPOSITO EN	MN
		\$	2,000,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

..P

7 12 22

TERM: VL05 DEPOSITO A CUENTA EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
USER: C784632 DE AHORROS B B V A
OFIC: 0390 LA CASTELLANA HORA : 15:51:13

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN FECHA OPER : 29-12-22
FECHA VALOR: 29-12-22
NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER MOV.: 000000891 1/ 1

NO. CHEQUE	IMPORTE	IMPORTE EN EFECTIVO	MN
		\$ 1,000,000.00	
		IMPORTE EN DOCUMENTOS	MN
		\$ 0.00	
		TOTAL DEL DEPOSITO EN	MN
		\$ 1,000,000.00	

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

...P

29 DIC/22 DEBO 2.00

29 12 22



NIT: 890.803.938-6

Registro de Operación: 533292523

DEPOSITO CUENTA AHORROS/BANCOLOMBIA A LA MANO

Sucursal: 300 - AUTOPISTA 98

Ciudad: BOGOTA D.C.

Fecha: 20/01/2023 Hora: 4:04:22

Secuencia : 295 Código usuario: 011

Número de producto: 91247208319

Medio de Pago: EFECTIVO

Costo Transacción: \$ 0.00 ***

Id Depositante/Pagador: 19214857

Valor Efectivo: \$ 1,000,000.00 ***

Valor Cheque: \$ 0.00 ***

Valor Total: \$ 1,000,000.00 ***

LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION ORDENADA AL BANCO

20 1 23

TERM: VL05

DEPOSITO A CUENTA

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS

USER: C784632

DE AHORROS

B B V A

OFIC: 0390 LA CASTELLANA

HORA : 14:20:50

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 11-01-23

FECHA VALOR: 11-01-23

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000901 1/ 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO MN

\$ 1,000,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS MN

\$ 0.00

FIRMA

DEL CAJERO

TOTAL DEL DEPOSITO EN MN

\$ 1,000,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA:

0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

..P

ENERO 11 / 23

DEBO TOTAL 1.900.000

11 1 23

Registro de Operación: 221331843
DEPOSITO CUENTA AHORROS/BANCOLOMBIA A LA MANO
Sucursal: 300 - AUTOPISTA 98
Ciudad: BOGOTA D.C.
Fecha: 15/02/2023 Hora: 2:08:06
Secuencia : 185 Código usuario: 018
Número de producto: 91247208319
Medio de Pago: EFECTIVO
Costo Transacción: \$ 0.00 ***
Id Depositante/Pagador: 19214857
Valor Efectivo: \$ 1,000,000.00 ***
Valor Cheque: \$ 0.00 ***
Valor Total: \$ 1,000,000.00 ***
LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION ORDENADA AL BANCO

19 2 23

Registro de Operación: 432789878
DEPOSITO CUENTA AHORROS/BANCOLOMBIA A LA MANO
Sucursal: 300 - AUTOPISTA 98
Ciudad: BOGOTA D.C.
Fecha: 07/02/2023 Hora: 1:17:39
Secuencia : 178 Código usuario: 001
Número de producto: 91247208319
Medio de Pago: EFECTIVO
Costo Transacción: \$ 0.00 ***
Id Depositante/Pagador: 19214857
Valor Efectivo: \$ 1,000,000.00 ***
Valor Cheque: \$ 0.00 ***
Valor Total: \$ 1,000,000.00 ***
LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION ORDENADA AL BANCO

7 2 23

MF
Febrero 7/23
FALTAN 2,000,000

Registro de Operación: 441650293
DEPOSITO CUENTA AHORROS/BANCOLOMBIA A LA
MANO
Sucursal: 300 - AUTOPISTA 98
Ciudad: BOGOTA D.C.
Fecha: 24/02/2023 Hora: 3:24:30
Secuencia : 304 Código usuario: 013
Número de producto: 91247208319
Medio de Pago: EFECTIVO
Costo Transacción: \$ 0.00 ***
Id Depositante/Pagador: 19214857
Valor Efectivo: \$ 1,000,000.00 ***
Valor Cheque: \$ 0.00 ***
Valor Total: \$ 1,000,000.00 ***
LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION
ORDENADA AL BANCO

FEB/23 SALDO 2.000.000

24 2 23

V 9_61 221130 EMVCO



MAR 17 2023 14:39:23 RBMD 9.61

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
OPRAP ISIERRA 100
TRV 55 98 A 66 SOTA

C. UNICO: 3007029601 TER: BBB02863

RECIBO: 119531

RRN: 183981

Producto: 91247208319

TITULAR: GUILLERMO VALENCIA

DEPOSITO APRO: 001038

VALOR \$ 1.000.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la información en este documento este
correcta. Para reclamos comuníquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** CLIENTE ***

3 17 23

V 9_61 221130 EMVCO



MAR 27 2023 15:38:37 RBMD 9.61

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
OPRAP ISIERRA 100
TRV 55 98 A 66 SOTA

C. UNICO: 3007029601 TER: BBB02863

RECIBO: 121311

RRN: 186769

Producto: 91247208319

TITULAR: GUILLERMO VALENCIA

DEPOSITO APRO: 908474

VALOR \$ 1.000.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la información en este documento este
correcta. Para reclamos comuníquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** CLIENTE ***

3 17 23



NIT: 890.903.938-8

Registro de Operación: 503466029

DEPOSITO CUENTA AHORROS/BANCOLOMBIA A LA MANO

Sucursal: 300 - AUTOPISTA 98

Ciudad: BOGOTA D.C.

Fecha: 21/04/2023 Hora: 3:53:55

Secuencia: 254 Código usuario: 014

Número de producto: 91247208319

Medio de Pago: EFECTIVO

Costo Transacción: \$ 0.00 ***

Id Depositante/Pagador: 19214857

Valor Efectivo: \$ 1,000,000.00 ***

Valor Cheque: \$ 0.00 ***

Valor Total: \$ 1,000,000.00 ***

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION
ORDENADA AL BANCO

21 4 23

V 9, 61 221130 EMVCO



ABR 03 2023 14:58:51 RBMDES 9.61

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
OPRAP ISIERRA 100
TRV 55 98 A 66 SOTA

C.UNICO: 3007029601 TER: BBBCZ863

RECIBO: 123226

RRN: 189770

Producto: 91247208319

TITULAR: GUILLERMO VALENCIA

DEPOSITO

APRO: 782311

VALOR \$ 1.000.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la información en este documento este
correcta. Para reclamos comuníquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** CLIENTE ***

ABRIL 3/2023



Registro de Operación: 533292523
DEPOSITO CUENTA AHORROS/BANCOLOMBIA A LA
MANO
Sucursal: 300 - AUTOPISTA 98
Ciudad: BOGOTA D.C.
Fecha: 20/01/2023 Hora: 4:04:22
Secuencia : 295 Código usuario: 011
Número de producto: 91247208319
Medio de Pago: EFECTIVO
Costo Transacción: \$ 0.00 ***
Id Depositante/Pagador: 19214857
Valor Efectivo: \$ 1,000,000.00 ***
Valor Cheque: \$ 0.00 ***
Valor Total: \$ 1,000,000.00 ***
LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION
ORDENADA AL BANCO

20 1 23

TERM: VL05

DEPOSITO A CUENTA

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS

USER: C784632

DE AHORROS

B B V A

OFIC: 0390 LA CASTELLANA

HORA : 14:20:50

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 11-01-23

FECHA VALOR: 11-01-23

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000901 1/ 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO

MN

\$ 1,000,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS

MN

\$ 0.00

FIRMA

DEL CAJERO

TOTAL DEL DEPOSITO EN MN

\$ 1,000,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0

SUMA:

0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

..P

ENERO 11 / 23

DEBO TOTAL 1.900.000

11 1 23

Registro de Operación: 221331843
DEPOSITO CUENTA AHORROS/BANCOLOMBIA A LA
MANO
Sucursal: 300 - AUTOPISTA 98
Ciudad: BOGOTA D.C.
Fecha: 15/02/2023 Hora: 2:08:06
Secuencia : 185 Código usuario: 018
Número de producto: 91247208319
Medio de Pago: EFECTIVO
Costo Transacción: \$ 0.00 ***
Id Depositante/Pagador: 19214857
Valor Efectivo: \$ 1,000,000.00 ***
Valor Cheque: \$ 0.00 ***
Valor Total: \$ 1,000,000.00 ***
LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION
ORDENADA AL BANCO

19 2 23

Registro de Operación: 432789878
DEPOSITO CUENTA AHORROS/BANCOLOMBIA A LA
MANO
Sucursal: 300 - AUTOPISTA 98
Ciudad: BOGOTA D.C.
Fecha: 07/02/2023 Hora: 1:17:39
Secuencia : 178 Código usuario: 001
Número de producto: 91247208319
Medio de Pago: EFECTIVO
Costo Transacción: \$ 0.00 ***
Id Depositante/Pagador: 19214857
Valor Efectivo: \$ 1,000,000.00 ***
Valor Cheque: \$ 0.00 ***
Valor Total: \$ 1,000,000.00 ***
LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION
ORDENADA AL BANCO

7 2 23

7 Febrero 7/23
FALTAN 2,000,000

Registro de Operación: 441650293
DEPOSITO CUENTA AHORROS/BANCOLOMBIA A LA MANO
Sucursal: 300 - AUTOPISTA 98
Ciudad: BOGOTA D.C.
Fecha: 24/02/2023 Hora: 3:24:30
Secuencia : 304 Código usuario: 013
Número de producto: 91247208319
Medio de Pago: EFECTIVO
Costo Transacción: \$ 0.00 ***
Id Depositante/Pagador: 19214857
Valor Efectivo: \$ 1,000,000.00 ***
Valor Cheque: \$ 0.00 ***
Valor Total: \$ 1,000,000.00 ***
LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION ORDENADA AL BANCO

FEB/23 SALDO 2.000.000

24 2 23

V 9_61 221130 EMVCO



MAR 17 2023 14:39:23 RBMD 9.61

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
OPRAP ISIERRA 100
TRV 55 98 A 66 SOTA
C. UNICO: 3007029601 TER: BBB02863

RECIBO: 119531 RRN: 183981

Producto: 91247208319
TITULAR: GUILLERMO VALENCIA
DEPOSITO APRO: 001038

VALOR \$ 1.000.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

3 17 23

V 9_61 221130 EMVCO



MAR 27 2023 15:38:37 RBMD 9.61

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
OPRAP ISIERRA 100
TRV 55 98 A 66 SOTA
C. UNICO: 3007029601 TER: BBB02863

RECIBO: 121311 RRN: 186769

Producto: 91247208319
TITULAR: GUILLERMO VALENCIA
DEPOSITO APRO: 908474

VALOR \$ 1.000.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

3 17 23



NIT: 890.903.938-8

Registro de Operación: 503466029

DEPOSITO CUENTA AHORROS/BANCOLOMBIA A LA MANO

Sucursal: 300 - AUTOPISTA 98

Ciudad: BOGOTA D.C.

Fecha: 21/04/2023 Hora: 3:53:55

Secuencia: 254 Código usuario: 014

Número de producto: 91247208319

Medio de Pago: EFECTIVO

Costo Transacción: \$ 0.00 ***

Id Depositante/Pagador: 19214857

Valor Efectivo: \$ 1,000,000.00 ***

Valor Cheque: \$ 0.00 ***

Valor Total: \$ 1,000,000.00 ***

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION
ORDENADA AL BANCO

21 4 23

V 9, 61 221130 EMVCO



ABR 03 2023 14:58:51 RBMDES 9.61

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
OPRAP ISIERRA 100
TRV 55 98 A 66 SOTA

C.UNICO: 3007029601 TER: BBBCZ863

RECIBO: 123226

RRN: 189770

Producto: 91247208319

TITULAR: GUILLERMO VALENCIA

DEPOSITO

APRO: 782311

VALOR \$ 1.000.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la información en este documento este
correcta. Para reclamos comuníquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** CLIENTE ***

April 3/2023



Registro de Operación: 533292523
DEPOSITO CUENTA AHORROS/BANCOLOMBIA A LA
MANO
Sucursal: 300 - AUTOPISTA 98
Ciudad: BOGOTA D.C.
Fecha: 20/01/2023 Hora: 4:04:22
Secuencia : 295 Código usuario: 011
Número de producto: 91247208319
Medio de Pago: EFECTIVO
Costo Transacción: \$ 0.00 ***
Id Depositante/Pagador: 19214857
Valor Efectivo: \$ 1,000,000.00 ***
Valor Cheque: \$ 0.00 ***
Valor Total: \$ 1,000,000.00 ***
LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION
ORDENADA AL BANCO

20 1 23

TERM: VL05

DEPOSITO A CUENTA

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS

USER: C784632

DE AHORROS

B B V A

OFIC: 0390 LA CASTELLANA

HORA : 14:20:50

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 11-01-23

FECHA VALOR: 11-01-23

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000901 1/ 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO

MN

\$ 1,000,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS

MN

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN

MN

\$ 1,000,000.00

FIRMA

DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0

SUMA:

0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

..P

ENERO 11 / 23

DEBO TOTAL 1.900.000

11 1 23

Registro de Operación: 221331843
DEPOSITO CUENTA AHORROS/BANCOLOMBIA A LA
MANO
Sucursal: 300 - AUTOPISTA 98
Ciudad: BOGOTA D.C.
Fecha: 15/02/2023 Hora: 2:08:06
Secuencia : 185 Código usuario: 018
Número de producto: 91247208319
Medio de Pago: EFECTIVO
Costo Transacción: \$ 0.00 ***
Id Depositante/Pagador: 19214857
Valor Efectivo: \$ 1,000,000.00 ***
Valor Cheque: \$ 0.00 ***
Valor Total: \$ 1,000,000.00 ***
LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION
ORDENADA AL BANCO

19 2 23

Registro de Operación: 432789878
DEPOSITO CUENTA AHORROS/BANCOLOMBIA A LA
MANO
Sucursal: 300 - AUTOPISTA 98
Ciudad: BOGOTA D.C.
Fecha: 07/02/2023 Hora: 1:17:39
Secuencia : 178 Código usuario: 001
Número de producto: 91247208319
Medio de Pago: EFECTIVO
Costo Transacción: \$ 0.00 ***
Id Depositante/Pagador: 19214857
Valor Efectivo: \$ 1,000,000.00 ***
Valor Cheque: \$ 0.00 ***
Valor Total: \$ 1,000,000.00 ***
LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION
ORDENADA AL BANCO

7 2 23

7 Febrero 7/23
FALTAN 2,000,000

Registro de Operación: 441650293
DEPOSITO CUENTA AHORROS/BANCOLOMBIA A LA MANO
Sucursal: 300 - AUTOPISTA 98
Ciudad: BOGOTA D.C.
Fecha: 24/02/2023 Hora: 3:24:30
Secuencia : 304 Código usuario: 013
Número de producto: 91247208319
Medio de Pago: EFECTIVO
Costo Transacción: \$ 0.00 ***
Id Depositante/Pagador: 19214857
Valor Efectivo: \$ 1,000,000.00 ***
Valor Cheque: \$ 0.00 ***
Valor Total: \$ 1,000,000.00 ***
LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION ORDENADA AL BANCO

FEB/23 SALDO 2.000.000

24 2 23

V 9_61 221130 EMVCO



MAR 17 2023 14:39:23 RBMD 9.61

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
OPRAP ISIERRA 100
TRV 55 98 A 66 SOTA
C. UNICO: 3007029601 TER: BBB02863

RECIBO: 119531 RRN: 183981

Producto: 91247208319
TITULAR: GUILLERMO VALENCIA
DEPOSITO APRO: 001038

VALOR \$ 1.000.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

3 17 23

V 9_61 221130 EMVCO



MAR 27 2023 15:38:37 RBMD 9.61

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
OPRAP ISIERRA 100
TRV 55 98 A 66 SOTA
C. UNICO: 3007029601 TER: BBB02863

RECIBO: 121311 RRN: 186769

Producto: 91247208319
TITULAR: GUILLERMO VALENCIA
DEPOSITO APRO: 908474

VALOR \$ 1.000.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

3 17 23



NIT: 890.903.938-8

Registro de Operación: 503466029

DEPOSITO CUENTA AHORROS/BANCOLOMBIA A LA MANO

Sucursal: 300 - AUTOPISTA 98

Ciudad: BOGOTA D.C.

Fecha: 21/04/2023 Hora: 3:53:55

Secuencia: 254 Código usuario: 014

Número de producto: 91247208319

Medio de Pago: EFECTIVO

Costo Transacción: \$ 0.00 ***

Id Depositante/Pagador: 19214857

Valor Efectivo: \$ 1,000,000.00 ***

Valor Cheque: \$ 0.00 ***

Valor Total: \$ 1,000,000.00 ***

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION
ORDENADA AL BANCO

21 4 23

V 9, 61 221130 EMVCO



ABR 03 2023 14:58:51 RBMDES 9.61

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
OPRAP ISIERRA 100
TRV 55 98 A 66 SOTA

C.UNICO: 3007029601 TER: BBBCZ863

RECIBO: 123226

RRN: 189770

Producto: 91247208319

TITULAR: GUILLERMO VALENCIA

DEPOSITO

APRO: 782311

VALOR \$ 1.000.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la información en este documento este
correcta. Para reclamos comuníquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** CLIENTE ***

ABRIL 3/2023

Reenvió archivos ajunto, poder radicado n° 2022-0462

Jocman Sanabria <sanadijo@hotmail.com>

Vie 5/05/2023 8:21 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Daissy Milena Baron Vargas <dbaronv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (3 MB)

AÑO 2023.pdf; AÑO 20 Y 21.pdf; AÑO 2022.pdf; PODER JORGE.pdf; AÑO 2019.pdf;

Dra. Daisy buenas tardes, conforme conversamos telefónicamente hoy viernes 5 de mayo de 2023 sobre desde las 4:30 p.m. y debido al caos del internet para poder enviar contestación de la demanda y anexos al correo del despacho, me permito reenviarle mensaje que contiene los adjuntos del trámite de la referencia, sea la oportunidad de informarle que de los mismos se produjo envío desde el correo electrónico maitteramirez1@gmail.com pero del mismo no recibimos acuso de recibo, de nuevo muchas gracias por su colaboración, Luis Miguel Sanabria Diaz, apoderado demandado. cel 3152111773.

TERM: VL07

DEPOSITO A CUENTA

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS

USER: CE64648

DE AHORROS

B B V A

OFIC: 0390 LA CASTELLANA

HORA : 12:03:15

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 20-01-21

FECHA VALOR: 20-01-21

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000603 1/ 1

FIRMA
DEL CAJERO

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO MN

\$ 1,000,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS MN

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN MN

\$ 1,000,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

P

20 1 21

TERM: VL07

DEPOSITO A CUENTA

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS

USER: CE64648

DE AHORROS

B B V A

OFIC: 0390 LA CASTELLANA

HORA : 10:36:22

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 28-01-21

FECHA VALOR: 28-01-21

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000606 1/ 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO

MN

\$ 1,100,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS MN

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN MN

\$ 1,100,000.00

FIRMA

DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

P

20 1 21

TERM: VL05
USER: C784632
OFIC: 0390 LA CASTELLANA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 11:49:57

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 24-02-21

FECHA VALOR: 24-02-21

MOV.: 000000611 1/ 1

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO MN

\$ 2,100,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS MN

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN MN

\$ 2,100,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

P

24 2 21

TERM: VL08
USER: CE58988
OFIC: 0390 LA CASTELLANA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 09:47:40

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 08-04-21

FECHA VALOR: 08-04-21

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000626 1/ 1

NO. CHEQUE	IMPORTE	IMPORTE EN EFECTIVO	MN
		\$	2,100,000.00
		IMPORTE EN DOCUMENTOS	MN
		\$	0.00
		TOTAL DEL DEPOSITO EN	MN
		\$	2,100,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

P

0 21 21

TERM: VL07 DEPOSITO A CUENTA EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
USER: CE66646 DE AHORROS B B V A
OFIC: 0390 LA CASTELLANA HORA : 10:21:23

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN FECHA OPER : 15-06-21
NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER FECHA VALOR: 15-06-21
MOV.: 000000639 1/ 1

NO. CHEQUE	IMPORTE	IMPORTE EN EFECTIVO	MN
		\$ 500,000.00	
		IMPORTE EN DOCUMENTOS	MN
		\$ 0.00	
		TOTAL DEL DEPOSITO EN	MN
		\$ 500,000.00	

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

15 6 21

TERM: VL08
USER: CE61196
OFIC: 0390 LA CASTELLANA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A
HORA : 10:14:31

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN
NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

FECHA OPER : 17-06-21
FECHA VALOR: 17-06-21
MOV.: 000000642 1/ 1

NO. CHEQUE	IMPORTE	IMPORTE EN EFECTIVO	MN
		\$ 500,000.00	
		IMPORTE EN DOCUMENTOS	MN
		\$ 0.00	
		TOTAL DEL DEPOSITO EN	MN
		\$ 500,000.00	

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

..P

17 6 21

TERM: VL07
USER: CE66646
OFIC: 0390 LA CASTELLANA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A
HORA : 10:21:23

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 15-06-21

FECHA VALOR: 15-06-21

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000639 1/ 1

NO. CHEQUE	IMPORTE	IMPORTE EN EFECTIVO	MN
		\$	500,000.00
		IMPORTE EN DOCUMENTOS	MN
		\$	0.00
		TOTAL DEL DEPOSITO EN	MN
		\$	500,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

..P

15 6 21

TERM: VL08
USER: CE61196
OFIC: 0390 LA CASTELLANA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A
HORA : 10:14:31

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 17-06-21

FECHA VALOR: 17-06-21

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000642 1/ 1

FIRMA
DEL CAJERO

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO MN
\$ 500,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS MN
\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN MN
\$ 500,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

..P

17 6 21

TERM: VL09
USER: C804802
OFIC: 0390 LA CASTELLANA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A
HORA : 12:03:34

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 22-06-21

FECHA VALOR: 22-06-21

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000650 1/ 1

FIRMA
DEL CAJERO

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO MN
\$ 500,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS MN
\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN MN
\$ 500,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

P

22 6 21

TERM: VL07
USER: CE65655
OFIC: 0390 LA CASTELLANA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 10:23:04

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 25-06-21

FECHA VALOR: 25-06-21

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000653 1/ 1

NO. CHEQUE	IMPORTE	IMPORTE EN EFECTIVO	MN
		\$	500,000.00
		IMPORTE EN DOCUMENTOS	MN
		\$	0.00
		TOTAL DEL DEPOSITO EN	MN
		\$	500,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

..P

25

6

21

TERM: VL09

DEPOSITO A CUENTA

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS

USER: C340053

DE AHORROS

B B V A

OFIC: 0390 LA CASTELLANA

HORA : 12:09:44

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 07-07-21

FECHA VALOR: 07-07-21

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000664 1/ 1

FIRMA

DEL CAJERO

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO MN

\$ 500,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS MN

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN MN

\$ 500,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA:

0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

P

7 7 25

05
E61196
0390 LA CASTELLANA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 13:44:38

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 08-07-21

FECHA VALOR: 08-07-21

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000667 - 1/ 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO MN

\$ 500,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS MN

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPÓSITO EN MN

\$ 500,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

..P

8 7 21

TERM: VL07
USER: CE61195
OFIC: 0390 LA CASTELLANA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 12:55:18

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 19-07-21

FECHA VALOR: 19-07-21

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000671 1/ 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO MN

\$ 900,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS MN

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN MN

\$ 900,000.00

FIRMA

DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

..P

19 7 21

TERM: VL07
USER: C804802
OFIC: 0390 LA CASTELLANA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 09:33:08

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 26-07-21

FECHA VALOR: 26-07-21

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000677 1/ 1

FIRMA
DEL CAJERO

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO

MN

\$ 600,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS

MN

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN

MN

\$ 600,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

P

26 7 21

TERM: VL07

DEPOSITO A CUENTA

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS

USER: CE65644

DE AHORROS

B B V A

OFIC: 0390 LA CASTELLANA

HORA : 12:03:27

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 09-08-21

FECHA VALOR: 09-08-21

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000683 1/ 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO

MN

\$ 1,500,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS

MN

\$ 0.00

FIRMA

DEL CAJERO

TOTAL DEL DEPOSITO EN MN

\$ 1,500,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0

SUMA:

0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

..P

9 20 21

TERM: VL09

DEPOSITO A CUENTA

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS

USER: C340053

DE AHORROS

B B V A

OFIC: 0390 LA CASTELLANA

HORA : 15:25:36

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 17-08-21

FECHA VALOR: 17-08-21

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000687 1/ 1

NO. CHEQUE	IMPORTE	IMPORTE EN EFECTIVO	MN
		\$	500,000.00
		IMPORTE EN DOCUMENTOS	MN
		\$	0.00
		TOTAL DEL DEPOSITO EN	MN
		\$	500,000.00

FIRMA

DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

P

17 00 21

TERM: VL05
USER: C804802
OFIC: 0390 LA CASTELLANA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A
HORA : 09:28:38

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 07-09-21

FECHA VALOR: 07-09-21

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000695 1/ 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO MN
\$ 1,500,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS MN
\$ 0.00

FIRMA
DEL CAJERO

TOTAL DEL DEPOSITO EN MN
\$ 1,500,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

..P

7 9 21

TERM: VL07

DEPOSITO A CUENTA

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS

USER: C802369

DE AHORROS

B B V A

OFIC: 0390 LA CASTELLANA

HORA : 12:44:48

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 22-09-21

FECHA VALOR: 22-09-21

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000702 1/ 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO MN

\$ 1,500,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS MN

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN MN

\$ 1,500,000.00

FIRMA

DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

..P

22 9 21

TERM: VL07

DEPOSITO A CUENTA

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS

USER: CE62197

DE AHORROS

B B V A

OFIC: 0390 LA CASTELLANA

HORA : 10:43:22

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 13-10-21

FECHA VALOR: 13-10-21

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000707 1/ 1

NO. CHEQUE	IMPORTE	IMPORTE EN EFECTIVO	MN
		\$	1,100,000.00
		IMPORTE EN DOCUMENTOS	MN
		\$	0.00
		TOTAL DEL DEPOSITO EN	MN
		\$	1,100,000.00

FIRMA

DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

..P

13 10 21

TERM: VL05

DEPOSITO A CUENTA

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS

USER: C784632

DE AHORROS

B B V A

OFIC: 0390 LA CASTELLANA

HORA : 11:32:31

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 09-11-21

FECHA VALOR: 09-11-21

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000717 1/ 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO MN
\$ 1,000,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS MN
\$ 0.00

FIRMA

DEL CAJERO

TOTAL DEL DEPOSITO EN MN
\$ 1,000,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

..P

9 12 21

TERM: VL09

USER: C340053

OFIC: 0390 LA CASTELLANA

DEPOSITO A CUENTA

DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS

B B V A

HORA : 12:33:08

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488*MN

FECHA OPER : 30-11-21

FECHA VALOR: 30-11-21

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000721 1/ 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO MN

\$ 1,000,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS MN

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN MN

\$ 1,000,000.00

FIRMA

DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0

SUMA:

0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

..P

30 / 11 21

TERM: VL08
USER: CE67506
OFIC: 0390 LA CASTELLANA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A
HORA : 16:03:34

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 09-12-21

FECHA VALOR: 09-12-21

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000727 1/ 1

NO. CHEQUE	IMPORTE	IMPORTE EN EFECTIVO	MN
		\$	1,000,000.00
		IMPORTE EN DOCUMENTOS	MN
		\$	0.00
		TOTAL DEL DEPOSITO EN	MN
		\$	1,000,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

9 12 21

TERM: VL09

DEPOSITO A CUENTA

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS

USER: CE68608

DE AHORROS

B B V A

OFIC: 0390 LA CASTELLANA

HORA : 15:24:43

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 28-12-21

FECHA VALOR: 28-12-21

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000731 1/ 1

NO. CHEQUE	IMPORTE	IMPORTE EN EFECTIVO	MN
		\$	1,000,000.00
		IMPORTE EN DOCUMENTOS	MN
		\$	0.00
		TOTAL DEL DEPOSITO EN	MN
		\$	1,000,000.00

FIRMA

DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

P

28 12 21



USUR: 0340033
OFIC: 0390 LA CASTELLANA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 16:06:14

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 20-01-20

FECHA VALOR: 20-01-20

MOV.: 000000468 1/1

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
\$ 2,100,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
\$ 2,100,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

Jorge Luis Arroyave Duñes

316.825.91.92

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

20 1 20

- CLIENTE -

OFIXPRES MAYO/2019 F-2110841



USUR: 0340033
OFIC: 0390 LA CASTELLANA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 12:58:02

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 20-02-20

FECHA VALOR: 20-02-20

MOV.: 000000479 1/1

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
\$ 2,100,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
\$ 2,100,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

Jorge Luis Arroyave Duñes

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

20 2 20

- CLIENTE -

OFIXPRES MAYO/2019 F-2110841

BBVA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

OFIC: 0390

Creando Oportunidades

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V

HORA : 12:50:10

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 19-03-20

FECHA VALOR: 19-03-20

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000489 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
\$ 2,100,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
\$ 2,100,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA:

SUCURSAL LA CASTELLANA

FIRMA
AUXILIAR DE ATENCION AL CLIENTE

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

19 3 20

- CLIENTE -

200.20
OFIXPRES MAYO/2019 F-2110841

BBVA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

OFIC: 0086

Creando Oportunidades

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 14:02:21

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 19-05-20

FECHA VALOR: 19-05-20

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000500 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
\$ 600,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
\$ 600,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

19 5 20

- CLIENTE -

OFIXPRES MAYO/2019 F-2110841

BBVA
USUR: 0086
OFIC: 0086

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 09:52:32

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 18-06-20

FECHA VALOR: 18-06-20

MOV.: 000000509 1/1

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
\$ 1,000,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
\$ 1,000,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

316 825 9192

18 6 20

- CLIENTE -

OPIXPRES MAYO/2019 F-2110841

ARRIC/20
PAZ

BBVA
USUR: 0086
OFIC: 0086

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 14:30:47

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 01-06-20

FECHA VALOR: 01-06-20

MOV.: 000000504 1/1

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
\$ 500,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
\$ 500,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

1 6 20

- CLIENTE -

OPIXPRES MAYO/2019 F-2110841



TERM: VL09

DEPOSITO A CUENTA

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS

USER: C340053

DE AHORROS

B B V A

OFIC: 0390 LA CASTELLANA

HORA : 13:45:47

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 02-07-20

FECHA VALOR: 02-07-20

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000513 1/ 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO MN

\$ 1,000,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS MN

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN MN

\$ 1,000,000.00

FIRMA

DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0

SUMA:

0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

SAUDO 3.02 2 Julio/20

2 7 20

TERM: VL05
USER: C804802
OFIC: 0390 LA CASTELLANA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 12:53:42

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 08-07-20

FECHA-VALOR: 08-07-20

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000519 1/ 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO MN

\$ 1,000,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS MN

\$ 0.00

FIRMA
DEL CAJERO

TOTAL DEL DEPOSITO EN MN

\$ 1,000,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

BBVA
SUCURSAL LA CASTELLANA
ASESOR INTEGRAL DE SERVICIOS

..P

0 7 20



Creando Oportunidades

OFIC: 0390 LA CASTELLANA

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 13:31:24

FECHA OPER : 15-07-19

FECHA VALOR: 15-07-19

NOV.: 000000419 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)

\$ 1,700,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)

\$ 1,700,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0

SUMA:

0.00

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

Sonye Luis Hernandez Duenas

316 825 9192

15 7 19

- CLIENTE -

TERM: VL08

DEPOSITO A CUENTA

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS

USER: CE61952

DE AHORROS

B B V A

OFIC: 0390 LA CASTELLANA

HORA : 10:54:50

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 28-07-20

FECHA VALOR: 28-07-20

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000524 1/ 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO MN

\$ 800,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS MN

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN MN

\$ 800,000.00

FIRMA

DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA:

0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

A.P

28 7 20

TERM: VL05

DEPOSITO A CUENTA

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS

USER: C804802

DE AHORROS

B B V A

OFIC: 0390 LA CASTELLANA

HORA : 11:58:59

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 04-08-20

FECHA VALOR: 04-08-20

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000528 1/ 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO MN

\$ 1,000,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS MN

\$ 0.00

FIRMA

DEL CAJERO

TOTAL DEL DEPOSITO EN MN

\$ 1,000,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

P

BBVA
SUCURSAL LA CASTELLANA

ACCESO INTEGRAL DE SERVICIOS

4 D 20



USER: C340053
OFIC: 0390 LA CASTELLANA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 16:24:12

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 13-08-19

FECHA VALOR: 13-08-19

MOV.: 000000424 1/1

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
\$ 1,700,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
\$ 0.00

FIRMA
DEL CAJERO

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
\$ 1,700,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

Jorge Luis Arroyave Duena FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

T. 316 825 9192

13 de 19

- CLIENTE -



TERM: VL09
USER: C340053
OFIC: 0390 LA CASTELLANA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A
HORA : 11:44:46

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN
NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

FECHA OPER : 18-08-20
FECHA VALOR: 18-08-20
MOV.: 000000532 1/ 1

NO. CHEQUE	IMPORTE	IMPORTE EN EFECTIVO	MN
		\$ 1,000,000.00	
		IMPORTE EN DOCUMENTOS	MN
		\$ 0.00	
		TOTAL DEL DEPOSITO EN	MN
		\$ 1,000,000.00	

FIRMA
DEL CAJERO

[Handwritten signature]
SUCURSAL LA CASTELLANA
AUXILIAR DE CREDITO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

..P

18 20

TERM: VL08

DEPOSITO A CUENTA

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS

USER: CE61952

DE AHORROS

B B V A

OFIC: 0390 LA CASTELLANA

HORA : 11:08:12

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 28-08-20

FECHA VALOR: 28-08-20

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000535 1/ 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO

MN

\$ 600,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS

MN

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN

MN

\$ 600,000.00

FIRMA

DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0

SUMA:

0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

...P

28 8 20

TERM: VL08
USER: CE61952
OFIC: 0390 LA CASTELLANA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 10:56:12

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 14-09-20

FECHA VALOR: 14-09-20

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000540 1/ 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO MN

\$ 1,000,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS MN

\$ 0.00

FIRMA

DEL CAJERO

TOTAL DEL DEPOSITO EN MN

\$ 1,000,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

..P

14 9 20



OFIC: 0390

Creando Oportunidades

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROSEN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 14:00:51

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 19-11-19

FECHA VALOR: 19-11-19

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000454 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
\$ 2,100,000.00IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
\$ 0.00TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
\$ 2,100,000.00FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

Jorge Luis Arroyave 316 825 91 92
FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

19 11 19

- CLIENTE -

OFIXPRES MAYO/2019 F-2110841



OFIC: 0390

LA CASTELLANA

Creando Oportunidades
DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROSEN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 13:34:51

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 16-09-19

FECHA VALOR: 16-09-19

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000438 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
\$ 1,700,000.00IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
\$ 0.00TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
\$ 1,700,000.00FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

Jorge Luis Arroyave Dueñas
316 825 91 92
16 9 19
FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

- CLIENTE -

OFIXPRES JUL/2017 F-2110841

TERM: VL07
USER: C804860
OFIC: 0390 LA CASTELLANA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 11:08:08

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 19-11-20

FECHA VALOR: 19-11-20

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000573 1/ 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO MN

\$ 1,200,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS MN

\$ 0.00

FIRMA

DEL CAJERO

TOTAL DEL DEPOSITO EN MN

\$ 1,200,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

..P

19 11 20

TERM: VL08

DEPOSITO A CUENTA

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS

USER: C804860

DE AHORROS

B B V A

OFIC: 0390 LA CASTELLANA

HORA : 14:07:15

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 27-11-20

FECHA VALOR: 27-11-20

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000576 1/ 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO MN

\$ 1,100,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS MN

\$ 0.00

FIRMA

DEL CAJERO

TOTAL DEL DEPOSITO EN MN

\$ 1,100,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

..P

27 11 20

TERM: VI08
USER: CE61384
OFIC: 0390 LA CASTELLANA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 09:30:52

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 07-10-20

FECHA VALOR: 07-10-20

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000550 1/ 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO MN
\$ 1,100,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS MN
\$ 0.00

FIRMA
DEL CAJERO

TOTAL DEL DEPOSITO EN MN
\$ 1,100,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

...F

7 10 20

TERM: VL08

DEPOSITO A CUENTA

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS

USER: CE61384

DE AHORROS

B B V A

OFIC: 0390 LA CASTELLANA

HORA : 09:30:52

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 07-10-20

FECHA VALOR: 07-10-20

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000550 1/ 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO MN

\$ 1,100,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS MN

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN MN

\$ 1,100,000.00

FIRMA

DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

7 10 20



USU: YD 08
USER: C804802
OFIC: 0390 LA CASTELLANA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 16:01:08

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 11-10-19

FECHA VALOR: 11-10-19

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000442 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
\$ 1,700,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
\$ 1,700,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO



11 10 19

- CLIENTE -

TERM: VL08

DEPOSITO A CUENTA

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS

USER: CE61384

DE AHORROS

B B V A

OFIC: 0390 LA CASTELLANA

HORA : 09:23:46

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 14-10-20

FECHA VALOR: 14-10-20

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000555 1/ 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO MN

\$ 1,000,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS MN

\$ 0.00

FIRMA

DEL CAJERO

TOTAL DEL DEPOSITO EN MN

\$ 1,000,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

14 10 20

TERM: V105
USER: C804802
OFIC: 0390 LA CASTELLANA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 10:19:25

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 21-10-20

FECHA VALOR: 21-10-20

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000561 1/ 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO MN

\$ 1,000,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS MN

\$ 0.00

FIRMA

DEL CAJERO

TOTAL DEL DEPOSITO EN MN

\$ 1,000,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

21 10 20

TERM: VL08 DEPOSITO A CUENTA EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
USER: CE61384 DE AHORROS B B V A
OFIC: 0390 LA CASTELLANA HORA : 11:27:30

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN FECHA OPER : 28-10-20
FECHA VALOR: 28-10-20
NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER MOV.: 000000564 1/ 1

NO. CHEQUE	IMPORTE	IMPORTE EN EFECTIVO	MN
		\$	900,000.00
		IMPORTE EN DOCUMENTOS	MN
		\$	0.00
		TOTAL DEL DEPOSITO EN	MN
		\$	900,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

P

28 10 20

TERM: VL05

DEPOSITO A CUENTA

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS

USER: C804802

DE AHORROS

B B V A

OFIC: 0390 LA CASTELLANA

HORA : 09:41:26

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 03-12-20

FECHA VALOR: 03-12-20

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000580 / 1/ 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO MN

\$ 1,000,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS MN

\$ 0.00

FIRMA

DEL CAJERO

TOTAL DEL DEPOSITO EN MN

\$ 1,000,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

P

3 12 20



USER: 0340053
OFIC: 0390 LA CASTELLANA
Creando Oportunidades

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 12:42:14

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 16-12-19

FECHA VALOR: 16-12-19

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000459 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)

\$ 2,100,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)

\$ 0.00

FIRMA
DEL CAJERO

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)

\$ 2,100,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA:

0.00

Jorge Luis Hernandez Duenas
19/12/19 10:21:48 857

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

16 12 19

- CLIENTE -

TERM: VL05
USER: C804802
OFIC: 0390 LA CASTELLANA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 12:33:49

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 22-12-20

FECHA VALOR: 22-12-20

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000594 1/ 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO MN

\$ 2,100,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS MN

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN MN

\$ 2,100,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA,

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

..P

22 12 20

TERM: VL09

DEPOSITO A CUENTA

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS

USER: CE68608

DE AHORROS

B B V A

OFIC: 0390 LA CASTELLANA

HORA : 11:01:00

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 03-01-22

FECHA VALOR: 03-01-22

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000735 1/ 1

NO. CHEQUE	IMPORTE	IMPORTE EN EFECTIVO	MN
		\$ 2,000,000.00	
		IMPORTE EN DOCUMENTOS	MN
		\$ 0.00	
		TOTAL DEL DEPOSITO EN	MN
		\$ 2,000,000.00	

FIRMA

DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

..P

03 1 22

TERM: VL05
USER: C784632
OFIC: 0390 LA CASTELLANA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A
HORA : 11:39:42

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 09-02-22

FECHA VALOR: 09-02-22

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000751 1/ 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO MN
\$ 850,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS MN
\$ 0.00

FIRMA
DEL CAJERO

TOTAL DEL DEPOSITO EN MN
\$ 850,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

..P

9 2 22

TERM: VL09

USER: CE68610

OFIC: 0390 LA CASTELLANA

DEPOSITO A CUENTA

DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS

B B V A

HORA : 15:23:00

NUMERO DE CUENTA: 0013-0'29-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 15-02-22

FECHA VALOR: 15-02-22

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000757 1/ 1

NO. CHEQUE	IMPORTE	IMPORTE EN EFECTIVO	MN
		\$	1,150,000.00
		IMPORTE EN DOCUMENTOS	MN
		\$	0.00
		TOTAL DEL DEPOSITO EN	MN
		\$	1,150,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

P

15 2 22

TERM: VL08

DEPOSITO A CUENTA

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS

USER: CE67472

DE AHORROS

B B V A

OFIC: 0390 LA CASTELLANA

HORA : 11:35:50

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 08-03-22

FECHA VALOR: 08-03-22

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000769 1/ 1

NO. CHEQUE	IMPORTE	IMPORTE EN EFECTIVO	MN
		\$ 1,000,000.00	
		IMPORTE EN DOCUMENTOS	MN
		\$ 0.00	
		TOTAL DEL DEPOSITO EN	MN
		\$ 1,000,000.00	

FIRMA

DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

..P.

8 3 22

TERM: VL05

DEPOSITO A CUENTA

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS

USER: C784632

DE AHORROS

B B V A

OFIC: 0390 LA CASTELLANA

HORA : 09:59:31

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 24-03-22

FECHA VALOR: 24-03-22

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000782 1/ 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO MN

\$ 1,000,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS MN

\$ 0.00

FIRMA

DEL CAJERO

TOTAL DEL DEPOSITO EN MN

\$ 1,000,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0

SUMA:

0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

..P

24 3 22

TERM: VL07
USER: C811073
OFIC: 0390 LA CASTELLANA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 15:48:20

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 30-03-22

FECHA VALOR: 30-03-22

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000785 1/ 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO MN
\$ 1,000,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS MN
\$ 0.00

FIRMA
DEL CAJERO

TOTAL DEL DEPOSITO EN MN
\$ 1,000,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

..P

30 3 22

TERM: VL05
USER: C784632
OFIC: 0390 LA CASTELLANA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A
HORA : 15:36:18

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 01-04-22

FECHA VALOR: 01-04-22

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000789 1/ 1

NO. CHEQUE	IMPORTE	IMPORTE EN EFECTIVO	MN
		\$	600,000.00
		IMPORTE EN DOCUMENTOS	MN
		\$	0.00
		TOTAL DEL DEPOSITO EN	MN
		\$	600,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

P

01 - 04 22

TERM: VL05

USER: C784632

OFIC: 0390 LA CASTELLANA

DEPOSITO A CUENTA

DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS

B B V A

HORA : 13:07:50

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 22-04-22

FECHA VALOR: 22-04-22

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000801 1/ 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO MN
\$ 1,000,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS MN
\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN MN
\$ 1,000,000.00

FIRMA

DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

P

22 4 22

TERM: VL07

DEPOSITO A CUENTA

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS

USER: C340053

DE AHORROS

B B V A

OFIC: 0390 LA CASTELLANA

HORA : 15:18:00

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 19-05-22

FECHA VALOR: 19-05-22

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000806 1/ 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO MN

\$ 1,000,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS MN

\$ 0.00

FIRMA

DEL CAJERO

TOTAL DEL DEPOSITO EN MN

\$ 1,000,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

P

19 5 22

TERM: VL09

DEPOSITO A CUENTA

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS

USER: CE68610

DE AHORROS

B B V A

OFIC: 0390 LA CASTELLANA

HORA : 15:51:28

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 06-07-22

FECHA VALOR: 06-07-22

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000818 1/ 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO MN

\$ 1,000,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS MN

\$ 0.00

FIRMA

DEL CAJERO

TOTAL DEL DEPOSITO EN MN

\$ 1,000,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

.P

6 7 2 2

TERM: VL09
USER: CE68610
OFIC: 0390 LA CASTELLANA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 12:50:17

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 21-07-22

FECHA VALOR: 21-07-22

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000825 1/ 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO MN

\$ 1,000,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS MN

\$ 0.00

FIRMA

DEL CAJERO

TOTAL DEL DEPOSITO EN MN

\$ 1,000,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

. . P

21 7 22

TERM: VL05

DEPOSITO A CUENTA

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS

USER: C784632

DE AHORROS

B B V A

OFIC: 0390 LA CASTELLANA

HORA : 15:15:55

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 26-07-22

FECHA VALOR: 26-07-22

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000828 1/ 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO MN

\$ 1,000,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS MN

\$ 0.00

FIRMA

DEL CAJERO

TOTAL DEL DEPOSITO EN MN

\$ 1,000,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

..P

26 F 22

BBVA

0013 0390

LA CAJERIA
TERM: VL08

OPER. CAJA

DIVISA: COP

PESO COLOMBIANO

TOTALES HOST

08-11-2022

1000,000

DATA HORA TRAN

PRODUCTO

DEBE

HABER

REFERENCIA

TERM C

08 14.04 B633 00130729010200190488

1.000.000,00

0,00

001 081122

876

VL08 C

TOTAL OPERACIONES 00001

1.000.000,00

0,00

ABONO 1.000.000

NOV 8/22 SALDO 2.400.000 TOTAL

- CLIENTE -

OFIXPRES ver 10.11.1 MAYO/2019 F-2110841

0 11 22

TERM: VL05

DEPOSITO A CUENTA

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS

USER: C784632

DE AHORROS

B B V A

OFIC: 0390 LA CASTELLANA

HORA : 14:37:50

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 11-08-22

FECHA VALOR: 11-08-22

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000837 1/ 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO MN

\$ 1,000,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS MN

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN MN

\$ 1,000,000.00

FIRMA

DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

11-8-22

TERM: VL07

DEPOSITO A CUENTA

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS

USER: CE68912

DE AHORROS

B B V A

OFIC: 0390 LA CASTELLANA

HORA : 13:50:38

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 23-08-22

FECHA VALOR: 23-08-22

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000841 1/ 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO MN

\$ 1,000,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS MN

\$ 0.00

FIRMA

DEL CAJERO

TOTAL DEL DEPOSITO EN MN

\$ 1,000,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

.P

23 8 22

TERM: VL07

DEPOSITO A CUENTA

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS

USER: CE68912

DE AHORROS

B B V A

OFIC: 0390 LA CASTELLANA

HORA : 14:49:05

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 06-09-22

FECHA VALOR: 06-09-22

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000850 1/ 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO

MN

\$ 1,000,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS MN

\$ 0.00

FIRMA

DEL CAJERO

TOTAL DEL DEPOSITO EN MN

\$ 1,000,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0

SUMA:

0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

P

6 9 22

TERM: VL05
USER: C784632
OFIC: 0390 LA CASTELLANA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A
HORA : 15:07:10

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 15-09-22

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

FECHA VALOR: 15-09-22

MOV.: 000000854 1/ 1

NO. CHEQUE	IMPORTE	IMPORTE EN EFECTIVO	MN
		\$	1,000,000.00
		IMPORTE EN DOCUMENTOS	MN
		\$	0.00
		TOTAL DEL DEPOSITO EN	MN
		\$	1,000,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

..P

15 9 22

TERM: VL08

DEPOSITO A CUENTA

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS

USER: C811073

DE AHORROS

B B V A

OFIC: 0390 LA CASTELLANA

HORA : 15:17:04

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 27-09-22

FECHA VALOR: 27-09-22

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000857 1/ 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO MN

\$ 1,000,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS MN

\$ 0.00

FIRMA

DEL CAJERO

TOTAL DEL DEPOSITO EN MN

\$ 1,000,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA:

0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

..P

27 9 22

TERM: VL07

DEPOSITO A CUENTA

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS

USER: CE68912

DE AHORROS

B B V A

OFIC: 0390 LA CASTELLANA

HORA : 15:59:33

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 10-10-22

FECHA VALOR: 10-10-22

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000863 1/ 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO

MN

\$ 1,000,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS MN

\$ 0.00

FIRMA

DEL CAJERO

TOTAL DEL DEPOSITO EN MN

\$ 1,000,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0

SUMA:

0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

..P

10 10 22

TERM: VL07
USER: CE68912
OFIC: 0390 LA CASTELLANA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 10:13:27

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 18-10-22

FECHA VALOR: 18-10-22

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000868 1/ 1

NO. CHEQUE	IMPORTE	IMPORTE EN EFECTIVO	MN
		\$ 3,000,000.00	
		IMPORTE EN DOCUMENTOS	MN
		\$ 0.00	
		TOTAL DEL DEPOSITO EN	MN
		\$ 3,000,000.00	

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

..P

10 10 22

TERM: VL07
USER: T004790
OFIC: 0390 LA CASTELLANA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 12:32:25

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 28-10-22

FECHA VALOR: 28-10-22

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 00000872 1/ 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO MN
\$ 1,000,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS MN
\$ 0.00

FIRMA
DEL CAJERO

TOTAL DEL DEPOSITO EN MN
\$ 1,000,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

..P

OCTUBRE 28 SALDO 3.7.

4

22 10 22

TERM: VL08

DEPOSITO A CUENTA

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS

USER: T005962

DE AHORROS

B B V A

OFIC: 0390 LA CASTELLANA

HORA : 15:23:28

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 25-11-22

FECHA VALOR: 25-11-22

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000883 1/ 1

NO. CHEQUE	IMPORTE	IMPORTE EN EFECTIVO	MN
		\$	1,000,000.00
		IMPORTE EN DOCUMENTOS	MN
		\$	0.00
FIRMA		TOTAL DEL DEPOSITO EN	MN
DEL CAJERO		\$	1,000,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

P

25 11 22

TERM: VL08
USER: T006729
OFIC: 0390 LA CASTELLANA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 10:41:27

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 07-12-22

FECHA VALOR: 07-12-22

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000887 1/ 1

NO. CHEQUE	IMPORTE	IMPORTE EN EFECTIVO	MN
		\$	2,000,000.00
		IMPORTE EN DOCUMENTOS	MN
		\$	0.00
		TOTAL DEL DEPOSITO EN	MN
		\$	2,000,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

..P

7 12 22

TERM: VL05 DEPOSITO A CUENTA EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
USER: C784632 DE AHORROS B B V A
OFIC: 0390 LA CASTELLANA HORA : 15:51:13

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN FECHA OPER : 29-12-22
FECHA VALOR: 29-12-22
NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER MOV.: 000000891 1/ 1

NO. CHEQUE	IMPORTE	IMPORTE EN EFECTIVO	MN
		\$ 1,000,000.00	
		IMPORTE EN DOCUMENTOS	MN
		\$ 0.00	
		TOTAL DEL DEPOSITO EN	MN
		\$ 1,000,000.00	

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

...P

29 DIC/22 DEBO 2.09

29 12 22



Registro de Operación: 533292523
DEPOSITO CUENTA AHORROS/BANCOLOMBIA A LA
MANO
Sucursal: 300 - AUTOPISTA 98
Ciudad: BOGOTA D.C.
Fecha: 20/01/2023 Hora: 4:04:22
Secuencia : 295 Código usuario: 011
Número de producto: 91247208319
Medio de Pago: EFECTIVO
Costo Transacción: \$ 0.00 ***
Id Depositante/Pagador: 19214857
Valor Efectivo: \$ 1,000,000.00 ***
Valor Cheque: \$ 0.00 ***
Valor Total: \$ 1,000,000.00 ***
LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION
ORDENADA AL BANCO

20 1 23

TERM: VL05

DEPOSITO A CUENTA

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS

USER: C784632

DE AHORROS

B B V A

OFIC: 0390 LA CASTELLANA

HORA : 14:20:50

NUMERO DE CUENTA: 0013-0729-01-0200190488 MN

FECHA OPER : 11-01-23

FECHA VALOR: 11-01-23

NOMBRE DEL CLIENTE: GUILLERMO LEON VALENCIA CHAVER

MOV.: 000000901 1/ 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO

MN

\$ 1,000,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS

MN

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN

MN

\$ 1,000,000.00

FIRMA

DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0

SUMA:

0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

..P

ENERO 11 / 23

DEBO TOTAL 1.900.000

11 1 23

Registro de Operación: 221331843
DEPOSITO CUENTA AHORROS/BANCOLOMBIA A LA MANO
Sucursal: 300 - AUTOPISTA 98
Ciudad: BOGOTA D.C.
Fecha: 15/02/2023 Hora: 2:08:06
Secuencia : 185 Código usuario: 018
Número de producto: 91247208319
Medio de Pago: EFECTIVO
Costo Transacción: \$ 0.00 ***
Id Depositante/Pagador: 19214857
Valor Efectivo: \$ 1,000,000.00 ***
Valor Cheque: \$ 0.00 ***
Valor Total: \$ 1,000,000.00 ***
LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION ORDENADA AL BANCO

19 2 23

Registro de Operación: 432789878
DEPOSITO CUENTA AHORROS/BANCOLOMBIA A LA MANO
Sucursal: 300 - AUTOPISTA 98
Ciudad: BOGOTA D.C.
Fecha: 07/02/2023 Hora: 1:17:39
Secuencia : 178 Código usuario: 001
Número de producto: 91247208319
Medio de Pago: EFECTIVO
Costo Transacción: \$ 0.00 ***
Id Depositante/Pagador: 19214857
Valor Efectivo: \$ 1,000,000.00 ***
Valor Cheque: \$ 0.00 ***
Valor Total: \$ 1,000,000.00 ***
LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION ORDENADA AL BANCO

7 2 23

7 Febrero 7/23
FALTAN 2,000,000

Registro de Operación: 441650293
DEPOSITO CUENTA AHORROS/BANCOLOMBIA A LA
MANO
Sucursal: 300 - AUTOPISTA 98
Ciudad: BOGOTA D.C.
Fecha: 24/02/2023 Hora: 3:24:30
Secuencia : 304 Código usuario: 013
Número de producto: 91247208319
Medio de Pago: EFECTIVO
Costo Transacción: \$ 0.00 ***
Id Depositante/Pagador: 19214857
Valor Efectivo: \$ 1,000,000.00 ***
Valor Cheque: \$ 0.00 ***
Valor Total: \$ 1,000,000.00 ***
LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION
ORDENADA AL BANCO

FEB/23 SALDO 2.000.000

24 2 23

V 9_61 221130 EMVCO



MAR 17 2023 14:39:23 RBMD 9.61

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
OPRAP ISIERRA 100
TRV 55 98 A 66 SOTA
C. UNICO: 3007029601 TER: BBB02863

RECIBO: 119531 RRN: 183981

Producto: 91247208319

TITULAR: GUILLERMO VALENCIA

DEPOSITO APRO: 001038

VALOR \$ 1.000.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la información en este documento este
correcta. Para reclamos comuníquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** CLIENTE ***

3 17 23

V 9_61 221130 EMVCO



MAR 27 2023 15:38:37 RBMD 9.61

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
OPRAP ISIERRA 100
TRV 55 98 A 66 SOTA
C. UNICO: 3007029601 TER: BBB02863

RECIBO: 121311 RRN: 186769

Producto: 91247208319

TITULAR: GUILLERMO VALENCIA

DEPOSITO APRO: 908474

VALOR \$ 1.000.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la información en este documento este
correcta. Para reclamos comuníquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** CLIENTE ***

3 17 23



NIT: 890.903.938-8

Registro de Operación: 503466029

DEPOSITO CUENTA AHORROS/BANCOLOMBIA A LA MANO

Sucursal: 300 - AUTOPISTA 98

Ciudad: BOGOTA D.C.

Fecha: 21/04/2023 Hora: 3:53:55

Secuencia: 254 Código usuario: 014

Número de producto: 91247208319

Medio de Pago: EFECTIVO

Costo Transacción: \$ 0.00 ***

Id Depositante/Pagador: 19214857

Valor Efectivo: \$ 1,000,000.00 ***

Valor Cheque: \$ 0.00 ***

Valor Total: \$ 1,000,000.00 ***

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION
ORDENADA AL BANCO

21 4 23

V 9, 61 221130 EMVCO



ABR 03 2023 14:58:51 RBMDES 9.61

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
OPRAP ISIERRA 100
TRV 55 98 A 66 SOTA

C. UNICO: 3007029601 TER: BBBCZ863

RECIBO: 123226

RRN: 189770

Producto: 91247208319

TITULAR: GUILLERMO VALENCIA

DEPOSITO

APRO: 782311

VALOR \$ 1.000.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la información en este documento este
correcta. Para reclamos comuníquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** CLIENTE ***

ABRIL 3/2023

Señor:

JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL DEL CIRCUITO.

BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF.: OTORGAMIENTO DE PODER

JORGE LUIS ARROYAVE DUEÑAS, mayor y vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a JOCMAN LUIS MIGUEL SANABRIA DÍAZ, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma, para que en mi nombre y representación conteste la demanda del proceso verbal declarativo de incumplimiento de contrato instaurado en mi contra por JOSE ANTONIO ARROYAVE DUEÑAS bajo el radicado 1100131030232022 00462 00, para lograr el restablecimiento de los derechos conculcados dentro del sumario, *extra, infra y ultra petita*, así como los otros que terminasen probados dentro del mismo, derechos que se concretaran en el escrito contestatorio del libelo.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para contestar la demanda, y dentro de esta gestión, sustituir, reasumir, desistir, conciliar, transigir, pedir y/o controvertir y/o aportar pruebas, subsanar el escrito llegando a interponer los recursos conducentes, impugnar solicitud de medidas cautelares y demás facultades inherentes al mandato establecidas en los arts. 73 y s.s. del C.G.P., especialmente el art. 77, en defensa de mis intereses, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

Solicito al sr. Juez se sirva reconocer personería jurídica a mi apoderado, para que actúe dentro del plenario.

Del Señor Juez,



JORGE LUIS ARROYAVE DUEÑAS



C.C. n° 19:214.857 de Bogotá

Acepto:

JOCMAN LUÍS MIGUEL SANABRIA DÍAZ

C.C. N° de Bogotá.

T.P. del C. S. de la J.

Correo electrónico (Ley 2030 de 2020, art. 5): sanadijo@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.214.857**
ARROYAVE DUEÑAS

APELLIDOS
JORGE LUIS

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **22-OCT-1953**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.87
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

03-FEB-1975 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00007403-M-0019214857-20080507 0000254213A 1 1390015031

Bogotá, Junio 19 de 2019

RECIBO DE PAGO

Por el siguiente certificado hago entrega al señor **JOSE ANTONIO ARROYAVE DUEÑAS** con cedula de ciudadanía N° 19.359.753 hace entrega de la suma de treinta y tres millones de pesos (\$ 33.000.000) M/cte.

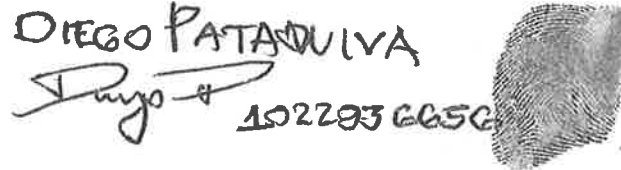
Abono a la cuenta de la casa ubicada en la cra 47 A N° 98-19

Entrega:

JORGE LUIS ARROYAVE DUEÑAS
C.C. 19.214.857

Recibido:


JOSE ANTONIO ARROYAVE DUEÑAS
C.C.N° 19.359.753

Testigo: DIEGO PATARDUIVA

1022936656



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210915634848228363

Nro Matrícula: 50N-20106543

Página 1 TURNO: 2021-484077

Impreso el 15 de Septiembre de 2021 a las 12:38:03 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: SUBA VEREDA: SUBA

FECHA APERTURA: 26-05-1992 RADICACIÓN: 1992-22581 CON: SIN INFORMACION DE: 30-10-1992

CODIGO CATASTRAL: AAA0134UKZMCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

C A S A: CONSTRUIDA EN UN AREA DE TERRENO, DE 34.50 MTS. CONSTA DE DOS SECTORES, CON UN AREA TOTAL CONSTRUIDA DE 46.84 MTS. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 1093 DEL 30-04-92 NOTARIA 42 SANTA FE DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS CENTIMETROS / AREA CONSTRUIDA - METROS CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

COMPLEMENTACION:

SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOGOTA LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A SUBIR LTDA. POR ESC.3998 DEL 12-11-91 NOT.32 STAFE DE BTA. REGISTRADA AL FOLIO 050-1175353. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A LA SOCIEDAD SOCHALOR Y CIA S.EN C. POR ESC.3359 DEL 30-12-87 NOT.2A DE BTA. REGISTRADA AL FOLIO 050-1135865. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A ROJAS FURMANOWSKY Y CIA S.EN C. POR ESC.1974 DEL 17-09-87 NOTARIA 36 DE BTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A ROJAS BERNAL CARLOS HERNANDO, GLORIA INES, JUAN GUSTAVO Y RICARDO. POR ESC.4357 DEL 13-12-85 NOT. 10A DE BTA. ESTOS ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE CARLOS ROJAS BARBOSA, SEGUIDA EN EL JUZG.7. C.CTO. DE BTA. SEGUN SENTENCIA DEL 03-12-47 PROTOCOLIZADA POR ESC.1796 DEL 05-05-48 NOT.4A DE BTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) KR 109B 142 76 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 109 B 142-76 CASA URBANIZACION LOMBARDIA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 1175353

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 05-03-1992 Radicación: 1992-11645

Doc: ESCRITURA 508 del 02-03-1992 NOT.42 de STAFEBTA.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOGOTA LTDA.

X

A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA.

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-05-1992 Radicación: 1992-22581

Doc: ESCRITURA 1093 del 30-04-1992 NOT.42 de STAFEBTA.

VALOR ACTO: \$0



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210915634848228363

Nro Matrícula: 50N-20106543

Página 2 TURNO: 2021-484077

Impreso el 15 de Septiembre de 2021 a las 12:38:03 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: : 999 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOGOTA LTDA.

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-11-1992 Radicación: 1992-63100

Doc: ESCRITURA 3523 del 20-11-1992 NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$8,490,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOGOTA LTDA.

A: ALDANA PINEDA LUIS BERNARDO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
CC# 79366363 X
La guarda de la fe publica

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 26-11-1992 Radicación: 1992-63100

Doc: ESCRITURA 3523 del 20-11-1992 NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$6,792,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALDANA PINEDA LUIS BERNARDO

CC# 79366363 X

A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 26-11-1992 Radicación: 1992-63100

Doc: ESCRITURA 3523 del 20-11-1992 NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALDANA PINEDA LUIS BERNARDO

CC# 79366363 X

A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-08-1993 Radicación: 1993-49928

Doc: ESCRITURA 3504 del 13-08-1993 NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA SIN LIMITE DE CUANTIA EN MAYOR EXTENSION DE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

A: SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOGOTA LIMITADA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 09-02-1994 Radicación: 1994-8287

Doc: OFICIO 183 del 24-01-1994 JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO (LEY 3 DE 1991)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210915634848228363

Nro Matrícula: 50N-20106543

Pagina 3 TURNO: 2021-484077

Impreso el 15 de Septiembre de 2021 a las 12:38:03 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA "COLMENA"

A: ALDANA PINEDA LUIS BERNARDO

CC# 79366363 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 15-07-1999 Radicación: 1999-40231

Doc: OFICIO 1443 del 07-06-1999 JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: : 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALDANA PINEDA LUIS BERNARDO

A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 10-10-2001 Radicación: 2001-57489

Doc: ESCRITURA 3837 del 31-07-1997 NOTARIA 42 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0718 CANCELACION CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA
ESC.3523 DEL 20-11-1992,NOT.42 DE BOGOTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALDANA PINEDA LUIS BERNARDO

CC# 79366363 X

A: A FAVOR SUYO DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES O DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 22-11-2001 Radicación: 2001-66718

Doc: ESCRITURA 4013 del 07-11-2001 NOTARIA 42 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$6,792,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA: 0774 CANCELACION HIPOTECA ESCRITURA 3523 DE 20-11-1992 NOTARIA 42 DE BOGOTA. D.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA HOY COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

A: ALDANA PINEDA LUIS BERNARDO

CC# 79366363 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 23-01-2002 Radicación: 2002-4070

Doc: ESCRITURA 82 del 16-01-2002 NOTARIA 52 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$15,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALDANA PINEDA LUIS BERNARDO

CC# 79366363

A: ARROYAVE DUE/AS JOSE ANTONIO

CC# 19359753 X



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210915634848228363

Nro Matrícula: 50N-20106543

Página 4 TURNO: 2021-484077

Impreso el 15 de Septiembre de 2021 a las 12:38:03 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-9489

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-484077

FECHA: 15-09-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230428662275981936

Nro Matrícula: 50C-248657

Pagina 1 TURNO: 2023-289888

Impreso el 28 de Abril de 2023 a las 11:47:17 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 23-10-1974 RADICACIÓN: 74062377 CON: DOCUMENTO DE: 19-10-1974
CODIGO CATASTRAL: AAA0057KCUZCOD CATASTRAL ANT: 98315
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: **CABIDA Y LINDEROS**

LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACION LINDA NORTE EN 20.00 MTS CON LOTE 6 DE LA MZ 17 DE LA URBZ LA CASTELLANA. SUR EN 20.00 MTS CON LOTE 7 DE LA MISMA MZ. Y URBZ. ORIENTE EN 10.00 MTS CON LA CARRERA 31. OCCIDENTE EN 40.00 MTS CON LOTE 13 DE LA MISMA MZ Y URBZ.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:
CUADRADOS
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
2) KR 47A 98 19 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CARRERA 31 #98-19

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-05-1962 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1332 del 16-04-1962 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD COLOMBIANA DE CPAITALIZACION S.A.

A: ARROYAVE ARROYAVE ANTONIO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-05-1962 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1332 del 16-04-1962 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 DECLARACION DE CONSTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ARROYAVE ARROYAVE ANTONIO

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230428662275981936

Nro Matrícula: 50C-248657

Pagina 2 TURNO: 2023-289888

Impreso el 28 de Abril de 2023 a las 11:47:17 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 04-05-1962 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1332 del 16-04-1962 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARROYAVE ARROYAVE ANTONIO

X

A: SOCIEDAD COLOMBIANA DE CAPITALIZACION S.A.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 02-07-1975 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1717 del 16-06-1975 NOTARIA 8 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$70,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD COLOMBIANA DE CAPITALIZACION S.A.

A: ARROYAVE ARROYAVE ANTONIO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-11-1985 Radicación: 151381

Doc: ESCRITURA 2844 del 07-11-1985 NOTARIA 30 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,350,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARROYAVE ARROYAVE ANTONIO JOSE

CC# 2925233

A: ARROYAVE DUE/AS JORGE LUIS

CC# 19214857 X

A: ARROYAVE DUE/AS JOSE ANTONIO

CC# 19359753 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 01-06-2006 Radicación: 2006-54307

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 00320 del 17-03-2006 PLANEACION DISTRITAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA: 0214 LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL- ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 29-07-2010 Radicación: 2010-72271

Doc: RESOLUCION 320 del 17-03-2006 PLANEACION de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA: 0214 LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 50C-248657

Impreso el 28 de Abril de 2023 a las 11:47:17 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 05-06-2019 Radicación: 2019-44223

Doc: ESCRITURA 1679 del 27-05-2019 NOTARIA DIECINUEVE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARROYAVE DUE/AS JORGE LUIS

DE: ARROYAVE DUE/AS JOSE ANTONIO

A: VALENCIA CHAVERRA GUILLERMO LEON

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11357

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 4

Nro corrección: 3

Radicación: C2019-7279

Fecha: 29-04-2019

APELLIDO(ARROYAVE)CORREGIDO VALE ART59 LEY 1579 /2012/ AUXDE103/C2019-7279

Anotación Nro: 4

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha:

ORDEN CRONOLOGICO VALE CDO. 528

Anotación Nro: 4

Nro corrección: 2

Radicación:

Fecha:

ANOTACION 004 ONCLUIDA LVALE POR OMOTIRSE EN LA EPOCA CDO. 528

[illegible]



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO**

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230428662275981936

Nro Matrícula: 50C-248657

Pagina 4 TURNO: 2023-289888

Impreso el 28 de Abril de 2023 a las 11:47:17 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-289888

FECHA: 28-04-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: **JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES**

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Reenvio contestacion CONFIGURADA demanda verbal declarativa incumplimiento contrato radicado n° 2022-0462 dte.: JOSE ANTONIO ARROYAVE ddo.: JORGE LUIS ARROYAVE

Jocman Sanabria <sanadijo@hotmail.com>

Vie 5/05/2023 11:18 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Daissy Milena Baron Vargas <dbaronv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (753 KB)

contestacion configurada demanda incumplimiento de contrao JORGE ARROLLAVE.pdf;

Señores:

JUZGADO 23 CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Att./ Dra. Deisy Baron

BOGOTÁ

JOCMAN LUIS MIGUEL SANABRIA DIAZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, ofreciendo excusas anticipadas por las fallas presentadas en los escritos enviados a través de los correos electrónicos del apoderado y del Despacho el día de hoy 5 de mayo de 2023 toda vez que los envíos, fallidos y erróneos, presentados al tratar de radicar virtualmente la contestación de la demanda de la referencia presentaron serias incongruencias, reiteramos suponemos por mal funcionamiento del sistema, que notamos al revisar el mensaje pdf enviado contentivo de la contestación de la misma que aparece con fallas de configuración en espacios, tipo de letra en algunos párrafos, enumeración, entre otros, que nos obliga a reenviar el mismo con las falencias citadas corregidas, razón por la cual respetuosamente solicitamos sea tenido en cuenta este último mensaje de datos enviado en su texto integral como contestación del libelo.

Esperando que estos contratiempos no hayan interferido con el desempeño de las labores de los funcionarios del Despacho, y quedando presto a aclarar cualquiera de las inquietudes que con estos problemas se puedan generar en mi numero celular 3152111773,

Del señor Juez,

Atentamente,

JOCMAN LUIS MIGUEL SANABRIA DIAZ

apoderado demandante.

Señores:

JUZGADO VEINTITRES (23) CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C

E. S. D.

RADICADO: 1100131030232022 00462 00

DEMANDANTE: JOSE ANTONIO ARROYAVE DUEÑAS

DEMANDADO: JORGE LUIS ARROYAVE DUEÑAS

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

JOCMAN LUIS MIGUEL SANABRIA DIAZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio, actuando en calidad de apoderado del demandado dentro del proceso de la referencia, conforme poder adjunto, encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito me permito contestar demanda conforme el artículo 96 del C.G.P. en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

Acorde el orden y enumeración en que fueron planteados, procedo a responder los hechos presentados por el apoderado de la parte actora en el escrito de demanda, toda vez que manifiesta mi poderdante conforme se ha presentado en la realidad:

PRIMERO. ES CIERTO PARCIALMENTE. Aparece aportada una promesa de compraventa fechada aparentemente 8 de abril de 2019 pues por la copia suministrada con el traslado enviado a través de correo certificado por el demandante no se entiende la fecha del sello impreso, pero en cuanto a lo manifestado en el hecho PRIMERO se oculta la realidad sucedida desde el año 1995 aproximadamente, por los motivos que a continuación me permito aclarar.

Desde enero 15 de 1995 aproximadamente se negoció el inmueble referido de una manera casi que informal a sabiendas que el 50 % de la casa era del demandante y el 50% del demandado afectada por un usufructo vitalicio a favor de nuestro padre quien fallece en 1999, dicho acuerdo de pago consistió en la entrega de una casa

ubicada en la carrera 109 B n° 142-76, matricula inmobiliaria 50N-20106543, Barrio Lombardía, Suba, Bogotá que se recibió por el demandante como parte de pago por el 15 % del valor total de la casa en la Castellana para el mismo año 1995 tal como consta en anotación n° 11 del 23 de enero de 2022 bajo el radicado n° 2002-4070 en la que Luis Bernardo Aldana Pineda en compraventa vende el inmueble a José Antonio Arroyave Dueñas entendiendo que dicho valor fue cancelado por el demandado, Jorge Luis Arroyave Dueñas conforme acta extraprocesal (adjunta al presente) n° 687 del 18 de abril de 2023 de la Notaria 52 del Circulo de Bogotá, pero dicho valor fue tasado apenas por el demandante en 2006 en una cifra muy baja de apenas \$37:500.000, más cuotas que se empezaron a cancelar de la siguiente manera:

Enero/95 a enero/96:

\$2:000.000 en efectivo

\$1.200.000 en 12 cuotas mensuales de \$100.000

Enero/96 a enero/97:

\$2:500.000 en efectivo

\$1.800.000 en 12 cuotas mensuales de \$150.000

Enero/97 a enero/98:

\$3.000.000 en efectivo

\$2.400.000 en 12 cuotas mensuales de \$200.000

Enero/98 a enero/99:

\$4:000.000 en efectivo

\$3.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$300.000

Enero/99 a enero/2000:

\$5:500.000 en efectivo

\$4:200.000 en 12 cuotas mensuales de \$350.000

Enero/2000 a enero/2001:

\$4.800.000 en 12 cuotas mensuales de \$400.000

Enero/2001 a enero/2002:

\$5:400.000 en 12 cuotas mensuales de \$450.000

Enero/2002 a enero/2003:

\$6.000.000 en 12 cuotas mensuales de \$500.000

Enero/2003 a enero/2004:

\$6.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$550.000

Enero/2004 a enero/2005:

\$6.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$550.000

Enero/2005 a enero/2006:

\$6.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$550.000

Enero/2006 a junio/2006:

\$3.600.000 en 6 cuotas mensuales de \$600.000

Julio/2006 a diciembre/2006:

\$2.400.000 en 6 cuotas mensuales de \$400.000

TOTAL CANCELADO EN EFECTIVO:	\$72.200.000
Abono con recibo 5-enero-2005	\$7.500.000
Abono con recibo 06-julio-2006	\$15.000.000
VALOR NEGOCIADO CASA SUBA:	<u>\$37.500.000</u>
VALOR TOTAL DICIEMBRE 2006	\$132.200.000

El día 12 de octubre de 2006 el demandante conmino a firmar al demandado una promesa de compraventa por un valor de \$125.000.000 correspondiente al 50% del avalúo de la casa a pesar que el avalúo catastral del inmueble para ese año correspondía a \$149.476.000, por lo que el valor correspondiente al 50% de ese inmueble de manera real conforme el avalúo catastral ha debido ser de \$74.738.000, cifra que no corresponde al valor cobrado por el demandante por ese 50% de \$125.000.000, es decir, cobro \$125.000.000 por un 50% que valía \$74.738.000 ocultando además que ya había recibido \$132.200.000, amén de las otras sumas canceladas en ese periodo cuyos recibos no fueron suscritos por el demandante. Es más, en dicha promesa el demandante declara haber recibido desde el año 1994 hasta la fecha de la firma de la promesa, 12 de octubre de 2006, la suma de \$70.000.000, a sabiendas que ya había recibido realmente en DICIEMBRE de 2006 \$132.200.000, y desconoció la casa que recibió como parte de pago en 1995 por parte del demandante la cual fue comprada al sr. LUIS BERNARDO ALDANA PINEDA la cual fue cancelada en su totalidad por el demandado por el periodo 1995 a 2000 en cuotas de UPAC a la corporación COLMENA, pagos realizados en su totalidad a nombre del propietario LUIS BERNARDO ALDANA PINEDA por el demandado, una vez cancelado el valor acordado por la venta de la casa por el demandado se suscribió escritura pública n° 082 del 16 de enero de 2002 pero que para evitar la doble escrituración de Aldana al demandado, y del demandado al demandante se hizo directamente de Aldana al demandante por solicitud del demandado tal como consta en acta extraprocesal n° 687 de la Notaria 52 del Circulo de Bogotá aportada al presente.

En resumen, a la firma de la promesa de compraventa que el demandante valoro en \$125.000.000 por el 50% del inmueble el demandado ya había cancelado \$132.200.000, cifra que no contempla indexación alguna que en compensación debe realizarse

pues no solamente aumento el avalúo del inmueble sino también aumento el valor de las cifras entregadas durante todo ese tiempo. A partir de ese momento, 2006, comienza el calvario para el demandado, pues de manera unilateral el demandante continua incrementando el valor de los intereses obligando al demandado a suscribir nuevos otro si al contrato inicial aduciendo un incumplimiento en los que aumentaba a su arbitrio los intereses y haciendo cada día la cifra por pagar mucho mayor e imposible de cancelar para el demandado, desconociendo de igual manera los valores cancelados por el demandado conforme se relaciona:

Enero/2007 a diciembre/2007:	
\$5.184.000 en 12 cuotas mensuales de \$432.000	
Enero/2008 a diciembre/2008:	
\$5.592.000 en 12 cuotas mensuales de \$466.000	
Enero/2009 a diciembre/2009:	
\$6.000.000 en 12 cuotas mensuales de \$500.000	
Junio/2009 a junio/2010:	
\$3.000.000 en 12 cuotas mensuales de \$250.000	
Junio/2010 a junio/2011:	
\$3.240.000 en 12 cuotas mensuales de \$290.000	
Junio/2011 a junio/2012:	
\$3.480.000 en 12 cuotas mensuales de \$310.000	
Junio/2012 a junio/2013:	
\$3.600.000 en 12 cuotas mensuales <u>de \$300.000</u>	
TOTAL CANCELADO EN EFECTIVO:	\$30.096.000
Abono con recibo 04-junio-2009	\$2.500.000
Abono con recibo 13-abril-2010	<u>\$10.500.000</u>
VALOR TOTAL enero 07-junio 2013	\$43.096.000

Asi las cosas, desde enero de 1995 hasta junio de 2013 el demandado ya había cancelado al demandante \$167.796.000 discriminados de la siguiente forma:

VALOR TOTAL DICIEMBRE 2006	\$124.700.000
VALOR TOTAL enero 07-junio 2013	<u>\$43.096.000</u>
VALOR TOTAL CANCELADO HASTA 2013	\$167.796.000

Toda vez que el demandante obligaba al demandado a suscribir otro si de manera persistente y sin causa alguna, y conforme los mismos lo consagran el demandado realizo los siguientes pagos en el periodo comprendido entre febrero de 2016 y octubre de 2019 de la siguiente manera:

Febrero 2016	\$1.400.000	
Marzo 2016	\$1.400.000	
Mayo 2016	\$1.400.000	
Junio 2016	\$1.400.000	
Julio 2016	\$1.400.000	
Agosto 2016	\$1.400.000	
Septiembre 2016	\$1.400.000	
Octubre 2016	\$1.400.000	
Noviembre 2016	\$1.400.000	
Diciembre 2016	\$1.400.000	
Enero 2017	\$1.400.000	
Febrero 2017	\$1.700.000	
Marzo 2017	\$1.700.000	
Marzo 2017	\$1.700.000	
Abril 2017	\$1.700.000	
Mayo 2017	\$1.700.000	
Julio 2017	\$1.700.000	
Agosto 2017	\$1.700.000	
Septiembre 2017	\$1.700.000	
Octubre 2017	\$1.700.000	
Enero 2018	\$1.700.000	
Febrero 2018	\$1.700.000	
Marzo 2018	\$1.870.000	
Abril 2018	\$1.870.000	
Julio 2018	\$1.870.000	
Septiembre 2018	\$1.870.000	
Octubre 2018	\$1.870.000	
Noviembre 2018	\$1.870.000	
Diciembre 2018	\$1.870.000	
Febrero 2019	<u>\$1.870.000</u>	
TOTAL CANCELADO EN EFECTIVO:		\$49.060.000
Abono con recibo 30-octubre-2019		<u>\$18.000.000</u>
VALOR TOTAL		\$67.060.000

No contento con las cifras canceladas, el demandante conmina al demandado a suscribir los siguientes otro si desconociendo de manera temeraria los valores ya recibidos por los pagos precitados realizados por el demandado al demandante conforme recibos y documentos aportados suscritos por el mismo demandante:

- 1. OTRO SI FEBRERO 29 DE 2016: desconociendo los dineros entregados por el demandado, el demandante i) acrecienta

unilateralmente la deuda a la suma de \$180.000.000, ii) incrementa el interés al 2,3 % mensual e INCLUYE INTERES SOBRE INTERES, conducta antijurídica, iii) aumenta el monto de la cuota mensual a \$1.400.000, iv) confunde al demandado al aducir que después de 2016 la cuota superara los 2 s.m.m.l.v. sin indicar en que cifra o porcentaje, iv) incluye cláusula de incumplimiento del 10% de la deuda total con plazo de 2 meses para cumplirla.

2. OTRO SI ENERO 4 DE 2017: desconociendo nuevamente los dineros entregados por el demandado, el demandante i) acrecienta unilateralmente la deuda a la suma de \$211.086.000, ii) incrementa el interés al 2,3 % mensual e INCLUYE INTERES SOBRE INTERES, conducta antijurídica, iii) aumenta el monto de la cuota mensual a \$1.700.000, iv) confunde al demandado al aducir que después de 2017 la cuota aumentara un 10%, iv) reitera la clausula de incumplimiento del 10% de la deuda total con plazo de 2 meses para cumplirla.
3. PROMESA DE COMPRAVENTA Y NOVACION DE 8 DE ABRIL DE 2019: En desarrollo de su constante posición arbitraria que desconoce los pagos realizados por el demandado, el demandante obliga al demandado en claro abuso de posición dominante a suscribir la promesa que compraventa origen de la presente Litis y que por lo ya acotado en pagos realizados desde enero de 1995 que con creces cubren la obligación y los intereses, amen de tener visos de ilegalidad por la manera como cobra permanentemente dinero al demandado sin cumplir la obligación contratada desde un comienzo que obliga al demandante a cobrar las sumas de dinero y al demandado a cancelar esos dineros, obligación satisfecha tal como se ha venido demostrando al individualizar todos los pagos realizados por el demandado y recibidos a satisfacción por el demandante. En esta promesa nuevamente desconoce el demandante los pagos realizados por el demandado y procede a: i) cobrar a su arbitrio una nueva suma, en este caso \$353.000.000 conminando al demandado a cancelar así: a) \$33.000.000 con una hipoteca con Guillermo León Valencia consignándole en cuenta de ahorros primero de BBVA n° 729190488 y luego en Bancolombia n° 91247208319 constituida sobre la casa por \$105.000.000, de los cuales el demandante recibió en total \$51.000.000 en dos pagos así;

\$18.000.000 el 30 de octubre de 2019 recibidos en efectivo por el demandante, y \$33.000.000 el 19 de junio de 2019 en efectivo por el demandante, ambos como parte de pago de la casa, se resalta que el valor de esta hipoteca en su totalidad ha sido cancelado por el demandado y el demandante únicamente se limitó a recibir los \$51.000.000 como parte del pago de la casa sin cancelar suma alguna, b) el saldo de \$320.000.000 en plazo hasta suscribir escritura pública el 20 de diciembre de 2020 con intereses mensuales de 1,5% desde el 1 de mayo de 2019 hasta que se realice el pago en cuotas mensuales que no aclara de \$2.000.000, c) cláusula de incumplimiento de \$16.000.000.

Debe ser también valorado por el despacho que el demandante (recomendado por el demandado ante quien en esa época era su propietario Luis Bernardo Aldana Pineda) estaba viviendo desde 1993 en la casa ubicada en la carrera 109 B n° 142-76, matrícula inmobiliaria 50N-20106543, Barrio Lombardía, Suba, pero no pagaba el valor del arrendamiento a Luis Bernardo Aldana Pineda como propietario, por lo cual Luis Bernardo Aldana Pineda como propietario en esa época del inmueble acudió al demandado para que respondiera pues lo había recomendado al demandante y debido al incumplimiento persistente en el pago del canon de arrendamiento, y la respuesta del demandado fue pagar la casa para entregarla como parte de pago por el negocio de la casa de La Castellana al demandante como efectivamente sucedió.

SEGUNDO. ES CIERTO PARCIALMENTE. Nos reiteramos al insistir que aparece aportada una promesa de compraventa fechada aparentemente 8 de abril de 2019 pues por la copia suministrada con el traslado enviado a través de correo certificado por el demandante no se entiende la fecha del sello impreso, pero en cuanto a lo manifestado en el hecho PRIMERO se oculta la realidad sucedida desde el año 1995 aproximadamente, por los motivos que a continuación me permito aclarar.

Desde enero 15 de 1995 aproximadamente se negoció el inmueble referido de una manera casi que informal a sabiendas que el 50 % de la casa era del demandante y el 50% del demandado afectada por un usufructo vitalicio a favor de nuestro padre quien fallece en 1999, dicho acuerdo de pago consistió en la entrega de una casa ubicada en la carrera 109 B n° 142-76, matrícula inmobiliaria 50N-20106543, Barrio Lombardía, Suba, Bogotá que se recibió por el

demandante como parte de pago por el 15 % del valor total de la casa en la Castellana para el mismo año 1995 tal como consta en anotación n° 11 del 23 de enero de 2022 bajo el radicado n° 2002-4070 en la que Luis Bernardo Aldana Pineda en compraventa vende el inmueble a José Antonio Arroyave Dueñas entendiendo que dicho valor fue cancelado por el demandado, Jorge Luis Arroyave Dueñas conforme acta extraprocesal (adjunta al presente) n° 687 del 18 de abril de 2023 de la Notaria 52 del Circulo de Bogotá, pero dicho valor fue tasado apenas por el demandante en 2006 en una cifra muy baja de apenas \$37:500.000, más cuotas que se empezaron a cancelar de la siguiente manera:

Enero/95 a enero/96:

\$2:000.000 en efectivo

\$1.200.000 en 12 cuotas mensuales de \$100.000

Enero/96 a enero/97:

\$2:500.000 en efectivo

\$1.800.000 en 12 cuotas mensuales de \$150.000

Enero/97 a enero/98:

\$3.000.000 en efectivo

\$2.400.000 en 12 cuotas mensuales de \$200.000

Enero/98 a enero/99:

\$4:000.000 en efectivo

\$3.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$300.000

Enero/99 a enero/2000:

\$5:500.000 en efectivo

\$4:200.000 en 12 cuotas mensuales de \$350.000

Enero/2000 a enero/2001:

\$4.800.000 en 12 cuotas mensuales de \$400.000

Enero/2001 a enero/2002:

\$5:400.000 en 12 cuotas mensuales de \$450.000

Enero/2002 a enero/2003:

\$6.000.000 en 12 cuotas mensuales de \$500.000

Enero/2003 a enero/2004:

\$6.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$550.000

Enero/2004 a enero/2005:

\$6.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$550.000

Enero/2005 a enero/2006:

\$6.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$550.000

Enero/2006 a junio/2006:

\$3.600.000 en 6 cuotas mensuales de \$600.000

Julio/2006 a diciembre/2006:

\$2.400.000 en 6 cuotas mensuales de <u>\$400.000</u>	
TOTAL CANCELADO EN EFECTIVO:	\$72.200.000
Abono con recibo 5-enero-2005	\$7.500.000
Abono con recibo 06-julio-2006	\$15.000.000
VALOR NEGOCIADO CASA SUBA:	<u>\$37.500.000</u>
VALOR TOTAL DICIEMBRE 2006	\$132.200.000

El día 12 de octubre de 2006 el demandante conmino a firmar al demandado una promesa de compraventa por un valor de \$125.000.000 correspondiente al 50% del avalúo de la casa a pesar que el avalúo catastral del inmueble para ese año correspondía a \$149.476.000, por lo que el valor correspondiente al 50% de ese inmueble de manera real conforme el avalúo catastral ha debido ser de \$74.738.000, cifra que no corresponde al valor cobrado por el demandante por ese 50% de \$125.000.000, es decir, cobro \$125.000.000 por un 50% que valía \$74.738.000 ocultando además que ya había recibido \$132.200.000, amén de las otras sumas canceladas en ese periodo cuyos recibos no fueron suscritos por el demandante. Es más, en dicha promesa el demandante declara haber recibido desde el año 1994 hasta la fecha de la firma de la promesa, 12 de octubre de 2006, la suma de \$70.000.000, a sabiendas que ya había recibido realmente en DICIEMBRE de 2006 \$132.200.000, y desconoció la casa que recibió como parte de pago en 1995 por parte del demandante la cual fue comprada al sr. LUIS BERNARDO ALDANA PINEDA la cual fue cancelada en su totalidad por el demandado por el periodo 1995 a 2000 en cuotas de UPAC a la corporación COLMENA, pagos realizados en su totalidad a nombre del propietario LUIS BERNARDO ALDANA PINEDA por el demandado, una vez cancelado el valor acordado por la venta de la casa por el demandado se suscribió escritura pública n° 082 del 16 de enero de 2002 pero que para evitar la doble escrituración de Aldana al demandado, y del demandado al demandante se hizo directamente de Aldana al demandante por solicitud del demandado tal como consta en acta extraprocesal n° 687 de la Notaria 52 del Circulo de Bogotá aportada al presente.

En resumen, a la firma de la promesa de compraventa que el demandante valoro en \$125.000.000 por el 50% del inmueble el demandado ya había cancelado \$132.200.000, cifra que no contempla indexación alguna que en compensación debe realizarse pues no solamente aumento el avalúo del inmueble sino también aumento el valor de las cifras entregadas durante todo ese tiempo.

A partir de ese momento, 2006, comienza el calvario para el demandado, pues de manera unilateral el demandante continua incrementando el valor de los intereses obligando al demandado a suscribir nuevos otro si al contrato inicial aduciendo un incumplimiento en los que aumentaba a su arbitrio los intereses y haciendo cada día la cifra por pagar mucho mayor e imposible de cancelar para el demandado, desconociendo de igual manera los valores cancelados por el demandado conforme se relaciona:

Enero/2007 a diciembre/2007:	
\$5.184.000 en 12 cuotas mensuales de \$432.000	
Enero/2008 a diciembre/2008:	
\$5.592.000 en 12 cuotas mensuales de \$466.000	
Enero/2009 a diciembre/2009:	
\$6.000.000 en 12 cuotas mensuales de \$500.000	
Junio/2009 a junio/2010:	
\$3.000.000 en 12 cuotas mensuales de \$250.000	
Junio/2010 a junio/2011:	
\$3.240.000 en 12 cuotas mensuales de \$290.000	
Junio/2011 a junio/2012:	
\$3.480.000 en 12 cuotas mensuales de \$310.000	
Junio/2012 a junio/2013:	
\$3.600.000 en 12 cuotas mensuales <u>de \$3.000</u>	
TOTAL CANCELADO EN EFECTIVO:	\$30.096.000
Abono con recibo 04-junio-2009	\$2.500.000
Abono con recibo 13-abril-2010	<u>\$10.500.000</u>
VALOR TOTAL enero 07-junio 2013	\$43.096.000

Asi las cosas, desde enero de 1995 hasta junio de 2013 el demandado ya había cancelado al demandante \$167.796.000 discriminados de la siguiente forma:

VALOR TOTAL DICIEMBRE 2006	\$124.700.000
VALOR TOTAL enero 07-junio 2013	<u>\$43.096.000</u>
VALOR TOTAL CANCELADO HASTA 2013	\$167.796.000

Toda vez que el demandante obligaba al demandado a suscribir otro si de manera persistente y sin causa alguna, y conforme los mismos lo consagran el demandado realizo los siguientes pagos en el periodo comprendido entre febrero de 2016 y octubre de 2019 de la siguiente manera:

Febrero 2016	\$1.400.000
Marzo 2016	\$1.400.000

Mayo 2016	\$1.400.000	
Junio 2016	\$1.400.000	
Julio 2016	\$1.400.000	
Agosto 2016	\$1.400.000	
Septiembre 2016	\$1.400.000	
Octubre 2016	\$1.400.000	
Noviembre 2016	\$1.400.000	
Diciembre 2016	\$1.400.000	
Enero 2017	\$1.400.000	
Febrero 2017	\$1.700.000	
Marzo 2017	\$1.700.000	
Marzo 2017	\$1.700.000	
Abril 2017	\$1.700.000	
Mayo 2017	\$1.700.000	
Julio 2017	\$1.700.000	
Agosto 2017	\$1.700.000	
Septiembre 2017	\$1.700.000	
Octubre 2017	\$1.700.000	
Enero 2018	\$1.700.000	
Febrero 2018	\$1.700.000	
Marzo 2018	\$1.870.000	
Abril 2018	\$1.870.000	
Julio 2018	\$1.870.000	
Septiembre 2018	\$1.870.000	
Octubre 2018	\$1.870.000	
Noviembre 2018	\$1.870.000	
Diciembre 2018	\$1.870.000	
Febrero 2019	<u>\$1.870.000</u>	
TOTAL CANCELADO EN EFECTIVO:		\$49.060.000
Abono con recibo 30-octubre-2019		<u>\$18.000.000</u>
VALOR TOTAL		\$67.060.000

No contento con las cifras canceladas, el demandante conmina al demandado a suscribir los siguientes otro si desconociendo de manera temeraria los valores ya recibidos por los pagos precitados realizados por el demandado al demandante conforme recibos y documentos aportados suscritos por el mismo demandante:

- 1. OTRO SI FEBRERO 29 DE 2016: desconociendo los dineros entregados por el demandado, el demandante i) acrecienta unilateralmente la deuda a la suma de \$180.000.000, ii) incrementa el interés al 2,3 % mensual e INCLUYE INTERES

- SOBRE INTERES, conducta antijurídica, iii) aumenta el monto de la cuota mensual a \$1.400.000, iv) confunde al demandado al aducir que después de 2016 la cuota superara los 2 s.m.m.l.v. sin indicar en que cifra o porcentaje, iv) incluye cláusula de incumplimiento del 10% de la deuda total con plazo de 2 meses para cumplirla.
2. OTRO SI ENERO 4 DE 2017: desconociendo nuevamente los dineros entregados por el demandado, el demandante i) acrecienta unilateralmente la deuda a la suma de \$211.086.000, ii) incrementa el interés al 2,3 % mensual e INCLUYE INTERES SOBRE INTERES, conducta antijurídica, iii) aumenta el monto de la cuota mensual a \$1.700.000, iv) confunde al demandado al aducir que después de 2017 la cuota aumentara un 10%, iv) reitera la clausula de incumplimiento del 10% de la deuda total con plazo de 2 meses para cumplirla.
3. PROMESA DE COMPRAVENTA Y NOVACION DE 8 DE ABRIL DE 2019: En desarrollo de su constante posición arbitraria que desconoce los pagos realizados por el demandado, el demandante obliga al demandado en claro abuso de posición dominante a suscribir la promesa que compraventa origen de la presente Litis y que por lo ya acotado en pagos realizados desde enero de 1995 que con creces cubren la obligación y los intereses, amén de tener visos de ilegalidad por la manera como cobra permanentemente dinero al demandado sin cumplir la obligación contratada desde un comienzo que obliga al demandante a cobrar las sumas de dinero y al demandado a cancelar esos dineros, obligación satisfecha tal como se ha venido demostrando al individualizar todos los pagos realizados por el demandado y recibidos a satisfacción por el demandante. En esta promesa nuevamente desconoce el demandante los pagos realizados por el demandado y procede a: i) cobrar a su arbitrio una nueva suma, en este caso \$353.000.000 conminando al demandado a cancelar así: a) \$33.000.000 con una hipoteca con Guillermo León Valencia consignándole en cuenta de ahorros primero de BBVA n° 729190488 y luego en Bancolombia n° 91247208319 constituida sobre la casa por \$105.000.000, de los cuales el demandante recibió en total \$51.000.000 en dos pagos así; \$18.000.000 el 30 de octubre de 2019 recibidos en efectivo por el demandante, y \$33.000.000 el 19 de junio de 2019 en

efectivo por el demandante, ambos como parte de pago de la casa, se resalta que el valor de esta hipoteca en su totalidad ha sido cancelado por el demandado y el demandante únicamente se limitó a recibir los \$51.000.000 como parte del pago de la casa sin cancelar suma alguna, b) el saldo de \$320.000.000 en plazo hasta suscribir escritura pública el 20 de diciembre de 2020 con intereses mensuales de 1,5% desde el 1 de mayo de 2019 hasta que se realice el pago en cuotas mensuales que no aclara de \$2.000.000, c) cláusula de incumplimiento de \$16.000.000.

Debe ser también valorado por el despacho que el demandante (recomendado por el demandado ante quien en esa época era su propietario Luis Bernardo Aldana Pineda) estaba viviendo desde 1993 en la casa ubicada en la carrera 109 B n° 142-76, matrícula inmobiliaria 50N-20106543, Barrio Lombardía, Suba, pero no pagaba el valor del arrendamiento a Luis Bernardo Aldana Pineda como propietario, por lo cual Luis Bernardo Aldana Pineda como propietario en esa época del inmueble acudió al demandado para que respondiera pues lo había recomendado al demandante y debido al incumplimiento persistente en el pago del canon de arrendamiento, y la respuesta del demandado fue pagar la casa para entregarla como parte de pago por el negocio de la casa de La Castellana al demandante como efectivamente sucedió.

TERCERO. ES CIERTO PARCIALMENTE. Nos reiteramos al insistir que aparece aportada una promesa de compraventa fechada aparentemente 8 de abril de 2019 pues por la copia suministrada con el traslado enviado a través de correo certificado por el demandante no se entiende la fecha del sello impreso, pero en cuanto a lo manifestado en el hecho PRIMERO se oculta la realidad sucedida desde el año 1995 aproximadamente, por los motivos que a continuación me permito aclarar.

Desde enero 15 de 1995 aproximadamente se negoció el inmueble referido de una manera casi que informal a sabiendas que el 50 % de la casa era del demandante y el 50% del demandado afectada por un usufructo vitalicio a favor de nuestro padre quien fallece en 1999, dicho acuerdo de pago consistió en la entrega de una casa ubicada en la carrera 109 B n° 142-76, matrícula inmobiliaria 50N-20106543, Barrio Lombardía, Suba, Bogotá que se recibió por el demandante como parte de pago por el 15 % del valor total de la casa en la Castellana para el mismo año 1995 tal como consta en

anotación n° 11 del 23 de enero de 2022 bajo el radicado n° 2002-4070 en la que Luis Bernardo Aldana Pineda en compraventa vende el inmueble a José Antonio Arroyave Dueñas entendiendo que dicho valor fue cancelado por el demandado, Jorge Luis Arroyave Dueñas conforme acta extraprocesal (adjunta al presente) n° 687 del 18 de abril de 2023 de la Notaria 52 del Circulo de Bogotá, pero dicho valor fue tasado apenas por el demandante en 2006 en una cifra muy baja de apenas \$37:500.000, más cuotas que se empezaron a cancelar de la siguiente manera:

Enero/95 a enero/96:	
\$2:000.000 en efectivo	
\$1.200.000 en 12 cuotas mensuales de \$100.000	
Enero/96 a enero/97:	
\$2:500.000 en efectivo	
\$1.800.000 en 12 cuotas mensuales de \$150.000	
Enero/97 a enero/98:	
\$3.000.000 en efectivo	
\$2.400.000 en 12 cuotas mensuales de \$200.000	
Enero/98 a enero/99:	
\$4:000.000 en efectivo	
\$3.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$300.000	
Enero/99 a enero/2000:	
\$5:500.000 en efectivo	
\$4:200.000 en 12 cuotas mensuales de \$350.000	
Enero/2000 a enero/2001:	
\$4.800.000 en 12 cuotas mensuales de \$400.000	
Enero/2001 a enero/2002:	
\$5:400.000 en 12 cuotas mensuales de \$450.000	
Enero/2002 a enero/2003:	
\$6.000.000 en 12 cuotas mensuales de \$500.000	
Enero/2003 a enero/2004:	
\$6.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$550.000	
Enero/2004 a enero/2005:	
\$6.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$550.000	
Enero/2005 a enero/2006:	
\$6.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$550.000	
Enero/2006 a junio/2006:	
\$3.600.000 en 6 cuotas mensuales de \$600.000	
Julio/2006 a diciembre/2006:	
\$2.400.000 en 6 cuotas mensuales de <u>\$400.000</u>	
TOTAL CANCELADO EN EFECTIVO:	\$72.200.000

Abono con recibo 5-enero-2005	\$7.500.000
Abono con recibo 06-julio-2006	\$15.000.000
VALOR NEGOCIADO CASA SUBA:	<u>\$37.500.000</u>
VALOR TOTAL DICIEMBRE 2006	\$132.200.000

El día 12 de octubre de 2006 el demandante conmino a firmar al demandado una promesa de compraventa por un valor de \$125.000.000 correspondiente al 50% del avalúo de la casa a pesar que el avalúo catastral del inmueble para ese año correspondía a \$149.476.000, por lo que el valor correspondiente al 50% de ese inmueble de manera real conforme el avalúo catastral ha debido ser de \$74.738.000, cifra que no corresponde al valor cobrado por el demandante por ese 50% de \$125.000.000, es decir, cobro \$125.000.000 por un 50% que valía \$74.738.000 ocultando además que ya había recibido \$132.200.000, amén de las otras sumas canceladas en ese periodo cuyos recibos no fueron suscritos por el demandante. Es más, en dicha promesa el demandante declara haber recibido desde el año 1994 hasta la fecha de la firma de la promesa, 12 de octubre de 2006, la suma de \$70.000.000, a sabiendas que ya había recibido realmente en DICIEMBRE de 2006 \$132.200.000, y desconoció la casa que recibió como parte de pago en 1995 por parte del demandante la cual fue comprada al sr. LUIS BERNARDO ALDANA PINEDA la cual fue cancelada en su totalidad por el demandado por el periodo 1995 a 2000 en cuotas de UPAC a la corporación COLMENA, pagos realizados en su totalidad a nombre del propietario LUIS BERNARDO ALDANA PINEDA por el demandado, una vez cancelado el valor acordado por la venta de la casa por el demandado se suscribió escritura pública n° 082 del 16 de enero de 2002 pero que para evitar la doble escrituración de Aldana al demandado, y del demandado al demandante se hizo directamente de Aldana al demandante por solicitud del demandado tal como consta en acta extraprocesal n° 687 de la Notaria 52 del Circulo de Bogotá aportada al presente.

En resumen, a la firma de la promesa de compraventa que el demandante valoro en \$125.000.000 por el 50% del inmueble el demandado ya había cancelado \$132.200.000, cifra que no contempla indexación alguna que en compensación debe realizarse pues no solamente aumento el avalúo del inmueble sino también aumento el valor de las cifras entregadas durante todo ese tiempo. A partir de ese momento, 2006, comienza el calvario para el demandado, pues de manera unilateral el demandante continua

incrementando el valor de los intereses obligando al demandado a suscribir nuevos otro si al contrato inicial aduciendo un incumplimiento en los que aumentaba a su arbitrio los intereses y haciendo cada día la cifra por pagar mucho mayor e imposible de cancelar para el demandado, desconociendo de igual manera los valores cancelados por el demandado conforme se relaciona:

Enero/2007 a diciembre/2007:	
\$5.184.000 en 12 cuotas mensuales de \$432.000	
Enero/2008 a diciembre/2008:	
\$5.592.000 en 12 cuotas mensuales de \$466.000	
Enero/2009 a diciembre/2009:	
\$6.000.000 en 12 cuotas mensuales de \$500.000	
Junio/2009 a junio/2010:	
\$3.000.000 en 12 cuotas mensuales de \$250.000	
Junio/2010 a junio/2011:	
\$3.240.000 en 12 cuotas mensuales de \$290.000	
Junio/2011 a junio/2012:	
\$3.480.000 en 12 cuotas mensuales de \$310.000	
Junio/2012 a junio/2013:	
\$3.600.000 en 12 cuotas mensuales <u>de \$3.000</u>	
TOTAL CANCELADO EN EFECTIVO:	\$30.096.000
Abono con recibo 04-junio-2009	\$2.500.000
Abono con recibo 13-abril-2010	<u>\$10.500.000</u>
VALOR TOTAL enero 07-junio 2013	\$43.096.000

Así las cosas, desde enero de 1995 hasta junio de 2013 el demandado ya había cancelado al demandante \$167.796.000 discriminados de la siguiente forma:

VALOR TOTAL DICIEMBRE 2006	\$124.700.000
VALOR TOTAL enero 07-junio 2013	<u>\$43.096.000</u>
VALOR TOTAL CANCELADO HASTA 2013	\$167.796.000

Toda vez que el demandante obligaba al demandado a suscribir otro si de manera persistente y sin causa alguna, y conforme los mismos lo consagran el demandado realizo los siguientes pagos en el periodo comprendido entre febrero de 2016 y octubre de 2019 de la siguiente manera:

Febrero 2016	\$1.400.000
Marzo 2016	\$1.400.000
Mayo 2016	\$1.400.000
Junio 2016	\$1.400.000

Julio 2016	\$1.400.000	
Agosto 2016	\$1.400.000	
Septiembre 2016	\$1.400.000	
Octubre 2016	\$1.400.000	
Noviembre 2016	\$1.400.000	
Diciembre 2016	\$1.400.000	
Enero 2017	\$1.400.000	
Febrero 2017	\$1.700.000	
Marzo 2017	\$1.700.000	
Marzo 2017	\$1.700.000	
Abril 2017	\$1.700.000	
Mayo 2017	\$1.700.000	
Julio 2017	\$1.700.000	
Agosto 2017	\$1.700.000	
Septiembre 2017	\$1.700.000	
Octubre 2017	\$1.700.000	
Enero 2018	\$1.700.000	
Febrero 2018	\$1.700.000	
Marzo 2018	\$1.870.000	
Abril 2018	\$1.870.000	
Julio 2018	\$1.870.000	
Septiembre 2018	\$1.870.000	
Octubre 2018	\$1.870.000	
Noviembre 2018	\$1.870.000	
Diciembre 2018	\$1.870.000	
Febrero 2019	<u>\$1.870.000</u>	
TOTAL CANCELADO EN EFECTIVO:		\$49.060.000
Abono con recibo 30-octubre-2019		<u>\$18.000.000</u>
VALOR TOTAL		\$67.060.000

No contento con las cifras canceladas, el demandante conmina al demandado a suscribir los siguientes otro si desconociendo de manera temeraria los valores ya recibidos por los pagos precitados realizados por el demandado al demandante conforme recibos y documentos aportados suscritos por el mismo demandante:

- 1. OTRO SI FEBRERO 29 DE 2016: desconociendo los dineros entregados por el demandado, el demandante i) acrecienta unilateralmente la deuda a la suma de \$180.000.000, ii) incrementa el interés al 2,3 % mensual e INCLUYE INTERES SOBRE INTERES, conducta antijurídica, iii) aumenta el monto de la cuota mensual a \$1.400.000, iv) confunde al demandado

al aducir que después de 2016 la cuota superara los 2 s.m.m.l.v. sin indicar en que cifra o porcentaje, iv) incluye cláusula de incumplimiento del 10% de la deuda total con plazo de 2 meses para cumplirla.

2. OTRO SI ENERO 4 DE 2017: desconociendo nuevamente los dineros entregados por el demandado, el demandante i) acrecienta unilateralmente la deuda a la suma de \$211.086.000, ii) incrementa el interés al 2,3 % mensual e INCLUYE INTERES SOBRE INTERES, conducta antijurídica, iii) aumenta el monto de la cuota mensual a \$1.700.000, iv) confunde al demandado al aducir que después de 2017 la cuota aumentara un 10%, iv) reitera la clausula de incumplimiento del 10% de la deuda total con plazo de 2 meses para cumplirla.
3. PROMESA DE COMPRAVENTA Y NOVACION DE 8 DE ABRIL DE 2019: En desarrollo de su constante posición arbitraria que desconoce los pagos realizados por el demandado, el demandante obliga al demandado en claro abuso de posición dominante a suscribir la promesa que compraventa origen de la presente Litis y que por lo ya acotado en pagos realizados desde enero de 1995 que con creces cubren la obligación y los intereses, amen de tener visos de ilegalidad por la manera como cobra permanentemente dinero al demandado sin cumplir la obligación contratada desde un comienzo que obliga al demandante a cobrar las sumas de dinero y al demandado a cancelar esos dineros, obligación satisfecha tal como se ha venido demostrando al individualizar todos los pagos realizados por el demandado y recibidos a satisfacción por el demandante. En esta promesa nuevamente desconoce el demandante los pagos realizados por el demandado y procede a: i) cobrar a su arbitrio una nueva suma, en este caso \$353.000.000 conminando al demandado a cancelar así: a) \$33.000.000 con una hipoteca con Guillermo León Valencia consignándole en cuenta de ahorros primero de BBVA n° 729190488 y luego en Bancolombia n° 91247208319 constituida sobre la casa por \$105.000.000, de los cuales el demandante recibió en total \$51.000.000 en dos pagos así; \$18.000.000 el 30 de octubre de 2019 recibidos en efectivo por el demandante, y \$33.000.000 el 19 de junio de 2019 en efectivo por el demandante, ambos como parte de pago de la casa, se resalta que el valor de esta hipoteca en su totalidad

ha sido cancelado por el demandado y el demandante únicamente se limitó a recibir los \$51.000.000 como parte del pago de la casa sin cancelar suma alguna, b) el saldo de \$320.000.000 en plazo hasta suscribir escritura pública el 20 de diciembre de 2020 con intereses mensuales de 1,5% desde el 1 de mayo de 2019 hasta que se realice el pago en cuotas mensuales que no aclara de \$2.000.000, c) cláusula de incumplimiento de \$16.000.000.

Debe ser también valorado por el despacho que el demandante (recomendado por el demandado ante quien en esa época era su propietario Luis Bernardo Aldana Pineda) estaba viviendo desde 1993 en la casa ubicada en la carrera 109 B n° 142-76, matrícula inmobiliaria 50N-20106543, Barrio Lombardía, Suba, pero no pagaba el valor del arrendamiento a Luis Bernardo Aldana Pineda como propietario, por lo cual Luis Bernardo Aldana Pineda como propietario en esa época del inmueble acudió al demandado para que respondiera pues lo había recomendado al demandante y debido al incumplimiento persistente en el pago del canon de arrendamiento, y la respuesta del demandado fue pagar la casa para entregarla como parte de pago por el negocio de la casa de La Castellana al demandante como efectivamente sucedió.

CUARTO. ES CIERTO PARCIALMENTE. Nos reiteramos al insistir que aparece aportada una promesa de compraventa fechada aparentemente 8 de abril de 2019 pues por la copia suministrada con el traslado enviado a través de correo certificado por el demandante no se entiende la fecha del sello impreso, pero en cuanto a lo manifestado en el hecho PRIMERO se oculta la realidad sucedida desde el año 1995 aproximadamente, por los motivos que a continuación me permito aclarar.

Desde enero 15 de 1995 aproximadamente se negoció el inmueble referido de una manera casi que informal a sabiendas que el 50 % de la casa era del demandante y el 50% del demandado afectada por un usufructo vitalicio a favor de nuestro padre quien fallece en 1999, dicho acuerdo de pago consistió en la entrega de una casa ubicada en la carrera 109 B n° 142-76, matrícula inmobiliaria 50N-20106543, Barrio Lombardía, Suba, Bogotá que se recibió por el demandante como parte de pago por el 15 % del valor total de la casa en la Castellana para el mismo año 1995 tal como consta en anotación n° 11 del 23 de enero de 2022 bajo el radicado n° 2002-4070 en la que Luis Bernardo Aldana Pineda en compraventa

vende el inmueble a José Antonio Arroyave Dueñas entendiendo que dicho valor fue cancelado por el demandado, Jorge Luis Arroyave Dueñas conforme acta extraprocesal (adjunta al presente) n° 687 del 18 de abril de 2023 de la Notaria 52 del Circulo de Bogotá, pero dicho valor fue tasado apenas por el demandante en 2006 en una cifra muy baja de apenas \$37:500.000, más cuotas que se empezaron a cancelar de la siguiente manera:

Enero/95 a enero/96:	
\$2:000.000 en efectivo	
\$1.200.000 en 12 cuotas mensuales de \$100.000	
Enero/96 a enero/97:	
\$2:500.000 en efectivo	
\$1.800.000 en 12 cuotas mensuales de \$150.000	
Enero/97 a enero/98:	
\$3.000.000 en efectivo	
\$2.400.000 en 12 cuotas mensuales de \$200.000	
Enero/98 a enero/99:	
\$4:000.000 en efectivo	
\$3.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$300.000	
Enero/99 a enero/2000:	
\$5:500.000 en efectivo	
\$4:200.000 en 12 cuotas mensuales de \$350.000	
Enero/2000 a enero/2001:	
\$4.800.000 en 12 cuotas mensuales de \$400.000	
Enero/2001 a enero/2002:	
\$5:400.000 en 12 cuotas mensuales de \$450.000	
Enero/2002 a enero/2003:	
\$6.000.000 en 12 cuotas mensuales de \$500.000	
Enero/2003 a enero/2004:	
\$6.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$550.000	
Enero/2004 a enero/2005:	
\$6.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$550.000	
Enero/2005 a enero/2006:	
\$6.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$550.000	
Enero/2006 a junio/2006:	
\$3.600.000 en 6 cuotas mensuales de \$600.000	
Julio/2006 a diciembre/2006:	
\$2.400.000 en 6 cuotas mensuales de <u>\$400.000</u>	
TOTAL CANCELADO EN EFECTIVO:	\$72.200.000
Abono con recibo 5-enero-2005	\$7.500.000
Abono con recibo 06-julio-2006	\$15.000.000

VALOR NEGOCIADO CASA SUBA:	<u>\$37.500.000</u>
VALOR TOTAL DICIEMBRE 2006	\$132.200.000

El día 12 de octubre de 2006 el demandante conmino a firmar al demandado una promesa de compraventa por un valor de \$125.000.000 correspondiente al 50% del avalúo de la casa a pesar que el avalúo catastral del inmueble para ese año correspondía a \$149.476.000, por lo que el valor correspondiente al 50% de ese inmueble de manera real conforme el avalúo catastral ha debido ser de \$74.738.000, cifra que no corresponde al valor cobrado por el demandante por ese 50% de \$125.000.000, es decir, cobro \$125.000.000 por un 50% que valía \$74.738.000 ocultando además que ya había recibido \$132.200.000, amén de las otras sumas canceladas en ese periodo cuyos recibos no fueron suscritos por el demandante. Es más, en dicha promesa el demandante declara haber recibido desde el año 1994 hasta la fecha de la firma de la promesa, 12 de octubre de 2006, la suma de \$70.000.000, a sabiendas que ya había recibido realmente en DICIEMBRE de 2006 \$132.200.000, y desconoció la casa que recibió como parte de pago en 1995 por parte del demandante la cual fue comprada al sr. LUIS BERNARDO ALDANA PINEDA la cual fue cancelada en su totalidad por el demandado por el periodo 1995 a 2000 en cuotas de UPAC a la corporación COLMENA, pagos realizados en su totalidad a nombre del propietario LUIS BERNARDO ALDANA PINEDA por el demandado, una vez cancelado el valor acordado por la venta de la casa por el demandado se suscribió escritura pública n° 082 del 16 de enero de 2002 pero que para evitar la doble escrituración de Aldana al demandado, y del demandado al demandante se hizo directamente de Aldana al demandante por solicitud del demandado tal como consta en acta extraprocesal n° 687 de la Notaria 52 del Circulo de Bogotá aportada al presente.

En resumen, a la firma de la promesa de compraventa que el demandante valoro en \$125.000.000 por el 50% del inmueble el demandado ya había cancelado \$132.200.000, cifra que no contempla indexación alguna que en compensación debe realizarse pues no solamente aumento el avalúo del inmueble sino también aumento el valor de las cifras entregadas durante todo ese tiempo.

A partir de ese momento, 2006, comienza el calvario para el demandado, pues de manera unilateral el demandante continua incrementando el valor de los intereses obligando al demandado a suscribir nuevos otro si al contrato inicial aduciendo un

incumplimiento en los que aumentaba a su arbitrio los intereses y haciendo cada día la cifra por pagar mucho mayor e imposible de cancelar para el demandado, desconociendo de igual manera los valores cancelados por el demandado conforme se relaciona:

Enero/2007 a diciembre/2007:	
\$5.184.000 en 12 cuotas mensuales de \$432.000	
Enero/2008 a diciembre/2008:	
\$5.592.000 en 12 cuotas mensuales de \$466.000	
Enero/2009 a diciembre/2009:	
\$6.000.000 en 12 cuotas mensuales de \$500.000	
Junio/2009 a junio/2010:	
\$3.000.000 en 12 cuotas mensuales de \$250.000	
Junio/2010 a junio/2011:	
\$3.240.000 en 12 cuotas mensuales de \$290.000	
Junio/2011 a junio/2012:	
\$3.480.000 en 12 cuotas mensuales de \$310.000	
Junio/2012 a junio/2013:	
\$3.600.000 en 12 cuotas mensuales <u>de \$3.000</u>	
TOTAL CANCELADO EN EFECTIVO:	\$30.096.000
Abono con recibo 04-junio-2009	\$2.500.000
Abono con recibo 13-abril-2010	<u>\$10.500.000</u>
VALOR TOTAL enero 07-junio 2013	\$43.096.000

Asi las cosas, desde enero de 1995 hasta junio de 2013 el demandado ya había cancelado al demandante \$167.796.000 discriminados de la siguiente forma:

VALOR TOTAL DICIEMBRE 2006	\$124.700.000
VALOR TOTAL enero 07-junio 2013	<u>\$43.096.000</u>
VALOR TOTAL CANCELADO HASTA 2013	\$167.796.000

Toda vez que el demandante obligaba al demandado a suscribir otro si de manera persistente y sin causa alguna, y conforme los mismos lo consagran el demandado realizo los siguientes pagos en el periodo comprendido entre febrero de 2016 y octubre de 2019 de la siguiente manera:

Febrero 2016	\$1.400.000
Marzo 2016	\$1.400.000
Mayo 2016	\$1.400.000
Junio 2016	\$1.400.000
Julio 2016	\$1.400.000
Agosto 2016	\$1.400.000

Septiembre 2016	\$1.400.000	
Octubre 2016	\$1.400.000	
Noviembre 2016	\$1.400.000	
Diciembre 2016	\$1.400.000	
Enero 2017	\$1.400.000	
Febrero 2017	\$1.700.000	
Marzo 2017	\$1.700.000	
Marzo 2017	\$1.700.000	
Abril 2017	\$1.700.000	
Mayo 2017	\$1.700.000	
Julio 2017	\$1.700.000	
Agosto 2017	\$1.700.000	
Septiembre 2017	\$1.700.000	
Octubre 2017	\$1.700.000	
Enero 2018	\$1.700.000	
Febrero 2018	\$1.700.000	
Marzo 2018	\$1.870.000	
Abril 2018	\$1.870.000	
Julio 2018	\$1.870.000	
Septiembre 2018	\$1.870.000	
Octubre 2018	\$1.870.000	
Noviembre 2018	\$1.870.000	
Diciembre 2018	\$1.870.000	
Febrero 2019	<u>\$1.870.000</u>	
TOTAL CANCELADO EN EFECTIVO:		\$49.060.000
Abono con recibo 30-octubre-2019		<u>\$18.000.000</u>
VALOR TOTAL		\$67.060.000

No contento con las cifras canceladas, el demandante conmina al demandado a suscribir los siguientes otro si desconociendo de manera temeraria los valores ya recibidos por los pagos precitados realizados por el demandado al demandante conforme recibos y documentos aportados suscritos por el mismo demandante:

1. OTRO SI FEBRERO 29 DE 2016: desconociendo los dineros entregados por el demandado, el demandante i) acrecienta unilateralmente la deuda a la suma de \$180.000.000, ii) incrementa el interés al 2,3 % mensual e INCLUYE INTERES SOBRE INTERES, conducta antijurídica, iii) aumenta el monto de la cuota mensual a \$1.400.000, iv) confunde al demandado al aducir que después de 2016 la cuota superara los 2 s.m.m.l.v. sin indicar en que cifra o porcentaje, iv) incluye

cláusula de incumplimiento del 10% de la deuda total con plazo de 2 meses para cumplirla.

2. OTRO SI ENERO 4 DE 2017: desconociendo nuevamente los dineros entregados por el demandado, el demandante i) acrecienta unilateralmente la deuda a la suma de \$211.086.000, ii) incrementa el interés al 2,3 % mensual e **INCLUYE INTERES SOBRE INTERES**, conducta antijurídica, iii) aumenta el monto de la cuota mensual a \$1.700.000, iv) confunde al demandado al aducir que después de 2017 la cuota aumentara un 10%, iv) reitera la clausula de incumplimiento del 10% de la deuda total con plazo de 2 meses para cumplirla.
3. PROMESA DE COMPRAVENTA Y NOVACION DE 8 DE ABRIL DE 2019: En desarrollo de su constante posición arbitraria que desconoce los pagos realizados por el demandado, el demandante obliga al demandado en claro abuso de posición dominante a suscribir la promesa que compraventa origen de la presente Litis y que por lo ya acotado en pagos realizados desde enero de 1995 que con creces cubren la obligación y los intereses, amen de tener visos de ilegalidad por la manera como cobra permanentemente dinero al demandado sin cumplir la obligación contratada desde un comienzo que obliga al demandante a cobrar las sumas de dinero y al demandado a cancelar esos dineros, obligación satisfecha tal como se ha venido demostrando al individualizar todos los pagos realizados por el demandado y recibidos a satisfacción por el demandante. En esta promesa nuevamente desconoce el demandante los pagos realizados por el demandado y procede a: i) cobrar a su arbitrio una nueva suma, en este caso \$353.000.000 conminando al demandado a cancelar así: a) \$33.000.000 con una hipoteca con Guillermo León Valencia consignándole en cuenta de ahorros primero de BBVA n° 729190488 y luego en Bancolombia n° 91247208319 constituida sobre la casa por \$105.000.000, de los cuales el demandante recibió en total \$51.000.000 en dos pagos así; \$18.000.000 el 30 de octubre de 2019 recibidos en efectivo por el demandante, y \$33.000.000 el 19 de junio de 2019 en efectivo por el demandante, ambos como parte de pago de la casa, se resalta que el valor de esta hipoteca en su totalidad ha sido cancelado por el demandado y el demandante únicamente se limitó a recibir los \$51.000.000 como parte del

pago de la casa sin cancelar suma alguna, b) el saldo de \$320.000.000 en plazo hasta suscribir escritura pública el 20 de diciembre de 2020 con intereses mensuales de 1,5% desde el 1 de mayo de 2019 hasta que se realice el pago en cuotas mensuales que no aclara de \$2.000.000, c) cláusula de incumplimiento de \$16.000.000.

Debe ser también valorado por el despacho que el demandante (recomendado por el demandado ante quien en esa época era su propietario Luis Bernardo Aldana Pineda) estaba viviendo desde 1993 en la casa ubicada en la carrera 109 B n° 142-76, matrícula inmobiliaria 50N-20106543, Barrio Lombardía, Suba, pero no pagaba el valor del arrendamiento a Luis Bernardo Aldana Pineda como propietario, por lo cual Luis Bernardo Aldana Pineda como propietario en esa época del inmueble acudió al demandado para que respondiera pues lo había recomendado al demandante y debido al incumplimiento persistente en el pago del canon de arrendamiento, y la respuesta del demandado fue pagar la casa para entregarla como parte de pago por el negocio de la casa de La Castellana al demandante como efectivamente sucedió.

QUINTO. ES CIERTO PARCIALMENTE. Nos reiteramos al insistir que aparece aportada una promesa de compraventa fechada aparentemente 8 de abril de 2019 pues por la copia suministrada con el traslado enviado a través de correo certificado por el demandante no se entiende la fecha del sello impreso, pero en cuanto a lo manifestado en el hecho PRIMERO se oculta la realidad sucedida desde el año 1995 aproximadamente, por los motivos que a continuación me permito aclarar.

Desde enero 15 de 1995 aproximadamente se negoció el inmueble referido de una manera casi que informal a sabiendas que el 50 % de la casa era del demandante y el 50% del demandado afectada por un usufructo vitalicio a favor de nuestro padre quien fallece en 1999, dicho acuerdo de pago consistió en la entrega de una casa ubicada en la carrera 109 B n° 142-76, matrícula inmobiliaria 50N-20106543, Barrio Lombardía, Suba, Bogotá que se recibió por el demandante como parte de pago por el 15 % del valor total de la casa en la Castellana para el mismo año 1995 tal como consta en anotación n° 11 del 23 de enero de 2022 bajo el radicado n° 2002-4070 en la que Luis Bernardo Aldana Pineda en compraventa vende el inmueble a José Antonio Arroyave Dueñas entendiendo que dicho valor fue cancelado por el demandado, Jorge Luis

Arroyave Dueñas conforme acta extraprocesal (adjunta al presente) n° 687 del 18 de abril de 2023 de la Notaria 52 del Circulo de Bogotá, pero dicho valor fue tasado apenas por el demandante en 2006 en una cifra muy baja de apenas \$37:500.000, más cuotas que se empezaron a cancelar de la siguiente manera:

Enero/95 a enero/96:	
\$2:000.000 en efectivo	
\$1.200.000 en 12 cuotas mensuales de \$100.000	
Enero/96 a enero/97:	
\$2:500.000 en efectivo	
\$1.800.000 en 12 cuotas mensuales de \$150.000	
Enero/97 a enero/98:	
\$3.000.000 en efectivo	
\$2.400.000 en 12 cuotas mensuales de \$200.000	
Enero/98 a enero/99:	
\$4:000.000 en efectivo	
\$3.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$300.000	
Enero/99 a enero/2000:	
\$5:500.000 en efectivo	
\$4:200.000 en 12 cuotas mensuales de \$350.000	
Enero/2000 a enero/2001:	
\$4.800.000 en 12 cuotas mensuales de \$400.000	
Enero/2001 a enero/2002:	
\$5:400.000 en 12 cuotas mensuales de \$450.000	
Enero/2002 a enero/2003:	
\$6.000.000 en 12 cuotas mensuales de \$500.000	
Enero/2003 a enero/2004:	
\$6.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$550.000	
Enero/2004 a enero/2005:	
\$6.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$550.000	
Enero/2005 a enero/2006:	
\$6.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$550.000	
Enero/2006 a junio/2006:	
\$3.600.000 en 6 cuotas mensuales de \$600.000	
Julio/2006 a diciembre/2006:	
\$2.400.000 en 6 cuotas mensuales de <u>\$400.000</u>	
TOTAL CANCELADO EN EFECTIVO:	\$72.200.000
Abono con recibo 5-enero-2005	\$7.500.000
Abono con recibo 06-julio-2006	\$15.000.000
VALOR NEGOCIADO CASA SUBA:	<u>\$37.500.000</u>
VALOR TOTAL DICIEMBRE 2006	\$132.200.000

El día 12 de octubre de 2006 el demandante conmino a firmar al demandado una promesa de compraventa por un valor de \$125.000.000 correspondiente al 50% del avalúo de la casa a pesar que el avalúo catastral del inmueble para ese año correspondía a \$149.476.000, por lo que el valor correspondiente al 50% de ese inmueble de manera real conforme el avalúo catastral ha debido ser de \$74.738.000, cifra que no corresponde al valor cobrado por el demandante por ese 50% de \$125.000.000, es decir, cobro \$125.000.000 por un 50% que valía \$74.738.000 ocultando además que ya había recibido \$132.200.000, amén de las otras sumas canceladas en ese periodo cuyos recibos no fueron suscritos por el demandante. Es más, en dicha promesa el demandante declara haber recibido desde el año 1994 hasta la fecha de la firma de la promesa, 12 de octubre de 2006, la suma de \$70.000.000, a sabiendas que ya había recibido realmente en DICIEMBRE de 2006 \$132.200.000, y desconoció la casa que recibió como parte de pago en 1995 por parte del demandante la cual fue comprada al sr. LUIS BERNARDO ALDANA PINEDA la cual fue cancelada en su totalidad por el demandado por el periodo 1995 a 2000 en cuotas de UPAC a la corporación COLMENA, pagos realizados en su totalidad a nombre del propietario LUIS BERNARDO ALDANA PINEDA por el demandado, una vez cancelado el valor acordado por la venta de la casa por el demandado se suscribió escritura pública n° 082 del 16 de enero de 2002 pero que para evitar la doble escrituración de Aldana al demandado, y del demandado al demandante se hizo directamente de Aldana al demandante por solicitud del demandado tal como consta en acta extraprocesal n° 687 de la Notaria 52 del Circulo de Bogotá aportada al presente.

En resumen, a la firma de la promesa de compraventa que el demandante valoro en \$125.000.000 por el 50% del inmueble el demandado ya había cancelado \$132.200.000, cifra que no contempla indexación alguna que en compensación debe realizarse pues no solamente aumento el avalúo del inmueble sino también aumento el valor de las cifras entregadas durante todo ese tiempo.

A partir de ese momento, 2006, comienza el calvario para el demandado, pues de manera unilateral el demandante continua incrementando el valor de los intereses obligando al demandado a suscribir nuevos otro si al contrato inicial aduciendo un incumplimiento en los que aumentaba a su arbitrio los intereses y haciendo cada día la cifra por pagar mucho mayor e imposible de

cancelar para el demandado, desconociendo de igual manera los valores cancelados por el demandado conforme se relaciona:

Enero/2007 a diciembre/2007:	
\$5.184.000 en 12 cuotas mensuales de \$432.000	
Enero/2008 a diciembre/2008:	
\$5.592.000 en 12 cuotas mensuales de \$466.000	
Enero/2009 a diciembre/2009:	
\$6.000.000 en 12 cuotas mensuales de \$500.000	
Junio/2009 a junio/2010:	
\$3.000.000 en 12 cuotas mensuales de \$250.000	
Junio/2010 a junio/2011:	
\$3.240.000 en 12 cuotas mensuales de \$290.000	
Junio/2011 a junio/2012:	
\$3.480.000 en 12 cuotas mensuales de \$310.000	
Junio/2012 a junio/2013:	
\$3.600.000 en 12 cuotas mensuales <u>de \$3.000</u>	
TOTAL CANCELADO EN EFECTIVO:	\$30.096.000
Abono con recibo 04-junio-2009	\$2.500.000
Abono con recibo 13-abril-2010	<u>\$10.500.000</u>
VALOR TOTAL enero 07-junio 2013	\$43.096.000

Asi las cosas, desde enero de 1995 hasta junio de 2013 el demandado ya había cancelado al demandante \$167.796.000 discriminados de la siguiente forma:

VALOR TOTAL DICIEMBRE 2006	\$124.700.000
VALOR TOTAL enero 07-junio 2013	<u>\$43.096.000</u>
VALOR TOTAL CANCELADO HASTA 2013	\$167.796.000

Toda vez que el demandante obligaba al demandado a suscribir otro si de manera persistente y sin causa alguna, y conforme los mismos lo consagran el demandado realizo los siguientes pagos en el periodo comprendido entre febrero de 2016 y octubre de 2019 de la siguiente manera:

Febrero 2016	\$1.400.000
Marzo 2016	\$1.400.000
Mayo 2016	\$1.400.000
Junio 2016	\$1.400.000
Julio 2016	\$1.400.000
Agosto 2016	\$1.400.000
Septiembre 2016	\$1.400.000
Octubre 2016	\$1.400.000

Noviembre 2016	\$1.400.000	
Diciembre 2016	\$1.400.000	
Enero 2017	\$1.400.000	
Febrero 2017	\$1.700.000	
Marzo 2017	\$1.700.000	
Marzo 2017	\$1.700.000	
Abril 2017	\$1.700.000	
Mayo 2017	\$1.700.000	
Julio 2017	\$1.700.000	
Agosto 2017	\$1.700.000	
Septiembre 2017	\$1.700.000	
Octubre 2017	\$1.700.000	
Enero 2018	\$1.700.000	
Febrero 2018	\$1.700.000	
Marzo 2018	\$1.870.000	
Abril 2018	\$1.870.000	
Julio 2018	\$1.870.000	
Septiembre 2018	\$1.870.000	
Octubre 2018	\$1.870.000	
Noviembre 2018	\$1.870.000	
Diciembre 2018	\$1.870.000	
Febrero 2019	<u>\$1.870.000</u>	
TOTAL CANCELADO EN EFECTIVO:		\$49.060.000
Abono con recibo 30-octubre-2019		<u>\$18.000.000</u>
VALOR TOTAL		\$67.060.000

No contento con las cifras canceladas, el demandante conmina al demandado a suscribir los siguientes otro si desconociendo de manera temeraria los valores ya recibidos por los pagos precitados realizados por el demandado al demandante conforme recibos y documentos aportados suscritos por el mismo demandante:

1. OTRO SI FEBRERO 29 DE 2016: desconociendo los dineros entregados por el demandado, el demandante i) acrecienta unilateralmente la deuda a la suma de \$180.000.000, ii) incrementa el interés al 2,3 % mensual e INCLUYE INTERES SOBRE INTERES, conducta antijurídica, iii) aumenta el monto de la cuota mensual a \$1.400.000, iv) confunde al demandado al aducir que después de 2016 la cuota superara los 2 s.m.m.l.v. sin indicar en que cifra o porcentaje, iv) incluye cláusula de incumplimiento del 10% de la deuda total con plazo de 2 meses para cumplirla.

2. OTRO SI ENERO 4 DE 2017: desconociendo nuevamente los dineros entregados por el demandado, el demandante i) acrecienta unilateralmente la deuda a la suma de \$211.086.000, ii) incrementa el interés al 2,3 % mensual e INCLUYE INTERES SOBRE INTERES, conducta antijurídica, iii) aumenta el monto de la cuota mensual a \$1.700.000, iv) confunde al demandado al aducir que después de 2017 la cuota aumentara un 10%, iv) reitera la clausula de incumplimiento del 10% de la deuda total con plazo de 2 meses para cumplirla.
3. PROMESA DE COMPRAVENTA Y NOVACION DE 8 DE ABRIL DE 2019: En desarrollo de su constante posición arbitraria que desconoce los pagos realizados por el demandado, el demandante obliga al demandado en claro abuso de posición dominante a suscribir la promesa que compraventa origen de la presente Litis y que por lo ya acotado en pagos realizados desde enero de 1995 que con creces cubren la obligación y los intereses, amen de tener visos de ilegalidad por la manera como cobra permanentemente dinero al demandado sin cumplir la obligación contratada desde un comienzo que obliga al demandante a cobrar las sumas de dinero y al demandado a cancelar esos dineros, obligación satisfecha tal como se ha venido demostrando al individualizar todos los pagos realizados por el demandado y recibidos a satisfacción por el demandante. En esta promesa nuevamente desconoce el demandante los pagos realizados por el demandado y procede a: i) cobrar a su arbitrio una nueva suma, en este caso \$353.000.000 conminando al demandado a cancelar así: a) \$33.000.000 con una hipoteca con Guillermo León Valencia consignándole en cuenta de ahorros primero de BBVA n° 729190488 y luego en Bancolombia n° 91247208319 constituida sobre la casa por \$105.000.000, de los cuales el demandante recibió en total \$51.000.000 en dos pagos así; \$18.000.000 el 30 de octubre de 2019 recibidos en efectivo por el demandante, y \$33.000.000 el 19 de junio de 2019 en efectivo por el demandante, ambos como parte de pago de la casa, se resalta que el valor de esta hipoteca en su totalidad ha sido cancelado por el demandado y el demandante únicamente se limitó a recibir los \$51.000.000 como parte del pago de la casa sin cancelar suma alguna, b) el saldo de \$320.000.000 en plazo hasta suscribir escritura pública el 20

de diciembre de 2020 con intereses mensuales de 1,5% desde el 1 de mayo de 2019 hasta que se realice el pago en cuotas mensuales que no aclara de \$2.000.000, c) cláusula de incumplimiento de \$16.000.000.

Debe ser también valorado por el despacho que el demandante (recomendado por el demandado ante quien en esa época era su propietario Luis Bernardo Aldana Pineda) estaba viviendo desde 1993 en la casa ubicada en la carrera 109 B n° 142-76, matrícula inmobiliaria 50N-20106543, Barrio Lombardía, Suba, pero no pagaba el valor del arrendamiento a Luis Bernardo Aldana Pineda como propietario, por lo cual Luis Bernardo Aldana Pineda como propietario en esa época del inmueble acudió al demandado para que respondiera pues lo había recomendado al demandante y debido al incumplimiento persistente en el pago del canon de arrendamiento, y la respuesta del demandado fue pagar la casa para entregarla como parte de pago por el negocio de la casa de La Castellana al demandante como efectivamente sucedió.

SEXTO. ES CIERTO.

SEPTIMO. ES CIERTO.

OCTAVO. ES CIERTO.

NONO. ES CIERTO PARCIALMENTE Y SE ACLARA. Del texto del acta n° 012-2020 del 29 de diciembre de 2020 suscrita por el Notario 52 se desprende que el promitente vendedor concurrió a esta Notaria entre las 10:00 y las 11:00 a.m. suministrando copia de la promesa de venta y copia del documento de identidad, mas no manifiesta la comparecencia o no del promitente comprador a sabiendas que el promitente comprador tenía la certeza, convicción y razón que el valor total de la compraventa de la casa de la Castellana ya lo había realizado conforme los pagos realizados efectivamente por el promitente comprador al comitente vendedor. Para tal fin, nos reiteramos al insistir que aparece aportada una promesa de compraventa fechada aparentemente 8 de abril de 2019 pues por la copia suministrada con el traslado enviado a través de correo certificado por el demandante no se entiende la fecha del sello impreso, pero en cuanto a lo manifestado en el hecho PRIMERO se oculta la realidad sucedida desde el año 1995 aproximadamente, por los motivos que a continuación me permito

aclarar.

Desde enero 15 de 1995 aproximadamente se negoció el inmueble referido de una manera casi que informal a sabiendas que el 50 % de la casa era del demandante y el 50% del demandado afectada por un usufructo vitalicio a favor de nuestro padre quien fallece en 1999, dicho acuerdo de pago consistió en la entrega de una casa ubicada en la carrera 109 B n° 142-76, matrícula inmobiliaria 50N-20106543, Barrio Lombardía, Suba, Bogotá que se recibió por el demandante como parte de pago por el 15 % del valor total de la casa en la Castellana para el mismo año 1995 tal como consta en anotación n° 11 del 23 de enero de 2022 bajo el radicado n° 2002-4070 en la que Luis Bernardo Aldana Pineda en compraventa vende el inmueble a José Antonio Arroyave Dueñas entendiendo que dicho valor fue cancelado por el demandado, Jorge Luis Arroyave Dueñas conforme acta extraprocesal (adjunta al presente) n° 687 del 18 de abril de 2023 de la Notaria 52 del Circulo de Bogotá, pero dicho valor fue tasado apenas por el demandante en 2006 en una cifra muy baja de apenas \$37:500.000, más cuotas que se empezaron a cancelar de la siguiente manera:

Enero/95 a enero/96:

\$2:000.000 en efectivo

\$1.200.000 en 12 cuotas mensuales de \$100.000

Enero/96 a enero/97:

\$2:500.000 en efectivo

\$1.800.000 en 12 cuotas mensuales de \$150.000

Enero/97 a enero/98:

\$3.000.000 en efectivo

\$2.400.000 en 12 cuotas mensuales de \$200.000

Enero/98 a enero/99:

\$4:000.000 en efectivo

\$3.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$300.000

Enero/99 a enero/2000:

\$5:500.000 en efectivo

\$4:200.000 en 12 cuotas mensuales de \$350.000

Enero/2000 a enero/2001:

\$4.800.000 en 12 cuotas mensuales de \$400.000

Enero/2001 a enero/2002:

\$5:400.000 en 12 cuotas mensuales de \$450.000

Enero/2002 a enero/2003:

\$6.000.000 en 12 cuotas mensuales de \$500.000

Enero/2003 a enero/2004:

\$6.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$550.000

Enero/2004 a enero/2005:

\$6.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$550.000

Enero/2005 a enero/2006:

\$6.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$550.000

Enero/2006 a junio/2006:

\$3.600.000 en 6 cuotas mensuales de \$600.000

Julio/2006 a diciembre/2006:

\$2.400.000 en 6 cuotas mensuales de \$400.000

TOTAL CANCELADO EN EFECTIVO:	\$72.200.000
------------------------------	--------------

Abono con recibo 5-enero-2005	\$7.500.000
-------------------------------	-------------

Abono con recibo 06-julio-2006	\$15.000.000
--------------------------------	--------------

VALOR NEGOCIADO CASA SUBA:	<u>\$37.500.000</u>
----------------------------	---------------------

VALOR TOTAL DICIEMBRE 2006	\$132.200.000
----------------------------	---------------

El día 12 de octubre de 2006 el demandante conmino a firmar al demandado una promesa de compraventa por un valor de \$125.000.000 correspondiente al 50% del avalúo de la casa a pesar que el avalúo catastral del inmueble para ese año correspondía a \$149.476.000, por lo que el valor correspondiente al 50% de ese inmueble de manera real conforme el avalúo catastral ha debido ser de \$74.738.000, cifra que no corresponde al valor cobrado por el demandante por ese 50% de \$125.000.000, es decir, cobro \$125.000.000 por un 50% que valía \$74.738.000 ocultando además que ya había recibido \$132.200.000, amén de las otras sumas canceladas en ese periodo cuyos recibos no fueron suscritos por el demandante. Es más, en dicha promesa el demandante declara haber recibido desde el año 1994 hasta la fecha de la firma de la promesa, 12 de octubre de 2006, la suma de \$70.000.000, a sabiendas que ya había recibido realmente en DICIEMBRE de 2006 \$132.200.000, y desconoció la casa que recibió como parte de pago en 1995 por parte del demandante la cual fue comprada al sr. LUIS BERNARDO ALDANA PINEDA la cual fue cancelada en su totalidad por el demandado por el periodo 1995 a 2000 en cuotas de UPAC a la corporación COLMENA, pagos realizados en su totalidad a nombre del propietario LUIS BERNARDO ALDANA PINEDA por el demandado, una vez cancelado el valor acordado por la venta de la casa por el demandado se suscribió escritura pública n° 082 del 16 de enero de 2002 pero que para evitar la doble escrituración de Aldana al demandado, y del demandado al demandante se hizo directamente de Aldana al demandante por solicitud del demandado tal como

consta en acta extraprocesal n° 687 de la Notaria 52 del Circulo de Bogotá aportada al presente.

En resumen, a la firma de la promesa de compraventa que el demandante valoro en \$125.000.000 por el 50% del inmueble el demandado ya había cancelado \$132.200.000, cifra que no contempla indexación alguna que en compensación debe realizarse pues no solamente aumento el avalúo del inmueble sino también aumento el valor de las cifras entregadas durante todo ese tiempo.

A partir de ese momento, 2006, comienza el calvario para el demandado, pues de manera unilateral el demandante continua incrementando el valor de los intereses obligando al demandado a suscribir nuevos otro si al contrato inicial aduciendo un incumplimiento en los que aumentaba a su arbitrio los intereses y haciendo cada día la cifra por pagar mucho mayor e imposible de cancelar para el demandado, desconociendo de igual manera los valores cancelados por el demandado conforme se relaciona:

Enero/2007 a diciembre/2007:

\$5.184.000 en 12 cuotas mensuales de \$432.000

Enero/2008 a diciembre/2008:

\$5.592.000 en 12 cuotas mensuales de \$466.000

Enero/2009 a diciembre/2009:

\$6.000.000 en 12 cuotas mensuales de \$500.000

Junio/2009 a junio/2010:

\$3.000.000 en 12 cuotas mensuales de \$250.000

Junio/2010 a junio/2011:

\$3.240.000 en 12 cuotas mensuales de \$290.000

Junio/2011 a junio/2012:

\$3.480.000 en 12 cuotas mensuales de \$310.000

Junio/2012 a junio/2013:

\$3.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$3.000

TOTAL CANCELADO EN EFECTIVO:	\$30.096.000
------------------------------	--------------

Abono con recibo 04-junio-2009	\$2.500.000
--------------------------------	-------------

Abono con recibo 13-abril-2010	<u>\$10.500.000</u>
--------------------------------	---------------------

VALOR TOTAL enero 07-junio 2013	\$43.096.000
---------------------------------	--------------

Así las cosas, desde enero de 1995 hasta junio de 2013 el demandado ya había cancelado al demandante \$167.796.000 discriminados de la siguiente forma:

VALOR TOTAL DICIEMBRE 2006	\$124.700.000
----------------------------	---------------

VALOR TOTAL enero 07-junio 2013	<u>\$43.096.000</u>
---------------------------------	---------------------

VALOR TOTAL CANCELADO HASTA 2013	\$167.796.000
----------------------------------	---------------

Toda vez que el demandante obligaba al demandado a suscribir otro si de manera persistente y sin causa alguna, y conforme los mismos lo consagran el demandado realizo los siguientes pagos en el periodo comprendido entre febrero de 2016 y octubre de 2019 de la siguiente manera:

Febrero 2016	\$1.400.000	
Marzo 2016	\$1.400.000	
Mayo 2016	\$1.400.000	
Junio 2016	\$1.400.000	
Julio 2016	\$1.400.000	
Agosto 2016	\$1.400.000	
Septiembre 2016	\$1.400.000	
Octubre 2016	\$1.400.000	
Noviembre 2016	\$1.400.000	
Diciembre 2016	\$1.400.000	
Enero 2017	\$1.400.000	
Febrero 2017	\$1.700.000	
Marzo 2017	\$1.700.000	
Marzo 2017	\$1.700.000	
Abril 2017	\$1.700.000	
Mayo 2017	\$1.700.000	
Julio 2017	\$1.700.000	
Agosto 2017	\$1.700.000	
Septiembre 2017	\$1.700.000	
Octubre 2017	\$1.700.000	
Enero 2018	\$1.700.000	
Febrero 2018	\$1.700.000	
Marzo 2018	\$1.870.000	
Abril 2018	\$1.870.000	
Julio 2018	\$1.870.000	
Septiembre 2018	\$1.870.000	
Octubre 2018	\$1.870.000	
Noviembre 2018	\$1.870.000	
Diciembre 2018	\$1.870.000	
Febrero 2019	<u>\$1.870.000</u>	
TOTAL CANCELADO EN EFECTIVO:		\$49.060.000
Abono con recibo 30-octubre-2019		<u>\$18.000.000</u>
VALOR TOTAL		\$67.060.000

No contento con las cifras canceladas, el demandante conmina al demandado a suscribir los siguientes otro si desconociendo de

manera temeraria los valores ya recibidos por los pagos precitados realizados por el demandado al demandante conforme recibos y documentos aportados suscritos por el mismo demandante:

1. OTRO SI FEBRERO 29 DE 2016: desconociendo los dineros entregados por el demandado, el demandante i) acrecienta unilateralmente la deuda a la suma de \$180.000.000, ii) incrementa el interés al 2,3 % mensual e INCLUYE INTERES SOBRE INTERES, conducta antijurídica, iii) aumenta el monto de la cuota mensual a \$1.400.000, iv) confunde al demandado al aducir que después de 2016 la cuota superara los 2 s.m.m.l.v. sin indicar en que cifra o porcentaje, iv) incluye cláusula de incumplimiento del 10% de la deuda total con plazo de 2 meses para cumplirla.
2. OTRO SI ENERO 4 DE 2017: desconociendo nuevamente los dineros entregados por el demandado, el demandante i) acrecienta unilateralmente la deuda a la suma de \$211.086.000, ii) incrementa el interés al 2,3 % mensual e INCLUYE INTERES SOBRE INTERES, conducta antijurídica, iii) aumenta el monto de la cuota mensual a \$1.700.000, iv) confunde al demandado al aducir que después de 2017 la cuota aumentara un 10%, iv) reitera la clausula de incumplimiento del 10% de la deuda total con plazo de 2 meses para cumplirla.
3. PROMESA DE COMPRAVENTA Y NOVACION DE 8 DE ABRIL DE 2019: En desarrollo de su constante posición arbitraria que desconoce los pagos realizados por el demandado, el demandante obliga al demandado en claro abuso de posición dominante a suscribir la promesa que compraventa origen de la presente Litis y que por lo ya acotado en pagos realizados desde enero de 1995 que con creces cubren la obligación y los intereses, amen de tener visos de ilegalidad por la manera como cobra permanentemente dinero al demandado sin cumplir la obligación contratada desde un comienzo que obliga al demandante a cobrar las sumas de dinero y al demandado a cancelar esos dineros, obligación satisfecha tal como se ha venido demostrando al individualizar todos los pagos realizados por el demandado y recibidos a satisfacción por el demandante. En esta promesa nuevamente desconoce el demandante los pagos realizados por el demandado y procede a: i) cobrar a su arbitrio una nueva suma, en este

caso \$353.000.000 conminando al demandado a cancelar así:
 a) \$33.000.000 con una hipoteca con Guillermo León Valencia consignándole en cuenta de ahorros primero de BBVA n° 729190488 y luego en Bancolombia n° 91247208319 constituida sobre la casa por \$105.000.000, de los cuales el demandante recibió en total \$51.000.000 en dos pagos así; \$18.000.000 el 30 de octubre de 2019 recibidos en efectivo por el demandante, y \$33.000.000 el 19 de junio de 2019 en efectivo por el demandante, ambos como parte de pago de la casa, se resalta que el valor de esta hipoteca en su totalidad ha sido cancelado por el demandado y el demandante únicamente se limitó a recibir los \$51.000.000 como parte del pago de la casa sin cancelar suma alguna, b) el saldo de \$320.000.000 en plazo hasta suscribir escritura pública el 20 de diciembre de 2020 con intereses mensuales de 1,5% desde el 1 de mayo de 2019 hasta que se realice el pago en cuotas mensuales que no aclara de \$2.000.000, c) cláusula de incumplimiento de \$16.000.000.

Debe ser también valorado por el despacho que el demandante (recomendado por el demandado ante quien en esa época era su propietario Luis Bernardo Aldana Pineda) estaba viviendo desde 1993 en la casa ubicada en la carrera 109 B n° 142-76, matrícula inmobiliaria 50N-20106543, Barrio Lombardía, Suba, pero no pagaba el valor del arrendamiento a Luis Bernardo Aldana Pineda como propietario, por lo cual Luis Bernardo Aldana Pineda como propietario en esa época del inmueble acudió al demandado para que respondiera pues lo había recomendado al demandante y debido al incumplimiento persistente en el pago del canon de arrendamiento, y la respuesta del demandado fue pagar la casa para entregarla como parte de pago por el negocio de la casa de La Castellana al demandante como efectivamente sucedió.

DECIMO. ES CIERTO PARCIALMENTE Y SE ACLARA. Si bien es cierto se pactaron dichos intereses, las cifras canceladas desde la génesis de la obligación permiten establecer que con los dineros pagados desde 1995 y recibidos por el demandante a satisfacción al demandado ya se han cubierto todas y cada una de las cifras que se generaron por esta obligación.

Nos reiteramos al insistir que aparece aportada una promesa de compraventa fechada aparentemente 8 de abril de 2019 pues por la copia suministrada con el traslado enviado a través de correo

certificado por el demandante no se entiende la fecha del sello impreso, pero en cuanto a lo manifestado en el hecho PRIMERO se oculta la realidad sucedida desde el año 1995 aproximadamente, por los motivos que a continuación me permito aclarar.

Desde enero 15 de 1995 aproximadamente se negoció el inmueble referido de una manera casi que informal a sabiendas que el 50 % de la casa era del demandante y el 50% del demandado afectada por un usufructo vitalicio a favor de nuestro padre quien fallece en 1999, dicho acuerdo de pago consistió en la entrega de una casa ubicada en la carrera 109 B n° 142-76, matrícula inmobiliaria 50N-20106543, Barrio Lombardía, Suba, Bogotá que se recibió por el demandante como parte de pago por el 15 % del valor total de la casa en la Castellana para el mismo año 1995 tal como consta en anotación n° 11 del 23 de enero de 2022 bajo el radicado n° 2002-4070 en la que Luis Bernardo Aldana Pineda en compraventa vende el inmueble a José Antonio Arroyave Dueñas entendiendo que dicho valor fue cancelado por el demandado, Jorge Luis Arroyave Dueñas conforme acta extraprocesal (adjunta al presente) n° 687 del 18 de abril de 2023 de la Notaria 52 del Circulo de Bogotá, pero dicho valor fue tasado apenas por el demandante en 2006 en una cifra muy baja de apenas \$37:500.000, más cuotas que se empezaron a cancelar de la siguiente manera:

Enero/95 a enero/96:

\$2:000.000 en efectivo

\$1.200.000 en 12 cuotas mensuales de \$100.000

Enero/96 a enero/97:

\$2:500.000 en efectivo

\$1.800.000 en 12 cuotas mensuales de \$150.000

Enero/97 a enero/98:

\$3.000.000 en efectivo

\$2.400.000 en 12 cuotas mensuales de \$200.000

Enero/98 a enero/99:

\$4:000.000 en efectivo

\$3.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$300.000

Enero/99 a enero/2000:

\$5:500.000 en efectivo

\$4:200.000 en 12 cuotas mensuales de \$350.000

Enero/2000 a enero/2001:

\$4.800.000 en 12 cuotas mensuales de \$400.000

Enero/2001 a enero/2002:

\$5:400.000 en 12 cuotas mensuales de \$450.000

Enero/2002 a enero/2003:	
\$6.000.000 en 12 cuotas mensuales de \$500.000	
Enero/2003 a enero/2004:	
\$6.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$550.000	
Enero/2004 a enero/2005:	
\$6.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$550.000	
Enero/2005 a enero/2006:	
\$6.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$550.000	
Enero/2006 a junio/2006:	
\$3.600.000 en 6 cuotas mensuales de \$600.000	
Julio/2006 a diciembre/2006:	
\$2.400.000 en 6 cuotas mensuales de <u>\$400.000</u>	
TOTAL CANCELADO EN EFECTIVO:	\$72.200.000
Abono con recibo 5-enero-2005	\$7.500.000
Abono con recibo 06-julio-2006	\$15.000.000
VALOR NEGOCIADO CASA SUBA:	<u>\$37.500.000</u>
VALOR TOTAL DICIEMBRE 2006	\$132.200.000

El día 12 de octubre de 2006 el demandante conmino a firmar al demandado una promesa de compraventa por un valor de \$125.000.000 correspondiente al 50% del avalúo de la casa a pesar que el avalúo catastral del inmueble para ese año correspondía a \$149.476.000, por lo que el valor correspondiente al 50% de ese inmueble de manera real conforme el avalúo catastral ha debido ser de \$74.738.000, cifra que no corresponde al valor cobrado por el demandante por ese 50% de \$125.000.000, es decir, cobro \$125.000.000 por un 50% que valía \$74.738.000 ocultando además que ya había recibido \$132.200.000, amén de las otras sumas canceladas en ese periodo cuyos recibos no fueron suscritos por el demandante. Es más, en dicha promesa el demandante declara haber recibido desde el año 1994 hasta la fecha de la firma de la promesa, 12 de octubre de 2006, la suma de \$70.000.000, a sabiendas que ya había recibido realmente en DICIEMBRE de 2006 \$132.200.000, y desconoció la casa que recibió como parte de pago en 1995 por parte del demandante la cual fue comprada al sr. LUIS BERNARDO ALDANA PINEDA la cual fue cancelada en su totalidad por el demandado por el periodo 1995 a 2000 en cuotas de UPAC a la corporación COLMENA, pagos realizados en su totalidad a nombre del propietario LUIS BERNARDO ALDANA PINEDA por el demandado, una vez cancelado el valor acordado por la venta de la casa por el demandado se suscribió escritura pública n° 082 del 16 de enero

de 2002 pero que para evitar la doble escrituración de Aldana al demandado, y del demandado al demandante se hizo directamente de Aldana al demandante por solicitud del demandado tal como consta en acta extraprocesal n° 687 de la Notaria 52 del Circulo de Bogotá aportada al presente.

En resumen, a la firma de la promesa de compraventa que el demandante valoro en \$125.000.000 por el 50% del inmueble el demandado ya había cancelado \$132.200.000, cifra que no contempla indexación alguna que en compensación debe realizarse pues no solamente aumento el avalúo del inmueble sino también aumento el valor de las cifras entregadas durante todo ese tiempo.

A partir de ese momento, 2006, comienza el calvario para el demandado, pues de manera unilateral el demandante continua incrementando el valor de los intereses obligando al demandado a suscribir nuevos otro si al contrato inicial aduciendo un incumplimiento en los que aumentaba a su arbitrio los intereses y haciendo cada día la cifra por pagar mucho mayor e imposible de cancelar para el demandado, desconociendo de igual manera los valores cancelados por el demandado conforme se relaciona:

Enero/2007 a diciembre/2007:

\$5.184.000 en 12 cuotas mensuales de \$432.000

Enero/2008 a diciembre/2008:

\$5.592.000 en 12 cuotas mensuales de \$466.000

Enero/2009 a diciembre/2009:

\$6.000.000 en 12 cuotas mensuales de \$500.000

Junio/2009 a junio/2010:

\$3.000.000 en 12 cuotas mensuales de \$250.000

Junio/2010 a junio/2011:

\$3.240.000 en 12 cuotas mensuales de \$290.000

Junio/2011 a junio/2012:

\$3.480.000 en 12 cuotas mensuales de \$310.000

Junio/2012 a junio/2013:

\$3.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$3.000

TOTAL CANCELADO EN EFECTIVO: \$30.096.000

Abono con recibo 04-junio-2009 \$2.500.000

Abono con recibo 13-abril-2010 \$10.500.000

VALOR TOTAL enero 07-junio 2013 \$43.096.000

Asi las cosas, desde enero de 1995 hasta junio de 2013 el demandado ya había cancelado al demandante \$167.796.000 discriminados de la siguiente forma:

VALOR TOTAL DICIEMBRE 2006	\$124.700.000
VALOR TOTAL enero 07-junio 2013	<u>\$43.096.000</u>
VALOR TOTAL CANCELADO HASTA 2013	\$167.796.000

Toda vez que el demandante obligaba al demandado a suscribir otro si de manera persistente y sin causa alguna, y conforme los mismos lo consagran el demandado realizo los siguientes pagos en el periodo comprendido entre febrero de 2016 y octubre de 2019 de la siguiente manera:

Febrero 2016	\$1.400.000	
Marzo 2016	\$1.400.000	
Mayo 2016	\$1.400.000	
Junio 2016	\$1.400.000	
Julio 2016	\$1.400.000	
Agosto 2016	\$1.400.000	
Septiembre 2016	\$1.400.000	
Octubre 2016	\$1.400.000	
Noviembre 2016	\$1.400.000	
Diciembre 2016	\$1.400.000	
Enero 2017	\$1.400.000	
Febrero 2017	\$1.700.000	
Marzo 2017	\$1.700.000	
Marzo 2017	\$1.700.000	
Abril 2017	\$1.700.000	
Mayo 2017	\$1.700.000	
Julio 2017	\$1.700.000	
Agosto 2017	\$1.700.000	
Septiembre 2017	\$1.700.000	
Octubre 2017	\$1.700.000	
Enero 2018	\$1.700.000	
Febrero 2018	\$1.700.000	
Marzo 2018	\$1.870.000	
Abril 2018	\$1.870.000	
Julio 2018	\$1.870.000	
Septiembre 2018	\$1.870.000	
Octubre 2018	\$1.870.000	
Noviembre 2018	\$1.870.000	
Diciembre 2018	\$1.870.000	
Febrero 2019	<u>\$1.870.000</u>	
TOTAL CANCELADO EN EFECTIVO:		\$49.060.000
Abono con recibo 30-octubre-2019		<u>\$18.000.000</u>
VALOR TOTAL		\$67.060.000

No contento con las cifras canceladas, el demandante conmina al demandado a suscribir los siguientes otro si desconociendo de manera temeraria los valores ya recibidos por los pagos precitados realizados por el demandado al demandante conforme recibos y documentos aportados suscritos por el mismo demandante:

1. OTRO SI FEBRERO 29 DE 2016: desconociendo los dineros entregados por el demandado, el demandante i) acrecienta unilateralmente la deuda a la suma de \$180.000.000, ii) incrementa el interés al 2,3 % mensual e INCLUYE INTERES SOBRE INTERES, conducta antijurídica, iii) aumenta el monto de la cuota mensual a \$1.400.000, iv) confunde al demandado al aducir que después de 2016 la cuota superara los 2 s.m.m.l.v. sin indicar en que cifra o porcentaje, iv) incluye cláusula de incumplimiento del 10% de la deuda total con plazo de 2 meses para cumplirla.
2. OTRO SI ENERO 4 DE 2017: desconociendo nuevamente los dineros entregados por el demandado, el demandante i) acrecienta unilateralmente la deuda a la suma de \$211.086.000, ii) incrementa el interés al 2,3 % mensual e INCLUYE INTERES SOBRE INTERES, conducta antijurídica, iii) aumenta el monto de la cuota mensual a \$1.700.000, iv) confunde al demandado al aducir que después de 2017 la cuota aumentara un 10%, iv) reitera la clausula de incumplimiento del 10% de la deuda total con plazo de 2 meses para cumplirla.
3. PROMESA DE COMPRAVENTA Y NOVACION DE 8 DE ABRIL DE 2019: En desarrollo de su constante posición arbitraria que desconoce los pagos realizados por el demandado, el demandante obliga al demandado en claro abuso de posición dominante a suscribir la promesa que compraventa origen de la presente Litis y que por lo ya acotado en pagos realizados desde enero de 1995 que con creces cubren la obligación y los intereses, amen de tener visos de ilegalidad por la manera como cobra permanentemente dinero al demandado sin cumplir la obligación contratada desde un comienzo que obliga al demandante a cobrar las sumas de dinero y al demandado a cancelar esos dineros, obligación satisfecha tal como se ha venido demostrando al individualizar todos los pagos realizados por el demandado y recibidos a satisfacción por el

demandante. En esta promesa nuevamente desconoce el demandante los pagos realizados por el demandado y procede a: i) cobrar a su arbitrio una nueva suma, en este caso \$353.000.000 conminando al demandado a cancelar así: a) \$33.000.000 con una hipoteca con Guillermo León Valencia consignándole en cuenta de ahorros primero de BBVA n° 729190488 y luego en Bancolombia n° 91247208319 constituida sobre la casa por \$105.000.000, de los cuales el demandante recibió en total \$51.000.000 en dos pagos así; \$18.000.000 el 30 de octubre de 2019 recibidos en efectivo por el demandante, y \$33.000.000 el 19 de junio de 2019 en efectivo por el demandante, ambos como parte de pago de la casa, se resalta que el valor de esta hipoteca en su totalidad ha sido cancelado por el demandado y el demandante únicamente se limitó a recibir los \$51.000.000 como parte del pago de la casa sin cancelar suma alguna, b) el saldo de \$320.000.000 en plazo hasta suscribir escritura pública el 20 de diciembre de 2020 con intereses mensuales de 1,5% desde el 1 de mayo de 2019 hasta que se realice el pago en cuotas mensuales que no aclara de \$2.000.000, c) cláusula de incumplimiento de \$16.000.000.

Debe ser también valorado por el despacho que el demandante (recomendado por el demandado ante quien en esa época era su propietario Luis Bernardo Aldana Pineda) estaba viviendo desde 1993 en la casa ubicada en la carrera 109 B n° 142-76, matrícula inmobiliaria 50N-20106543, Barrio Lombardía, Suba, pero no pagaba el valor del arrendamiento a Luis Bernardo Aldana Pineda como propietario, por lo cual Luis Bernardo Aldana Pineda como propietario en esa época del inmueble acudió al demandado para que respondiera pues lo había recomendado al demandante y debido al incumplimiento persistente en el pago del canon de arrendamiento, y la respuesta del demandado fue pagar la casa para entregarla como parte de pago por el negocio de la casa de La Castellana al demandante como efectivamente sucedió.

UNDECIMO. ES CIERTO PARCIALMENTE Y SE ACLARA. Para el demandado es imposible que se haga efectiva esta cláusula pues por los pagos efectuados desde 1995 al demandante actúa con la convicción inequívoca de haber cancelado el monto total de la obligación al demandante.

Nos reiteramos al insistir que aparece aportada una promesa de compraventa fechada aparentemente 8 de abril de 2019 pues por la copia suministrada con el traslado enviado a través de correo certificado por el demandante no se entiende la fecha del sello impreso, pero en cuanto a lo manifestado en el hecho PRIMERO se oculta la realidad sucedida desde el año 1995 aproximadamente, por los motivos que a continuación me permito aclarar.

Desde enero 15 de 1995 aproximadamente se negoció el inmueble referido de una manera casi que informal a sabiendas que el 50 % de la casa era del demandante y el 50% del demandado afectada por un usufructo vitalicio a favor de nuestro padre quien fallece en 1999, dicho acuerdo de pago consistió en la entrega de una casa ubicada en la carrera 109 B n° 142-76, matrícula inmobiliaria 50N-20106543, Barrio Lombardía, Suba, Bogotá que se recibió por el demandante como parte de pago por el 15 % del valor total de la casa en la Castellana para el mismo año 1995 tal como consta en anotación n° 11 del 23 de enero de 2022 bajo el radicado n° 2002-4070 en la que Luis Bernardo Aldana Pineda en compraventa vende el inmueble a José Antonio Arroyave Dueñas entendiendo que dicho valor fue cancelado por el demandado, Jorge Luis Arroyave Dueñas conforme acta extraprocesal (adjunta al presente) n° 687 del 18 de abril de 2023 de la Notaria 52 del Circulo de Bogotá, pero dicho valor fue tasado apenas por el demandante en 2006 en una cifra muy baja de apenas \$37:500.000, más cuotas que se empezaron a cancelar de la siguiente manera:

Enero/95 a enero/96:

\$2:000.000 en efectivo

\$1.200.000 en 12 cuotas mensuales de \$100.000

Enero/96 a enero/97:

\$2:500.000 en efectivo

\$1.800.000 en 12 cuotas mensuales de \$150.000

Enero/97 a enero/98:

\$3.000.000 en efectivo

\$2.400.000 en 12 cuotas mensuales de \$200.000

Enero/98 a enero/99:

\$4:000.000 en efectivo

\$3.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$300.000

Enero/99 a enero/2000:

\$5:500.000 en efectivo

\$4:200.000 en 12 cuotas mensuales de \$350.000

Enero/2000 a enero/2001:

\$4.800.000 en 12 cuotas mensuales de \$400.000	
Enero/2001 a enero/2002:	
\$5:400.000 en 12 cuotas mensuales de \$450.000	
Enero/2002 a enero/2003:	
\$6.000.000 en 12 cuotas mensuales de \$500.000	
Enero/2003 a enero/2004:	
\$6.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$550.000	
Enero/2004 a enero/2005:	
\$6.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$550.000	
Enero/2005 a enero/2006:	
\$6.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$550.000	
Enero/2006 a junio/2006:	
\$3.600.000 en 6 cuotas mensuales de \$600.000	
Julio/2006 a diciembre/2006:	
\$2.400.000 en 6 cuotas mensuales de <u>\$400.000</u>	
TOTAL CANCELADO EN EFECTIVO:	\$72.200.000
Abono con recibo 5-enero-2005	\$7.500.000
Abono con recibo 06-julio-2006	\$15.000.000
VALOR NEGOCIADO CASA SUBA:	<u>\$37.500.000</u>
VALOR TOTAL DICIEMBRE 2006	\$132.200.000

El día 12 de octubre de 2006 el demandante conmino a firmar al demandado una promesa de compraventa por un valor de \$125.000.000 correspondiente al 50% del avalúo de la casa a pesar que el avalúo catastral del inmueble para ese año correspondía a \$149.476.000, por lo que el valor correspondiente al 50% de ese inmueble de manera real conforme el avalúo catastral ha debido ser de \$74.738.000, cifra que no corresponde al valor cobrado por el demandante por ese 50% de \$125.000.000, es decir, cobro \$125.000.000 por un 50% que valía \$74.738.000 ocultando además que ya había recibido \$132.200.000, amén de las otras sumas canceladas en ese periodo cuyos recibos no fueron suscritos por el demandante. Es más, en dicha promesa el demandante declara haber recibido desde el año 1994 hasta la fecha de la firma de la promesa, 12 de octubre de 2006, la suma de \$70.000.000, a sabiendas que ya había recibido realmente en DICIEMBRE de 2006 \$132.200.000, y desconoció la casa que recibió como parte de pago en 1995 por parte del demandante la cual fue comprada al sr. LUIS BERNARDO ALDANA PINEDA la cual fue cancelada en su totalidad por el demandado por el periodo 1995 a 2000 en cuotas de UPAC a la corporación COLMENA, pagos realizados en su totalidad a nombre del propietario LUIS

BERNARDO ALDANA PINEDA por el demandado, una vez cancelado el valor acordado por la venta de la casa por el demandado se suscribió escritura pública n° 082 del 16 de enero de 2002 pero que para evitar la doble escrituración de Aldana al demandado, y del demandado al demandante se hizo directamente de Aldana al demandante por solicitud del demandado tal como consta en acta extraprocesal n° 687 de la Notaria 52 del Circulo de Bogotá aportada al presente.

En resumen, a la firma de la promesa de compraventa que el demandante valoro en \$125.000.000 por el 50% del inmueble el demandado ya había cancelado \$132.200.000, cifra que no contempla indexación alguna que en compensación debe realizarse pues no solamente aumento el avalúo del inmueble sino también aumento el valor de las cifras entregadas durante todo ese tiempo.

A partir de ese momento, 2006, comienza el calvario para el demandado, pues de manera unilateral el demandante continua incrementando el valor de los intereses obligando al demandado a suscribir nuevos otro si al contrato inicial aduciendo un incumplimiento en los que aumentaba a su arbitrio los intereses y haciendo cada día la cifra por pagar mucho mayor e imposible de cancelar para el demandado, desconociendo de igual manera los valores cancelados por el demandado conforme se relaciona:

Enero/2007 a diciembre/2007:	
\$5.184.000 en 12 cuotas mensuales de \$432.000	
Enero/2008 a diciembre/2008:	
\$5.592.000 en 12 cuotas mensuales de \$466.000	
Enero/2009 a diciembre/2009:	
\$6.000.000 en 12 cuotas mensuales de \$500.000	
Junio/2009 a junio/2010:	
\$3.000.000 en 12 cuotas mensuales de \$250.000	
Junio/2010 a junio/2011:	
\$3.240.000 en 12 cuotas mensuales de \$290.000	
Junio/2011 a junio/2012:	
\$3.480.000 en 12 cuotas mensuales de \$310.000	
Junio/2012 a junio/2013:	
\$3.600.000 en 12 cuotas mensuales <u>de \$3.000</u>	
TOTAL CANCELADO EN EFECTIVO:	\$30.096.000
Abono con recibo 04-junio-2009	\$2.500.000
Abono con recibo 13-abril-2010	<u>\$10.500.000</u>
VALOR TOTAL enero 07-junio 2013	\$43.096.000

Asi las cosas, desde enero de 1995 hasta junio de 2013 el demandado ya había cancelado al demandante \$167.796.000 discriminados de la siguiente forma:

VALOR TOTAL DICIEMBRE 2006	\$124.700.000
VALOR TOTAL enero 07-junio 2013	<u>\$43.096.000</u>
VALOR TOTAL CANCELADO HASTA 2013	\$167.796.000

Toda vez que el demandante obligaba al demandado a suscribir otro si de manera persistente y sin causa alguna, y conforme los mismos lo consagran el demandado realizo los siguientes pagos en el periodo comprendido entre febrero de 2016 y octubre de 2019 de la siguiente manera:

Febrero 2016	\$1.400.000
Marzo 2016	\$1.400.000
Mayo 2016	\$1.400.000
Junio 2016	\$1.400.000
Julio 2016	\$1.400.000
Agosto 2016	\$1.400.000
Septiembre 2016	\$1.400.000
Octubre 2016	\$1.400.000
Noviembre 2016	\$1.400.000
Diciembre 2016	\$1.400.000
Enero 2017	\$1.400.000
Febrero 2017	\$1.700.000
Marzo 2017	\$1.700.000
Marzo 2017	\$1.700.000
Abril 2017	\$1.700.000
Mayo 2017	\$1.700.000
Julio 2017	\$1.700.000
Agosto 2017	\$1.700.000
Septiembre 2017	\$1.700.000
Octubre 2017	\$1.700.000
Enero 2018	\$1.700.000
Febrero 2018	\$1.700.000
Marzo 2018	\$1.870.000
Abril 2018	\$1.870.000
Julio 2018	\$1.870.000
Septiembre 2018	\$1.870.000
Octubre 2018	\$1.870.000
Noviembre 2018	\$1.870.000
Diciembre 2018	\$1.870.000
Febrero 2019	<u>\$1.870.000</u>

TOTAL CANCELADO EN EFECTIVO:	\$49.060.000
Abono con recibo 30-octubre-2019	<u>\$18.000.000</u>
VALOR TOTAL	\$67.060.000

No contento con las cifras canceladas, el demandante conmina al demandado a suscribir los siguientes otro si desconociendo de manera temeraria los valores ya recibidos por los pagos precitados realizados por el demandado al demandante conforme recibos y documentos aportados suscritos por el mismo demandante:

1. OTRO SI FEBRERO 29 DE 2016: desconociendo los dineros entregados por el demandado, el demandante i) acrecienta unilateralmente la deuda a la suma de \$180.000.000, ii) incrementa el interés al 2,3 % mensual e INCLUYE INTERES SOBRE INTERES, conducta antijurídica, iii) aumenta el monto de la cuota mensual a \$1.400.000, iv) confunde al demandado al aducir que después de 2016 la cuota superara los 2 s.m.m.l.v. sin indicar en que cifra o porcentaje, iv) incluye cláusula de incumplimiento del 10% de la deuda total con plazo de 2 meses para cumplirla.
2. OTRO SI ENERO 4 DE 2017: desconociendo nuevamente los dineros entregados por el demandado, el demandante i) acrecienta unilateralmente la deuda a la suma de \$211.086.000, ii) incrementa el interés al 2,3 % mensual e INCLUYE INTERES SOBRE INTERES, conducta antijurídica, iii) aumenta el monto de la cuota mensual a \$1.700.000, iv) confunde al demandado al aducir que después de 2017 la cuota aumentara un 10%, iv) reitera la clausula de incumplimiento del 10% de la deuda total con plazo de 2 meses para cumplirla.
3. PROMESA DE COMPRAVENTA Y NOVACION DE 8 DE ABRIL DE 2019: En desarrollo de su constante posición arbitraria que desconoce los pagos realizados por el demandado, el demandante obliga al demandado en claro abuso de posición dominante a suscribir la promesa que compraventa origen de la presente Litis y que por lo ya acotado en pagos realizados desde enero de 1995 que con creces cubren la obligación y los intereses, amen de tener visos de ilegalidad por la manera como cobra permanentemente dinero al demandado sin cumplir la obligación contratada desde un comienzo que obliga al demandante a cobrar las sumas de dinero y al demandado a

cancelar esos dineros, obligación satisfecha tal como se ha venido demostrando al individualizar todos los pagos realizados por el demandado y recibidos a satisfacción por el demandante. En esta promesa nuevamente desconoce el demandante los pagos realizados por el demandado y procede a: i) cobrar a su arbitrio una nueva suma, en este caso \$353.000.000 conminando al demandado a cancelar así: a) \$33.000.000 con una hipoteca con Guillermo León Valencia consignándole en cuenta de ahorros primero de BBVA n° 729190488 y luego en Bancolombia n° 91247208319 constituida sobre la casa por \$105.000.000, de los cuales el demandante recibió en total \$51.000.000 en dos pagos así; \$18.000.000 el 30 de octubre de 2019 recibidos en efectivo por el demandante, y \$33.000.000 el 19 de junio de 2019 en efectivo por el demandante, ambos como parte de pago de la casa, se resalta que el valor de esta hipoteca en su totalidad ha sido cancelado por el demandado y el demandante únicamente se limitó a recibir los \$51.000.000 como parte del pago de la casa sin cancelar suma alguna, b) el saldo de \$320.000.000 en plazo hasta suscribir escritura pública el 20 de diciembre de 2020 con intereses mensuales de 1,5% desde el 1 de mayo de 2019 hasta que se realice el pago en cuotas mensuales que no aclara de \$2.000.000, c) cláusula de incumplimiento de \$16.000.000.

Debe ser también valorado por el despacho que el demandante (recomendado por el demandado ante quien en esa época era su propietario Luis Bernardo Aldana Pineda) estaba viviendo desde 1993 en la casa ubicada en la carrera 109 B n° 142-76, matrícula inmobiliaria 50N-20106543, Barrio Lombardía, Suba, pero no pagaba el valor del arrendamiento a Luis Bernardo Aldana Pineda como propietario, por lo cual Luis Bernardo Aldana Pineda como propietario en esa época del inmueble acudió al demandado para que respondiera pues lo había recomendado al demandante y debido al incumplimiento persistente en el pago del canon de arrendamiento, y la respuesta del demandado fue pagar la casa para entregarla como parte de pago por el negocio de la casa de La Castellana al demandante como efectivamente sucedió.

DUODECIMO. NO ES CIERTO. El demandado no se ha negado a cumplir el contrato y por ende no considera se ha dado incumplimiento alguno, basta resaltar todos y cada uno de los

pagos que soterradamente se ha negado el demandante reconocer y que aparecen probados en el adjunto a la presente.

Nos reiteramos al insistir que aparece aportada una promesa de compraventa fechada aparentemente 8 de abril de 2019 pues por la copia suministrada con el traslado enviado a través de correo certificado por el demandante no se entiende la fecha del sello impreso, pero en cuanto a lo manifestado en el hecho PRIMERO se oculta la realidad sucedida desde el año 1995 aproximadamente, por los motivos que a continuación me permito aclarar.

Desde enero 15 de 1995 aproximadamente se negoció el inmueble referido de una manera casi que informal a sabiendas que el 50 % de la casa era del demandante y el 50% del demandado afectada por un usufructo vitalicio a favor de nuestro padre quien fallece en 1999, dicho acuerdo de pago consistió en la entrega de una casa ubicada en la carrera 109 B n° 142-76, matrícula inmobiliaria 50N-20106543, Barrio Lombardía, Suba, Bogotá que se recibió por el demandante como parte de pago por el 15 % del valor total de la casa en la Castellana para el mismo año 1995 tal como consta en anotación n° 11 del 23 de enero de 2022 bajo el radicado n° 2002-4070 en la que Luis Bernardo Aldana Pineda en compraventa vende el inmueble a José Antonio Arroyave Dueñas entendiendo que dicho valor fue cancelado por el demandado, Jorge Luis Arroyave Dueñas conforme acta extraprocesal (adjunta al presente) n° 687 del 18 de abril de 2023 de la Notaria 52 del Circulo de Bogotá, pero dicho valor fue tasado apenas por el demandante en 2006 en una cifra muy baja de apenas \$37:500.000, más cuotas que se empezaron a cancelar de la siguiente manera:

Enero/95 a enero/96:

\$2:000.000 en efectivo

\$1.200.000 en 12 cuotas mensuales de \$100.000

Enero/96 a enero/97:

\$2:500.000 en efectivo

\$1.800.000 en 12 cuotas mensuales de \$150.000

Enero/97 a enero/98:

\$3.000.000 en efectivo

\$2.400.000 en 12 cuotas mensuales de \$200.000

Enero/98 a enero/99:

\$4:000.000 en efectivo

\$3.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$300.000

Enero/99 a enero/2000:

\$5:500.000 en efectivo

\$4:200.000 en 12 cuotas mensuales de \$350.000	
Enero/2000 a enero/2001:	
\$4.800.000 en 12 cuotas mensuales de \$400.000	
Enero/2001 a enero/2002:	
\$5:400.000 en 12 cuotas mensuales de \$450.000	
Enero/2002 a enero/2003:	
\$6.000.000 en 12 cuotas mensuales de \$500.000	
Enero/2003 a enero/2004:	
\$6.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$550.000	
Enero/2004 a enero/2005:	
\$6.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$550.000	
Enero/2005 a enero/2006:	
\$6.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$550.000	
Enero/2006 a junio/2006:	
\$3.600.000 en 6 cuotas mensuales de \$600.000	
Julio/2006 a diciembre/2006:	
\$2.400.000 en 6 cuotas mensuales de <u>\$400.000</u>	
TOTAL CANCELADO EN EFECTIVO:	\$72.200.000
Abono con recibo 5-enero-2005	\$7.500.000
Abono con recibo 06-julio-2006	\$15.000.000
VALOR NEGOCIADO CASA SUBA:	<u>\$37.500.000</u>
VALOR TOTAL DICIEMBRE 2006	\$132.200.000

El día 12 de octubre de 2006 el demandante conmino a firmar al demandado una promesa de compraventa por un valor de \$125.000.000 correspondiente al 50% del avalúo de la casa a pesar que el avalúo catastral del inmueble para ese año correspondía a \$149.476.000, por lo que el valor correspondiente al 50% de ese inmueble de manera real conforme el avalúo catastral ha debido ser de \$74.738.000, cifra que no corresponde al valor cobrado por el demandante por ese 50% de \$125.000.000, es decir, cobro \$125.000.000 por un 50% que valía \$74.738.000 ocultando además que ya había recibido \$132.200.000, amén de las otras sumas canceladas en ese periodo cuyos recibos no fueron suscritos por el demandante. Es más, en dicha promesa el demandante declara haber recibido desde el año 1994 hasta la fecha de la firma de la promesa, 12 de octubre de 2006, la suma de \$70.000.000, a sabiendas que ya había recibido realmente en DICIEMBRE de 2006 \$132.200.000, y desconoció la casa que recibió como parte de pago en 1995 por parte del demandante la cual fue comprada al sr. LUIS BERNARDO ALDANA PINEDA la cual fue cancelada en su totalidad por el demandado por el periodo

1995 a 2000 en cuotas de UPAC a la corporación COLMENA, pagos realizados en su totalidad a nombre del propietario LUIS BERNARDO ALDANA PINEDA por el demandado, una vez cancelado el valor acordado por la venta de la casa por el demandado se suscribió escritura pública n° 082 del 16 de enero de 2002 pero que para evitar la doble escrituración de Aldana al demandado, y del demandado al demandante se hizo directamente de Aldana al demandante por solicitud del demandado tal como consta en acta extraprocesal n° 687 de la Notaria 52 del Circulo de Bogotá aportada al presente.

En resumen, a la firma de la promesa de compraventa que el demandante valoro en \$125.000.000 por el 50% del inmueble el demandado ya había cancelado \$132.200.000, cifra que no contempla indexación alguna que en compensación debe realizarse pues no solamente aumento el avalúo del inmueble sino también aumento el valor de las cifras entregadas durante todo ese tiempo.

A partir de ese momento, 2006, comienza el calvario para el demandado, pues de manera unilateral el demandante continua incrementando el valor de los intereses obligando al demandado a suscribir nuevos otro si al contrato inicial aduciendo un incumplimiento en los que aumentaba a su arbitrio los intereses y haciendo cada día la cifra por pagar mucho mayor e imposible de cancelar para el demandado, desconociendo de igual manera los valores cancelados por el demandado conforme se relaciona:

Enero/2007 a diciembre/2007:

\$5.184.000 en 12 cuotas mensuales de \$432.000

Enero/2008 a diciembre/2008:

\$5.592.000 en 12 cuotas mensuales de \$466.000

Enero/2009 a diciembre/2009:

\$6.000.000 en 12 cuotas mensuales de \$500.000

Junio/2009 a junio/2010:

\$3.000.000 en 12 cuotas mensuales de \$250.000

Junio/2010 a junio/2011:

\$3.240.000 en 12 cuotas mensuales de \$290.000

Junio/2011 a junio/2012:

\$3.480.000 en 12 cuotas mensuales de \$310.000

Junio/2012 a junio/2013:

\$3.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$3.000

TOTAL CANCELADO EN EFECTIVO:

\$30.096.000

Abono con recibo 04-junio-2009

\$2.500.000

Abono con recibo 13-abril-2010

\$10.500.000

VALOR TOTAL enero 07-junio 2013	\$43.096.000
---------------------------------	--------------

Así las cosas, desde enero de 1995 hasta junio de 2013 el demandado ya había cancelado al demandante \$167.796.000 discriminados de la siguiente forma:

VALOR TOTAL DICIEMBRE 2006	\$124.700.000
VALOR TOTAL enero 07-junio 2013	<u>\$43.096.000</u>
VALOR TOTAL CANCELADO HASTA 2013	\$167.796.000

Toda vez que el demandante obligaba al demandado a suscribir otro si de manera persistente y sin causa alguna, y conforme los mismos lo consagran el demandado realizo los siguientes pagos en el periodo comprendido entre febrero de 2016 y octubre de 2019 de la siguiente manera:

Febrero 2016	\$1.400.000
Marzo 2016	\$1.400.000
Mayo 2016	\$1.400.000
Junio 2016	\$1.400.000
Julio 2016	\$1.400.000
Agosto 2016	\$1.400.000
Septiembre 2016	\$1.400.000
Octubre 2016	\$1.400.000
Noviembre 2016	\$1.400.000
Diciembre 2016	\$1.400.000
Enero 2017	\$1.400.000
Febrero 2017	\$1.700.000
Marzo 2017	\$1.700.000
Marzo 2017	\$1.700.000
Abril 2017	\$1.700.000
Mayo 2017	\$1.700.000
Julio 2017	\$1.700.000
Agosto 2017	\$1.700.000
Septiembre 2017	\$1.700.000
Octubre 2017	\$1.700.000
Enero 2018	\$1.700.000
Febrero 2018	\$1.700.000
Marzo 2018	\$1.870.000
Abril 2018	\$1.870.000
Julio 2018	\$1.870.000
Septiembre 2018	\$1.870.000
Octubre 2018	\$1.870.000
Noviembre 2018	\$1.870.000

Diciembre 2018	\$1.870.000	
Febrero 2019	<u>\$1.870.000</u>	
TOTAL CANCELADO EN EFECTIVO:		\$49.060.000
Abono con recibo 30-octubre-2019		<u>\$18.000.000</u>
VALOR TOTAL		\$67.060.000

No contento con las cifras canceladas, el demandante conmina al demandado a suscribir los siguientes otro si desconociendo de manera temeraria los valores ya recibidos por los pagos precitados realizados por el demandado al demandante conforme recibos y documentos aportados suscritos por el mismo demandante:

1. OTRO SI FEBRERO 29 DE 2016: desconociendo los dineros entregados por el demandado, el demandante i) acrecienta unilateralmente la deuda a la suma de \$180.000.000, ii) incrementa el interés al 2,3 % mensual e INCLUYE INTERES SOBRE INTERES, conducta antijurídica, iii) aumenta el monto de la cuota mensual a \$1.400.000, iv) confunde al demandado al aducir que después de 2016 la cuota superara los 2 s.m.m.l.v. sin indicar en que cifra o porcentaje, iv) incluye cláusula de incumplimiento del 10% de la deuda total con plazo de 2 meses para cumplirla.
2. OTRO SI ENERO 4 DE 2017: desconociendo nuevamente los dineros entregados por el demandado, el demandante i) acrecienta unilateralmente la deuda a la suma de \$211.086.000, ii) incrementa el interés al 2,3 % mensual e INCLUYE INTERES SOBRE INTERES, conducta antijurídica, iii) aumenta el monto de la cuota mensual a \$1.700.000, iv) confunde al demandado al aducir que después de 2017 la cuota aumentara un 10%, iv) reitera la clausula de incumplimiento del 10% de la deuda total con plazo de 2 meses para cumplirla.
3. PROMESA DE COMPRAVENTA Y NOVACION DE 8 DE ABRIL DE 2019: En desarrollo de su constante posición arbitraria que desconoce los pagos realizados por el demandado, el demandante obliga al demandado en claro abuso de posición dominante a suscribir la promesa que compraventa origen de la presente Litis y que por lo ya acotado en pagos realizados desde enero de 1995 que con creces cubren la obligación y los intereses, amen de tener visos de ilegalidad por la manera como cobra permanentemente dinero al demandado sin cumplir la

obligación contratada desde un comienzo que obliga al demandante a cobrar las sumas de dinero y al demandado a cancelar esos dineros, obligación satisfecha tal como se ha venido demostrando al individualizar todos los pagos realizados por el demandado y recibidos a satisfacción por el demandante. En esta promesa nuevamente desconoce el demandante los pagos realizados por el demandado y procede a: i) cobrar a su arbitrio una nueva suma, en este caso \$353.000.000 conminando al demandado a cancelar así: a) \$33.000.000 con una hipoteca con Guillermo León Valencia consignándole en cuenta de ahorros primero de BBVA n° 729190488 y luego en Bancolombia n° 91247208319 constituida sobre la casa por \$105.000.000, de los cuales el demandante recibió en total \$51.000.000 en dos pagos así; \$18.000.000 el 30 de octubre de 2019 recibidos en efectivo por el demandante, y \$33.000.000 el 19 de junio de 2019 en efectivo por el demandante, ambos como parte de pago de la casa, se resalta que el valor de esta hipoteca en su totalidad ha sido cancelado por el demandado y el demandante únicamente se limitó a recibir los \$51.000.000 como parte del pago de la casa sin cancelar suma alguna, b) el saldo de \$320.000.000 en plazo hasta suscribir escritura pública el 20 de diciembre de 2020 con intereses mensuales de 1,5% desde el 1 de mayo de 2019 hasta que se realice el pago en cuotas mensuales que no aclara de \$2.000.000, c) cláusula de incumplimiento de \$16.000.000.

Debe ser también valorado por el despacho que el demandante (recomendado por el demandado ante quien en esa época era su propietario Luis Bernardo Aldana Pineda) estaba viviendo desde 1993 en la casa ubicada en la carrera 109 B n° 142-76, matrícula inmobiliaria 50N-20106543, Barrio Lombardía, Suba, pero no pagaba el valor del arrendamiento a Luis Bernardo Aldana Pineda como propietario, por lo cual Luis Bernardo Aldana Pineda como propietario en esa época del inmueble acudió al demandado para que respondiera pues lo había recomendado al demandante y debido al incumplimiento persistente en el pago del canon de arrendamiento, y la respuesta del demandado fue pagar la casa para entregarla como parte de pago por el negocio de la casa de La Castellana al demandante como efectivamente sucedió.

DECIMOTERCERO. ES CIERTO PARCIALMENTE. Si bien es

cierto concurrieron a dicha diligencia demandante y demandado, no se produjo interrogatorio de parte al demandado para que depusiera sobre estos hechos y mucho menos se levantó el acta en ese sentido, únicamente quedo constancia de no acuerdo entre las partes.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Representando los intereses del demandado, y conforme ha manifestado a este apoderado de manera reiterada, frente a las pretensiones de la demanda que hoy convoca nuestra atención, presentamos oposición a la prosperidad de todas y cada una de las declaraciones y condenas alegadas por la parte demandante, que enunciamos en el mismo orden en que fueron presentadas.

PRIMERO. ME OPONGO. Conforme hemos venido manifestando, no se ha presentado incumplimiento alguno por el demandado al contrato referido, toda vez que nos reiteramos al insistir que aparece aportada una promesa de compraventa fechada aparentemente 8 de abril de 2019 pues por la copia suministrada con el traslado enviado a través de correo certificado por el demandante no se entiende la fecha del sello impreso, pero en cuanto a lo manifestado en el hecho PRIMERO se oculta la realidad sucedida desde el año 1995 aproximadamente, por los motivos que a continuación me permito aclarar.

Desde enero 15 de 1995 aproximadamente se negoció el inmueble referido de una manera casi que informal a sabiendas que el 50 % de la casa era del demandante y el 50% del demandado afectada por un usufructo vitalicio a favor de nuestro padre quien fallece en 1999, dicho acuerdo de pago consistió en la entrega de una casa ubicada en la carrera 109 B n° 142-76, matrícula inmobiliaria 50N-20106543, Barrio Lombardía, Suba, Bogotá que se recibió por el demandante como parte de pago por el 15 % del valor total de la casa en la Castellana para el mismo año 1995 tal como consta en anotación n° 11 del 23 de enero de 2022 bajo el radicado n° 2002-4070 en la que Luis Bernardo Aldana Pineda en compraventa vende el inmueble a José Antonio Arroyave Dueñas entendiendo que dicho valor fue cancelado por el demandado, Jorge Luis Arroyave Dueñas conforme acta extraprocesal (adjunta al presente) n° 687 del 18 de abril de 2023 de la Notaria 52 del Circulo de

Bogotá, pero dicho valor fue tasado apenas por el demandante en 2006 en una cifra muy baja de apenas \$37:500.000, más cuotas que se empezaron a cancelar de la siguiente manera:

Enero/95 a enero/96:	
\$2:000.000 en efectivo	
\$1.200.000 en 12 cuotas mensuales de \$100.000	
Enero/96 a enero/97:	
\$2:500.000 en efectivo	
\$1.800.000 en 12 cuotas mensuales de \$150.000	
Enero/97 a enero/98:	
\$3.000.000 en efectivo	
\$2.400.000 en 12 cuotas mensuales de \$200.000	
Enero/98 a enero/99:	
\$4:000.000 en efectivo	
\$3.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$300.000	
Enero/99 a enero/2000:	
\$5:500.000 en efectivo	
\$4:200.000 en 12 cuotas mensuales de \$350.000	
Enero/2000 a enero/2001:	
\$4.800.000 en 12 cuotas mensuales de \$400.000	
Enero/2001 a enero/2002:	
\$5:400.000 en 12 cuotas mensuales de \$450.000	
Enero/2002 a enero/2003:	
\$6.000.000 en 12 cuotas mensuales de \$500.000	
Enero/2003 a enero/2004:	
\$6.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$550.000	
Enero/2004 a enero/2005:	
\$6.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$550.000	
Enero/2005 a enero/2006:	
\$6.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$550.000	
Enero/2006 a junio/2006:	
\$3.600.000 en 6 cuotas mensuales de \$600.000	
Julio/2006 a diciembre/2006:	
\$2.400.000 en 6 cuotas mensuales de <u>\$400.000</u>	
TOTAL CANCELADO EN EFECTIVO:	\$72.200.000
Abono con recibo 5-enero-2005	\$7.500.000
Abono con recibo 06-julio-2006	\$15.000.000
VALOR NEGOCIADO CASA SUBA:	<u>\$37.500.000</u>
VALOR TOTAL DICIEMBRE 2006	\$132.200.000

El día 12 de octubre de 2006 el demandante conmino a firmar al

demandado una promesa de compraventa por un valor de \$125.000.000 correspondiente al 50% del avalúo de la casa a pesar que el avalúo catastral del inmueble para ese año correspondía a \$149.476.000, por lo que el valor correspondiente al 50% de ese inmueble de manera real conforme el avalúo catastral ha debido ser de \$74.738.000, cifra que no corresponde al valor cobrado por el demandante por ese 50% de \$125.000.000, es decir, cobro \$125.000.000 por un 50% que valía \$74.738.000 ocultando además que ya había recibido \$132.200.000, amén de las otras sumas canceladas en ese periodo cuyos recibos no fueron suscritos por el demandante. Es más, en dicha promesa el demandante declara haber recibido desde el año 1994 hasta la fecha de la firma de la promesa, 12 de octubre de 2006, la suma de \$70.000.000, a sabiendas que ya había recibido realmente en DICIEMBRE de 2006 \$132.200.000, y desconoció la casa que recibió como parte de pago en 1995 por parte del demandante la cual fue comprada al sr. LUIS BERNARDO ALDANA PINEDA la cual fue cancelada en su totalidad por el demandado por el periodo 1995 a 2000 en cuotas de UPAC a la corporación COLMENA, pagos realizados en su totalidad a nombre del propietario LUIS BERNARDO ALDANA PINEDA por el demandado, una vez cancelado el valor acordado por la venta de la casa por el demandado se suscribió escritura pública n° 082 del 16 de enero de 2002 pero que para evitar la doble escrituración de Aldana al demandado, y del demandado al demandante se hizo directamente de Aldana al demandante por solicitud del demandado tal como consta en acta extraprocesal n° 687 de la Notaria 52 del Circulo de Bogotá aportada al presente.

En resumen, a la firma de la promesa de compraventa que el demandante valoro en \$125.000.000 por el 50% del inmueble el demandado ya había cancelado \$132.200.000, cifra que no contempla indexación alguna que en compensación debe realizarse pues no solamente aumento el avalúo del inmueble sino también aumento el valor de las cifras entregadas durante todo ese tiempo.

A partir de ese momento, 2006, comienza el calvario para el demandado, pues de manera unilateral el demandante continua incrementando el valor de los intereses obligando al demandado a suscribir nuevos otro si al contrato inicial aduciendo un incumplimiento en los que aumentaba a su arbitrio los intereses y haciendo cada día la cifra por pagar mucho mayor e imposible de cancelar para el demandado, desconociendo de igual manera los valores cancelados por el demandado conforme se relaciona:

Enero/2007 a diciembre/2007:	
\$5.184.000 en 12 cuotas mensuales de \$432.000	
Enero/2008 a diciembre/2008:	
\$5.592.000 en 12 cuotas mensuales de \$466.000	
Enero/2009 a diciembre/2009:	
\$6.000.000 en 12 cuotas mensuales de \$500.000	
Junio/2009 a junio/2010:	
\$3.000.000 en 12 cuotas mensuales de \$250.000	
Junio/2010 a junio/2011:	
\$3.240.000 en 12 cuotas mensuales de \$290.000	
Junio/2011 a junio/2012:	
\$3.480.000 en 12 cuotas mensuales de \$310.000	
Junio/2012 a junio/2013:	
\$3.600.000 en 12 cuotas mensuales <u>de \$3.000</u>	
TOTAL CANCELADO EN EFECTIVO:	\$30.096.000
Abono con recibo 04-junio-2009	\$2.500.000
Abono con recibo 13-abril-2010	<u>\$10.500.000</u>
VALOR TOTAL enero 07-junio 2013	\$43.096.000

Asi las cosas, desde enero de 1995 hasta junio de 2013 el demandado ya había cancelado al demandante \$167.796.000 discriminados de la siguiente forma:

VALOR TOTAL DICIEMBRE 2006	\$124.700.000
VALOR TOTAL enero 07-junio 2013	<u>\$43.096.000</u>
VALOR TOTAL CANCELADO HASTA 2013	\$167.796.000

Toda vez que el demandante obligaba al demandado a suscribir otro si de manera persistente y sin causa alguna, y conforme los mismos lo consagran el demandado realizo los siguientes pagos en el periodo comprendido entre febrero de 2016 y octubre de 2019 de la siguiente manera:

Febrero 2016	\$1.400.000
Marzo 2016	\$1.400.000
Mayo 2016	\$1.400.000
Junio 2016	\$1.400.000
Julio 2016	\$1.400.000
Agosto 2016	\$1.400.000
Septiembre 2016	\$1.400.000
Octubre 2016	\$1.400.000
Noviembre 2016	\$1.400.000
Diciembre 2016	\$1.400.000

Enero 2017	\$1.400.000	
Febrero 2017	\$1.700.000	
Marzo 2017	\$1.700.000	
Marzo 2017	\$1.700.000	
Abril 2017	\$1.700.000	
Mayo 2017	\$1.700.000	
Julio 2017	\$1.700.000	
Agosto 2017	\$1.700.000	
Septiembre 2017	\$1.700.000	
Octubre 2017	\$1.700.000	
Enero 2018	\$1.700.000	
Febrero 2018	\$1.700.000	
Marzo 2018	\$1.870.000	
Abril 2018	\$1.870.000	
Julio 2018	\$1.870.000	
Septiembre 2018	\$1.870.000	
Octubre 2018	\$1.870.000	
Noviembre 2018	\$1.870.000	
Diciembre 2018	\$1.870.000	
Febrero 2019	<u>\$1.870.000</u>	
TOTAL CANCELADO EN EFECTIVO:		\$49.060.000
Abono con recibo 30-octubre-2019		<u>\$18.000.000</u>
VALOR TOTAL		\$67.060.000

No contento con las cifras canceladas, el demandante conmina al demandado a suscribir los siguientes otro si desconociendo de manera temeraria los valores ya recibidos por los pagos precitados realizados por el demandado al demandante conforme recibos y documentos aportados suscritos por el mismo demandante:

1. OTRO SI FEBRERO 29 DE 2016: desconociendo los dineros entregados por el demandado, el demandante i) acrecienta unilateralmente la deuda a la suma de \$180.000.000, ii) incrementa el interés al 2,3 % mensual e INCLUYE INTERES SOBRE INTERES, conducta antijurídica, iii) aumenta el monto de la cuota mensual a \$1.400.000, iv) confunde al demandado al aducir que después de 2016 la cuota superara los 2 s.m.m.l.v. sin indicar en que cifra o porcentaje, iv) incluye cláusula de incumplimiento del 10% de la deuda total con plazo de 2 meses para cumplirla.
2. OTRO SI ENERO 4 DE 2017: desconociendo nuevamente los dineros entregados por el demandado, el demandante i)

acrecienta unilateralmente la deuda a la suma de \$211.086.000, ii) incrementa el interés al 2,3 % mensual e INCLUYE INTERES SOBRE INTERES, conducta antijurídica, iii) aumenta el monto de la cuota mensual a \$1.700.000, iv) confunde al demandado al aducir que después de 2017 la cuota aumentara un 10%, iv) reitera la cláusula de incumplimiento del 10% de la deuda total con plazo de 2 meses para cumplirla.

3. PROMESA DE COMPRAVENTA Y NOVACION DE 8 DE ABRIL DE 2019: En desarrollo de su constante posición arbitraria que desconoce los pagos realizados por el demandado, el demandante obliga al demandado en claro abuso de posición dominante a suscribir la promesa que compraventa origen de la presente Litis y que por lo ya acotado en pagos realizados desde enero de 1995 que con creces cubren la obligación y los intereses, amen de tener visos de ilegalidad por la manera como cobra permanentemente dinero al demandado sin cumplir la obligación contratada desde un comienzo que obliga al demandante a cobrar las sumas de dinero y al demandado a cancelar esos dineros, obligación satisfecha tal como se ha venido demostrando al individualizar todos los pagos realizados por el demandado y recibidos a satisfacción por el demandante. En esta promesa nuevamente desconoce el demandante los pagos realizados por el demandado y procede a: i) cobrar a su arbitrio una nueva suma, en este caso \$353.000.000 conminando al demandado a cancelar así: a) \$33.000.000 con una hipoteca con Guillermo León Valencia consignándole en cuenta de ahorros primero de BBVA n° 729190488 y luego en Bancolombia n° 91247208319 constituida sobre la casa por \$105.000.000, de los cuales el demandante recibió en total \$51.000.000 en dos pagos así; \$18.000.000 el 30 de octubre de 2019 recibidos en efectivo por el demandante, y \$33.000.000 el 19 de junio de 2019 en efectivo por el demandante, ambos como parte de pago de la casa, se resalta que el valor de esta hipoteca en su totalidad ha sido cancelado por el demandado y el demandante únicamente se limitó a recibir los \$51.000.000 como parte del pago de la casa sin cancelar suma alguna, b) el saldo de \$320.000.000 en plazo hasta suscribir escritura pública el 20 de diciembre de 2020 con intereses mensuales de 1,5% desde el 1 de mayo de 2019 hasta que se realice el pago en cuotas

mensuales que no aclara de \$2.000.000, c) cláusula de incumplimiento de \$16.000.000.

Debe ser también valorado por el despacho que el demandante (recomendado por el demandado ante quien en esa época era su propietario Luis Bernardo Aldana Pineda) estaba viviendo desde 1993 en la casa ubicada en la carrera 109 B n° 142-76, matrícula inmobiliaria 50N-20106543, Barrio Lombardía, Suba, pero no pagaba el valor del arrendamiento a Luis Bernardo Aldana Pineda como propietario, por lo cual Luis Bernardo Aldana Pineda como propietario en esa época del inmueble acudió al demandado para que respondiera pues lo había recomendado al demandante y debido al incumplimiento persistente en el pago del canon de arrendamiento, y la respuesta del demandado fue pagar la casa para entregarla como parte de pago por el negocio de la casa de La Castellana al demandante como efectivamente sucedió.

SEGUNDO. ME OPONGO. El demandado ha manifestado haber cumplido con creces lo pactado en el contrato, ahora bien, quien pretende desconocer su cumplimiento es el demandante al desconocer todas y cada una de las cifras canceladas para tal fin por el demandado, al punto que oculto la mayoría de los pagos abonados por el demandado e incluso quiere confundir al despacho al ocultar de igual forma la entrega del inmueble de Suba por el demandado como parte del pago, hecho conocido por el demandante y notorio por el uso, goce y disposición que ostenta sobre el mismo. El contrato fue cumplido por el demandado respecto a los pagos de los valores que constan en los contratos suscritos y sus otro si, otra cosa es que el demandante pretenda enriquecerse sin justa causa alegando una mora inexistente. Eso sí se aclara que si hablamos de mora esta se presenta por parte del demandante al negarse a suscribir la escritura pactada.

Nos reiteramos al insistir que aparece aportada una promesa de compraventa fechada aparentemente 8 de abril de 2019 pues por la copia suministrada con el traslado enviado a través de correo certificado por el demandante no se entiende la fecha del sello impreso, pero en cuanto a lo manifestado en el hecho PRIMERO se oculta la realidad sucedida desde el año 1995 aproximadamente, por los motivos que a continuación me permito aclarar.

Desde enero 15 de 1995 aproximadamente se negoció el inmueble referido de una manera casi que informal a sabiendas que el 50 % de la casa era del demandante y el 50% del demandado afectada

por un usufructo vitalicio a favor de nuestro padre quien fallece en 1999, dicho acuerdo de pago consistió en la entrega de una casa ubicada en la carrera 109 B n° 142-76, matricula inmobiliaria 50N-20106543, Barrio Lombardía, Suba, Bogotá que se recibió por el demandante como parte de pago por el 15 % del valor total de la casa en la Castellana para el mismo año 1995 tal como consta en anotación n° 11 del 23 de enero de 2022 bajo el radicado n° 2002-4070 en la que Luis Bernardo Aldana Pineda en compraventa vende el inmueble a José Antonio Arroyave Dueñas entendiendo que dicho valor fue cancelado por el demandado, Jorge Luis Arroyave Dueñas conforme acta extraprocesal (adjunta al presente) n° 687 del 18 de abril de 2023 de la Notaria 52 del Circulo de Bogotá, pero dicho valor fue tasado apenas por el demandante en 2006 en una cifra muy baja de apenas \$37:500.000, más cuotas que se empezaron a cancelar de la siguiente manera:

Enero/95 a enero/96:

\$2:000.000 en efectivo

\$1.200.000 en 12 cuotas mensuales de \$100.000

Enero/96 a enero/97:

\$2:500.000 en efectivo

\$1.800.000 en 12 cuotas mensuales de \$150.000

Enero/97 a enero/98:

\$3.000.000 en efectivo

\$2.400.000 en 12 cuotas mensuales de \$200.000

Enero/98 a enero/99:

\$4:000.000 en efectivo

\$3.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$300.000

Enero/99 a enero/2000:

\$5:500.000 en efectivo

\$4:200.000 en 12 cuotas mensuales de \$350.000

Enero/2000 a enero/2001:

\$4.800.000 en 12 cuotas mensuales de \$400.000

Enero/2001 a enero/2002:

\$5:400.000 en 12 cuotas mensuales de \$450.000

Enero/2002 a enero/2003:

\$6.000.000 en 12 cuotas mensuales de \$500.000

Enero/2003 a enero/2004:

\$6.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$550.000

Enero/2004 a enero/2005:

\$6.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$550.000

Enero/2005 a enero/2006:

\$6.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$550.000

Enero/2006 a junio/2006:

\$3.600.000 en 6 cuotas mensuales de \$600.000

Julio/2006 a diciembre/2006:

\$2.400.000 en 6 cuotas mensuales de \$400.000

TOTAL CANCELADO EN EFECTIVO:	\$72.200.000
------------------------------	--------------

Abono con recibo 5-enero-2005	\$7.500.000
-------------------------------	-------------

Abono con recibo 06-julio-2006	\$15.000.000
--------------------------------	--------------

VALOR NEGOCIADO CASA SUBA:	<u>\$37.500.000</u>
----------------------------	---------------------

VALOR TOTAL DICIEMBRE 2006	\$132.200.000
----------------------------	---------------

El día 12 de octubre de 2006 el demandante conmino a firmar al demandado una promesa de compraventa por un valor de \$125.000.000 correspondiente al 50% del avalúo de la casa a pesar que el avalúo catastral del inmueble para ese año correspondía a \$149.476.000, por lo que el valor correspondiente al 50% de ese inmueble de manera real conforme el avalúo catastral ha debido ser de \$74.738.000, cifra que no corresponde al valor cobrado por el demandante por ese 50% de \$125.000.000, es decir, cobro \$125.000.000 por un 50% que valía \$74.738.000 ocultando además que ya había recibido \$132.200.000, amén de las otras sumas canceladas en ese periodo cuyos recibos no fueron suscritos por el demandante. Es más, en dicha promesa el demandante declara haber recibido desde el año 1994 hasta la fecha de la firma de la promesa, 12 de octubre de 2006, la suma de \$70.000.000, a sabiendas que ya había recibido realmente en DICIEMBRE de 2006 \$132.200.000, y desconoció la casa que recibió como parte de pago en 1995 por parte del demandante la cual fue comprada al sr. LUIS BERNARDO ALDANA PINEDA la cual fue cancelada en su totalidad por el demandado por el periodo 1995 a 2000 en cuotas de UPAC a la corporación COLMENA, pagos realizados en su totalidad a nombre del propietario LUIS BERNARDO ALDANA PINEDA por el demandado, una vez cancelado el valor acordado por la venta de la casa por el demandado se suscribió escritura pública n° 082 del 16 de enero de 2002 pero que para evitar la doble escrituración de Aldana al demandado, y del demandado al demandante se hizo directamente de Aldana al demandante por solicitud del demandado tal como consta en acta extraprocesal n° 687 de la Notaria 52 del Circulo de Bogotá aportada al presente.

En resumen, a la firma de la promesa de compraventa que el demandante valoro en \$125.000.000 por el 50% del inmueble el

demandado ya había cancelado \$132.200.000, cifra que no contempla indexación alguna que en compensación debe realizarse pues no solamente aumento el avalúo del inmueble sino también aumento el valor de las cifras entregadas durante todo ese tiempo. A partir de ese momento, 2006, comienza el calvario para el demandado, pues de manera unilateral el demandante continua incrementando el valor de los intereses obligando al demandado a suscribir nuevos otro si al contrato inicial aduciendo un incumplimiento en los que aumentaba a su arbitrio los intereses y haciendo cada día la cifra por pagar mucho mayor e imposible de cancelar para el demandado, desconociendo de igual manera los valores cancelados por el demandado conforme se relaciona:

Enero/2007 a diciembre/2007:	
\$5.184.000 en 12 cuotas mensuales de \$432.000	
Enero/2008 a diciembre/2008:	
\$5.592.000 en 12 cuotas mensuales de \$466.000	
Enero/2009 a diciembre/2009:	
\$6.000.000 en 12 cuotas mensuales de \$500.000	
Junio/2009 a junio/2010:	
\$3.000.000 en 12 cuotas mensuales de \$250.000	
Junio/2010 a junio/2011:	
\$3.240.000 en 12 cuotas mensuales de \$290.000	
Junio/2011 a junio/2012:	
\$3.480.000 en 12 cuotas mensuales de \$310.000	
Junio/2012 a junio/2013:	
\$3.600.000 en 12 cuotas mensuales <u>de \$3.000</u>	
TOTAL CANCELADO EN EFECTIVO:	\$30.096.000
Abono con recibo 04-junio-2009	\$2.500.000
Abono con recibo 13-abril-2010	<u>\$10.500.000</u>
VALOR TOTAL enero 07-junio 2013	\$43.096.000

Asi las cosas, desde enero de 1995 hasta junio de 2013 el demandado ya había cancelado al demandante \$167.796.000 discriminados de la siguiente forma:

VALOR TOTAL DICIEMBRE 2006	\$124.700.000
VALOR TOTAL enero 07-junio 2013	<u>\$43.096.000</u>
VALOR TOTAL CANCELADO HASTA 2013	\$167.796.000

Toda vez que el demandante obligaba al demandado a suscribir otro si de manera persistente y sin causa alguna, y conforme los mismos lo consagran el demandado realizo los siguientes pagos en

el periodo comprendido entre febrero de 2016 y octubre de 2019 de la siguiente manera:

Febrero 2016	\$1.400.000	
Marzo 2016	\$1.400.000	
Mayo 2016	\$1.400.000	
Junio 2016	\$1.400.000	
Julio 2016	\$1.400.000	
Agosto 2016	\$1.400.000	
Septiembre 2016	\$1.400.000	
Octubre 2016	\$1.400.000	
Noviembre 2016	\$1.400.000	
Diciembre 2016	\$1.400.000	
Enero 2017	\$1.400.000	
Febrero 2017	\$1.700.000	
Marzo 2017	\$1.700.000	
Marzo 2017	\$1.700.000	
Abril 2017	\$1.700.000	
Mayo 2017	\$1.700.000	
Julio 2017	\$1.700.000	
Agosto 2017	\$1.700.000	
Septiembre 2017	\$1.700.000	
Octubre 2017	\$1.700.000	
Enero 2018	\$1.700.000	
Febrero 2018	\$1.700.000	
Marzo 2018	\$1.870.000	
Abril 2018	\$1.870.000	
Julio 2018	\$1.870.000	
Septiembre 2018	\$1.870.000	
Octubre 2018	\$1.870.000	
Noviembre 2018	\$1.870.000	
Diciembre 2018	\$1.870.000	
Febrero 2019	<u>\$1.870.000</u>	
TOTAL CANCELADO EN EFECTIVO:		\$49.060.000
Abono con recibo 30-octubre-2019		<u>\$18.000.000</u>
VALOR TOTAL		\$67.060.000

No contento con las cifras canceladas, el demandante conmina al demandado a suscribir los siguientes otro si desconociendo de manera temeraria los valores ya recibidos por los pagos precitados realizados por el demandado al demandante conforme recibos y documentos aportados suscritos por el mismo demandante:

1. OTRO SI FEBRERO 29 DE 2016: desconociendo los dineros entregados por el demandado, el demandante i) acrecienta unilateralmente la deuda a la suma de \$180.000.000, ii) incrementa el interés al 2,3 % mensual e INCLUYE INTERES SOBRE INTERES, conducta antijurídica, iii) aumenta el monto de la cuota mensual a \$1.400.000, iv) confunde al demandado al aducir que después de 2016 la cuota superara los 2 s.m.m.l.v. sin indicar en que cifra o porcentaje, iv) incluye cláusula de incumplimiento del 10% de la deuda total con plazo de 2 meses para cumplirla.
2. OTRO SI ENERO 4 DE 2017: desconociendo nuevamente los dineros entregados por el demandado, el demandante i) acrecienta unilateralmente la deuda a la suma de \$211.086.000, ii) incrementa el interés al 2,3 % mensual e INCLUYE INTERES SOBRE INTERES, conducta antijurídica, iii) aumenta el monto de la cuota mensual a \$1.700.000, iv) confunde al demandado al aducir que después de 2017 la cuota aumentara un 10%, iv) reitera la clausula de incumplimiento del 10% de la deuda total con plazo de 2 meses para cumplirla.
3. PROMESA DE COMPRAVENTA Y NOVACION DE 8 DE ABRIL DE 2019: En desarrollo de su constante posición arbitraria que desconoce los pagos realizados por el demandado, el demandante obliga al demandado en claro abuso de posición dominante a suscribir la promesa que compraventa origen de la presente Litis y que por lo ya acotado en pagos realizados desde enero de 1995 que con creces cubren la obligación y los intereses, amen de tener visos de ilegalidad por la manera como cobra permanentemente dinero al demandado sin cumplir la obligación contratada desde un comienzo que obliga al demandante a cobrar las sumas de dinero y al demandado a cancelar esos dineros, obligación satisfecha tal como se ha venido demostrando al individualizar todos los pagos realizados por el demandado y recibidos a satisfacción por el demandante. En esta promesa nuevamente desconoce el demandante los pagos realizados por el demandado y procede a: i) cobrar a su arbitrio una nueva suma, en este caso \$353.000.000 conminando al demandado a cancelar así: a) \$33.000.000 con una hipoteca con Guillermo León Valencia consignándole en cuenta de ahorros primero de BBVA n° 729190488 y luego en Bancolombia n° 91247208319

constituida sobre la casa por \$105.000.000, de los cuales el demandante recibió en total \$51.000.000 en dos pagos así; \$18.000.000 el 30 de octubre de 2019 recibidos en efectivo por el demandante, y \$33.000.000 el 19 de junio de 2019 en efectivo por el demandante, ambos como parte de pago de la casa, se resalta que el valor de esta hipoteca en su totalidad ha sido cancelado por el demandado y el demandante únicamente se limitó a recibir los \$51.000.000 como parte del pago de la casa sin cancelar suma alguna, b) el saldo de \$320.000.000 en plazo hasta suscribir escritura pública el 20 de diciembre de 2020 con intereses mensuales de 1,5% desde el 1 de mayo de 2019 hasta que se realice el pago en cuotas mensuales que no aclara de \$2.000.000, c) cláusula de incumplimiento de \$16.000.000.

Debe ser también valorado por el despacho que el demandante (recomendado por el demandado ante quien en esa época era su propietario Luis Bernardo Aldana Pineda) estaba viviendo desde 1993 en la casa ubicada en la carrera 109 B n° 142-76, matrícula inmobiliaria 50N-20106543, Barrio Lombardía, Suba, pero no pagaba el valor del arrendamiento a Luis Bernardo Aldana Pineda como propietario, por lo cual Luis Bernardo Aldana Pineda como propietario en esa época del inmueble acudió al demandado para que respondiera pues lo había recomendado al demandante y debido al incumplimiento persistente en el pago del canon de arrendamiento, y la respuesta del demandado fue pagar la casa para entregarla como parte de pago por el negocio de la casa de La Castellana al demandante como efectivamente sucedió.

TERCERO. ME OPONGO. conforme ha manifestado mi poderdante de manera reiterada no existe valor alguno por cancelar por parte del demandante pues el contrato, en cuanto a sumas canceladas y demás, fue cumplido por el demandado.

Nos reiteramos al insistir que aparece aportada una promesa de compraventa fechada aparentemente 8 de abril de 2019 pues por la copia suministrada con el traslado enviado a través de correo certificado por el demandante no se entiende la fecha del sello impreso, pero en cuanto a lo manifestado en el hecho PRIMERO se oculta la realidad sucedida desde el año 1995 aproximadamente, por los motivos que a continuación me permito aclarar.

Desde enero 15 de 1995 aproximadamente se negoció el inmueble referido de una manera casi que informal a sabiendas que el 50 %

de la casa era del demandante y el 50% del demandado afectada por un usufructo vitalicio a favor de nuestro padre quien fallece en 1999, dicho acuerdo de pago consistió en la entrega de una casa ubicada en la carrera 109 B n° 142-76, matrícula inmobiliaria 50N-20106543, Barrio Lombardía, Suba, Bogotá que se recibió por el demandante como parte de pago por el 15 % del valor total de la casa en la Castellana para el mismo año 1995 tal como consta en anotación n° 11 del 23 de enero de 2022 bajo el radicado n° 2002-4070 en la que Luis Bernardo Aldana Pineda en compraventa vende el inmueble a José Antonio Arroyave Dueñas entendiendo que dicho valor fue cancelado por el demandado, Jorge Luis Arroyave Dueñas conforme acta extraprocesal (adjunta al presente) n° 687 del 18 de abril de 2023 de la Notaria 52 del Circulo de Bogotá, pero dicho valor fue tasado apenas por el demandante en 2006 en una cifra muy baja de apenas \$37:500.000, más cuotas que se empezaron a cancelar de la siguiente manera:

Enero/95 a enero/96:

\$2:000.000 en efectivo

\$1.200.000 en 12 cuotas mensuales de \$100.000

Enero/96 a enero/97:

\$2:500.000 en efectivo

\$1.800.000 en 12 cuotas mensuales de \$150.000

Enero/97 a enero/98:

\$3.000.000 en efectivo

\$2.400.000 en 12 cuotas mensuales de \$200.000

Enero/98 a enero/99:

\$4:000.000 en efectivo

\$3.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$300.000

Enero/99 a enero/2000:

\$5:500.000 en efectivo

\$4:200.000 en 12 cuotas mensuales de \$350.000

Enero/2000 a enero/2001:

\$4.800.000 en 12 cuotas mensuales de \$400.000

Enero/2001 a enero/2002:

\$5:400.000 en 12 cuotas mensuales de \$450.000

Enero/2002 a enero/2003:

\$6.000.000 en 12 cuotas mensuales de \$500.000

Enero/2003 a enero/2004:

\$6.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$550.000

Enero/2004 a enero/2005:

\$6.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$550.000

Enero/2005 a enero/2006:

\$6.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$550.000

Enero/2006 a junio/2006:

\$3.600.000 en 6 cuotas mensuales de \$600.000

Julio/2006 a diciembre/2006:

\$2.400.000 en 6 cuotas mensuales de \$400.000

TOTAL CANCELADO EN EFECTIVO:	\$72.200.000
------------------------------	--------------

Abono con recibo 5-enero-2005	\$7.500.000
-------------------------------	-------------

Abono con recibo 06-julio-2006	\$15.000.000
--------------------------------	--------------

VALOR NEGOCIADO CASA SUBA:	<u>\$37.500.000</u>
----------------------------	---------------------

VALOR TOTAL DICIEMBRE 2006	\$132.200.000
----------------------------	---------------

El día 12 de octubre de 2006 el demandante conmino a firmar al demandado una promesa de compraventa por un valor de \$125.000.000 correspondiente al 50% del avalúo de la casa a pesar que el avalúo catastral del inmueble para ese año correspondía a \$149.476.000, por lo que el valor correspondiente al 50% de ese inmueble de manera real conforme el avalúo catastral ha debido ser de \$74.738.000, cifra que no corresponde al valor cobrado por el demandante por ese 50% de \$125.000.000, es decir, cobro \$125.000.000 por un 50% que valía \$74.738.000 ocultando además que ya había recibido \$132.200.000, amén de las otras sumas canceladas en ese periodo cuyos recibos no fueron suscritos por el demandante. Es más, en dicha promesa el demandante declara haber recibido desde el año 1994 hasta la fecha de la firma de la promesa, 12 de octubre de 2006, la suma de \$70.000.000, a sabiendas que ya había recibido realmente en DICIEMBRE de 2006 \$132.200.000, y desconoció la casa que recibió como parte de pago en 1995 por parte del demandante la cual fue comprada al sr. LUIS BERNARDO ALDANA PINEDA la cual fue cancelada en su totalidad por el demandado por el periodo 1995 a 2000 en cuotas de UPAC a la corporación COLMENA, pagos realizados en su totalidad a nombre del propietario LUIS BERNARDO ALDANA PINEDA por el demandado, una vez cancelado el valor acordado por la venta de la casa por el demandado se suscribió escritura pública n° 082 del 16 de enero de 2002 pero que para evitar la doble escrituración de Aldana al demandado, y del demandado al demandante se hizo directamente de Aldana al demandante por solicitud del demandado tal como consta en acta extraprocesal n° 687 de la Notaria 52 del Circulo de Bogotá aportada al presente.

En resumen, a la firma de la promesa de compraventa que el

demandante valoro en \$125.000.000 por el 50% del inmueble el demandado ya había cancelado \$132.200.000, cifra que no contempla indexación alguna que en compensación debe realizarse pues no solamente aumento el avalúo del inmueble sino también aumento el valor de las cifras entregadas durante todo ese tiempo. A partir de ese momento, 2006, comienza el calvario para el demandado, pues de manera unilateral el demandante continua incrementando el valor de los intereses obligando al demandado a suscribir nuevos otro si al contrato inicial aduciendo un incumplimiento en los que aumentaba a su arbitrio los intereses y haciendo cada día la cifra por pagar mucho mayor e imposible de cancelar para el demandado, desconociendo de igual manera los valores cancelados por el demandado conforme se relaciona:

Enero/2007 a diciembre/2007:

\$5.184.000 en 12 cuotas mensuales de \$432.000

Enero/2008 a diciembre/2008:

\$5.592.000 en 12 cuotas mensuales de \$466.000

Enero/2009 a diciembre/2009:

\$6.000.000 en 12 cuotas mensuales de \$500.000

Junio/2009 a junio/2010:

\$3.000.000 en 12 cuotas mensuales de \$250.000

Junio/2010 a junio/2011:

\$3.240.000 en 12 cuotas mensuales de \$290.000

Junio/2011 a junio/2012:

\$3.480.000 en 12 cuotas mensuales de \$310.000

Junio/2012 a junio/2013:

\$3.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$3.000

TOTAL CANCELADO EN EFECTIVO:	\$30.096.000
------------------------------	--------------

Abono con recibo 04-junio-2009	\$2.500.000
--------------------------------	-------------

Abono con recibo 13-abril-2010	<u>\$10.500.000</u>
--------------------------------	---------------------

VALOR TOTAL enero 07-junio 2013	\$43.096.000
---------------------------------	--------------

Así las cosas, desde enero de 1995 hasta junio de 2013 el demandado ya había cancelado al demandante \$167.796.000 discriminados de la siguiente forma:

VALOR TOTAL DICIEMBRE 2006	\$124.700.000
----------------------------	---------------

VALOR TOTAL enero 07-junio 2013	<u>\$43.096.000</u>
---------------------------------	---------------------

VALOR TOTAL CANCELADO HASTA 2013	\$167.796.000
----------------------------------	---------------

Toda vez que el demandante obligaba al demandado a suscribir

otro si de manera persistente y sin causa alguna, y conforme los mismos lo consagran el demandado realizo los siguientes pagos en el periodo comprendido entre febrero de 2016 y octubre de 2019 de la siguiente manera:

Febrero 2016	\$1.400.000	
Marzo 2016	\$1.400.000	
Mayo 2016	\$1.400.000	
Junio 2016	\$1.400.000	
Julio 2016	\$1.400.000	
Agosto 2016	\$1.400.000	
Septiembre 2016	\$1.400.000	
Octubre 2016	\$1.400.000	
Noviembre 2016	\$1.400.000	
Diciembre 2016	\$1.400.000	
Enero 2017	\$1.400.000	
Febrero 2017	\$1.700.000	
Marzo 2017	\$1.700.000	
Marzo 2017	\$1.700.000	
Abril 2017	\$1.700.000	
Mayo 2017	\$1.700.000	
Julio 2017	\$1.700.000	
Agosto 2017	\$1.700.000	
Septiembre 2017	\$1.700.000	
Octubre 2017	\$1.700.000	
Enero 2018	\$1.700.000	
Febrero 2018	\$1.700.000	
Marzo 2018	\$1.870.000	
Abril 2018	\$1.870.000	
Julio 2018	\$1.870.000	
Septiembre 2018	\$1.870.000	
Octubre 2018	\$1.870.000	
Noviembre 2018	\$1.870.000	
Diciembre 2018	\$1.870.000	
Febrero 2019	<u>\$1.870.000</u>	
TOTAL CANCELADO EN EFECTIVO:		\$49.060.000
Abono con recibo 30-octubre-2019		<u>\$18.000.000</u>
VALOR TOTAL		\$67.060.000

No contento con las cifras canceladas, el demandante conmina al demandado a suscribir los siguientes otro si desconociendo de manera temeraria los valores ya recibidos por los pagos precitados realizados por el demandado al demandante conforme recibos y

documentos aportados suscritos por el mismo demandante:

1. OTRO SI FEBRERO 29 DE 2016: desconociendo los dineros entregados por el demandado, el demandante i) acrecienta unilateralmente la deuda a la suma de \$180.000.000, ii) incrementa el interés al 2,3 % mensual e INCLUYE INTERES SOBRE INTERES, conducta antijurídica, iii) aumenta el monto de la cuota mensual a \$1.400.000, iv) confunde al demandado al aducir que después de 2016 la cuota superara los 2 s.m.m.l.v. sin indicar en que cifra o porcentaje, iv) incluye cláusula de incumplimiento del 10% de la deuda total con plazo de 2 meses para cumplirla.
2. OTRO SI ENERO 4 DE 2017: desconociendo nuevamente los dineros entregados por el demandado, el demandante i) acrecienta unilateralmente la deuda a la suma de \$211.086.000, ii) incrementa el interés al 2,3 % mensual e INCLUYE INTERES SOBRE INTERES, conducta antijurídica, iii) aumenta el monto de la cuota mensual a \$1.700.000, iv) confunde al demandado al aducir que después de 2017 la cuota aumentara un 10%, iv) reitera la clausula de incumplimiento del 10% de la deuda total con plazo de 2 meses para cumplirla.
3. PROMESA DE COMPRAVENTA Y NOVACION DE 8 DE ABRIL DE 2019: En desarrollo de su constante posición arbitraria que desconoce los pagos realizados por el demandado, el demandante obliga al demandado en claro abuso de posición dominante a suscribir la promesa que compraventa origen de la presente Litis y que por lo ya acotado en pagos realizados desde enero de 1995 que con creces cubren la obligación y los intereses, amen de tener visos de ilegalidad por la manera como cobra permanentemente dinero al demandado sin cumplir la obligación contratada desde un comienzo que obliga al demandante a cobrar las sumas de dinero y al demandado a cancelar esos dineros, obligación satisfecha tal como se ha venido demostrando al individualizar todos los pagos realizados por el demandado y recibidos a satisfacción por el demandante. En esta promesa nuevamente desconoce el demandante los pagos realizados por el demandado y procede a: i) cobrar a su arbitrio una nueva suma, en este caso \$353.000.000 conminando al demandado a cancelar así: a) \$33.000.000 con una hipoteca con Guillermo León Valencia

consignándole en cuenta de ahorros primero de BBVA n° 729190488 y luego en Bancolombia n° 91247208319 constituida sobre la casa por \$105.000.000, de los cuales el demandante recibió en total \$51.000.000 en dos pagos así; \$18.000.000 el 30 de octubre de 2019 recibidos en efectivo por el demandante, y \$33.000.000 el 19 de junio de 2019 en efectivo por el demandante, ambos como parte de pago de la casa, se resalta que el valor de esta hipoteca en su totalidad ha sido cancelado por el demandado y el demandante únicamente se limitó a recibir los \$51.000.000 como parte del pago de la casa sin cancelar suma alguna, b) el saldo de \$320.000.000 en plazo hasta suscribir escritura pública el 20 de diciembre de 2020 con intereses mensuales de 1,5% desde el 1 de mayo de 2019 hasta que se realice el pago en cuotas mensuales que no aclara de \$2.000.000, c) cláusula de incumplimiento de \$16.000.000.

Debe ser también valorado por el despacho que el demandante (recomendado por el demandado ante quien en esa época era su propietario Luis Bernardo Aldana Pineda) estaba viviendo desde 1993 en la casa ubicada en la carrera 109 B n° 142-76, matrícula inmobiliaria 50N-20106543, Barrio Lombardía, Suba, pero no pagaba el valor del arrendamiento a Luis Bernardo Aldana Pineda como propietario, por lo cual Luis Bernardo Aldana Pineda como propietario en esa época del inmueble acudió al demandado para que respondiera pues lo había recomendado al demandante y debido al incumplimiento persistente en el pago del canon de arrendamiento, y la respuesta del demandado fue pagar la casa para entregarla como parte de pago por el negocio de la casa de La Castellana al demandante como efectivamente sucedió.

CUARTO. ME OPONGO. El demandante erróneamente afirma haber recibido \$20.000.000 por parte del demandado, a sabiendas de las cifras ya expresadas con las que el demandado ha cancelado el monto del contrato.

Nos reiteramos al insistir que aparece aportada una promesa de compraventa fechada aparentemente 8 de abril de 2019 pues por la copia suministrada con el traslado enviado a través de correo certificado por el demandante no se entiende la fecha del sello impreso, pero en cuanto a lo manifestado en el hecho PRIMERO se oculta la realidad sucedida desde el año 1995 aproximadamente, por los motivos que a continuación me permito aclarar.

Desde enero 15 de 1995 aproximadamente se negoció el inmueble referido de una manera casi que informal a sabiendas que el 50 % de la casa era del demandante y el 50% del demandado afectada por un usufructo vitalicio a favor de nuestro padre quien fallece en 1999, dicho acuerdo de pago consistió en la entrega de una casa ubicada en la carrera 109 B n° 142-76, matrícula inmobiliaria 50N-20106543, Barrio Lombardía, Suba, Bogotá que se recibió por el demandante como parte de pago por el 15 % del valor total de la casa en la Castellana para el mismo año 1995 tal como consta en anotación n° 11 del 23 de enero de 2022 bajo el radicado n° 2002-4070 en la que Luis Bernardo Aldana Pineda en compraventa vende el inmueble a José Antonio Arroyave Dueñas entendiendo que dicho valor fue cancelado por el demandado, Jorge Luis Arroyave Dueñas conforme acta extraprocesal (adjunta al presente) n° 687 del 18 de abril de 2023 de la Notaria 52 del Circulo de Bogotá, pero dicho valor fue tasado apenas por el demandante en 2006 en una cifra muy baja de apenas \$37:500.000, más cuotas que se empezaron a cancelar de la siguiente manera:

Enero/95 a enero/96:

\$2:000.000 en efectivo

\$1.200.000 en 12 cuotas mensuales de \$100.000

Enero/96 a enero/97:

\$2:500.000 en efectivo

\$1.800.000 en 12 cuotas mensuales de \$150.000

Enero/97 a enero/98:

\$3.000.000 en efectivo

\$2.400.000 en 12 cuotas mensuales de \$200.000

Enero/98 a enero/99:

\$4:000.000 en efectivo

\$3.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$300.000

Enero/99 a enero/2000:

\$5:500.000 en efectivo

\$4:200.000 en 12 cuotas mensuales de \$350.000

Enero/2000 a enero/2001:

\$4.800.000 en 12 cuotas mensuales de \$400.000

Enero/2001 a enero/2002:

\$5:400.000 en 12 cuotas mensuales de \$450.000

Enero/2002 a enero/2003:

\$6.000.000 en 12 cuotas mensuales de \$500.000

Enero/2003 a enero/2004:

\$6.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$550.000

Enero/2004 a enero/2005:	
\$6.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$550.000	
Enero/2005 a enero/2006:	
\$6.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$550.000	
Enero/2006 a junio/2006:	
\$3.600.000 en 6 cuotas mensuales de \$600.000	
Julio/2006 a diciembre/2006:	
\$2.400.000 en 6 cuotas mensuales de <u>\$400.000</u>	
TOTAL CANCELADO EN EFECTIVO:	\$72.200.000
Abono con recibo 5-enero-2005	\$7.500.000
Abono con recibo 06-julio-2006	\$15.000.000
VALOR NEGOCIADO CASA SUBA:	<u>\$37.500.000</u>
VALOR TOTAL DICIEMBRE 2006	\$132.200.000

El día 12 de octubre de 2006 el demandante conmino a firmar al demandado una promesa de compraventa por un valor de \$125.000.000 correspondiente al 50% del avalúo de la casa a pesar que el avalúo catastral del inmueble para ese año correspondía a \$149.476.000, por lo que el valor correspondiente al 50% de ese inmueble de manera real conforme el avalúo catastral ha debido ser de \$74.738.000, cifra que no corresponde al valor cobrado por el demandante por ese 50% de \$125.000.000, es decir, cobro \$125.000.000 por un 50% que valía \$74.738.000 ocultando además que ya había recibido \$132.200.000, amén de las otras sumas canceladas en ese periodo cuyos recibos no fueron suscritos por el demandante. Es más, en dicha promesa el demandante declara haber recibido desde el año 1994 hasta la fecha de la firma de la promesa, 12 de octubre de 2006, la suma de \$70.000.000, a sabiendas que ya había recibido realmente en DICIEMBRE de 2006 \$132.200.000, y desconoció la casa que recibió como parte de pago en 1995 por parte del demandante la cual fue comprada al sr. LUIS BERNARDO ALDANA PINEDA la cual fue cancelada en su totalidad por el demandado por el periodo 1995 a 2000 en cuotas de UPAC a la corporación COLMENA, pagos realizados en su totalidad a nombre del propietario LUIS BERNARDO ALDANA PINEDA por el demandado, una vez cancelado el valor acordado por la venta de la casa por el demandado se suscribió escritura pública n° 082 del 16 de enero de 2002 pero que para evitar la doble escrituración de Aldana al demandado, y del demandado al demandante se hizo directamente de Aldana al demandante por solicitud del demandado tal como consta en acta extraprocesal n° 687 de la Notaria 52 del Circulo de

Bogotá aportada al presente.

En resumen, a la firma de la promesa de compraventa que el demandante valoro en \$125.000.000 por el 50% del inmueble el demandado ya había cancelado \$132.200.000, cifra que no contempla indexación alguna que en compensación debe realizarse pues no solamente aumento el avalúo del inmueble sino también aumento el valor de las cifras entregadas durante todo ese tiempo.

A partir de ese momento, 2006, comienza el calvario para el demandado, pues de manera unilateral el demandante continua incrementando el valor de los intereses obligando al demandado a suscribir nuevos otro si al contrato inicial aduciendo un incumplimiento en los que aumentaba a su arbitrio los intereses y haciendo cada día la cifra por pagar mucho mayor e imposible de cancelar para el demandado, desconociendo de igual manera los valores cancelados por el demandado conforme se relaciona:

Enero/2007 a diciembre/2007:

\$5.184.000 en 12 cuotas mensuales de \$432.000

Enero/2008 a diciembre/2008:

\$5.592.000 en 12 cuotas mensuales de \$466.000

Enero/2009 a diciembre/2009:

\$6.000.000 en 12 cuotas mensuales de \$500.000

Junio/2009 a junio/2010:

\$3.000.000 en 12 cuotas mensuales de \$250.000

Junio/2010 a junio/2011:

\$3.240.000 en 12 cuotas mensuales de \$290.000

Junio/2011 a junio/2012:

\$3.480.000 en 12 cuotas mensuales de \$310.000

Junio/2012 a junio/2013:

\$3.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$3.000

TOTAL CANCELADO EN EFECTIVO:	\$30.096.000
------------------------------	--------------

Abono con recibo 04-junio-2009	\$2.500.000
--------------------------------	-------------

Abono con recibo 13-abril-2010	<u>\$10.500.000</u>
--------------------------------	---------------------

VALOR TOTAL enero 07-junio 2013	\$43.096.000
---------------------------------	--------------

Así las cosas, desde enero de 1995 hasta junio de 2013 el demandado ya había cancelado al demandante \$167.796.000 discriminados de la siguiente forma:

VALOR TOTAL DICIEMBRE 2006	\$124.700.000
----------------------------	---------------

VALOR TOTAL enero 07-junio 2013	<u>\$43.096.000</u>
---------------------------------	---------------------

VALOR TOTAL CANCELADO HASTA 2013	\$167.796.000
----------------------------------	---------------

Toda vez que el demandante obligaba al demandado a suscribir otro si de manera persistente y sin causa alguna, y conforme los mismos lo consagran el demandado realizo los siguientes pagos en el periodo comprendido entre febrero de 2016 y octubre de 2019 de la siguiente manera:

Febrero 2016	\$1.400.000	
Marzo 2016	\$1.400.000	
Mayo 2016	\$1.400.000	
Junio 2016	\$1.400.000	
Julio 2016	\$1.400.000	
Agosto 2016	\$1.400.000	
Septiembre 2016	\$1.400.000	
Octubre 2016	\$1.400.000	
Noviembre 2016	\$1.400.000	
Diciembre 2016	\$1.400.000	
Enero 2017	\$1.400.000	
Febrero 2017	\$1.700.000	
Marzo 2017	\$1.700.000	
Marzo 2017	\$1.700.000	
Abril 2017	\$1.700.000	
Mayo 2017	\$1.700.000	
Julio 2017	\$1.700.000	
Agosto 2017	\$1.700.000	
Septiembre 2017	\$1.700.000	
Octubre 2017	\$1.700.000	
Enero 2018	\$1.700.000	
Febrero 2018	\$1.700.000	
Marzo 2018	\$1.870.000	
Abril 2018	\$1.870.000	
Julio 2018	\$1.870.000	
Septiembre 2018	\$1.870.000	
Octubre 2018	\$1.870.000	
Noviembre 2018	\$1.870.000	
Diciembre 2018	\$1.870.000	
Febrero 2019	<u>\$1.870.000</u>	
TOTAL CANCELADO EN EFECTIVO:		\$49.060.000
Abono con recibo 30-octubre-2019		<u>\$18.000.000</u>
VALOR TOTAL		\$67.060.000

No contento con las cifras canceladas, el demandante conmina al demandado a suscribir los siguientes otro si desconociendo de manera temeraria los valores ya recibidos por los pagos precitados

realizados por el demandado al demandante conforme recibos y documentos aportados suscritos por el mismo demandante:

1. OTRO SI FEBRERO 29 DE 2016: desconociendo los dineros entregados por el demandado, el demandante i) acrecienta unilateralmente la deuda a la suma de \$180.000.000, ii) incrementa el interés al 2,3 % mensual e INCLUYE INTERES SOBRE INTERES, conducta antijurídica, iii) aumenta el monto de la cuota mensual a \$1.400.000, iv) confunde al demandado al aducir que después de 2016 la cuota superara los 2 s.m.m.l.v. sin indicar en que cifra o porcentaje, iv) incluye cláusula de incumplimiento del 10% de la deuda total con plazo de 2 meses para cumplirla.
2. OTRO SI ENERO 4 DE 2017: desconociendo nuevamente los dineros entregados por el demandado, el demandante i) acrecienta unilateralmente la deuda a la suma de \$211.086.000, ii) incrementa el interés al 2,3 % mensual e INCLUYE INTERES SOBRE INTERES, conducta antijurídica, iii) aumenta el monto de la cuota mensual a \$1.700.000, iv) confunde al demandado al aducir que después de 2017 la cuota aumentara un 10%, iv) reitera la clausula de incumplimiento del 10% de la deuda total con plazo de 2 meses para cumplirla.
3. PROMESA DE COMPRAVENTA Y NOVACION DE 8 DE ABRIL DE 2019: En desarrollo de su constante posición arbitraria que desconoce los pagos realizados por el demandado, el demandante obliga al demandado en claro abuso de posición dominante a suscribir la promesa que compraventa origen de la presente Litis y que por lo ya acotado en pagos realizados desde enero de 1995 que con creces cubren la obligación y los intereses, amen de tener visos de ilegalidad por la manera como cobra permanentemente dinero al demandado sin cumplir la obligación contratada desde un comienzo que obliga al demandante a cobrar las sumas de dinero y al demandado a cancelar esos dineros, obligación satisfecha tal como se ha venido demostrando al individualizar todos los pagos realizados por el demandado y recibidos a satisfacción por el demandante. En esta promesa nuevamente desconoce el demandante los pagos realizados por el demandado y procede a: i) cobrar a su arbitrio una nueva suma, en este caso \$353.000.000 conminando al demandado a cancelar así:

a) \$33.000.000 con una hipoteca con Guillermo León Valencia consignándole en cuenta de ahorros primero de BBVA n° 729190488 y luego en Bancolombia n° 91247208319 constituida sobre la casa por \$105.000.000, de los cuales el demandante recibió en total \$51.000.000 en dos pagos así; \$18.000.000 el 30 de octubre de 2019 recibidos en efectivo por el demandante, y \$33.000.000 el 19 de junio de 2019 en efectivo por el demandante, ambos como parte de pago de la casa, se resalta que el valor de esta hipoteca en su totalidad ha sido cancelado por el demandado y el demandante únicamente se limitó a recibir los \$51.000.000 como parte del pago de la casa sin cancelar suma alguna, b) el saldo de \$320.000.000 en plazo hasta suscribir escritura pública el 20 de diciembre de 2020 con intereses mensuales de 1,5% desde el 1 de mayo de 2019 hasta que se realice el pago en cuotas mensuales que no aclara de \$2.000.000, c) cláusula de incumplimiento de \$16.000.000.

Debe ser también valorado por el despacho que el demandante (recomendado por el demandado ante quien en esa época era su propietario Luis Bernardo Aldana Pineda) estaba viviendo desde 1993 en la casa ubicada en la carrera 109 B n° 142-76, matrícula inmobiliaria 50N-20106543, Barrio Lombardía, Suba, pero no pagaba el valor del arrendamiento a Luis Bernardo Aldana Pineda como propietario, por lo cual Luis Bernardo Aldana Pineda como propietario en esa época del inmueble acudió al demandado para que respondiera pues lo había recomendado al demandante y debido al incumplimiento persistente en el pago del canon de arrendamiento, y la respuesta del demandado fue pagar la casa para entregarla como parte de pago por el negocio de la casa de La Castellana al demandante como efectivamente sucedió.

QUINTO. ME OPONGO. El incumplimiento del contrato se ha presentado por parte del demandante al desconocer los pagos recibidos, por lo tanto, el mismo demandante debe ser conminado a cumplir con la suscripción de la escritura conforma lo acordado.

Nos reiteramos al insistir que aparece aportada una promesa de compraventa fechada aparentemente 8 de abril de 2019 pues por la copia suministrada con el traslado enviado a través de correo certificado por el demandante no se entiende la fecha del sello impreso, pero en cuanto a lo manifestado en el hecho PRIMERO se oculta la realidad sucedida desde el año 1995 aproximadamente,

por los motivos que a continuación me permito aclarar.

Desde enero 15 de 1995 aproximadamente se negoció el inmueble referido de una manera casi que informal a sabiendas que el 50 % de la casa era del demandante y el 50% del demandado afectada por un usufructo vitalicio a favor de nuestro padre quien fallece en 1999, dicho acuerdo de pago consistió en la entrega de una casa ubicada en la carrera 109 B n° 142-76, matrícula inmobiliaria 50N-20106543, Barrio Lombardía, Suba, Bogotá que se recibió por el demandante como parte de pago por el 15 % del valor total de la casa en la Castellana para el mismo año 1995 tal como consta en anotación n° 11 del 23 de enero de 2022 bajo el radicado n° 2002-4070 en la que Luis Bernardo Aldana Pineda en compraventa vende el inmueble a José Antonio Arroyave Dueñas entendiendo que dicho valor fue cancelado por el demandado, Jorge Luis Arroyave Dueñas conforme acta extraprocesal (adjunta al presente) n° 687 del 18 de abril de 2023 de la Notaria 52 del Circulo de Bogotá, pero dicho valor fue tasado apenas por el demandante en 2006 en una cifra muy baja de apenas \$37:500.000, más cuotas que se empezaron a cancelar de la siguiente manera:

Enero/95 a enero/96:

\$2:000.000 en efectivo

\$1.200.000 en 12 cuotas mensuales de \$100.000

Enero/96 a enero/97:

\$2:500.000 en efectivo

\$1.800.000 en 12 cuotas mensuales de \$150.000

Enero/97 a enero/98:

\$3.000.000 en efectivo

\$2.400.000 en 12 cuotas mensuales de \$200.000

Enero/98 a enero/99:

\$4:000.000 en efectivo

\$3.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$300.000

Enero/99 a enero/2000:

\$5:500.000 en efectivo

\$4:200.000 en 12 cuotas mensuales de \$350.000

Enero/2000 a enero/2001:

\$4.800.000 en 12 cuotas mensuales de \$400.000

Enero/2001 a enero/2002:

\$5:400.000 en 12 cuotas mensuales de \$450.000

Enero/2002 a enero/2003:

\$6.000.000 en 12 cuotas mensuales de \$500.000

Enero/2003 a enero/2004:

\$6.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$550.000	
Enero/2004 a enero/2005:	
\$6.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$550.000	
Enero/2005 a enero/2006:	
\$6.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$550.000	
Enero/2006 a junio/2006:	
\$3.600.000 en 6 cuotas mensuales de \$600.000	
Julio/2006 a diciembre/2006:	
\$2.400.000 en 6 cuotas mensuales de <u>\$400.000</u>	
TOTAL CANCELADO EN EFECTIVO:	\$72.200.000
Abono con recibo 5-enero-2005	\$7.500.000
Abono con recibo 06-julio-2006	\$15.000.000
VALOR NEGOCIADO CASA SUBA:	<u>\$37.500.000</u>
VALOR TOTAL DICIEMBRE 2006	\$132.200.000

El día 12 de octubre de 2006 el demandante conmino a firmar al demandado una promesa de compraventa por un valor de \$125.000.000 correspondiente al 50% del avalúo de la casa a pesar que el avalúo catastral del inmueble para ese año correspondía a \$149.476.000, por lo que el valor correspondiente al 50% de ese inmueble de manera real conforme el avalúo catastral ha debido ser de \$74.738.000, cifra que no corresponde al valor cobrado por el demandante por ese 50% de \$125.000.000, es decir, cobro \$125.000.000 por un 50% que valía \$74.738.000 ocultando además que ya había recibido \$132.200.000, amén de las otras sumas canceladas en ese periodo cuyos recibos no fueron suscritos por el demandante. Es más, en dicha promesa el demandante declara haber recibido desde el año 1994 hasta la fecha de la firma de la promesa, 12 de octubre de 2006, la suma de \$70.000.000, a sabiendas que ya había recibido realmente en DICIEMBRE de 2006 \$132.200.000, y desconoció la casa que recibió como parte de pago en 1995 por parte del demandante la cual fue comprada al sr. LUIS BERNARDO ALDANA PINEDA la cual fue cancelada en su totalidad por el demandado por el periodo 1995 a 2000 en cuotas de UPAC a la corporación COLMENA, pagos realizados en su totalidad a nombre del propietario LUIS BERNARDO ALDANA PINEDA por el demandado, una vez cancelado el valor acordado por la venta de la casa por el demandado se suscribió escritura pública n° 082 del 16 de enero de 2002 pero que para evitar la doble escrituración de Aldana al demandado, y del demandado al demandante se hizo directamente de Aldana al demandante por solicitud del demandado tal como

consta en acta extraprocesal n° 687 de la Notaria 52 del Circulo de Bogotá aportada al presente.

En resumen, a la firma de la promesa de compraventa que el demandante valoro en \$125.000.000 por el 50% del inmueble el demandado ya había cancelado \$132.200.000, cifra que no contempla indexación alguna que en compensación debe realizarse pues no solamente aumento el avalúo del inmueble sino también aumento el valor de las cifras entregadas durante todo ese tiempo.

A partir de ese momento, 2006, comienza el calvario para el demandado, pues de manera unilateral el demandante continua incrementando el valor de los intereses obligando al demandado a suscribir nuevos otro si al contrato inicial aduciendo un incumplimiento en los que aumentaba a su arbitrio los intereses y haciendo cada día la cifra por pagar mucho mayor e imposible de cancelar para el demandado, desconociendo de igual manera los valores cancelados por el demandado conforme se relaciona:

Enero/2007 a diciembre/2007:	
\$5.184.000 en 12 cuotas mensuales de \$432.000	
Enero/2008 a diciembre/2008:	
\$5.592.000 en 12 cuotas mensuales de \$466.000	
Enero/2009 a diciembre/2009:	
\$6.000.000 en 12 cuotas mensuales de \$500.000	
Junio/2009 a junio/2010:	
\$3.000.000 en 12 cuotas mensuales de \$250.000	
Junio/2010 a junio/2011:	
\$3.240.000 en 12 cuotas mensuales de \$290.000	
Junio/2011 a junio/2012:	
\$3.480.000 en 12 cuotas mensuales de \$310.000	
Junio/2012 a junio/2013:	
\$3.600.000 en 12 cuotas mensuales <u>de \$3.000</u>	
TOTAL CANCELADO EN EFECTIVO:	\$30.096.000
Abono con recibo 04-junio-2009	\$2.500.000
Abono con recibo 13-abril-2010	<u>\$10.500.000</u>
VALOR TOTAL enero 07-junio 2013	\$43.096.000

Asi las cosas, desde enero de 1995 hasta junio de 2013 el demandado ya había cancelado al demandante \$167.796.000 discriminados de la siguiente forma:

VALOR TOTAL DICIEMBRE 2006	\$124.700.000
VALOR TOTAL enero 07-junio 2013	<u>\$43.096.000</u>
VALOR TOTAL CANCELADO HASTA 2013	\$167.796.000

Toda vez que el demandante obligaba al demandado a suscribir otro si de manera persistente y sin causa alguna, y conforme los mismos lo consagran el demandado realizo los siguientes pagos en el periodo comprendido entre febrero de 2016 y octubre de 2019 de la siguiente manera:

Febrero 2016	\$1.400.000	
Marzo 2016	\$1.400.000	
Mayo 2016	\$1.400.000	
Junio 2016	\$1.400.000	
Julio 2016	\$1.400.000	
Agosto 2016	\$1.400.000	
Septiembre 2016	\$1.400.000	
Octubre 2016	\$1.400.000	
Noviembre 2016	\$1.400.000	
Diciembre 2016	\$1.400.000	
Enero 2017	\$1.400.000	
Febrero 2017	\$1.700.000	
Marzo 2017	\$1.700.000	
Marzo 2017	\$1.700.000	
Abril 2017	\$1.700.000	
Mayo 2017	\$1.700.000	
Julio 2017	\$1.700.000	
Agosto 2017	\$1.700.000	
Septiembre 2017	\$1.700.000	
Octubre 2017	\$1.700.000	
Enero 2018	\$1.700.000	
Febrero 2018	\$1.700.000	
Marzo 2018	\$1.870.000	
Abril 2018	\$1.870.000	
Julio 2018	\$1.870.000	
Septiembre 2018	\$1.870.000	
Octubre 2018	\$1.870.000	
Noviembre 2018	\$1.870.000	
Diciembre 2018	\$1.870.000	
Febrero 2019	<u>\$1.870.000</u>	
TOTAL CANCELADO EN EFECTIVO:		\$49.060.000
Abono con recibo 30-octubre-2019		<u>\$18.000.000</u>
VALOR TOTAL		\$67.060.000

No contento con las cifras canceladas, el demandante conmina al demandado a suscribir los siguientes otro si desconociendo de

manera temeraria los valores ya recibidos por los pagos precitados realizados por el demandado al demandante conforme recibos y documentos aportados suscritos por el mismo demandante:

1. OTRO SI FEBRERO 29 DE 2016: desconociendo los dineros entregados por el demandado, el demandante i) acrecienta unilateralmente la deuda a la suma de \$180.000.000, ii) incrementa el interés al 2,3 % mensual e INCLUYE INTERES SOBRE INTERES, conducta antijurídica, iii) aumenta el monto de la cuota mensual a \$1.400.000, iv) confunde al demandado al aducir que después de 2016 la cuota superara los 2 s.m.m.l.v. sin indicar en que cifra o porcentaje, iv) incluye cláusula de incumplimiento del 10% de la deuda total con plazo de 2 meses para cumplirla.
2. OTRO SI ENERO 4 DE 2017: desconociendo nuevamente los dineros entregados por el demandado, el demandante i) acrecienta unilateralmente la deuda a la suma de \$211.086.000, ii) incrementa el interés al 2,3 % mensual e INCLUYE INTERES SOBRE INTERES, conducta antijurídica, iii) aumenta el monto de la cuota mensual a \$1.700.000, iv) confunde al demandado al aducir que después de 2017 la cuota aumentara un 10%, iv) reitera la clausula de incumplimiento del 10% de la deuda total con plazo de 2 meses para cumplirla.
3. PROMESA DE COMPRAVENTA Y NOVACION DE 8 DE ABRIL DE 2019: En desarrollo de su constante posición arbitraria que desconoce los pagos realizados por el demandado, el demandante obliga al demandado en claro abuso de posición dominante a suscribir la promesa que compraventa origen de la presente Litis y que por lo ya acotado en pagos realizados desde enero de 1995 que con creces cubren la obligación y los intereses, amen de tener visos de ilegalidad por la manera como cobra permanentemente dinero al demandado sin cumplir la obligación contratada desde un comienzo que obliga al demandante a cobrar las sumas de dinero y al demandado a cancelar esos dineros, obligación satisfecha tal como se ha venido demostrando al individualizar todos los pagos realizados por el demandado y recibidos a satisfacción por el demandante. En esta promesa nuevamente desconoce el demandante los pagos realizados por el demandado y procede a: i) cobrar a su arbitrio una nueva suma, en este

caso \$353.000.000 conminando al demandado a cancelar así:
 a) \$33.000.000 con una hipoteca con Guillermo León Valencia consignándole en cuenta de ahorros primero de BBVA n° 729190488 y luego en Bancolombia n° 91247208319 constituida sobre la casa por \$105.000.000, de los cuales el demandante recibió en total \$51.000.000 en dos pagos así; \$18.000.000 el 30 de octubre de 2019 recibidos en efectivo por el demandante, y \$33.000.000 el 19 de junio de 2019 en efectivo por el demandante, ambos como parte de pago de la casa, se resalta que el valor de esta hipoteca en su totalidad ha sido cancelado por el demandado y el demandante únicamente se limitó a recibir los \$51.000.000 como parte del pago de la casa sin cancelar suma alguna, b) el saldo de \$320.000.000 en plazo hasta suscribir escritura pública el 20 de diciembre de 2020 con intereses mensuales de 1,5% desde el 1 de mayo de 2019 hasta que se realice el pago en cuotas mensuales que no aclara de \$2.000.000, c) cláusula de incumplimiento de \$16.000.000.

Debe ser también valorado por el despacho que el demandante (recomendado por el demandado ante quien en esa época era su propietario Luis Bernardo Aldana Pineda) estaba viviendo desde 1993 en la casa ubicada en la carrera 109 B n° 142-76, matrícula inmobiliaria 50N-20106543, Barrio Lombardía, Suba, pero no pagaba el valor del arrendamiento a Luis Bernardo Aldana Pineda como propietario, por lo cual Luis Bernardo Aldana Pineda como propietario en esa época del inmueble acudió al demandado para que respondiera pues lo había recomendado al demandante y debido al incumplimiento persistente en el pago del canon de arrendamiento, y la respuesta del demandado fue pagar la casa para entregarla como parte de pago por el negocio de la casa de La Castellana al demandante como efectivamente sucedió.

SEXTO. ME OPONGO. Si bien es cierto dichos documentos deben ser aportados por las partes, los mismos se presentaran al momento de suscribir la escritura respectiva para lo cual el demandante debe declarar en derecho los pagos realizados por el demandado y proceder con las gestiones respectivas.

Nos reiteramos al insistir que aparece aportada una promesa de compraventa fechada aparentemente 8 de abril de 2019 pues por la copia suministrada con el traslado enviado a través de correo certificado por el demandante no se entiende la fecha del sello

impreso, pero en cuanto a lo manifestado en el hecho PRIMERO se oculta la realidad sucedida desde el año 1995 aproximadamente, por los motivos que a continuación me permito aclarar.

Desde enero 15 de 1995 aproximadamente se negoció el inmueble referido de una manera casi que informal a sabiendas que el 50 % de la casa era del demandante y el 50% del demandado afectada por un usufructo vitalicio a favor de nuestro padre quien fallece en 1999, dicho acuerdo de pago consistió en la entrega de una casa ubicada en la carrera 109 B n° 142-76, matrícula inmobiliaria 50N-20106543, Barrio Lombardía, Suba, Bogotá que se recibió por el demandante como parte de pago por el 15 % del valor total de la casa en la Castellana para el mismo año 1995 tal como consta en anotación n° 11 del 23 de enero de 2022 bajo el radicado n° 2002-4070 en la que Luis Bernardo Aldana Pineda en compraventa vende el inmueble a José Antonio Arroyave Dueñas entendiendo que dicho valor fue cancelado por el demandado, Jorge Luis Arroyave Dueñas conforme acta extraprocesal (adjunta al presente) n° 687 del 18 de abril de 2023 de la Notaria 52 del Circulo de Bogotá, pero dicho valor fue tasado apenas por el demandante en 2006 en una cifra muy baja de apenas \$37:500.000, más cuotas que se empezaron a cancelar de la siguiente manera:

Enero/95 a enero/96:

\$2:000.000 en efectivo

\$1.200.000 en 12 cuotas mensuales de \$100.000

Enero/96 a enero/97:

\$2:500.000 en efectivo

\$1.800.000 en 12 cuotas mensuales de \$150.000

Enero/97 a enero/98:

\$3.000.000 en efectivo

\$2.400.000 en 12 cuotas mensuales de \$200.000

Enero/98 a enero/99:

\$4:000.000 en efectivo

\$3.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$300.000

Enero/99 a enero/2000:

\$5:500.000 en efectivo

\$4:200.000 en 12 cuotas mensuales de \$350.000

Enero/2000 a enero/2001:

\$4.800.000 en 12 cuotas mensuales de \$400.000

Enero/2001 a enero/2002:

\$5:400.000 en 12 cuotas mensuales de \$450.000

Enero/2002 a enero/2003:

\$6.000.000 en 12 cuotas mensuales de \$500.000	
Enero/2003 a enero/2004:	
\$6.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$550.000	
Enero/2004 a enero/2005:	
\$6.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$550.000	
Enero/2005 a enero/2006:	
\$6.600.000 en 12 cuotas mensuales de \$550.000	
Enero/2006 a junio/2006:	
\$3.600.000 en 6 cuotas mensuales de \$600.000	
Julio/2006 a diciembre/2006:	
\$2.400.000 en 6 cuotas mensuales de <u>\$400.000</u>	
TOTAL CANCELADO EN EFECTIVO:	\$72.200.000
Abono con recibo 5-enero-2005	\$7.500.000
Abono con recibo 06-julio-2006	\$15.000.000
VALOR NEGOCIADO CASA SUBA:	<u>\$37.500.000</u>
VALOR TOTAL DICIEMBRE 2006	\$132.200.000

El día 12 de octubre de 2006 el demandante conmino a firmar al demandado una promesa de compraventa por un valor de \$125.000.000 correspondiente al 50% del avalúo de la casa a pesar que el avalúo catastral del inmueble para ese año correspondía a \$149.476.000, por lo que el valor correspondiente al 50% de ese inmueble de manera real conforme el avalúo catastral ha debido ser de \$74.738.000, cifra que no corresponde al valor cobrado por el demandante por ese 50% de \$125.000.000, es decir, cobro \$125.000.000 por un 50% que valía \$74.738.000 ocultando además que ya había recibido \$132.200.000, amén de las otras sumas canceladas en ese periodo cuyos recibos no fueron suscritos por el demandante. Es más, en dicha promesa el demandante declara haber recibido desde el año 1994 hasta la fecha de la firma de la promesa, 12 de octubre de 2006, la suma de \$70.000.000, a sabiendas que ya había recibido realmente en DICIEMBRE de 2000 \$132.200.000, y desconoció la casa que recibió como parte de pago en 1995 por parte del demandante la cual fue comprada al sr. LUIS BERNARDO ALDANA PINEDA la cual fue cancelada en su totalidad por el demandado por el periodo 1995 a 2000 en cuotas de UPAC a la corporación COLMENA, pagos realizados en su totalidad a nombre del propietario LUIS BERNARDO ALDANA PINEDA por el demandado, una vez cancelado el valor acordado por la venta de la casa por el demandado se suscribió escritura pública n° 082 del 16 de enero de 2002 pero que para evitar la doble escrituración de Aldana al

demandado, y del demandado al demandante se hizo directamente de Aldana al demandante por solicitud del demandado tal como consta en acta extraprocesal n° 687 de la Notaria 52 del Circulo de Bogotá aportada al presente.

En resumen, a la firma de la promesa de compraventa que el demandante valoro en \$125.000.000 por el 50% del inmueble el demandado ya había cancelado \$132.200.000, cifra que no contempla indexación alguna que en compensación debe realizarse pues no solamente aumento el avalúo del inmueble sino también aumento el valor de las cifras entregadas durante todo ese tiempo.

A partir de ese momento, 2006, comienza el calvario para el demandado, pues de manera unilateral el demandante continua incrementando el valor de los intereses obligando al demandado a suscribir nuevos otro si al contrato inicial aduciendo un incumplimiento en los que aumentaba a su arbitrio los intereses y haciendo cada día la cifra por pagar mucho mayor e imposible de cancelar para el demandado, desconociendo de igual manera los valores cancelados por el demandado conforme se relaciona:

Enero/2007 a diciembre/2007:	
\$5.184.000 en 12 cuotas mensuales de \$432.000	
Enero/2008 a diciembre/2008:	
\$5.592.000 en 12 cuotas mensuales de \$466.000	
Enero/2009 a diciembre/2009:	
\$6.000.000 en 12 cuotas mensuales de \$500.000	
Junio/2009 a junio/2010:	
\$3.000.000 en 12 cuotas mensuales de \$250.000	
Junio/2010 a junio/2011:	
\$3.240.000 en 12 cuotas mensuales de \$290.000	
Junio/2011 a junio/2012:	
\$3.480.000 en 12 cuotas mensuales de \$310.000	
Junio/2012 a junio/2013:	
\$3.600.000 en 12 cuotas mensuales <u>de \$3.000</u>	
TOTAL CANCELADO EN EFECTIVO:	\$30.096.000
Abono con recibo 04-junio-2009	\$2.500.000
Abono con recibo 13-abril-2010	<u>\$10.500.000</u>
VALOR TOTAL enero 07-junio 2013	\$43.096.000

Asi las cosas, desde enero de 1995 hasta junio de 2013 el demandado ya había cancelado al demandante \$167.796.000 discriminados de la siguiente forma:

VALOR TOTAL DICIEMBRE 2006	\$124.700.000
----------------------------	---------------

VALOR TOTAL enero 07-junio 2013	<u>\$43.096.000</u>
VALOR TOTAL CANCELADO HASTA 2013	\$167.796.000

Toda vez que el demandante obligaba al demandado a suscribir otro si de manera persistente y sin causa alguna, y conforme los mismos lo consagran el demandado realizo los siguientes pagos en el periodo comprendido entre febrero de 2016 y octubre de 2019 de la siguiente manera:

Febrero 2016	\$1.400.000	
Marzo 2016	\$1.400.000	
Mayo 2016	\$1.400.000	
Junio 2016	\$1.400.000	
Julio 2016	\$1.400.000	
Agosto 2016	\$1.400.000	
Septiembre 2016	\$1.400.000	
Octubre 2016	\$1.400.000	
Noviembre 2016	\$1.400.000	
Diciembre 2016	\$1.400.000	
Enero 2017	\$1.400.000	
Febrero 2017	\$1.700.000	
Marzo 2017	\$1.700.000	
Marzo 2017	\$1.700.000	
Abril 2017	\$1.700.000	
Mayo 2017	\$1.700.000	
Julio 2017	\$1.700.000	
Agosto 2017	\$1.700.000	
Septiembre 2017	\$1.700.000	
Octubre 2017	\$1.700.000	
Enero 2018	\$1.700.000	
Febrero 2018	\$1.700.000	
Marzo 2018	\$1.870.000	
Abril 2018	\$1.870.000	
Julio 2018	\$1.870.000	
Septiembre 2018	\$1.870.000	
Octubre 2018	\$1.870.000	
Noviembre 2018	\$1.870.000	
Diciembre 2018	\$1.870.000	
Febrero 2019	<u>\$1.870.000</u>	
TOTAL CANCELADO EN EFECTIVO:		\$49.060.000
Abono con recibo 30-octubre-2019		<u>\$18.000.000</u>
VALOR		TOTAL
\$67.060.000		

No contento con las cifras canceladas, el demandante conmina al demandado a suscribir los siguientes otro si desconociendo de manera temeraria los valores ya recibidos por los pagos precitados realizados por el demandado al demandante conforme recibos y documentos aportados suscritos por el mismo demandante:

1. OTRO SI FEBRERO 29 DE 2016: desconociendo los dineros entregados por el demandado, el demandante i) acrecienta unilateralmente la deuda a la suma de \$180.000.000, ii) incrementa el interés al 2,3 % mensual e INCLUYE INTERES SOBRE INTERES, conducta antijurídica, iii) aumenta el monto de la cuota mensual a \$1.400.000, iv) confunde al demandado al aducir que después de 2016 la cuota superara los 2 s.m.m.l.v. sin indicar en que cifra o porcentaje, iv) incluye cláusula de incumplimiento del 10% de la deuda total con plazo de 2 meses para cumplirla.
2. OTRO SI ENERO 4 DE 2017: desconociendo nuevamente los dineros entregados por el demandado, el demandante i) acrecienta unilateralmente la deuda a la suma de \$211.086.000, ii) incrementa el interés al 2,3 % mensual e INCLUYE INTERES SOBRE INTERES, conducta antijurídica, iii) aumenta el monto de la cuota mensual a \$1.700.000, iv) confunde al demandado al aducir que después de 2017 la cuota aumentara un 10%, iv) reitera la clausula de incumplimiento del 10% de la deuda total con plazo de 2 meses para cumplirla.
3. PROMESA DE COMPRAVENTA Y NOVACION DE 8 DE ABRIL DE 2019: En desarrollo de su constante posición arbitraria que desconoce los pagos realizados por el demandado, el demandante obliga al demandado en claro abuso de posición dominante a suscribir la promesa que compraventa origen de la presente Litis y que por lo ya acotado en pagos realizados desde enero de 1995 que con creces cubren la obligación y los intereses, amen de tener visos de ilegalidad por la manera como cobra permanentemente dinero al demandado sin cumplir la obligación contratada desde un comienzo que obliga al demandante a cobrar las sumas de dinero y al demandado a cancelar esos dineros, obligación satisfecha tal como se ha venido demostrando al individualizar todos los pagos realizados por el demandado y recibidos a satisfacción por el

demandante. En esta promesa nuevamente desconoce el demandante los pagos realizados por el demandado y procede a: i) cobrar a su arbitrio una nueva suma, en este caso \$353.000.000 conminando al demandado a cancelar así: a) \$33.000.000 con una hipoteca con Guillermo León Valencia consignándole en cuenta de ahorros primero de BBVA n° 729190488 y luego en Bancolombia n° 91247208319 constituida sobre la casa por \$105.000.000, de los cuales el demandante recibió en total \$51.000.000 en dos pagos así; \$18.000.000 el 30 de octubre de 2019 recibidos en efectivo por el demandante, y \$33.000.000 el 19 de junio de 2019 en efectivo por el demandante, ambos como parte de pago de la casa, se resalta que el valor de esta hipoteca en su totalidad ha sido cancelado por el demandado y el demandante únicamente se limitó a recibir los \$51.000.000 como parte del pago de la casa sin cancelar suma alguna, b) el saldo de \$320.000.000 en plazo hasta suscribir escritura pública el 20 de diciembre de 2020 con intereses mensuales de 1,5% desde el 1 de mayo de 2019 hasta que se realice el pago en cuotas mensuales que no aclara de \$2.000.000, c) cláusula de incumplimiento de \$16.000.000.

Debe ser también valorado por el despacho que el demandante (recomendado por el demandado ante quien en esa época era su propietario Luis Bernardo Aldana Pineda) estaba viviendo desde 1993 en la casa ubicada en la carrera 109 B n° 142-76, matrícula inmobiliaria 50N-20106543, Barrio Lombardía, Suba, pero no pagaba el valor del arrendamiento a Luis Bernardo Aldana Pineda como propietario, por lo cual Luis Bernardo Aldana Pineda como propietario en esa época del inmueble acudió al demandado para que respondiera pues lo había recomendado al demandante y debido al incumplimiento persistente en el pago del canon de arrendamiento, y la respuesta del demandado fue pagar la casa para entregarla como parte de pago por el negocio de la casa de La Castellana al demandante como efectivamente sucedió.

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y COBRO DE LO NO DEBIDO

Tal como se demostrará al interior de la Litis, mi representado ha realizado acciones a efectos de cumplir con sus obligaciones legales respecto a lo contratado con la parte actora.

2.FUERZA MAYOR

Señor juez, a continuación me permito manifestarle acerca de la noción de fuerza mayor, la cual se encuentra definida en el artículo 64 del Código Civil en los siguientes términos:

“... se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto o que no es posible resistir ...” (Comillas y cursiva fuera del texto original)

Asimismo, la Corte Constitucional se ha manifestado al respecto en la sentencia SU 448 del 22 de agosto de 2016 a través del magistrado ponente el Dr. Jorge Ignacio Pretelt, así:

“... se ha dicho que la fuerza mayor es causa extraña y externa al hecho demandado; se trata de un hecho conocido, irresistible e imprevisible, que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio que causó el daño...” (Comillas y cursiva fuera del texto original)

En ese orden de ideas, me permito indicar que el demandado se ha visto compelido por el demandante a suscribir diferentes otro si y contratos suscritos con posterioridad a aquel que pretende el demandado sea el origen de la Litis, confundiendo de tal manera al demandante que lo ha forzado a ceder ante sus presiones aduciendo una falta de pago inexistente que por dicha fuerza ha interferido en el cálculo de las cifras canceladas las cuales con creces ya ha pagado el demandado.

3. BUENA FE EXCENTA DE CULPA

Debe recordarse que el principio de la buena fe, además de estirpe Constitucional, obliga a las autoridades públicas y a la misma ley, a que presuman la buena fe en las actuaciones de los particulares.

Al respecto, me permito manifestar al Despacho el buen obrar acorde el principio de la Buena Fe del demandado que lo ha llevado a cancelar las sumas de dinero que no solamente se generaron en

el pacto inicial de compra de la casa, incluso trascendió esta buena fe al punto de firmar el demandado todos y cada uno de los documentos que el demandante ha requerido sin siquiera revisar o entender su contenido, de manera que solicitamos tener en cuenta el pronunciamiento de la Corte Constitucional que en Sentencia C-225-17 del Magistrado Ponente Alejandro Linares Cantillo manifestó lo siguiente:

“... el artículo 83 de la Constitución Política incluye un mandato de ecuación conforme a la buena fe para los particulares y para las autoridades públicas, aunque que se presume que se actúa de esta manera en las gestiones que los particulares realicen ante las autoridades del Estado, como contrapeso de la posición de superioridad de la que gozan las autoridades públicas, en razón de las prerrogativas propias de sus funciones, en particular, de la presunción de legalidad de la que se benefician los actos administrativos que éstas expiden.” (Comillas y Cursiva fuera del texto original)

Dado lo anterior, se tiene entonces, señor juez, que la buena fe es un valor que se fundamenta en imperativos sociales como la confianza, rectitud, y honestidad, a lo que se destaca el cumplimiento de mi representado a estos preceptos, durante y como consecuencia del desarrollo del contrato, pues además solicitamos de manera respetuosa se tenga en cuenta que mi representado sí canceló lo correspondiente a las obligaciones emanadas del acuerdo con el demandante.

4.GENÉRICA.

Todas las demás excepciones que por no requerir formulación expresa aparecen demostradas en el juicio y deban ser declaradas por el Despacho, en los términos del artículo 288 del Código General del Proceso.

5. ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA.

Por cuanto el demandante pretende el reconocimiento de sumas de dinero, sin contar con fundamento jurídico alguno que sustente sus pretensiones, como quiera que, mi representado ha realizado todas y cada una de las acciones adquiridas para con el demandante a efectos de cumplir con sus obligaciones legales durante la vigencia del contrato con la parte actora, baste analizar las cifras canceladas a la misma.

En consecuencia, en el evento de prosperar las pretensiones solicitadas se estaría generando un desequilibrio que supone un enriquecimiento sin causa a favor de la actora, toda vez, que los derechos en cabeza del demandante fueron cancelados oportunamente, conforme lo pactado..

6. PAGO Y COMPENSACIÓN

Sin que implique el reconocimiento de ningún derecho, para se tengan en cuenta los pagos que haya efectuado mi representado y a su vez se compensen los mismos, así como los que se llegasen a pagar.

7.PRESCRIPCIÓN

La prescripción como forma de extinguir las obligaciones debe ser alegada dentro de las excepciones de mérito para que tome fuerza; pues esta figura no puede ser declarada de oficio por el juez de encontrarla probada dentro del juicio.

Es por ello que en las pretensiones objeto de la litis operan bajo esta figura; toda vez, el término concedido por la ley ya se encuentra superado haciendo de las mismas una obligación natural.

8.PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

Toda vez que conforme se ha sostenido, el demandado ha cancelado con creces las sumas pactadas con el demandante.

9.COBRO DE LO NO DEBIDO.

El demandante torticeramente se ha negado a reconocer las sumas recibidas de parte del demandado insistiendo gravemente incluso ante la justicia en cobrar una obligación que ya ha sido satisfecha por el demandado conforme los pagos relacionados.

10.TEMERIDAD Y MALA FE.

Al tener y disponer bajo la órbita de su dominio los dineros entregados por el demandado como parte de pago del contrato celebrado, el demandante ha demostrado cobrar sumas de dinero a las que no tiene vocación jurídica por cumplimiento de la obligación.

11.CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR EL DEMANDADO.

Los pagos realizados en cuantías superiores a las pactadas demuestran con vehemencia la voluntad, actitud y acción del

demandado de cumplir la obligación adquirida encontrándose frente a un demandante que desconociendo no solamente lo pactado sino, y de manera más grave, manifestando no haber recibido cifras que ya pagó el demandado constituyen un enriquecimiento del demandante con un empobrecimiento correlativo por parte del demandado sin justificación alguna.

PRUEBAS

Sírvase señor Juez, tener y decretar como pruebas en favor del demandado las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS.

Solicitó se decrete y practique interrogatorio de parte al demandante JOSÉ ANTONIO ARROYAVE DUEÑAS identificado con C.C 19.359.753 de Bogotá, con reconocimiento de documentos, que en su momento se le pondrán de presente, el cual le formularé verbalmente en la audiencia que su Despacho señale para el efecto, o mediante cuestionario presentado por escrito con anterioridad a la diligencia.

DOCUMENTALES.

1. Promesa de compraventa suscrita el 12 de octubre de 2006.
2. Otro si suscrito el 29 de febrero de 2016.
3. Otro si suscrito el 4 de enero de 2017.
4. Promesa de contrato y novación suscrita el 8 de abril de 2019.
5. Acta extraprocesal Notaria 52 n° 687 de abril 18 de 2023.
6. Pagare sin número de septiembre 6 de 2015 suscrito por el demandado.
7. Certificado de libertad y tradición de la casa ubicada en la carrera 109 B n° 142-76, Bogotá.
8. Recibos varios de pago de enero 5 de 2005 realizados entre 1995 a 2019.

TESTIMONIALES

Señor Juez solicitó fijar fecha y hora para la recepción de la declaración testimonial de las personas que más adelante

relaciono, todos mayores de edad, quienes rendiran declaración con relación a los hechos de la demanda y la contestación y pueden ser notificados en su dirección.

ANTONIO JOSE TORREGROSA, identificado con C.C 19.222.611 de Bogotá, carrera 47 A n° 98 - 19, Bogotá, 3112503429, torregrosantonio737@gmail.com, con el fin de demostrar que mi representado cumplió con sus deberes contractuales y demás que le consten.

DANIEL EDUARDO LIZARAZO VELEZ, identificado con C.C 1014269.283 de Bogotá, 3106809586, calle 66 n° 105 F 81, Bogotá, leinad199520@gmail.com con el fin de demostrar que mi representado cumplió con sus deberes contractuales y demás que le consten.

MARTA LILIANA MURCIA, identificada con C.C 1:022.936.693 de Bogotá, carrera 4 D Bis n° 57 Sur 24, Usme, 3106809586, calle 66 n° 105 F 81, Bogotá 3123287793, marlilimupa@hotmail.com, con el fin de demostrar que mi representado cumplió con sus deberes contractuales y demás que le consten.

ANEXOS

Los enunciados en el acápite de pruebas.

Poder para actuar.

NOTIFICACIONES

Mi representado en la carrera 47 A n° 98-19, Bogotá.

El suscrito recibe notificaciones en la carrera 10 n° 26-17, local 20, ap 360317, Bogotá D.C y al correo electrónico sanadijo@hotmail.com.

Bajo estos términos doy por contestada la demanda.

Del señor Juez,

JOCMAN LUIS MIGUEL SANABRIA DIAZ

JOCMAN LUIS MIGUEL SANABRIA DIAZ

C.C. 79:454.257 DE Bogotá.

T.P. 136139 del C. S de la J.